

La accesibilidad física
y sensorial en Navarra



Defensora
del Pueblo
Ararteko
Navarra • Nafarroa

Informe especial al Parlamento

LA ACCESIBILIDAD FÍSICA Y SENSORIAL EN NAVARRA



**Defensora
del Pueblo
Ararteko
Navarra • Nafarroa**

Título: Informe especial al Parlamento: La accesibilidad física y sensorial en Navarra

Edita: Institución de la Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra

• Diciembre de 2006

Diseño y maquetación: Carlos Fernández Prego

Imprime:

Depósito Legal:

INTRODUCCIÓN.	11
CAPÍTULO I.	JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DEL INFORME. METODOLOGÍA.	13
	1. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA REALIZACIÓN DEL INFORME ESPECIAL.	15
	2. OBJETIVOS ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL INFORME.	19
	3. APORTACIONES PREVIAS DE LAS ASOCIACIONES DE DISCAPACITADOS	23
CAPÍTULO II.	MARCO CONCEPTUAL, PRINCIPIOS Y FACTORES CONDICIONANTES.	31
	1. PRINCIPIOS GENERALES Y FACTORES CONDICIONANTES.	33
	2. OBJETIVOS Y ACCIONES PREVISTAS EN EL I PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD.	43
CAPÍTULO III.	INFORME JURÍDICO.	49
	1. NORMATIVA INTERNACIONAL	51
	1.1 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS	51
	1.2 CONSEJO DE EUROPA	57
	1.3 OTROS INSTRUMENTOS E INICIATIVAS	57
	2. NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA	59
	3. NORMATIVA ESTATAL	64
	3.1 NORMATIVA PRECONSTITUCIONAL	64
	3.2 NORMATIVA CONSTITUCIONAL	65
	3.3 NORMATIVA GENERAL	66
	3.4 NORMATIVA SECTORIAL	80
	3.5 ANTEPROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE	86
	4. NORMATIVA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	88
	4.1 NORMATIVA GENERAL	88
	4.2 NORMATIVA SECTORIAL	
	5. ANÁLISIS COMPARATIVO DE ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS O DE USO PÚBLICO	122
CAPÍTULO IV.	POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD EN EL GOBIERNO DE NAVARRA.	125
CAPÍTULO V.	POLÍTICAS MUNICIPALES DE ACCESIBILIDAD.	175
CAPÍTULO VI.	CONCLUSIONES	229
CAPÍTULO VII.	RECOMENDACIONES	243

ANEXOS

Anexo I.	DETALLE DE POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD EN LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO DE NAVARRA.251
Anexo II.	DETALLE DE POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD EN LOS DISTINTOS AYUNTAMIENTOS DE NAVARRA.283
Anexo III.	DETALLE DE ACCESIBILIDAD EN COLEGIOS PÚBLICOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.327
Anexo IV.	RESUMEN DE QUEJAS MÁS DESTACADAS.333
Anexo V.	INICIATIVAS PARLAMENTARIAS SOBRE ACCESIBILIDAD.385
Anexo VI.	COMPARATIVA DE EXIGENCIAS NORMATIVAS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS DE USO PÚBLICO.393
Anexo VII.	NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.413
Anexo VIII.	MODELO DE CUESTIONARIO REMITIDO A LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO DE NAVARRA.417
Anexo IX.	MODELO DE CUESTIONARIO REMITIDO A LOS AYUNTAMIENTOS.429
Anexo X.	BIBLIOGRAFÍA.443

introducción

Como Defensora del Pueblo he tratado de dedicar una atención preferente a la defensa de los derechos de quienes presentan una discapacidad, bien sea física, psíquica o sensorial. De esta preocupación dan buena prueba los informes especiales sobre la dependencia y sobre la atención a la Salud Mental, las recientes recomendación generales sobre el control de los centros ocupacionales y especiales de empleo o sobre el acceso al empleo público de los discapacitados, las recomendaciones sobre los procedimientos de concesión de subvenciones a las asociaciones de discapacitados o sobre educación especial, etc.

Continuando en esta línea nuestra institución ha realizado este nuevo Informe Especial pretende evaluar el grado de cumplimiento por parte de las distintas Administraciones de la Comunidad Foral de sus obligaciones en relación con la evitación y eliminación de barreras físicas y sensoriales en el acceso a los distintos espacios, centros y servicios de uso público.

Las barreras físicas y sensoriales limitan en gran medida la autonomía personal, la capacidad de elección y las posibilidades de participación en la vida social de muchas personas, dificultando su desarrollo personal y social. Pero además hoy en día hemos empezado a comprender que las barreras nos acaban afectando a todos.

En efecto, la nueva concepción de la accesibilidad universal y el diseño para todos suponen un nuevo enfoque que va más allá de la tradicional óptica de solidaridad con los discapacitados. La accesibilidad pasa a concebirse como una condición de interés general para la ciudadanía, modificando de manera sustancial la eficiencia social de los programas de mejora y la racionalidad de las actuaciones.

Han transcurridos casi veinte años desde la promulgación de la Ley Foral 4/1988, de Accesibilidad y sin embargo todavía son muchas las administraciones que incumplen sus obligaciones en la materia. Lamentablemente también en Navarra el grado de autonomía de vida que puede alcanzar un discapacitado depende por entero del municipio en el que le haya toca nacer o vivir.

Algunos responsables públicos justifican el incumplimiento sistemático de sus obligaciones legales aduciendo que dichas acciones no son necesarias o son poco rentables. Minusvaloran la prevalencia social de los distintos tipos de discapacidad y además limitan los beneficios de las mejoras de la accesibilidad a los grandes discapacitados.

Es importante recordar que cerca de un 10% de los ciudadanos padece alguna discapacidad y un 40% del total de la población se beneficia de manera directa de la supresión de barreras. En todos los municipios existen personas de edad avanzada, o con limitaciones físicas transitorias, y otras múltiples circunstancias y situaciones a las que les beneficia de manera directa la supresión de barreras. Este nuevo enfoque modifica sustancialmente los cálculos del coste beneficio de las actuaciones de mejora.

En cualquier caso la norma jurídica establece ciertos requerimientos mínimos en materia de supresión de barreras que deben cumplirse. No cabe aducir razones presupuestarias cuando se hace referencia a obligaciones legales vigentes hace casi veinte años, entre las cuales se incluye precisamente el mandato expreso de disponer de presupuestos específicos destinados a esta finalidad.

Cuando se trata de proteger derechos no debemos conformarnos con decir que hacemos lo que podemos o conformarnos con mejorar las medias estadísticas. Debemos recordar que cada incumplimiento legal supone una merma de los derechos personales de muchos ciudadanos y ciudadanas. Solo poniéndonos en el lugar de los discapacitados o de las personas mayores podremos comprender lo que supone ver limitada la libertad y la capacidad de llevar una vida autónoma.

No quisiera finalizar sin agradecer a las asociaciones de discapacitados su colaboración para la realización de este informe. Sin duda son ellos los principales beneficiarios de estas medidas, pero no los únicos. Antes o después todos nos beneficiaremos de sus demandas y gracias a ellos mejoraremos nuestra calidad de vida e iremos construyendo una sociedad más consciente de sus limitaciones y más responsable y respetuosa con la diversidad.

M^a Jesús Aranda Lasheras
Defensora del Pueblo de Navarra

capítulo I

justificación y objetivos
del informe

metodología

1. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA REALIZACIÓN DEL INFORME ESPECIAL.

El Art. 9.2 de la Constitución Española establece de manera taxativa que

“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

De igual manera uno de los principios rectores de la política social definido por el texto constitucional en concreto en su Art. 49, establece un mandato expreso en relación con la defensa de los derechos de las personas que presentan cualquier tipo de discapacidad.

“Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos”.

Como puede verse nuestra Constitución entiende que para el desarrollo de la libertad e igualdad, es necesario el desarrollo de una política general de integración e igualación de derechos de de las personas con discapacidad o disminuciones físicas y sensoriales, dentro de lo cual se incluye la eliminación de obstáculos arquitectónicos y de cualquier otro tipo que impidan el desarrollo y participación cotidiano de este colectivo de ciudadanos.

En esta línea La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (LISMI), constituye una de las principales referencias estatales en materia de accesibilidad. En dicha normativa se regula por primera vez en nuestro país la adaptación de los entornos urbanos a las exigencias de accesibilidad atendiendo a las previsiones siguientes.

La falta de accesibilidad limita tanto la autonomía de las personas, como su capacidad de elección e interacción con el entorno y sus oportunidades de participación en la vida social, factores que conforman la base para el ejercicio igualitario de las libertades fundamentales.

Afortunadamente el concepto de accesibilidad ha evolucionado en los últimos años, como podremos comprobar en el Capítulo II. Hoy en día la idea de supresión de barreras se ha ampliado pasando a concebirse como una condición de interés general para todos los ciudadanos y no en exclusiva para los discapacitados.

Ya en el año 1988 en la Comunidad Foral se promulgó la Ley Foral 4/1988 que pretendía facilitar la accesibilidad y utilización de los espacios libres de edificación, edificios nuevos y locales de uso público, así como el transporte público de viajeros y determinados medios de comunicación de dominio público o de las Administraciones Públicas y trata de promover la supresión de barreras físicas o sensoriales a fin de facilitar la integración de las personas afectadas por cualquier tipo de minusvalía orgánica o circunstancial.

Los principios y criterios de accesibilidad universal se han ido incorporando progresivamente a la normativa y han alcanzado su mayor rango, a través de la Ley 51/2003 de Igualdad de Oportunidades No Discriminación y Accesibilidad Universal que engloba el I Plan Nacional de Accesibilidad

La escasa y heterogénea información disponible de la situación de la Accesibilidad a nivel Estatal es suficiente en todo caso para constatar el insuficiente y generalizado incumplimiento de la normativa. *"Lamentablemente una vez más la realidad todavía se aleja demasiado de las bienintencionadas previsiones normativas"*

Así por ejemplo en el capítulo dedicado al Diagnóstico de Situación incluido en el documento del I Plan Nacional de Accesibilidad se constata que en el 100% de las evaluaciones técnicas realizadas en 265 edificios de uso público, de 71 poblaciones, se incumple alguno de los criterios legales de accesibilidad.

Si la situación es deficiente en los edificios de titularidad pública, que decir de los establecimientos privados de concurrencia pública: cines, teatros, bancos, restaurantes, hoteles, instalaciones deportivas, etc.

En una encuesta realizada a 156 arquitectos indican un nivel medio de conocimiento de la legislación sobre accesibilidad debido, principalmente, a la escasa exigencia de su aplicación por parte de la administración y de los usuarios. Indican también que la normativa es poco clara y excesivamente específica en algunos parámetros no dando lugar a una aplicación flexible.

De igual modo en los trabajos de campo realizados para evaluar las condiciones de accesibilidad del espacio urbano en 80 municipios de la península e islas se puede concluir que nos hallamos todavía muy lejos de que la accesibilidad sea una característica común en nuestras ciudades y un requisito plenamente asumido por los planificadores y gestores de las mismas. Solo 4 de los 729 itinerarios evaluados cumplen plenamente los criterios establecidos por las normativas autonómicas de accesibilidad.

Por lo general los problemas de accesibilidad son mayores en los núcleos rurales y en las pequeñas áreas urbanas que en las ciudades medias y grandes, destacando como mejor situadas las ciudades entre 100.000 y 250.000 habitantes, seguidas por las grandes metrópolis.

En un estudio realizado en el 2000 por la Organización de Consumidores y Usuarios bajo el título de "Movilidad y barreras arquitectónicas: accesibilidad para todos", se llega a una conclusión similar

"La mitad de los edificios de uso público que hemos analizado tienen problemas de accesibilidad. Es decir, los obstáculos arquitectónicos y urbanísticos son tales, que un minusválido apenas podrá recorrer unos metros dentro de él, si es que llega a la puerta"

OCU Compra Maestra, nº 258, 2002, pp.1-6

En el "Encuentro internacional sobre eliminación de barreras arquitectónicas" celebrado en Pamplona, en enero 2003 y promovido por la Asociación Coordinadora de Disminuidos Físicos de Navarra, se pudo constatar así mismo que esta problemática está lejos de haberse resuelto.

Los estudios realizados en otras Comunidades Autónomas reflejan igualmente un panorama de incumplimiento generalizado de la normativa vigente. El Informe del Defensor del Pueblo Andaluz de 1994 sobre "Las barreras en Andalucía" o el más reciente del Ararteko, Defensor del Pueblo del País Vasco, llegan también a asimilares conclusiones.

Por lo que se refiere a la situación en Navarra, no puede negarse que se ha producido un significativo avance en el campo de la eliminación de barreras arquitectónicas en nuestra Comunidad, sin embargo las quejas que llega a nuestras oficinas en relación con su existencia son todavía frecuentes, y ello a pesar de que han transcurrido casi 20 años desde la promulgación de la Ley Foral. En todo caso la percepción general es que el cumplimiento de la normativa deja mucho que desear y sobre todo es muy irregular dependiendo de las distintas localidades y de la sensibilidad de las Administraciones Públicas implicadas.

Como podrá comprobarse en el capítulo dedicado a las "Quejas más destacadas" recibimos quejas en relación con el acceso a edificios y servicios públicos, de transporte, de accesibilidad en la vivienda, etc.

Si esto es así en el caso de las barreras físicas, que decir de las barreras sensoriales que imposibilitan aún en mayor medida el acceso autónomo a los centros y servicios públicos a las personas que padecen problemas visuales o auditivos.

Pero una vez más se carece de datos objetivos sobre el grado de cumplimiento de la normativa vigente. Entendemos por tanto necesario realizar el presente Informe Especial a fin de confirmar o desecher la impresión general de que unos derechos que formalmente están adecuadamente reconocidos en la legislación no estén siendo sin embargo suficientemente garantizados en la realidad.

Transcurridos casi veinticinco años de la promulgación de la LISMI y casi veinte de la Ley Foral 4/1988 resulta incuestionable la oportunidad de conocer hasta que punto se están cumpliendo las bien-intencionadas previsiones legales establecidas. Como fórmula más adecuada para ello la Defensora del Pueblo de Navarra adoptó la decisión de acometer la realización del presente Informe Especial.

2. OBJETIVOS ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL INFORME

Detallaremos a continuación los objetivos que se persiguen con la realización de este Informe, así como la metodología que se ha decidido emplear para lograrlo.

Objetivos y alcance del Informe

El Objetivo General que se pretende lograr es el siguiente:

“Evaluar como ejercen las distintas Administraciones de la Comunidad Foral su obligación de evitar la creación de nuevas barreras físicas o sensoriales y de fomentar la supresión de las barreras preexistentes a fin de favorecer el acceso universal a los distintos espacios, centros y servicios de uso público”

Toda vez que conceptualmente el ámbito de la accesibilidad puede extenderse, y de hecho se extiende, a múltiples áreas que abarcan desde los entornos y los servicios hasta los propios productos y puede implicar a múltiples agentes públicos y privados, etc. se hace necesario acotar con más precisión los Objetivos Específicos y el ámbito de Estudio.

Los Objetivos Específicos han sido los siguientes:

- Evaluar si las normas de Planeamiento y Ordenación Urbana de las distintas localidades de Navarra toman en consideración y se ajustan a la normativa y los principios de accesibilidad universal.

- Evaluar las Políticas activas de promoción de la accesibilidad universal que realizan las distintas Administraciones de la Comunidad Foral.
- Realizar una aproximación a la situación actual de accesibilidad en edificios cuya titularidad corresponde a las distintas Administraciones de la Comunidad Foral.
- Evaluar la labor de supervisión, control y seguimiento de la accesibilidad que realizan las distintas Administraciones de la Comunidad Foral, en su correspondiente ámbito de competencias, y en relación con las obras en edificios y locales de uso o concurrencia pública.
- Realizar una aproximación a las actuaciones que realizan las Entidades Locales para garantizar la accesibilidad universal en los itinerarios peatonales.
- Realizar una primera aproximación a las actuaciones que vienen realizando las distintas Administraciones de la Comunidad Foral en relación con:
 - La eliminación de barreras sensoriales en el acceso a los servicios públicos.
 - El cumplimiento de las normativas de mínimos en materia de accesibilidad en viviendas de nueva planta o de promoción pública.
 - Garantizar la accesibilidad en los servicios de transporte.

Como puede apreciarse los objetivos del estudio son limitados y no pretenden realizar un profundo y detallado análisis de la accesibilidad existentes en los distintos y centros y servicios sino que se centran más bien en evaluar las políticas que vienen realizando las distintas Administraciones de la Comunidad Foral: Ayuntamientos y Gobierno de Navarra.

La realización del Informe Especial se ha dividido en tres partes bien diferenciadas

- Revisión del marco conceptual y de los principios y factores condicionantes.
- Realización de un Informe Jurídico sobre el desarrollo normativo vigente.
- Realización de una Encuesta a todos los Ayuntamientos y a los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra para conocer las actuaciones que vienen realizando y la valoración que realizan de la situación actual de accesibilidad.

La revisión del marco conceptual pretende únicamente asentar los principios en los cuales ha de basarse toda política de accesibilidad orientada al objetivo último de garantizar la equidad y la justicia social. Para ello se ha realizado una aproximación a la evolución experimentada en dichos conceptos y principios, se han analizado los Objetivos y acciones previstas en el I Plan Nacional de Accesibilidad y se ha realizado un breve análisis de los principales factores condicionantes.

El informe Jurídico ha sido realizado por el Departamento de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra, en virtud del Convenio de Colaboración existente entre dicha institución y la de la Defensora del Pueblo de Navarra. Dicho informe parte de la normativa internacional y de las declaraciones de las Naciones Unidas, toma en consideración las directrices emanadas del Consejo de Europa y la Normativa Comunitaria para centrarse, de manera muy principal, en la normativa estatal y en la propia de la Comunidad Foral.

El estudio jurídico se ha complementado con un interesante estudio comparativo de los principales elementos de accesibilidad en edificios públicos o de uso público. Para ello se han analizado los requisitos establecidos en la reglamentación de nuestra

Comunidad Foral y se han tomado como referencia los establecidos en "La guía técnica de accesibilidad en la edificación 2001, publicada por el Ministerio de Vivienda, y con las normas UNE referentes a accesibilidad: Norma UNE 41500, sobre accesibilidad en la edificación y el urbanismo.

Para la realización del Informe se consideró oportuno recabar información de las propias Administraciones de la Comunidad Foral, a cuyo efecto se diseñaron los Cuestionarios de Recogida de Información oportunos.

Las Encuesta se dirigió preferentemente a analizar el grado de avance producido en las siguientes áreas:

Una Parte General dirigida a todas las Administraciones de la Comunidad Foral. Departamentos ya que todas ellas tienen importantes competencias y responsabilidades en las siguientes áreas de intervención:

- Políticas activas de promoción de la accesibilidad.
- Situación actual de accesibilidad en edificios de titularidad del Departamento.
- Accesibilidad y barreras de comunicación sensorial.

Unas Áreas Específicas, en las que se recabó información únicamente de aquellos organismos competentes en la materia correspondiente:

- Supervisión, control y seguimiento de obras en edificios y locales de uso o concurrencia públicos, bien sean de titularidad pública o privada. Ayuntamientos y Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda
- Accesibilidad universal a los servicios de transporte. Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones

- Accesibilidad en los medios de comunicación de titularidad pública y en los servicios telefónicos de emergencias. Departamento de Presidencia.
- Medidas fiscales para fomentar la accesibilidad a la vivienda. Departamento de Economía y Hacienda.
- Supervisión general, impulso y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales. Departamento de Bienestar Social, organismo del que depende la Comisión Interdepartamental.

Una vez elaborados los Cuestionarios fueron presentados a todas la Asociaciones de Navarra relacionadas con la Discapacidad, a fin de incorporar cuantas sugerencias o aportaciones consideraran pertinentes, garantizando con ello que los Cuestionarios respondieran realmente al objetivo previsto.

3. APORTACIONES PREVIAS DE LAS ASOCIACIONES DE DISCAPACITADOS.

En efecto, como paso previo a la elaboración del Informe Especial la Defensora del Pueblo mantuvo contactos con representantes del CERMI - Navarra, Comité de Representantes de Minusválidos de Navarra (CORMÍN) y además se dirigió formalmente a todas las Asociaciones Navarras relacionadas con el mundo de la Discapacidad a fin de recabar su opinión sobre el tema y solicitar sus aportaciones al diseño de la Encuesta a realizar a las distintas Administraciones Públicas.

Las aportaciones realizadas por todas las Asociaciones citadas fueron de gran ayuda para que el diseño final del cuestionario fuera lo más completo posible y sobre todo para que respondieran a la filosofía adecuada.

Debido a la extensión del cuestionario, no fue posible incluir todas y cada una de las modificaciones propuestas, aunque si la mayor parte de ellas, en especial aquellas que hacen referencia a los con-

ceptos de accesibilidad universal reflejado en la Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación, y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Organización Nacional de Ciegos Españoles. ONCE

La exhaustiva revisión del Cuestionario realizada por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) fue particularmente relevante y nos ayudó a matizar y adaptar tanto el Cuestionario como las Instrucciones para su cumplimentación.

Asociación de Sordos de Navarra. ASORNA

En el mismo sentido de tener en cuenta no solo criterios de accesibilidad física sino de accesibilidad universal fueron las aportaciones realizadas por la Asociación de Sordos de Navarra ASORNA.

Así mismo dicha Asociación insistió en la necesidad de poner el acento en conocer si se han realizado alguna acción para potenciar la investigación dirigida a eliminar las barreras sensoriales.

Asociación de Minusválidos Físicos de Tierra Estella. AMIFE

La asociación AMIFE de Estella pone de manifiesto la necesidad de hacer referencia a dos aspectos.

Se hace referencia a la necesidad de mejorar las subvenciones para la adaptación de vehículos adaptados y modernizar la normativa en esta materia, ya que entiende que las ayudas para comprar o adaptar coches están desfasadas a precios, que hoy no se puede comprar ninguno y los impuestos de circulación y otras ayudas están limitados a estos 12 CV. Un coche limitado al máx. de 24.000 € con unos ingresos máximos de 9.000 €. Si tiene que ser una furgoneta especial para la silla eléctrica y como se puede comprarla con ingresos de 9.000 €

Se comentan igualmente la necesidad de realizar cursos obligatorios en materia de accesibilidad para los arquitectos municipales y de crear un centro de consulta y asesoramiento.

Asociación Navarra de Laringectomizados.

La Asociación Navarra de Laringectomizados insiste en la necesidad de ayudas para aprender a hablar. Necesidad de subvenciones para logopedia.

Federación de Asociaciones y Entidades Navarras en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual. FEAPS

La Federación de Asociaciones y Entidades Navarras en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual. FEAPS, insiste en la necesidad de hacer referencia a los conceptos de "Accesibilidad Universal", y "Diseño para todos" , por que lamentablemente cuando hoy se habla de accesibilidad todo el mundo identifica esto con las barreras físicas, arquitectónicas, etc. Pero existen otras barreras, psicológicas, de información, etc. que no son tan visibles y que provocan que los entornos no sean accesibles a muchas personas.

En las personas con discapacidad originada por deficiencias físicas o sensoriales se ha venido realizando un enorme esfuerzo en eliminar barreras físicas y sensoriales y en crear entornos accesibles (legislación, normativas, estudios, etc). Pero en las personas con discapacidad intelectual no ha sido así. Tenemos que ser capaces de construir entornos comprensibles y accesibles para todos.

La iniciativa que presentan desde la Defensora del Pueblo de Navarra creemos que es muy positiva y necesaria pero como verá cierra las puertas a muchas personas que por tener retraso mental sufren las consecuencias de unos entornos no accesibles y por tanto no comprensibles. Entendemos que la información es una necesidad de toda persona y por tanto obtenerla de modo comprensible ha de ser un derecho. Estas son nuestras barreras.

Eliminarlas supondría que cuando una personas con retraso mental entra en un edificio público disponga de los apoyos visuales, letreros no solo con texto sino con imágenes, personal que pueda acompañar en un momento determinado a una persona que no

conozca el edificio, editar guías de lectura fácil, folletos, etc. que faciliten el uso de las instalaciones por parte de las personas, tengan o no una discapacidad.

Entendemos que el estudio va a hacer referencia exclusivamente a la situación de "La accesibilidad física y sensorial a los centros y servicios de uso público en Navarra", pero para próximas actuaciones poder recoger a todas las personas con discapacidad.

Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Deficiencias Auditivas de Navarra Eunate – Elkartea.

La Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Deficiencias Auditivas de Navarra Eunate – Elkartea nos recuerdan que las personas con discapacidad auditiva conforman un grupo muy heterogéneo en función de sus características individuales y del sistema de comunicación empleado: lengua oral y lengua de signos. Esta diversidad hace prever la disposición de distintos tipos de recursos técnicos y/o humanos, según se trate de personas sordas con comunicación oral que precisen soportes auditivos y/o visuales, o personas sordas usuarias de la lengua de signos.

Manifiestan que conforme a las normas DALCO (Deambulación, aprehensión, localización y comunicación) como NORMA UNE 170001-1 :2001, para la revisión de la accesibilidad en los edificios de uso públicos los elementos que garantizan la integración total en caso de deficiencia auditiva son los siguientes:

- Las rutas hasta llegar al edificio deben estar correctamente señalizadas a través de señales y paneles informativos exteriores.
- Las señales y paneles informativos interiores deben ser claramente perceptibles por cualquier persona.
- Es necesario instalar sistemas de bucles magnéticos para usuarios de prótesis auditivas (Implante coclear, audifo-

no) y de amplificación del sonido en salas de reuniones, de entrevistas, de conferencias, vestíbulos, y señalizarlos adecuadamente.

- Se deben disponer de avisos de información visuales mediante - rótulos y sistemas de reconocimiento de voz. Se contará con teléfonos de texto. Y teléfonos con amplificación.
- Disponer de Interpretes de Lengua de Signos
- La llamada a una sala debe hacerse también utilizando un formato visual, mediante paneles informativos o pantallas.
- En el caso de un juzgado, deberán tenerse en cuenta los siguientes recursos:
 - Sistemas de comunicación aumentativa o alternativa.
 - Sistema de Interpretación de lengua de Signos.
 - Sistemas de apoyo para la audición: Bucle magnético.
 - Estenotipia computerizada para ofrecer información textual en una pantalla de las presentaciones orales en tiempo real.
 - Ofrecer micrófonos de pinza o fijos al suelo para las personas que no puedan utilizar los micrófonos de mano.
 - Se deben disponer de los recursos que hayan sido requeridos de antemano.

En su escrito la Asociación Eunatete detalla incluso los Medios Técnicos requeridos:

Medios técnicos para garantizar la Accesibilidad en recintos y Servicios públicos:

- Los sistemas de emergencia, de aviso y de información, así como los servicios de atención telefónica deberán ser accesibles para las personas con discapacidad auditiva:
- Alarmas de emergencia visuales y luminosas.
- Avisos e información visuales mediante rótulos, paneles y sistemas de reconocimiento de voz (1), para los mensajes que se den oralmente en un lugar público.
- Equipos con megafonía de calidad, para las personas con pérdidas leves.
- Sistemas que mejoran la señal auditiva a los usuarios de prótesis auditivas (Implante Coclear o audífono): sistemas de inducción magnética (2) y equipos de frecuencia modulada (3).
- Teléfonos de textos, fax y sistemas de videoconferencia. Además de amplificadores de teléfono para usuarios de prótesis auditivas.

Medios técnicos para garantizar la Accesibilidad a la información en actos públicos:

- Sistema de subtulado en directo, para actos públicos mediante programas de estenotipia computerizada (4).
- (1) Sistemas de reconocimiento de voz: Sistema que permite transcribir en tiempo real un mensaje oral a texto escrito.
- (2) Sistemas de inducción magnética o bucles magnéticos: sistemas para usuarios de audífonos provistos de bobina inductiva. Estos sistemas mejoran y acercan la señal auditiva, mitigan el ruido ambiente y, con todo ello, posibilitan la

comunicación con estos usuarios. El aro o bucle magnético transforma el sonido en ondas magnéticas que capta el audífono. Estos sistemas existen en diferentes versiones, unas de instalación fija y otra portátiles.

- (3) Equipos de frecuencia modulada: Consiste, en un conjunto de transmisor y receptor, de tamaño reducido. Estos sistemas mejoran y acercan la señal auditiva, mitigan el ruido ambiente, con todo ello, posibilitan la comunicación con estos usuarios. Son de uso individual y no requieren ninguna instalación.
- (4) Estenotipia computerizada: La estenotipia permite transcribir a tiempo real el discurso del orador a un texto escrito.

Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Navarra.

El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Navarra manifiesta que las encuestas elaboradas están completas, siempre y cuando se justifiquen las respuestas con datos oficiales, y nos adjunta un dossier elaborado por la Asociación Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Navarra en el que se explica entre otros puntos qué es la Terapia Ocupacional y sus amplias posibilidades de intervención en el ámbito de la discapacidad ya que el ámbito de intervención de dicha disciplina no se restringe tanto a la persona sino que, cada día más, se extiende a la adecuación del propio entorno, que con frecuencia es el verdadero elemento limitante.

Coordinadora de Disminuidos Físicos y Psíquicos.

La Coordinadora de Disminuidos Físicos y Psíquicos manifiesta su conformidad con el contenido de la Encuesta

Otras Asociaciones:

Otras asociaciones que revisaron también el modelo de encuesta y manifestaron expresamente su conformidad con la misma fueron las siguientes: ADACEN, ALCER, ADELA, ATENA ANAPAR.

capítulo II

marco conceptual, principios
y factores condicionantes

A la hora de abordar el problema de la accesibilidad es esencial tomar en consideración los principios de justicia social que han de inspirar toda actuación pública sin olvidar tampoco los factores condicionantes que limitan su efectivo desarrollo.

1. PRINCIPIOS GENERALES Y FACTORES CONDICIONANTES

Tanto la Asamblea General de la ONU como el Consejo de Europa han desarrollado importantes iniciativas recomendaciones y resoluciones que definen principios y directrices de accesibilidad para lograr la plena ciudadanía de las personas con discapacidad.

Nuestro texto Constitucional define de manera adecuada el objetivo último de las políticas de integración social que se orientan a la igualdad de derechos de las personas con discapacidad o disminuciones físicas y sensoriales ya la remoción de cualquier obstáculo de cualquier otro tipo que impidan el desarrollo y participación cotidiana de este colectivo de ciudadanos.

Pero además en los últimos años se ha producido un avance sustancial en la concepción de los principios de accesibilidad, cambios que suponen toda una nueva filosofía de intervención que ayuda a definir nuevas estrategias en la mejora de las condiciones de accesibilidad, integración y participación de "todos" en la sociedad actual.

Los **Principios** esenciales que desarrollaremos en este capítulo son los siguientes:

- *Igualdad de Oportunidades.*
- *Vida independiente.*
- *Normalización.*
- *Accesibilidad universal*
- *Diseño para todos.*
- *Participación social.*
- *Racionalidad en los ajustes.*
- *Integralidad, transversalidad.*
- *Liderazgo y coordinación.*
- *Equilibrio y equidad territorial.*

Realizaremos una breve reflexión sobre cada uno de estos principios.

Igualdad de oportunidades, autonomía, independencia y normalización.

La accesibilidad representa un factor esencial para una auténtica Igualdad de Oportunidades ya que implica que el sistema general de la sociedad, su medio físico y cultural, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y sanitarios, las oportunidades de educación y trabajo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones deportivas y de recreación, se hacen accesibles para todos. Por el contrario la falta de accesibilidad limita tanto la autonomía de las personas, como su capacidad de elección e interacción con el entorno y sus oportunidades de participación en la vida social, factores que conforman la base para el ejercicio igualitario de las libertades fundamentales.

Todos los ciudadanos, y por tanto también quienes presentan cualquier tipo de discapacidad, tienen el derecho de poder decidir libremente como desean que sea su propia existencia, sin ver coartada su libertad por factores externos que limitan el desarrollo de su personalidad.

Debe ser factible para las personas con discapacidad llevar una vida normal, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que se encuentren a disposición de cualquier otra persona.

La realidad es que con frecuencia simples barreras físicas impiden a un importante número de ciudadanos desarrollar una vida cotidiana autónoma e independiente, y les conduce a la marginación o les obliga a depender permanentemente de terceros.

Lamentablemente en muchos casos no es posible mejorar las limitaciones funcionales de algunas personas pero es evidente que en un entorno adecuado su funcionalidad será siempre muy superior.

Accesibilidad universal y Diseño para todos.

El desarrollo de la "Accesibilidad Universal" supone un cambio cultural de honda repercusión y es el avance conceptual más significativo producido en los últimos años en el ámbito de las políticas de accesibilidad. Va un paso más de la tradicional concepción de la eliminación de barreras desde una óptica de justicia y solidaridad con los discapacitados. Evoluciona ampliando su ámbito de acción hasta pasar a concebirse como una condición de interés general para todos los ciudadanos.

La "Accesibilidad Universal" supone que los entornos, procesos, productos y servicios, e incluso los objetos e instrumentos, sean comprensibles, utilizables y practicables por **"todos los ciudadanos y ciudadanas"** en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.

De igual modo el "Diseño para todos" supone concebir y proyectar desde su origen, y siempre que ello sea posible, los entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, para que puedan ser utilizados por todas las personas en la mayor extensión posible.

El Diseño para todos parte de la idea de "diversidad humana" que toma en consideración las múltiples diferencias que existen entre los seres humanos (ya sea por razones de género, edad, origen, clase social, cultura etc.), ya que cuando los entornos, productos y servicios se diseñan y estructuran bajo el rasero de la "normalidad" antropométrica, mental y funcional, y no en función de las necesidades, diferencias, capacidades y funciones de todas las personas, surgen las "barreras".

La realidad es que no todos tenemos la misma altura para llegar a un timbre ni la misma fuerza para empujar una pesada puerta. Nuestra condición física no es inmutable: nos ponemos enfermos, nos quedamos embarazadas. Nuestras necesidades son también variables en el tiempo: en un determinado momento precisamos arrastrar una pesada carga, empujar un cochecito de niño o un carro de la compra, etc. De hecho, y dada la diversidad de carac-

terísticas, capacidades y necesidades de las personas, todos/as nos encontrarnos en un determinado momento con barreras.

El objetivo que se debe perseguir por tanto es la construcción de "espacios cotidianos", que garanticen a todos los ciudadanos el disfrutar de un espacio que cubra sus necesidades de actividad y sociabilidad.

Es precisamente la ausencia de un análisis previo de esta variabilidad de necesidades y requerimientos y la falta de consideración de las distintas perspectivas de edad, condición física, género, etc. a la hora de diseñar el urbanismo, los centros y los servicios la que trae como consecuencia la presencia de barreras que afectan de manera profunda a la calidad de vida de muchos ciudadanos.

Esta estrategia implica una nueva visión de la concepción de la ciudad e incorpora un sin número de iniciativas que superan ampliamente la tradicional concepción de la supresión de barreras arquitectónicas. *(Ver documento "La accesibilidad universal en los municipios": guía para una política integral de promoción y gestión. Instituto Universitario de Estudios Europeos Universidad Autónoma de Barcelona)* Así por ejemplo, al diseñar nuestras ciudades pocas veces tomamos en consideración la perspectiva de nuestros mayores, sus limitaciones y necesidades y olvidamos que difícilmente un mayor puede desarrollar una vida autónoma y gratificante en el estresante entramado urbano de muchas de nuestras ciudades pensadas desde la óptica de un joven ejecutivo varón y saludable.

Participación.

Desde esta concepción la participación social de los distintos colectivos de discapacitados y mayores, en los procesos de diseño y planeamiento del urbanismo y de los servicios públicos será sin duda un elemento crucial para garantizarlo.

De igual modo es necesaria su participación activa en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la discapacidad.

Entendemos que resulta esencial que todos los colectivos perciban que sus aspiraciones e intereses legítimos han sido considerados, lo que no quiere decir que todos ellos vayan a poder ser satisfechos.

Para que este objetivo sea posible resulta imprescindible que los procesos de planificación se desarrollen con la máxima transparencia y se pongan en marcha nuevos métodos y procedimientos de participación.

Racionalidad en los ajustes.

La normativa vigente considera siempre la "Racionalidad de los ajustes" a fin de evitar que las mejoras de accesibilidad supongan una carga absolutamente desproporcionada para la sociedad, y para ello establece las reservas legales oportunas y define los mecanismos excepcionales necesarios.

En todo caso para determinar si una carga es o no proporcionada se han de tener en cuenta no solo los costes de la medida y el número de potenciales beneficiarios sino que han de considerarse también los efectos discriminatorios que suponga para las personas con discapacidad su no adopción, la estructura y características de la persona, entidad u organización que ha de ponerla en práctica y la posibilidad que tenga de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda.

Llegados a este punto resulta oportuno reflexionar sobre un factor condicionante esencial a la hora de afrontar el análisis de la racionalidad de las adaptaciones y el coste beneficio de las mismas. Nos estamos refiriendo a la tendencia, por lo demás muy extendida, de minusvalorar la prevalencia social de los distintos tipos de discapacidad y limitar los beneficios de la accesibilidad a los discapacitados.

Nada refleja mejor esta realidad que las observaciones realizadas por muchos responsables de pequeños municipios que justifican el incumplimiento sistemático de muchas de sus obligaciones legales aduciendo que dichas acciones no son necesarias o son poco rentables ya que en su municipio no existe la necesidad.

Ante estas afirmaciones es preciso recordar el elevado porcentaje de ciudadanos que padecen discapacidad y el número aún mayor de ciudadanos y ciudadanas que se benefician directamente de las mejoras de la accesibilidad.

Según el Libro Verde de la Accesibilidad en España, casi el 40% del total de la población podría considerarse como beneficiaria directa de la supresión de barreras y de ellas solo una de cada cuatro puede considerarse propiamente como discapacitada.

- 9% de los ciudadanos y ciudadanas tienen discapacidades permanentes derivadas de deficiencias físicas, sensoriales, mentales, etc.
- 11 % de la población son personas de edad avanzada no propiamente discapacitadas pero que se benefician de forma muy directa de las mejoras de accesibilidad.
- 1,3 % de personas con discapacidad física transitoria: esguinces, fracturas, problemas óseos, etc.
- 0,5 % de mujeres embarazadas.
- 17,7 % de la población que incluye a ciudadanos y ciudadanas que tienen circunstancias transitorias derivadas de actividades o situaciones coyunturales y a las que les beneficia de manera directa la supresión de barreras.

Es evidente por tanto que en todos los municipios, por pequeños que estos sean, un elevado porcentaje de ciudadanos se beneficiarían de una adecuada política de accesibilidad, máxime si se considera el alto índice de envejecimiento presente en este tipo de municipios.

En consecuencia el nuevo enfoque de la accesibilidad universal modifica sustancialmente los cálculos del coste beneficio de las actuaciones de mejora y por tanto la eficiencia social de los programas ya que el beneficio social, medido en términos de número de ciudadanos y ciudadanas que se benefician de las mejoras de la accesibilidad, es por lo general muy superior al inicialmente previsto. (Comodidad y calidad de vida)

Por otra parte, estudios recientes muestran que los costes derivados de la incorporación a priori de los criterios de accesibilidad

son, por lo general, insignificantes; en tanto que las transformaciones posteriores son, por lo general, caras.

Como se ha dicho, la normativa vigente ya incorpora elementos de flexibilidad ante situaciones que supongan un gasto desproporcionado, pero, por lo general, no existe razón alguna para que los nuevos desarrollos no incorporen ex novo los principios del diseño para todos y la accesibilidad universal.

En cualquier caso, la normativa vigente establece ciertos requerimientos mínimos en materia de supresión de barreras que deben cumplirse. No cabe aducir razones presupuestarias cuando se hace referencia a obligaciones legales vigentes hace más de quince o veinte años, algunas de las cuales incluyen incluso el mandato expreso de disponer de presupuestos específicos destinados a esta finalidad.

Equilibrio y equidad territorial:

En el diseño de las actuaciones y en la selección de entornos donde aplicarlas deben compensarse las áreas (urbanas, rurales,) más desfavorecidas sin desmerecer los criterios de eficiencia o cualquier otro señalado.

Como podrá comprobarse a lo largo del Informe, la realidad observada es que la equidad territorial en materia de accesibilidad está muy lejos de lograrse.

"Lamentablemente todavía en Navarra el grado de autonomía de vida que puede alcanzar un discapacitado depende por entero del municipio en el que le haya toca nacer o vivir".

Integralidad, Transversalidad, Liderazgo y Coordinación.

A la hora de definir cualquier política de accesibilidad nunca ha de olvidarse que los requisitos técnicos de accesibilidad configuran un conjunto inseparable al que se ha dado en llamar la "cadena de la accesibilidad"; Siempre se rompe por el eslabón más débil.

“De nada sirve que un ascensor cumpla plenamente la normativa vigente si al llegar a la planta las puertas son demasiado estrechas para permitir el paso de una silla de ruedas.”

En la misma línea podría afirmarse que las acciones aisladas de un determinado Departamento serán por sí solas serán insuficientes.

“De nada serviría que se subvencionara la eliminación de barreras en portales si en paralelo no se eliminan los obstáculos existentes en las aceras”

De nada sirve que exista una Ordenanza específica sobre Accesibilidad si no tiene ninguna vinculación con las Ordenanzas Urbanísticas de Edificación o con el Planeamiento urbanístico, que es donde se regulan las condiciones que se deben cumplir y el régimen sancionador a aplicar en su caso.

Las políticas de accesibilidad afectan de manera transversal a todas las áreas sectoriales e implican a los distintos Departamentos y Administraciones Públicas, pero las políticas de accesibilidad no deben limitarse a planes, programas y acciones sectoriales, inconexos entre sí, sino que deben abarcar políticas y líneas de acción generales que incorporen objetivos comunes con entornos que favorezcan la sinergia de las distintas políticas entre sí.

Es a través de instrumentos como los Planes Integrales de Accesibilidad como puede ahondarse en el origen de los problemas identificando las causas, los agentes implicados, su relación con otros sectores etc. para aprovechar sinergias y evitar que las soluciones que se planteen tengan efectos colaterales negativos o que dificulten su realización.

Sin embargo el desarrollo de este tipo de instrumentos es todavía embrionario en nuestro país y más todavía en Navarra, tal como puede apreciarse en la siguiente tabla.

PLANES DE ACCESIBILIDAD MUNICIPALES REALIZADOS EN DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	1991-1995	1996-2000	2001-2004	TOTAL
Andalucía	6	11	60	77
Aragón	0	19	0	19
Asturias	2	1	3	6
Baleares	2	1	6	9
Canarias	0	48	16	64
Cantabria	2	2	2	6
Castilla la Mancha	3	19	10	32
Castilla León	1	9	9	19
Cataluña	4	23	21	48
Ceuta	0	0	1	1
Extremadura	2	7	40	49
Galicia	3	6	35	44
Madrid	9	3	8	20
Melilla	0	1	0	1
Murcia	2	7	3	12
Navarra	0	1	2	3
La Rioja	0	2	1	3
C. Valenciana	1	11	14	26
P. Vasco	1	19	20	40
TOTAL	38	190	251	479

Es precisamente a través de este tipo de instrumentos como puede darse solución a algunos de los obstáculos que impiden una mayor eficacia de las políticas públicas en este ámbito y que en el documento del I Plan Nacional de Accesibilidad se identifican como los siguientes:

OBSTÁCULOS PARA UNA MAYOR EFICACIA DE LA POLÍTICAS PÚBLICAS DE ACCESIBILIDAD

- La dispersión competencial y administrativa: no hay un único agente público que centralice poder suficiente para liderar autónomamente los cambios precisos.
- La amplitud y variedad de sectores implicados. La diversidad de sectores y la complejidad de las interrelaciones precisas para la plena accesibilidad dificulta la consecución de objetivos completos.

- La necesidad de un cambio profundo de perspectiva y de actitudes: se necesita imponer una nueva cultura de lo accesible; para ello es precisa una mayor identificación del problema de las barreras por parte de aquellos que reducen su incidencia a pequeños grupos de población.
- Las importantes implicaciones económicas, fundamentalmente las relativas a la supresión de barreras en los espacios edificados y en los medios de transporte.
- Las limitaciones del marco legal, que resulta difícilmente aplicable y a menudo contradictorio, enviando señales poco claras a los agentes económicos y sociales respecto a la necesidad y relevancia de las mejoras de accesibilidad. Destaca la falta de concreción y el carácter general y abstracto de las disposiciones relativas a la integración de la accesibilidad en los planes urbanísticos, tanto en lo relativo a evitar barreras como al señalamiento de itinerarios accesibles.
- La dificultad para imponer regulaciones en ámbitos de elevada liberalización, como las telecomunicaciones o de difícil control o multiplicidad de agentes, como la edificación.
- El desconocimiento y marginación de los beneficiarios más directos, las personas con discapacidad y mayores, colectivos a los que a menudo la sociedad ha conferido un papel como sujetos pasivos.

Solo desde una concepción integral y un liderazgo efectivo será posible armonizar y coordinar las distintas políticas desde la base de unas estrategias generales bien definidas.

2. OBJETIVOS Y ACCIONES PREVISTAS EN EL I PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD 2004-2012.

Frente a esta problemática y en base a los principios expuestos, en julio del 2.003 el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales publicó el I Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012.

Hemos considerado oportuno incluir un resumen de los objetivos, estrategias y acciones previstas en el citado Plan por considerar que reflejan un marco adecuado de reflexión técnica sobre las posibilidades de intervención existentes en la materia y ello sin perjuicio del pleno respeto al ámbito competencial de las Administraciones del Comunidad Foral.

Si bien el mencionado resumen incluye acciones en áreas que superan al ámbito del presente Informe Especial hemos creído oportuno reflejarlas a fin de conservar la integralidad del Plan.

El esquema que sigue se estructura en 5 Objetivos que se desarrollan mediante 18 Estrategias que a su vez se despliegan en un total de 58 Actuaciones, que se detallan en las siguientes páginas.

A su vez cada una de las estrategias incluye diversas actuaciones concretas: programas, políticas, reformas legislativas, actividades, etc. agrupan en cinco Líneas de Actuación transversales.

El cinco grandes **Objetivos** que persigue el Plan Nacional son los siguientes:

1. Consolidar el paradigma del Diseño para Todos y su implantación en los nuevos productos, entornos y servicios. Difundir el conocimiento y aplicación de la accesibilidad.
2. Introducir la accesibilidad como criterio básico de calidad de la gestión pública.

3. Conseguir un sistema normativo para la promoción de la accesibilidad, completo, eficiente y de elevada aplicación en el territorio.
4. Adaptar progresivamente y de forma equilibrada los entornos, productos y servicios a los criterios de Diseño para Todos.
5. Promover la accesibilidad en las nuevas tecnologías.

ESTRATEGIAS	ACTUACIONES
1. Concienciación	0101 Campañas generales de concienciación 0102 Concienciación en medios empresariales 0103 Difusión de mejoras de accesibilidad en actuaciones urbanas y en el transporte
2. Formación	0201 Formación a diseñadores y técnicos de DpT 0202 Formación a trabajadores de servicios públicos 0203 Formación en defensa legal y normativa a representantes del movimiento asociativo de las personas con discapacidad 0204 Creación de la figura del "Consultor de Accesibilidad" y de un "Registro Nacional de Consultores de Accesibilidad"
3. Inserción de DpT en estudios universitarios	0301 Promoción de la formación en accesibilidad y DpT en los estudios superiores universitarios
4. Inserción del DpT en la educación primaria	0401 Introducción de la accesibilidad y el Diseño para Todos en la Educación Básica
5. Cumplimiento eficaz de la normativa de accesibilidad	0501 Difundir la normativa autonómica y municipal 0502 Control del cumplimiento de las condiciones de accesibilidad por las Comisiones de Urbanismo Autonómicas y Municipales. 0503 Aplicación de las medidas de disciplina urbanística a los casos de incumplimiento en el espacio urbano 0504 Coordinación inter administrativa para la aplicación y cumplimiento de la Normativa

ESTRATEGIAS	ACTUACIONES (Continuación)
6. Adecuación de la normativa legal de accesibilidad	0601 Armonizar y unificar conceptos en la normativa de accesibilidad en las CCAA 0602 Desarrollo del contenido y carácter jurídico de los PEAs/ Planes Urbanísticos 0603 Refuerzo normativa y acción municipal y puesta en marcha ordenanzas integrales accesibilidad
7. Incorporación de la accesibilidad en la normativa sectorial	0701 Incorporar los criterios de DpT en la normativa urbanística y su aplicación 0702 Incorporar la accesibilidad en la LOE 0703 Incorporación del análisis de las condiciones de accesibilidad en las Inspecciones Técnicas de la Edificación (ITE) 0704 Revisión y adecuación de las Normas Técnicas de la Edificación bajo el criterio de DpT 0705 Inserción accesibilidad en otras normativas
8. Incorporación de la accesibilidad como requisito indispensable para compras y contratos públicos.	0801 Introducción de referencias explícitas al cumplimiento de criterios de accesibilidad en los pliegos de condiciones de las adquisiciones públicas, arrendamientos de servicios, concesiones, etc. 0802 Desarrollo de normas técnicas y normas de calidad y su utilización como requisito adicional o de mejora en los contratos públicos de compras o prestaciones de servicios
9. Fomento de la calidad	0901 Desarrollo protocolos y buenas prácticas en medios transporte 0902 Fomento vinculación accesibilidad como calidad en los productos y certificación accesibilidad 0903 Foro anticipación de accesibilidad en nuevas tecnologías

ESTRATEGIAS	ACTUACIONES (Continuación)
10. Fomento de la investigación y desarrollo técnico	1001 Fomento de la I+D+I para soluciones accesibles y normas técnicas 1002 Introducir el DpT como objeto preferente de las políticas públicas en materia de innovación y nuevas tecnologías 1003 Realización de estadísticas y estudios sobre accesibilidad en diversos ámbitos
11. Promoción de servicios y tecnologías para favorecer la accesibilidad sensorial	1101 Programa de promoción del subtulado y la audiodescripción
12. Promoción de la Lengua de Signos	1201 Promoción de la Lengua de Signos
13. Mejora de los planes territoriales de promoción de la accesibilidad	1301 Aumentar la eficacia de los PEAs* 1302 Elaboración de planes estratégicos para fijar prioridades de actuación territorial 1303 Cambios en los instrumentos de promoción y gestión de la accesibilidad en el ámbito municipal. Promoción PMIA 1304 Programa-piloto de apoyo a los núcleos rurales incorporando asesoramiento sobre accesibilidad en las oficinas comarcales
14. Adaptación de edificios de uso residencial	1401 Accesibilidad en los espacios comunes de la edificación 1402 Accesibilidad en los espacios privados de aproximación 1403 Accesibilidad en las viviendas de personas con discapacidad
15. Adaptación, conservación y mantenimiento de edificios de uso público: oficinas públicas y equipamientos	1501 Incorporación de la accesibilidad en las oficinas públicas: estudio y ejecución de un plan específico de adaptación y mantenimiento. 1502 Programa de accesibilidad en equipamientos sanitarios, educativos y otros.

ESTRATEGIAS	ACTUACIONES (Continuación)
16. Adaptación conservación y mantenimiento de edificios de uso público: titularidad privada	1601 Programa de accesibilidad en establecimientos de ocio y/o turismo 1602 Programa de accesibilidad en comercios y otros edificios y establecimientos de titularidad privada.
17. Incorporación de la accesibilidad en los medios de transporte públicos	1701 Incorporar accesibilidad en autobuses urbanos y suburbanos: Convenios de renovación flota y estaciones 1702 Incorporar accesibilidad en ferrocarril interurbano: Convenios de adaptación del material ferroviario y estaciones 1703 Incorporar accesibilidad en autobuses interurbanos: Convenios de adaptación de los vehículos y estaciones 1704 Incorporar accesibilidad en ferrocarril metropolitano: Convenios de adaptación de los accesos vestíbulos y andenes 1705 Incorporar accesibilidad en ferrocarril de cercanías: Convenios de adaptación del material móvil y estaciones 1706 Incorporar accesibilidad en el transporte aéreo: Convenios de adaptación de los sistemas de embarque; impulsar la accesibilidad en los foros internacionales que regulan el sector 1707 Incorporar accesibilidad en el taxi: Convenios de adaptación de los vehículos 1708 Incorporar accesibilidad en el transporte marítimo: Convenios de adaptación y reforma de los buques y puertos; etc

ESTRATEGIAS	ACTUACIONES (Continuación)
18. Promoción de la participación	<p>1801 Incorporar la participación de los usuarios en los procesos de consulta pública de los distintos planes y programas del planeamiento urbanístico.</p> <p>1802 Incluir procesos de participación ciudadana en el desarrollo de los Planes Especiales de Accesibilidad</p> <p>1803 Promoción de cursos sobre participación a colectivos de personas con discapacidad, especialmente para fomentar su participación en foros y proyectos tecnológicos</p> <p>1804 Fomento de la creación de Consejos sectoriales de accesibilidad como órganos consultivos y de participación en los municipios.</p> <p>1805 Fomento de procesos de consulta y asesoría en el desarrollo de leyes y políticas generales</p> <p>1806 Mejorar la difusión de las actuaciones de mejora de accesibilidad en la ciudad para estimular la intervención y la correponsabilización ciudadana</p>

capítulo III
informe jurídico

1. NORMATIVA INTERNACIONAL.

La reglamentación internacional en materia de accesibilidad de personas con discapacidad es realmente amplia, pues en las últimas cuatro décadas ha sido objeto de constante preocupación dentro de las distintas organizaciones internacionales.

1.1 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

En las declaraciones más importantes de la Organización de las Naciones Unidas, encontramos referencias sobre accesibilidad e integración de las personas con discapacidad. Entre dichas declaraciones cabe destacar: la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Impedidos, los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II).

No obstante, los instrumentos más importantes son algunas resoluciones aprobadas por la Asamblea General, en las cuales se hacen constantes llamados a los Gobiernos para abordar una adecuada política de accesibilidad. Entre estas destacan las dos siguientes:

- El Programa de Acción Mundial para las personas con discapacidad (Resolución 37/52 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1982).

El Programa de Acción Mundial tenía por finalidad promover medidas para prevenir la discapacidad, así como garantizar la rehabilitación y la consecución de la igualdad y plena participación social de las personas con discapacidad.

Cabe señalar que ya desde este Programa, la consecución de la igualdad supone asegurar el acceso de las personas con discapacidad no sólo a las distintas edificaciones, sino que abarca un enfoque más amplio que incluye todos los servicios prestados a la comunidad. En este sentido, se establece en manos de los Estados la obligación de adecuar la legislación nacional con la finalidad de garantizar la equiparación de oportunidades, eliminar cualquier práctica discriminatoria y permitir que las personas con discapacidad puedan desenvolverse con la mayor independencia posible.

Para alcanzar ésto, se incluye: la adopción de medidas con la finalidad de permitir que el entorno físico sea accesible para todos (diseño universal); se alienta la adopción de una política que garantice el acceso a los edificios e instalaciones nuevos, viviendas y medios de transporte público, y en la medida que sea posible se promueve la accesibilidad a edificios, instalaciones y medios de transporte público existentes, aprovechando para esto especialmente las obras de renovación; se fomenta que los establecimientos de servicios de educación sean universales, garantizando que las instalaciones sean adecuadas para personas con discapacidad; se fomenta la eliminación de barreras en actividades recreativas, tales como restaurantes, cines, teatros, bibliotecas, zonas vacacionales, hoteles, estadios deportivos, etc.; se fomenta la accesibilidad a las actividades culturales (danza, música, literatura, teatro y artes plásticas), desarrollando para ello las adaptaciones necesarias para las personas con deficiencias sensoriales; se incentiva facilitar la participación de las personas con discapacidad en las actividades religiosas; y se estimula su participación en actividades deportivas, facilitando instalaciones y organizaciones adecuadas.

- Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (Res. 48/96 de la Asamblea General de la ONU, de 20 de Diciembre de 1993).
 - Constituyen el principal instrumento que ha emanado de las Naciones Unidas en materia de discapacidad. Si bien, se trata de normas que solo sirven como instrumento de refe-

rencia, son una guía que ayuda a los Estados a determinar los parámetros mínimos para encaminar su acción en el ámbito Nacional.

- El documento abarca una definición de accesibilidad que incluye tanto las condiciones ambientales y materiales, como los servicios de información y comunicación, lo cual ha supuesto un importante impulso para la incorporación de las tecnologías de la información y las redes de comunicación en la formulación y promoción de políticas de accesibilidad.
- Para garantizar la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, las normas uniformes establecen una línea de actuación que abarca el acceso al entorno físico, acceso a la información y a la comunicación, educación, cultura, actividades recreativas y culturales, y actividades religiosas.

Accesibilidad al entorno físico. Se insta a los Estados a adoptar medidas que permitan eliminar los obstáculos de participación al entorno físico, bien mediante la adopción de directrices y reglas, o bien mediante la preparación de estudios que sirvan para la posterior promulgación de Leyes que aseguren el acceso a los diferentes sectores sociales. Dichas medidas de accesibilidad, deben ser proyectadas desde el inicio del diseño y tomadas en consideración en su ejecución.

Acceso a la información y la comunicación. Se proponen una serie de medidas que tienen por fin garantizar el acceso a la información y la comunicación. Entre tales medidas se contempla:

- Garantizar a las personas con discapacidad y a su familia, el acceso a información completa sobre el diagnóstico, derechos, servicios y programas disponibles en materia de accesibilidad;
- Adecuar los servicios de información y documentación a las necesidades de los diferentes grupos de personas discapaci-

tadas (sistema Braille, grabaciones en cinta, lenguaje por señas, tipos de imprenta grandes y otras tecnologías apropiadas para personas con deficiencias auditivas).

- Estimular que los medios de información (radio, televisión y prensa) se adapten a los requerimientos de las personas con discapacidad.
- Fomentar que los nuevos sistemas de servicios y de datos informatizados que se ofrezcan al público sean accesibles desde sus inicios a las personas con discapacidad, o se adapten para hacerlos accesibles a ellas.

Educación. Debe garantizarse el acceso a todos los niveles educacionales y deben facilitarse las condiciones adecuadas de acceso y servicios de apoyo concebidos para atender las necesidades de personas con discapacidades.

Cultura. Se promueve el acceso a los lugares en que se realicen actos culturales o se presten servicios culturales, dentro de los cuales se incluyen los teatros, museos, cines y bibliotecas. También se fomenta el desarrollo y utilización de medios técnicos especiales para que la literatura, las películas cinematográficas y el teatro sean accesibles a las personas con discapacidad.

Actividades recreativas y deportivas. Se impulsa la adopción de medidas que aseguren la accesibilidad a los lugares donde se desarrollen actividades recreativas y deportivas, tales como hoteles, playas, estadios deportivos y gimnasios. Igualmente se resalta la necesidad de garantizar que las autoridades turísticas, agencias de viaje, hoteles, organizaciones voluntarias, así como cualquier entidad que participe en la organización de actividades recreativas o viajes turísticos, ofrezcan sus servicios teniendo en consideración las necesidades especiales de las personas con discapacidad.

Religión. Se promueve la adopción de medidas que faciliten la participación de las personas con discapacidad en la vida religiosa de sus comunidades. A tales efectos se recomienda que los Estados y las autoridades religiosas, adopten medidas para elimi-

nar cualquier discriminación y permitir que las actividades y literatura religiosa sean accesibles a las personas con discapacidad.

Además de estos dos instrumentos, deben señalarse algunas otras resoluciones importantes de la ONU:

- Hacia la plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad: Aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, y de la estrategia a largo plazo para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos hasta el año 2000 y años subsiguientes (Res. 50/144 de la Asamblea General de la ONU, de 30 de enero del 1996).

Esta Resolución insta a los Estados a aplicar las normas uniformes sobre igualdad de oportunidades dentro de los sistemas nacionales. Se exhorta a los gobiernos para que tomen en cuenta los elementos sugeridos en la estrategia a largo plazo para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos hasta el año 2000 y en los años siguientes.

- Aplicación al Programa de Acción Mundial para los impedidos: hacia una sociedad para todos en el siglo XXI. (Res. 58/82 de la Asamblea General de la ONU, de 30 de Enero de 1998).

En esta resolución se alienta a los gobiernos y a la comunidad no gubernamental a examinar los problemas normativos socioeconómicos que afectan las oportunidades de las personas con discapacidad, prestando atención particular a los aspectos de accesibilidad, servicios sociales y las redes de protección social, así como al empleo y los medios de vida sostenibles.

Interesa señalar que en esta resolución se destaca la importancia del principio de diseño universal como enfoque básico para superar las barreras de accesibilidad. Esto se debe a que dicho principio, que supone el diseño de productos y entornos que pueden ser usados por todas las personas en la mayor medida posible, toma en consideración varias dimensiones universales de acceso (el contexto social, la situación de la persona, la edad y los fac-

tores culturales, análisis de la persona y el entorno). Este enfoque de evaluación permite la identificación de opciones para reducir la exclusión social y garantizar así derechos para todos.

- Aplicación al Programa de Acción Mundial para los impedidos: hacia una sociedad para todos en el siglo XXI (Res. 54/121 de la Asamblea General de la ONU, de 20 de Enero de 2000).

Al igual que la anterior nace en apoyo del Programa de Acción Mundial, pero introduce dos aspectos importantes. El primero es que hace especial alusión a la necesidad de reconocer el importante papel que desempeñan las contribuciones que emanan de las distintas conferencias subregionales, regionales o internacionales.

El segundo aspecto es que hace referencia a la aportación de la tecnología, en particular la tecnología de la información, que ofrece nuevas posibilidades de acceso y empleo a las personas con discapacidad, facilitando la plena participación e igualdad.

Otros instrumentos internacionales en los que se abordan aspectos relativos a la accesibilidad y equiparación de oportunidades de personas con discapacidad, son los siguientes:

- Resoluciones emanadas por el Consejo Económico y Social de la ONU.

Entre estas destacan la Resolución 1997/19, de 21 de julio 1997, en la que se aborda la igualación de las oportunidades para las personas con discapacidades; la Resolución 1997/20, de 21 de julio de 1997, que trata las oportunidades para los niños con discapacidad; la Resolución 2002/7, de 24 de julio de 2002, sobre una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad; y, la Resolución 2002/26, de 24 de julio de 2002, sobre la promoción ulterior de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y la protección de sus derechos humanos.

- Informe especial del Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social (E/ CN/5/2002/4), sobre las actividades de vigi-

lancia de la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

1.2 CONSEJO DE EUROPA.

En el seno del Consejo de Europa se han desarrollado importantes iniciativas en materia de accesibilidad. Entre estas destacan la Recomendación sobre una política coherente en materia de integración de las personas con minusvalías de 1992; la Guía de principios y directrices en materia de accesibilidad de 1993, la resolución "Introducción de los principios de la concepción universal en los programas de formación del conjunto de las profesiones que trabajan en el ámbito del medio edificado" (ResAP(2001)1) y la resolución "Hacia la plena ciudadanía de las personas con discapacidad gracias a las nuevas tecnologías integradoras" (ResAP(2001)3).

1.3 OTROS INSTRUMENTOS E INICIATIVAS.

Además de las actuaciones de organismos internacionales y supranacionales, en el marco de algunos Estados o de diferentes organizaciones se han desarrollado algunas iniciativas que han tenido un papel muy relevante en la institucionalización de posteriores normas o son referencia en resoluciones o recomendaciones. Dentro de estas cabe destacar:

- La Declaración de Barcelona de 1995:

Esta declaración suscrita por algunos Municipios de países europeos y españoles, establece el compromiso de las autoridades locales para alcanzar la integración de las personas con discapacidad.

- Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993:

Destacó en su apartado 22 la necesidad de proteger a las personas con discapacidad de cualquier forma de discriminación y

garantizar el disfrute, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

- Conferencia Nórdica sobre Discapacidad y Desarrollo de 2000:

En esta conferencia, resultado de la reunión de los ministros Nórdicos, se acordó incrementar el apoyo oficial para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, especialmente a las edificaciones, transporte, información y servicios públicos.

- La sección 508 del Acta de americanos con discapacidad:

Esta Sección fue agregada al Acta de Americanos con discapacidad (Americans with Disabilities Act) y entró en vigor en junio de 2001. En ella se contemplan normas de accesibilidad electrónica y de tecnología de la información que deben cumplir las Agencias Federales con la finalidad de garantizar a empleados federales y personas con discapacidad, el acceso y uso tanto de datos e información relativa a los servicios que presta.

Cabe destacar que esta Sección no sólo contiene directrices que pretenden garantizar la accesibilidad a las páginas y aplicaciones web, sino que además establece otras que resultan aplicables al desarrollo de software, de herramientas de autor y navegadores. Esto es de suma importancia, puesto que dichas directrices son las que aplican mayormente las empresas desarrolladoras de software y de herramientas de autor accesibles, que son las que garantizarán de manera real y efectiva el acceso a la sociedad de la información de las personas con discapacidad.

- La Iniciativa para la Accesibilidad de la Web (Web Accessibility Initiative - WAI):

La Iniciativa para la Accesibilidad de la Web, se inscribe en el seno del Consorcio para la World Wide Web (W3C según sus siglas en inglés). En ésta se han desarrollado algunas directrices que la acción eEurope 2002 establece como referencia para garantizar la accesibilidad a sitios Web públicos. Entre éstas resultan de interés las directrices de accesibilidad para el contenido de la

web, las directrices de accesibilidad para las herramientas de autor, las directrices de accesibilidad para XML y las directrices de accesibilidad para los navegadores.

2. NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA.

La Unión Europea también se ha preocupado por establecer un marco para la implementación de medidas que mejoren las condiciones de vida de las personas discapacitadas. Así, desde finales de los años 70 y durante los años 80, fueron aprobadas varias comunicaciones y recomendaciones, dentro de las que destacan: la Comunicación de la Comisión al Consejo sobre readaptación de minusválidos: eliminación de los obstáculos arquitectónicos que impiden su movilidad, de 25 de julio de 1975; la Resolución del Parlamento Europeo sobre la integración económica, social y profesional de los minusválidos en la Comunidad, de 11 de mayo de 1981 (coincidiendo con el Año Internacional de las Personas con Discapacidad); la Comunicación de la Comisión sobre líneas directrices de una acción comunitaria para la inserción social de los minusválidos, de 4 de noviembre de 1981; la Resolución del Parlamento Europeo sobre el transporte de minusválidos y ancianos, de 16 de septiembre de 1986; y la Resolución del Parlamento Europeo sobre lenguajes gestuales para sordos, de 17 de junio de 1988.

El marco de actuación actual de la Unión Europea en esta materia, comprende acciones transversales y específica que se desarrollan en disposiciones contenidas en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, así como en Directivas, Comunicaciones y Recomendaciones:

- Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

El Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (Versión consolidada de 2002), en su artículo 13 atribuye a la Comunidad competencia para adoptar acciones para luchar contra todo tipo de discriminación, dentro de la que se incluye la discriminación por razones de discapacidad.

- Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

Igualmente la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada el 2 de diciembre de 2000, en su artículo 21 prohíbe toda clase de discriminación, incluida la discapacidad. Así mismo, en su artículo 26 reconoce el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional, al igual que su participación en la Comunidad.

Cabe destacar que la Carta, si bien no es un texto vinculante, no puede sostenerse que carezca de validez, pues los derechos que aparecen en ella contenidos representan los valores superiores del ordenamiento jurídico de todos los Estados Miembros.

- Directiva 95/16/CE, sobre aproximación de legislaciones de los estados miembros relativas a los ascensores.

La Directiva 95/16/CE, de 29 de junio de 1995, contiene algunas disposiciones que pretenden garantizar la accesibilidad y el uso de ascensores por parte de personas con discapacidades.

- Recomendación 98/376/CE del Consejo sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Esta Recomendación, de 4 de junio de 1998, incentiva la creación de una tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad, conforme a un modelo comunitario uniforme, que permita al titular disfrutar en todos Estados Miembros de aquellas facilidades que se le concedan.

- Directiva 2000/78 orientada a establecer un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

La Directiva 2000/78, de 27 de noviembre de 2000, constituyó el marco a partir del cual se aprobaron otros documentos que intentan incentivar la integración laboral de las personas con discapacidad.

La directiva, dentro del marco de acciones prioritarias destaca el acceso al empleo y el mantenimiento en la vida activa sin discriminaciones, y la accesibilidad del entorno público construido como medio para mejorar la participación en el trabajo y la integración en la economía y la sociedad.

- Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones: hacia una Europa sin barreras para las personas con discapacidad.

La Comunicación, de 12 de mayo de 2000, apunta la revisión de algunas de las políticas fundamentales de la UE, con la finalidad de mejorar las condiciones de acceso de las personas con discapacidad y crear una "Europa sin barreras".

Con la intención de desarrollar una política intersectorial en materia de discapacidad, la Comunicación hace especial hincapié en la necesidad de una coordinación más estrecha entre aspectos relacionados con el empleo, la educación y la formación profesional, los transportes, el mercado interior, la sociedad de la información, las nuevas tecnologías y la política de los consumidores.

Dentro de sus objetivos básicos establece además ámbitos innovadores, como la inclusión de las nuevas tecnologías como mecanismo de integración social de las personas con discapacidad y la protección de los derechos e intereses de los consumidores discapacitados. Igualmente, promueve la armonización de la normativa de accesibilidad y seguridad de los distintos Estados Miembros.

- Comunicación de la Comisión: "e-Europe 2002 – Impacto y prioridades".

La Comunicación, de 13 de marzo de 2001, desarrolla el programa de acción eEurope 2002, que se encuentra relacionada con la Estrategia de Lisboa. Dentro de las prioridades del programa se contempla fomentar la participación de las personas con discapacidad en la sociedad de la información, para lo cual se recomienda la

coordinación eficaz de las políticas de lucha contra la "exclusión digital"; la publicación de las normas de "diseño para todos" relativas a los productos de tecnología de la información; y la adopción de las orientaciones de la iniciativa Accesibilidad de la web (Web Accessibility Initiative - WAI) para los sitios web públicos.

- Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones- Plan de acción e-Europe 2005: una sociedad de la información para todos.

La Comunicación, de 28 de mayo de 2002, establece el plan de acción eEurope 2005. Dentro de sus objetivos contempla garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios públicos en línea, el e-Government (administración en línea), el e-learning (educación en línea) y el e-health (salud en línea). Además pretende establecer un marco dinámico y accesible para el e-business (negocios electrónicos) y el acceso a la banda ancha y a infraestructura de comunicación segura.

- Resolución del Consejo sobre la igualdad de oportunidades en educación y formación para los alumnos y estudiantes con discapacidad.

Esta resolución, de 5 mayo de 2003, incita a la Comisión y a los Estados Miembros, a facilitar el acceso de las personas con discapacidad a la educación permanente. Para ello se incentiva la utilización de las ventajas que ofrecen la tecnología multimedia e internet, y se fomenta la adopción de medidas que permitan el acceso a los sitios web públicos sobre orientación, educación y formación profesional para las personas con discapacidad.

- Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: un plan de acción europeo.

La Comunicación de 30 de octubre de 2003, incentiva el desarrollo de políticas comunitarias y nacionales en materia de discapacidad, estableciendo una serie de iniciativas comunitarias que

permitan consolidar una política duradera de integración laboral y económica de las personas discapacitadas.

Para esto se articulan tres objetivos principales: lograr la plena aplicación de la Directiva 2000/78/CE, abordar las políticas sobre discapacidad de manera transversal (incluyéndola en todas las políticas comunitarias pertinentes) e impulsar el diseño universal.

Además, se adoptan otra serie de medidas complementarias: se presenta un plan de acción plurianual con continuidad hasta 2010; se prevé la publicación de un informe bianual por parte de la Comisión acerca de la situación general de las personas con discapacidad en la Unión Europea; y se incentiva la participación de los diversos agentes sociales y económicos en la definición y desarrollo de estas políticas.

Dentro de las líneas de actuación del plan se fomenta el uso de las nuevas tecnologías para superar la exclusión social de las personas con discapacidad, y se incentiva la accesibilidad al entorno público construido mediante el diseño y construcción de edificios que apliquen los principios de diseño universal.

Además de estas iniciativas, en el seno de la Unión Europea se han desarrollado otras también destacables en materia de accesibilidad. Así encontramos:

- El Concepto europeo de accesibilidad.

Fue publicado por la Comisión Europa en 1996, con la finalidad de definir los principios de diseño universal aplicables a edificios, infraestructuras y productos de la construcción y del equipamiento. Pretendía lograr un consenso y con ello encaminarse hacia el establecimiento de una norma uniforme en esta materia.

- Manual para la industria del turismo: "Por una Europa Accesible".

Este manual se publicó en 1996 con la finalidad de hacer a "Europa accesible para los turistas con discapacidades". Su inten-

ción es fomentar la incorporación de estos turistas en el diseño y ejecución de planes, acciones y proyectos turísticos.

- El Año Europeo de las personas con discapacidad.

Mediante la Decisión 2001/903/CE, se estableció el 2003 como el Año Europeo de las personas con discapacidad. Con esto se pretendía sensibilizar a la opinión pública sobre los derechos de las personas con discapacidad y al mismo tiempo integrarla en la implementación de políticas que favorecieran la integración de este colectivo.

3. NORMATIVA ESTATAL.

3.1 NORMATIVA PRECONSTITUCIONAL.

El desarrollo normativo en materia de accesibilidad tiene sus inicios a mediados de los años setenta. Durante esta primera época fueron dictadas la Resolución de 5 de Octubre de 1976, de la Dirección de Servicios Sociales, que aprobó las normas relativas a la eliminación de barreras arquitectónicas en edificaciones de la Seguridad Social; la Circular de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de 18 de enero de 1979, sobre supresión de barreras arquitectónicas en centros docentes, y la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 26 de marzo de 1981, por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de los proyectos de construcción y adaptación de Centros de Educación Especial. También durante la época preconstitucional, fue aprobado el Reglamento de Planeamiento de la Ley sobre el Suelo y Ordenación Urbanística, mediante el Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, que estableció la obligación de suprimir en trazados de redes viarias y peatonales las barreras urbanísticas que pudieran afectar a las personas impedidas o minusválidas.

Ahora bien, la normativa dictada en estos años era aislada y no pretendía establecer una política general que abordara la inte-

gración de las personas con disminuciones físicas o sensoriales. Esta situación, empieza a cambiar a partir de la aprobación de la Constitución Española y la normativa general y sectorial que la siguió, en la que se establece la regulación vigente en esta materia.

3.2 NORMATIVA CONSTITUCIONAL.

La Constitución Española establece las líneas básicas en cuanto a política de integración e igualación de derechos de las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales. Los dos referentes básicos lo constituyen los artículos 9.2 y 49 de la Constitución.

El artículo 9.2 CE atribuye a los poderes públicos el deber de promocionar las condiciones necesarias para garantizar la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integre, así como el deber de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Por su parte, el artículo 49 encomienda a los poderes públicos la realización de una política de previsión, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que debe prestarse la atención especializada que requieran y se les amparará especialmente para el disfrute de los derechos que la Constitución otorga a todos los ciudadanos. No obstante, debe resaltarse que al tratarse de un principio rector el cumplimiento de su contenido sólo es exigible ante la jurisdicción ordinaria, en la medida en que las leyes lo desarrollen.

Así pues, la Constitución entiende que para el desarrollo de la libertad e igualdad, es necesario el desarrollo de una política general de integración e igualación de derechos de las personas con discapacidad o disminuciones físicas y sensoriales, dentro de lo cual se incluye la eliminación de obstáculos arquitectónicos y de cualquier otro tipo que impidan el desarrollo y participación cotidiano de este colectivo de ciudadanos.

3.3 NORMATIVA GENERAL.

3.3.1 LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS MINUSVÁLIDOS.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (LISMI), constituye una de las referencias estatales en materia de accesibilidad. Se fundamenta en el artículo 49 de la Constitución Española, y además encuentra inspiración en la normativa sobre accesibilidad dictada por las Naciones Unidas.

En su articulado se establece una definición de minusvalía, entendiéndose afectada por tal, toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas como consecuencia de una deficiencia previsiblemente permanente en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

La LISMI, establece como una obligación de todos los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, la prevención, cuidados médicos, cuidados psicológicos, y la adecuada rehabilitación de los disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como la educación, orientación, integración laboral y seguridad social de dicho colectivo. Así mismo, garantiza un mínimo de derechos económicos, sociales y jurídicos.

Para alcanzar estos objetivos, la Ley establece una regulación general de diversos aspectos (prevención, diagnóstico y valoración de las minusvalías; sistema de prestaciones sociales y económicas; rehabilitación; integración laboral, y servicios sociales), abordando la sección primera del título IX, lo concerniente a la movilidad y las barreras arquitectónicas.

En dicha normativa se regula la adaptación de los entornos urbanos a las exigencias de accesibilidad atendiendo a las previsiones siguientes:

- En caso de reforma, ampliación o construcción de edificios de titularidad pública o privada, destinados a uso público, así como en supuestos de planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines, públicos o

privados de uso o destino público, debe garantizarse que su ejecución permita la accesibilidad y utilización por parte de personas minusválidas. Se excluye de esta obligación, las reparaciones exigidas por razones de higiene, ornato o normal conservación de inmuebles existentes, así como las obras de reconstrucción o conservación de los monumentos de interés histórico o artístico. Para cumplir estas prescripciones, se establece la obligación a las Administraciones competentes de aprobar las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas que deben contener las condiciones a las cuales deben ajustarse los proyectos, así como la determinación de los edificios a los cuales se les aplicarán el procedimiento de autorización, fiscalización y sanción.

- Las instalaciones, edificios, calles, parques y jardines existentes, deben adaptarse gradualmente a las normas urbanísticas y arquitectónicas de accesibilidad, siempre y cuando su vida útil sea considerable. A tales efectos reglamentariamente debería establecerse un orden de prioridad de adaptación, y se habilitará, por parte de las Administraciones Públicas, las consignaciones presupuestarias para la adaptación de los inmuebles que de ellos dependan, y se fomentará la adaptación de los inmuebles de titularidad privada mediante ayudas, exenciones y subvenciones.
- Respecto a las viviendas de protección oficial y viviendas sociales, o cualquier proyecto de viviendas que se construya, promueva o subvencione por las Administraciones Públicas, entidades dependientes o vinculadas al poder público, se establece la obligación de reservar un mínimo del 3 por 100 de las viviendas, garantizando que cumplan las condiciones necesarias de accesibilidad que permitan el acceso, desenvolvimiento e integración de este colectivo. La Ley encomienda a las Administraciones Públicas la aprobación de las normas técnicas básicas necesarias para dar cumplimiento a las previsiones sobre viviendas accesibles.

Por otra parte, la LISMI establece algunas otras obligaciones a las Administraciones Públicas. Así, en relación con los planes urbanísticos, corresponde a las Administraciones urbanísticas considerar, y en su caso incluir, adaptaciones anticipadas a las exigencias de accesibilidad en los planes de ordenación urbana que formulen o aprueben. También corresponde a los Ayuntamientos desarrollar planes municipales de actuación, con la finalidad de adaptar las vías públicas, parques y jardines a las normas de accesibilidad, destinando para ello un porcentaje no determinado de su presupuesto.

La LISMI también establece la obligación, a las autoridades competentes, de dictar la normativa reglamentaria. Así, encomienda desarrollar la obligación de garantizar la instalación de ascensores con capacidad para transportar simultáneamente a una persona con silla de ruedas y una persona no minusválida, y encomienda a los Ayuntamientos la adopción de medidas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles de minusválidos con problemas graves de movilidad.

Por último, debe destacarse que la Ley encomienda a las Administraciones Públicas competentes el desarrollo de normas técnicas básicas sobre edificación. Dichas normas deben incluir previsiones respecto a las condiciones mínimas exigibles en los edificios, de forma tal que pueda garantizarse la accesibilidad, y deben recogerse en la redacción de los proyectos y en su ejecución. En caso de incumplimiento, no pueden otorgarse los visados oficiales de colegios profesionales y oficinas de supervisión de los Departamentos Ministeriales.

3.3.2 LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se promulgó con la intención de complementar la Ley de integración social de los minusválidos.

Esta Ley, pretende darle nuevo impulso a las políticas de equiparación de las personas con discapacidad, para lo cual adopta dos estrategias de intervención convergentes: la lucha contra la discriminación y la accesibilidad universal. De ahí pues, que en la exposición de motivos se destaque que la inaccesibilidad a entornos, productos y servicios, constituye una forma sutil, pero eficaz, de discriminación indirecta.

- Objeto, principios y ámbito de aplicación de la Ley.

La Ley tiene por objeto establecer una serie de medidas y políticas que garanticen y permitan hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. A tales efectos adopta una definición de igualdad de oportunidades, que comprende tanto la ausencia de discriminación, directa o indirecta, que tenga su causa en una discapacidad, como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de las persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social.

A efectos de clarificar su aplicación, la Ley complementa la definición de personas con discapacidad establecida en la LISMI, entendiendo por tal aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, dentro de los cuales se incluyen los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Por otra parte, la Ley establece algunos principios que orientan el desarrollo de las políticas en materia de discapacidad e igualdad de oportunidades. Dichos principios son:

- Vida independiente, entendiendo por tal la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

- Normalización, lo cual presupone que debe permitirse a las personas con discapacidad llevar una vida normal, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que se encuentren a disposición de cualquier otra persona.
- Accesibilidad universal, supone que los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, sean comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible. Con esto se pretende apoyar la estrategia de diseño para todos, sin perjuicio a que se adopte con base a una perspectiva de ajustes razonables.
- Diseño para todos, supone la concepción y proyección desde el origen, y siempre que ello sea posible, de entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, que puedan ser utilizados por todas las personas en la mayor extensión posible.
- Diálogo civil, promueve que las organizaciones representativas de personas con discapacidad, así como sus familias, participen en la elaboración, seguimientos y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la discapacidad.
- Transversalidad, supone que las políticas que desarrollen las Administraciones Públicas en materia de discapacidad, no se limiten a planes, programas y acciones específicos para este colectivo de personas, sino que abarquen políticas y líneas de acción generales en cualquier ámbito de actuación pública.

Precisamente, teniendo como base este último principio, la Ley establece sus ámbitos de aplicación. Estos son:

- a) Las telecomunicaciones y la sociedad de la información;

- b) Los espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación;
- c) Transportes;
- d) Bienes y servicios a disposición del público; y,
- e) Relaciones con las Administraciones Públicas.

- Medidas para garantizar la igualdad de oportunidades.

Uno de los objetivos de la Ley es impulsar el desarrollo de políticas y medidas contra la discriminación directa o indirecta¹, entendiendo por tales aquellas que pretendan prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta de manera menos favorable que otra que no lo sea, en una situación análoga o semejante.

La Ley establece a los poderes públicos la obligación de dictar tales medidas, contemplando dentro de éstas las exigencias de accesibilidad y eliminación de obstáculos, así como la realización de ajustes razonables. Por exigencias de accesibilidad, debe entenderse el cumplimiento de los requisitos que los entornos, productos y servicios, así como las condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas, deben reunir con arreglo a los principios de accesibilidad universal y diseño para todos.

Por otra parte, por ajuste razonable, se entienden las medidas de adecuación del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos. A efectos de

¹ La Ley entiende que existe discriminación indirecta, cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, pactos individuales, decisiones unilaterales, criterios o prácticas, o los entornos, productos o servicios aparentemente neutros, pueden ocasionar una desventaja particular a una persona en razón de su discapacidad, siempre que ésta no sea objetivamente legítima, o los medios para su consecución no sean adecuados y necesarios.

determinar si una carga es o no proporcionada se deben tener en cuenta diversos factores: los costes de la medida; los efectos discriminatorios que supongan su no adopción para las personas con discapacidad; la estructura y características de la persona, entidad u organización que debe ponerla en práctica; y, la posibilidad que tenga de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda.

- Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación.

Corresponde al Gobierno, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas y a las corporaciones locales, la obligación de regular las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que garanticen niveles de igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos con discapacidad.

Dichas condiciones se aplicarán de manera gradual, tanto en el tiempo, como en el alcance y contenido, y deben abarcar los ámbitos antes mencionados, teniendo en consideración los diferentes grados y tipos de discapacidad.

En la regulación que se dicte debe abarcarse al menos disposiciones acerca de:

- a) Las exigencias de accesibilidad y supresión de barreras en los edificios y entornos, de los instrumentos, equipos y tecnologías, y de los bienes y productos utilizados en el sector o área específica;
- b) Las condiciones más favorables en el acceso, participación y utilización de los recursos de cada ámbito o área, así como condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas;
- c) Apoyos complementarios, tales como ayudas económicas, tecnológicas de apoyo, o tratamientos especializados, prestando particular atención a los apoyos para la comunicación (sistemas aumentativos o alternativos, comunicación oral, lengua de signos o análogos que permitan la comunicación);

- d) La adopción de normas internas en las empresas o centros que promuevan y estimulen la eliminación de desventajas o situaciones generales de discriminación a las personas con discapacidad;
- e) Planes y calendarios específicos para la implantación de las exigencias de accesibilidad y para el establecimiento de condiciones más favorables y de no discriminación; y,
- f) Medios, recursos humanos y materiales necesarios para la promoción de la accesibilidad y la no discriminación en cada ámbito.

- Medidas de fomento y defensa.

Se atribuye a las Administraciones Públicas la obligación de dictar medidas de fomento, así como de protección jurídica para personas con discapacidad. Entre las primeras, se incluyen medidas de sensibilización y formación, medidas para fomentar la calidad, medidas de innovación y desarrollo de normas técnicas, medidas de participación de las organizaciones representativas de personas con discapacidad y sus familias, así como la elaboración, desarrollo y ejecución de planes y programas de accesibilidad y no discriminación.

Respecto a las medidas de defensa, la Ley prevé la obligación de establecer un sistema arbitral de carácter voluntario para resolver las quejas y reclamaciones de personas con discapacidad. Así mismo, refuerza la tutela judicial en los casos en que se viole el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, permitiendo dictar todas las medidas necesarias para poner fin a la violación, restablecer el ejercicio del derecho y proteger a las personas físicas o jurídicas contra cualquier trato desfavorable o consecuencia negativa que pueda resultar en el ejercicio de los derechos que la Ley les otorga.

- Disposiciones de adaptación y desarrollo de la Ley.

El Gobierno, en ejercicio de sus competencias, debe aprobar la normativa de desarrollo de la Ley. En tal sentido, debe dictar en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley:

- Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que deben reunir las oficinas públicas, dispositivos y servicios de atención al ciudadano, así como aquéllos de participación en los asuntos públicos. Dichas condiciones serán obligatorias en el plazo de tres a cinco años desde la entrada en vigor de esta Ley, para todos los entornos, productos y servicios nuevos, y toda disposición, criterio o práctica administrativa discriminatoria será corregida. En el caso de entornos, productos y servicios existentes, las condiciones básicas de accesibilidad deben aplicarse en el plazo de 15 a 17 años desde la entrada en vigor de esta Ley, y toda disposición, criterio o práctica cumplirán las exigencias de accesibilidad y no discriminación en igual período de tiempo.
- Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público por las personas con discapacidad. Éstas serán obligatorias en el plazo de cinco a siete años desde la entrada en vigor de esta Ley para los bienes y servicios nuevos de titularidad pública; en el plazo de siete a nueve años para los bienes y servicios nuevos de titularidad privada que sean concertados o suministrados a las Administraciones Públicas; y en el resto de bienes y servicios de titularidad privada que sean nuevos, en el plazo de 15 a 17 años. Para los bienes y servicios ya existentes que sean susceptibles de ajustes razonables, éstos deberán realizarse en el plazo de 12 a 14 años desde la entrada en vigor de esta Ley, cuando sean bienes y servicios de titularidad pública, o bienes y servicios de titularidad privada que se concierten o suministren con las Administraciones Públicas, y en el plazo de 15 a 17 años, para el resto de bienes y servicios de titularidad privada.

- Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y de cualquier medio de comunicación social. Estas serán obligatorias en el plazo de cuatro a seis años desde la entrada en vigor de esta Ley para los productos y servicios nuevos, y en el plazo de ocho a diez años para los existentes que sean susceptibles de ajustes razonables.
- Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los medios de transporte. Éstas serán obligatorias en el plazo de cinco a siete años a partir de la entrada en vigor de la Ley, para las infraestructuras y material de transporte nuevo, y de quince a diecisiete años para los existentes, siempre que sean susceptibles de ajustes razonables.

Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones. Serán obligatorias en el plazo de cinco a siete años desde la entrada en vigor de la Ley, para los espacios y edificaciones nuevos, y en el plazo de 15 a 17 años para los existentes susceptibles de ajustes razonables.

Por otra parte, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley, el Gobierno debe remitir a las Cortes un proyecto de ley en el que se establezca el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, y debe aprobar la Ley de lengua de signos, con el fin de garantizar a las personas sordas y con discapacidad auditiva la posibilidad de su aprendizaje, conocimiento y uso, así como la libertad de elección respecto a los distintos medios utilizables para su comunicación. Estos proyectos, tal como veremos más adelante, se están tramitando actualmente.

3.3.3 REAL DECRETO 3250/1983, DE 7 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL USO DE PERROS-GUÍA PARA DEFICIENTES VISUALES.

El Real Decreto 320/1983, establece que los deficientes visuales acompañados de perros guía tienen derecho a acceder a lugares, alojamiento, establecimientos, locales y transportes públicos, incluyendo centros hospitalarios y de asistencia ambulatoria, tanto públicos o privados. Para esto, debe acreditarse la condición del perro-guía y el cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes, mediante un distintivo indicativo especial que éste debe llevar en lugar visible.

El ejercicio de este derecho no puede condicionarse a pago adicional alguno, salvo que obedezca a la prestación de un servicio específico. No obstante, es posible denegar el acceso en casos en que el perro-guía presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, pueda suponer un riesgo presumible para las personas, y está permitido exigir el uso del bozal, si éste resulta indispensable.

3.3.4 ORDEN DE 18 DE JUNIO DE 1985 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE USO DE GUÍAS PARA DEFICIENTES VISUALES.

La Orden de 18 de junio, complementa la regulación establecida por el Real Decreto 3250/1983, desarrollando un catálogo de establecimientos sometidos a su aplicación, incluyéndose los lugares, locales y establecimientos públicos, así como los alojamientos.

Dentro de los primeros se incluyen las residencias, hogares y clubes para la atención a la tercera edad; los centros de recuperación y de asistencia a minusválidos; las residencias de ocio y tiempo libre y establecimientos similares de titularidad pública o privada; los centros oficiales del Estado, de las Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios; y los centros de enseñanza públicos o privados a todos los niveles. Los alojamientos incluyen los hoteles, albergues, campamentos, bungalows, apartamentos, ciudades de vacaciones y establecimientos turísticos en general; las oficinas abiertas al público de las agencias

de viajes o de información turística; los restaurantes, las cafeterías y cualquier otro establecimiento que sirva al público, mediante precio, comidas y bebidas, así como cualquier otro lugar abierto al público que preste servicios relacionados directamente con el turismo.

Por otra parte, la Orden complementa la regulación respecto al acceso a los centros hospitalarios públicos y privados, estableciendo a los directores de dichos centros la obligación de tomar cuantas medidas sean necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho. En este sentido, sólo se permite limitar el acceso a las áreas públicas en razón de las características del servicio sanitario que preste el centro.

Igualmente clarifica el derecho de los deficientes visuales a utilizar todo tipo de transportes públicos colectivos acompañados de sus perros-guía, en cuyo caso deben disponer de bozal, y sin que pueda exigirse coste adicional alguno. En el mismo sentido, se establece el derecho a utilizar los servicios urbanos e interurbanos de transporte de automóviles ligeros, sin que los conductores puedan negarse a prestar el servicio si el perro-guía se halla identificado con el distintivo especial indicativo.

No obstante, se ratifica la obligación de exhibir el distintivo especial indicativo de la condición de perro-guía, y podrá exigirse al titular de éste exhibir los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos sanitarios.

3.3.5 REAL DECRETO 556/1989, DE 19 DE MAYO, POR EL QUE SE ARBITRAN MEDIDAS MÍNIMAS SOBRE ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS.

El Real Decreto tiene por finalidad establecer las dimensiones mínimas, que garanticen la accesibilidad y desplazamientos en los edificios de nueva planta, cuyo uso implique concurrencia de público y en aquellos de uso privado en que sea obligatoria la instalación de un ascensor. No obstante, se trata de una normativa de carácter supletorio respecto a la dictada por las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias.

El Real Decreto establece que en estos edificios, deberán garantizarse que al menos determinados itinerarios sean practicables por personas con movilidad reducida. Los itinerarios mínimos son: la comunicación entre el interior y el exterior del edificio; la comunicación entre un acceso del edificio y las áreas y dependencias de uso público, en los edificios cuyo uso implique concurrencia de público; la comunicación entre un acceso del edificio y las dependencias interiores de los locales o viviendas servidos por ascensor, en los edificios de uso privado; el acceso, al menos, a un aseo en cada vivienda, local o cualquier otra unidad de ocupación independiente; y, el aseo en los edificios de uso público, que deben adaptarse para su utilización por personas con movilidad reducida.

A efectos del Real Decreto, para que un itinerario sea considerado practicable por personas con movilidad reducida, debe cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- No deben incluirse escaleras ni peldaños aislados.
- Los itinerarios deben tener una anchura libre mínima de 0,80 metros en el interior de viviendas y de 0,90 metros en los demás casos.
- La anchura libre de un hueco de paso no puede ser inferior a 0,70 metros.
- Debe disponerse de espacios libres que permitan efectuar giros con sillas de ruedas en los cambios de dirección.
- La pendiente máxima para salvar un desnivel mediante una rampa será del 8 %. Puede aumentarse hasta un 10 % en tramos de longitud inferior a 10 metros y hasta el 12 % en tramos de longitud inferior a 3 metros.
- Debe disponerse de pavimento antideslizante en las rampas y planos inclinados, que deben dotarse de los elementos de protección y ayuda necesarios.

- Para acceder sin rampa desde el espacio exterior al portal del itinerario practicable, el desnivel debe tener una altura máxima de 0,12 metros. Dicho desnivel en todo caso debe salvarse por un plano inclinado que no supere una pendiente del 60 %.
- A ambos lados de las puertas debe existir un espacio libre horizontal de 1,20 metros de profundidad, no barrido por las hojas de la puerta. Esta prescripción no es aplicable al interior de las viviendas.
- La cabina de ascensor debe tener las siguientes dimensiones: 1,20 metros de fondo en el sentido de acceso, 0,90 metros de ancho y 1,20 metros cuadrados de superficie. Las puertas del ascensor, tanto en el recinto de acceso como de la cabina, deben ser automáticas y tener un ancho libre mínimo de 0,80 metros.
- En caso de que implanten mecanismos elevadores especiales para personas con movilidad reducida, éstas deben justificar su idoneidad.

La aplicación de las condiciones anteriores pueden exceptuarse si las condiciones físicas del terreno o el planeamiento urbanístico lo imposibiliten, o las previsiones de un plan especial así lo exijan. Igualmente podrán exceptuarse si resulta incompatible con el respeto de valores históricos, artísticos, paisajísticos o de otra índole contemplados en el plan especial. No obstante, estas circunstancias deben justificarse en el proyecto, a efectos de que sea otorgada la licencia correspondiente.

3.4 NORMATIVA SECTORIAL.

3.4.1 REAL DECRETO 1634/1983, DE 15 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS.

El Real Decreto establece que los establecimientos con más de 150 habitaciones deberán tener habitaciones para minusválidos en la siguiente proporción:

Número de total de habitaciones	Porcentaje de habitaciones adaptadas
de 150 a 200	tres habitaciones
de 200 a 250	cuatro habitaciones
con más de 250	cinco o más habitaciones

3.4.2 LEY 38/1999, DE 5 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN.

La LOE establece que en la proyección, construcción, mantenimiento y conservación de los edificios, debe garantizarse la accesibilidad como uno de los requisitos básico de edificación. A tales efectos, debe tomarse las medidas necesarias que garanticen el acceso y la circulación a las personas con movilidad y comunicación reducidas, según los parámetros que establezca la legislación correspondiente.

3.4.3 LEY 40/2002, DE 14 DE NOVIEMBRE, REGULADORA DEL CONTRATO DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS.

La Ley 40/2002, refuerza la obligación a las Administraciones Públicas, atendiendo a sus competencias, de vigilar por el cumplimiento de las disposiciones de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras aplicables a estos espacios.

Por otra parte, establece para dichas Administraciones, en colaboración con el Consejo Nacional de la Discapacidad, la obligación de promover la incorporación de mecanismos de aviso

homologados que emitan señales ópticas y sonoras, que sean perceptibles desde la vía pública. Dichos mecanismos deben ser especialmente perceptibles a las personas con dificultades auditivas y visuales, en los accesos a los aparcamientos y garajes en los que exista un alto volumen de tráfico o una situación de peligrosidad objetiva.

3.4.4 LEY 32/2003, DE 3 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.

La LGTc, establece que dentro del concepto de servicio universal, debe garantizarse que exista una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago que satisfaga razonablemente las necesidades de los usuarios finales, incluyendo la accesibilidad de estos teléfonos por los usuarios con discapacidades.

3.4.5 REAL DECRETO 1537/2003, DE 5 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS CENTROS QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS ESCOLARES DE RÉGIMEN GENERAL.

Este Real Decreto, establece que los centros educativos que imparten enseñanzas escolares en régimen general, deben disponer de condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso, la circulación y la comunicación de los alumnos con problemas físicos, de movilidad o comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras.

3.4.6 LEY 59/2003, DE 19 DE DICIEMBRE, DE FIRMA ELECTRÓNICA.

Esta Ley establece que todos los servicios, procesos, procedimientos y dispositivos de firma electrónica deberán ser plenamente accesibles a las personas con discapacidad. Así mismo, refuerza la prohibición de discriminación por razones de discapacidad en el ejercicio de los derechos y facultades desarrollados en dicha Ley.

3.4.7 REAL DECRETO 113/2004, DE 23 DE ENERO, POR EL QUE SE DESARROLLAN LOS ASPECTOS EDUCATIVOS BÁSICOS Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, Y SE DETERMINAN LAS CONDICIONES QUE HABRÁN DE REUNIR LOS CENTROS DE ESTA ETAPA.

Señala esta norma que dentro de las condiciones que deben reunir los centros e instituciones que presten Educación Preescolar, deben disponer de condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable. En tal sentido, refuerza la Ley que dichos centros deben ubicarse en locales con acceso directo desde el exterior, y contar con aseos que deberán ser accesibles.

3.4.8 REAL DECRETO 1036/2004, DE 7 DE MAYO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1247/1999, DE 16 DE JULIO, SOBRE REGLAS Y NORMAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LOS BUQUES DE PASAJE QUE REALICEN TRAVESÍAS ENTRE PUERTOS ESPAÑOLES.

El Real Decreto 1036/2004, tiene por finalidad incorporar las previsiones de la Directiva 2003/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2003, respecto a medidas adecuadas para garantizar el acceso, en condiciones seguras, de las personas con movilidad reducida a los buques de pasaje y naves de pasaje de gran velocidad.

En este sentido, establece a la Dirección General de la Marina Mercante la obligación de vigilar la adopción de las medidas apropiadas, en la medida de lo factible, para que las personas con movilidad reducida puedan tener acceso y estancia cómodas y seguras a todos los buques de pasaje de las clases A, B, C y D y a todas las naves de pasaje de gran velocidad, utilizados para el transporte público, con quillas colocadas o que se encuentren en una fase similar de construcción a partir del 1 de octubre de 2004.

- Relativas al acceso al buque. Estos buques deben estar contruidos y equipados de forma que una persona con movilidad reducida pueda embarcar y desembarcar de manera fácil y segura, así como transitar entre cubiertas sin necesidad de asistencia o mediante rampas o ascensores. Igualmente deben colocarse indicaciones que permitan localizar dichos accesos en lugares apropiados en todo el buque.
- Letreros. Los letreros colocados en el buque con el fin de ayudar a los pasajeros, deben ser accesible y fáciles de leer para las personas con movilidad reducida y con minusvalías sensoriales. Dichos letreros deben ubicarse en puntos clave de los buques.
- Itinerarios alternativos. En caso de que se establezcan itinerarios alternativos para personas con movilidad reducida, éstos deben señalizarse con rótulos visibles que deben colocarse en las partes bajas de los pasillos, en las vías de evacuación y en otros lugares que se considere necesario.
- Medios de comunicación de mensajes. Debe disponerse a bordo de los medios necesarios para comunicar visual y verbalmente a las personas con distintas formas de movilidad reducida, mensajes relativos a retrasos, cambios de programa, servicios a bordo y similares.
- Alarma. El sistema y los pulsadores de alarma deberán diseñarse de manera que sean accesibles a todos los pasajeros con movilidad reducida, incluyendo las personas con minusvalías sensoriales o problemas de aprendizaje, y alerten a dichos pasajeros.
- Otras prescripciones. Las barandillas, los corredores y los pasillos, los accesos y las puertas deben permitir el movimiento de una persona en silla de ruedas. Los ascensores, las cubiertas para vehículos, los salones de pasajeros, los

alojamientos y los servicios deben diseñarse de forma que sean razonable y proporcionalmente accesibles a éstas personas.

3.4.9 REAL DECRETO 424/2005, DE 15 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, EL SERVICIO UNIVERSAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS.

El Reglamento desarrollando las previsiones de la LGT, establece que bajo el concepto de servicio universal se debe garantizar que los usuarios finales con discapacidad tengan acceso al servicio telefónico disponible al público desde una ubicación fija en condiciones equiparables a las que se ofrecen al resto de usuarios finales.

Igualmente, establece al operador designado para prestar el servicio de telefonía pública de pago, la obligación de mejorar progresivamente las condiciones de accesibilidad de estos teléfonos, teniendo en cuenta la compatibilidad con el uso por personas con discapacidad, así como los estándares internacionales sobre accesibilidad aplicados en los países más avanzados, las normas de las distintas Administraciones Públicas españolas y los trabajos de las organizaciones más representativas de personas con discapacidad.

A tales efectos, corresponde a dicho operador presentar para su aprobación al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, los planes de adaptación de los teléfonos públicos de pago para facilitar su accesibilidad por los usuarios con discapacidad y, en particular, por los usuarios en silla de ruedas o con deficiencias de crecimiento.

El Reglamento establece otras medidas para facilitar la accesibilidad al servicio de las personas con discapacidad. En este sentido, es relevante resaltar que dentro de este colectivo se incluyen las personas invidentes o con graves dificultades visuales, las personas sordas o con graves dificultades auditivas, las mudas o con

graves dificultades para el habla, las minusválidas físicas y, en general, cualesquiera otras con discapacidades físicas que les impidan manifiestamente el acceso normal al servicio telefónico fijo o le exijan un uso más oneroso de éste.

A efectos de garantizar la accesibilidad, el operador designado debe promover la existencia de una oferta suficiente y tecnológicamente actualizada de terminales especiales, adaptados a los diferentes tipos de discapacidades, tales como teléfonos de texto, videoteléfonos o teléfonos con amplificación para personas con discapacidad auditiva, debiendo además realizar una campaña de difusión suficiente de ésta. Además, los abonados invidentes o con discapacidad visual, pueden solicitar al operador designado, que las facturas, publicidad e información acerca de las condiciones de prestación del servicio, sean remitidas en sistema Braille o en letras de mayor tamaño.

Por otra parte, el RLGT, al momento de garantizar el carácter asequible del precio del servicio universal, establece que serán objeto de especial consideración el colectivo de personas con discapacidad.

En este sentido, entiende que los precios de los servicios incluidos en el servicio universal son asequibles para los usuarios cuando, entre otros objetivos, se asegure la eliminación de barreras que impidan a las personas con discapacidad el acceso y uso de los servicios incluidos en el servicio universal en similares condiciones a los demás usuarios.

Con el fin de garantizar esto, se incluyen dentro de los costes imputables a las obligaciones de servicio universal susceptibles de compensación, el coste neto de prestar el servicio universal a usuarios con discapacidad. Así mismo, se prevé que forman parte de los servicios no rentables los que deban prestarse a los usuarios que tengan discapacidades que impliquen una barrera de acceso al servicio o un uso más oneroso de éste que el de un usuario sin discapacidad.

3.4.10 LEY 10/2005, DE 14 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, DE LIBERALIZACIÓN DE LA TELEVISIÓN POR CABLE Y DE FOMENTO DEL PLURALISMO.

La Ley 10/2005, establece que las Administraciones competentes, previa audiencia a los representantes de los sectores afectados e interesados, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, desde el inicio, la accesibilidad de las personas con discapacidad a los servicios de televisión digital terrestre, atendiendo para ello a los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

3.4.11 Ley 16/2005, de 18 de julio, por la que se modifica la ley 1/1996, de 10 de enero, sobre asistencia jurídica gratuita.

Esta Ley prevé algunas medidas relacionadas con la discapacidad, que suponen el estableciendo de un trato más favorable para recibir asistencia jurídica gratuita.

En tal sentido, se establece que las personas con discapacidad, así como las personas que tengan a su cargo una persona con discapacidad y las asociaciones de utilidad pública que tengan como fin la promoción y defensa de los derechos de este colectivo, cuando actúen en un proceso en nombre e interés de alguna persona discapacitada, podrán ser beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita, siempre que sus recursos e ingresos no excedan del cuádruplo del salario mínimo interprofesional.

3.5 ANTEPROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE.

3.5.1 ANTEPROYECTO DE LEY DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El anteproyecto tiene por fin establecer un régimen sancionador para las infracciones que vulneren la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

A tales efectos, el anteproyecto considera infracciones administrativas las vulneraciones del derecho a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en casos de discriminaciones directas o indirectas, acosos, incumplimiento de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas, especialmente si derivan beneficios económicos para el infractor.

Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves atendiendo a la gravedad de los hechos punibles, y se establecen sanciones de multa que van desde los 301 euros hasta un millón de euros. Dichas sanciones se graduarán atendiendo a la intencionalidad del sujeto infractor, la negligencia, el fraude, el incumplimiento de las advertencias previas, el volumen de negocios y el número de personas afectadas.

3.5.2 ANTEPROYECTO DE LEY DE LENGUA DE SIGNOS Y DE APOYO A LA COMUNICACIÓN ORAL.

Este anteproyecto de ley, busca impulsar el acceso a la información y a la comunicación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. A tales efectos, reconoce la lengua de signos española como lengua de este colectivo de personas en España, si deciden utilizarla. Igualmente reconoce su aprendizaje, conocimiento y uso, garantizando los medios de apoyo a la comunicación de este colectivo de personas.

Encuentra fundamento en el principio de libertad de elección por parte de las personas sordas, con discapacidad auditiva o sordociegas, reconociendo y regulando de forma diferenciada el conocimiento, aprendizaje y uso de la lengua de signos española, así como de los medios de apoyo a la comunicación.

Por otra parte, el anteproyecto prevé que las Administraciones deben promover el aprendizaje de la lengua de signos española al alumnado sordo, con discapacidad auditiva o sordociego que haya optado libremente por esta lengua.

Un aspecto importante es que el anteproyecto establece que se facilitará a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas la utilización de intérpretes de lengua de signos y el establecimiento de medios de apoyo a la comunicación, en los determinados ámbitos públicos y privados, dentro de los cuales se destacan: bienes y servicios a disposición del público; educación; formación y empleo; salud; cultura, deporte y ocio; transportes; relaciones con las Administraciones Públicas; participación política; y medios de comunicación social, telecomunicaciones y sociedad de la información.

4. NORMATIVA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

La primera referencia importante en materia de accesibilidad de la Comunidad Foral de Navarra fue el Decreto Foral 74/1987, de 26 de marzo, sobre eliminación de barreras arquitectónicas en obras propias o subvencionadas por la Administración de la Comunidad Foral. Dicho Decreto Foral establecía algunas medidas tendentes a la eliminación de barreras físicas y sensoriales en obras y construcciones de la Administración Foral y en obras realizadas con subvenciones otorgadas por ella.

Contemplaba medidas que afectaban a los edificios de uso público, bien se tratara de diseño y ejecución de nuevas obras, como en supuestos de reforma, adaptación o mejora de edificios existentes. No obstante, se exceptuaba la aplicación de estas medidas a las obras de restauración y reforma de edificios artísticos, así como en espacios protegidos o naturales.

4.1 NORMATIVA GENERAL.

4.1.1 LEY FORAL 4/1988, DE 11 DE JULIO, SOBRE BARRERAS FÍSICAS Y SENSORIALES.

La Ley Foral 4/1988, fundamentándose en el principio de diseño universal, pretende facilitar la accesibilidad y utilización de los

espacios libres de edificación, edificios nuevos y locales de uso público, así como el transporte público de viajeros y determinados medios de comunicación de dominio público o de las Administraciones Públicas.

El objeto de la Ley es facilitar la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la sociedad, así como evitar la aparición y promover la supresión de barreras físicas o sensoriales, que faciliten la integración de las personas afectadas por cualquier tipo de minusvalía orgánica o circunstancial.

- **Ámbito de aplicación.**

La Ley se aplica al diseño y ejecución de obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación, mejora o cambio de uso de edificios y locales de uso y concurrencia públicos, sin importar si su titularidad o dominio es público o privado.

La Ley establece algunos ejemplos que permiten determinar lo que debe entenderse por edificio de uso público. Dentro de estos se incluyen edificios tales como centros o servicios sanitarios y asistenciales, centros de enseñanza educativa y culturales, edificios en los que se prestan servicios de la Administración pública, oficinas de la Administración abiertas al público, estaciones y terminales de transporte colectivo de pasajeros y edificios análogos. Debe destacarse que la Ley resulta de aplicación a edificios cuya titularidad puede ser privada, tales como los locales e instalaciones de espectáculos recreativos y culturales, los establecimientos y servicios comerciales, establecimientos bancarios, edificios destinados a las actividades religiosas, establecimientos turísticos y hoteleros, centros laborales, edificios de vivienda colectiva y otros análogos.

A efectos de la Ley también constituyen objeto de aplicación, los espacios, servicios y elementos constructivos o arquitectónicos de dichos edificios o locales, así como su equipamiento y mobiliario. Dentro de los primeros deben considerarse al menos: los accesos a los edificios; los itinerarios peatonales que unan distintos edificios o servicios anexos; las dependencias y espacios situados en áreas de

uso público; las dependencias de uso comunitario de las viviendas; los servicios sanitarios de uso público o común (incluyendo duchas, vestuarios y análogos) y los servicios sanitarios de uso privado en establecimientos públicos, según determinaciones reglamentarias; las plazas de garaje y sus accesos; los espacios de comunicación horizontal entre diversas áreas de uso público (pavimentos, pasos, pasillos, puertas y análogos); los espacios y elementos de comunicación vertical (elevadores, rampas y escaleras); y otros espacios, servicios o elementos de naturaleza análoga.

Dentro del equipamiento y mobiliario de los edificios deben considerarse: los aparatos sanitarios en los servicios higiénicos públicos; los accesorios de las instalaciones en general (interruptores, botones, manecillas, barras de transporte, pasamanos, etc.); señalizaciones y medio de información visual o acústica; mostradores, ventanillas y otros elementos del mobiliario al servicio del público; y cualquier otro objeto, bien se destine al uso u ornato, que tenga por fin prestar un servicio al usuario o cualquier finalidad análoga.

- Excepciones.

En caso que de la aplicación de la Ley al diseño y ejecución de obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación o mejora de edificios y locales de uso o concurrencia públicos, se deriven soluciones que resulten inadecuadas a sus determinaciones o supongan un incremento del presupuesto de la obra superior al 20 por 100, el órgano competente podrá autorizar soluciones alternativas. En este supuesto, se debe justificar en los planes y proyectos, la idoneidad de las medidas adoptadas y la imposibilidad e inconveniencia de las prescripciones técnicas derivadas de la aplicación de la Ley.

En el caso de obras de restauración y reforma de edificios histórico-artísticos, así como en las urbanizaciones de los espacios protegidos o espacios naturales, pueden autorizarse medidas alternativas a las establecidas en la Ley, si éstas generan transformaciones manifiestamente contrarias a las características o finalidad de estos edificios o espacios.

- Aplicación de la Ley en instrumentos ordenadores.

Las prescripciones de la Ley son de aplicación en la formulación y evaluación de cualquier instrumento ordenador, norma, ordenanza o proyecto que regule espacios locales. A tales efectos, en la memoria de dichos instrumentos y documentos, se deberá incluir un anexo en el que se explique de manera clara y pormenorizada el cumplimiento de los extremos básicos que se exigen en esta normativa.

Dentro de estos instrumentos, la Ley destaca el planeamiento urbanístico general, así como las normas subsidiarias de éste; el planeamiento de desarrollo y ordenanzas; los proyectos de urbanización y de obras ordinarias de urbanización y de mobiliario urbano; los proyectos de edificación; los proyectos de ampliación y reforma, bien se trate de urbanizaciones u edificaciones, y otros de naturaleza similar.

- Disposiciones Generales.

La Ley establece con carácter general que todo plan, norma u ordenanza que regule la construcción de edificios de uso público, deben contener las determinaciones que sean necesarias para posibilitar la accesibilidad y utilización por todas aquellas personas afectadas por alguna minusvalía orgánica o circunstancial. A tal efecto debe darse cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias.

Entre las prescripciones que establece la Ley y que afectan, directa o indirectamente, la accesibilidad a los edificios de uso público, destacan:

- Las normas referentes a aparcamientos de vehículos ligeros. En este caso, bien sean exteriores, interiores o subterráneos, la Ley obliga a reservar, con carácter permanente y debidamente señalizadas, plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida.
- Dichas plazas deben ubicarse lo más cerca posible de los accesos peatonales y deben tener las dimensiones ade-

cuadas para permitir su utilización de manera apropiada. El número de plazas, así como las condiciones y características de su diseño y ejecución se remiten a desarrollo reglamentario, sin que en ningún caso puedan ser inferiores al 6 por 100 del total existente (según la modificación introducida por la Ley Foral 22/2003, de 25 de marzo).

- Las normas referentes a los aseos públicos en edificios de uso público. En tal sentido, deben reservarse unidades con características que permitan su uso por personas con movilidad reducida. Entre tales servicios se incluyen las duchas, vestuarios y análogos, que deben cumplir las prescripciones en materia de reserva, condiciones y características, diseño y ejecución que sean establecidas reglamentariamente.
- Las normas relativas al acceso y movilización en edificios público. En este aspecto la Ley prescribe:
 - La máxima superación de desniveles, así como la eliminación de barreras, obstáculos físicos u otras dificultades que limiten la posibilidad de cambiar de nivel, habilitando para ello, los elementos urbanísticos, arquitectónicos o mecánicos que resulten más adecuados. En este sentido debe cuidarse que la construcción de escaleras tengan peldaños de huella suficiente y debe evitarse la construcción de peldaños con reborde, de manera tal que no afecte la movilidad de las personas que se desplacen con ayuda de muletas, así como la construcción de peldaños compensados.
 - Los diferentes espacios e itinerarios de los edificios de uso público deben permitir la movilidad de personas que se desplacen en silla de ruedas. En tal sentido, debe garantizarse que la anchura de estos sea adecuada, de manera tal que no suponga obstáculo o peligro para el desplazamiento, ni dificulten la maniobrabilidad. En este sentido debe preverse que la anchura de paso y

maniobra cumpla con parámetros adecuados, teniendo especialmente en consideración la necesidad de protecciones laterales en los recorridos, los posibles cambios de dirección que puedan realizarse en el desplazamiento, los movimientos a realizar para la apertura, paso y cierre de puertas, para abandonar o instalarse en la silla de ruedas.

- Deben evitarse como accesos únicos las puertas giratorias o que dificulten el acceso, y en caso de ser necesario se adaptarán umbrales que permitan el acceso a personas con movilidad reducida.
- Los distintos mobiliarios o accesorios de las instalaciones, deben ubicarse a una altura que resulte adecuada para su utilización.

Así mismo, la Ley establece que los elementos, objetos y aparatos que formen parte del mobiliario de utilización pública, así como los accesorios de las instalaciones (interruptores, manecillas, barras de soporte, pasamanos y similares) deben colocarse a alturas adecuadas que permitan su acceso y utilización desde una silla de ruedas.

De igual manera, en las edificaciones de uso público, se debe contribuir a que las personas que han perdido la capacidad de realizar movimientos precisos no tengan mayores dificultades para controlar el equilibrio de su cuerpo o la manipulación de objetos. A tales efectos, deben instalarse elementos de soporte que sirvan de ayuda así como accesorios que puedan utilizarse mediante simple presión o el movimiento del cuerpo. También debe cuidarse que la pavimentación de porches, entradas, andenes y tramos de transición entre el exterior y el interior de edificios de uso público sea antideslizante.

Por otra parte, a efectos de compensar las limitaciones visuales de las personas en sillas de ruedas, deben colocarse los planos e informaciones visuales a una altura que comprenda el campo visual de personas en silla de ruedas. Así mismo, deben eliminar-

se y disminuirse los obstáculos que dificulten la determinación de direcciones e informaciones visuales por parte de personas que padecen pérdida o disminución de la visión.

Con la finalidad de eliminar o disminuir las barreras de comunicación con las personas que han perdido capacidad auditiva, la Ley Foral establece que deben emplearse técnicas de comunicación complementarias o alternativas a las acústicas. En este sentido, resulta de relevancia respecto a los edificios de uso público la disposición de una clara y completa señalización e información escrita, la facilitación de traductores a lenguajes mímicos, y el establecimiento de sistemas de aviso y alarma con impactos visuales.

- Normas de fomento y promoción.

A efectos de realizar labores de fomento y promoción de la eliminación de barreras físicas y sensoriales, la Ley contempla el establecimiento anual de partidas presupuestarias. Estas partidas podrán utilizarse para incentivar la eliminación de dichas barreras tanto en espacios de libres de edificación, transportes y comunicaciones, así como en los edificios y locales de uso o concurrencia públicos.

Así mismo, se establece como criterio preferente el otorgamiento de subvenciones, ayudas económicas, créditos o avales concedidos por el Gobierno de Navarra, a aquellos proyectos que contemplen la supresión de barreras existentes, bien se trate de organismos o entidades públicas o privadas; los proyectos de edificación que reserven al menos un 3% del total, a viviendas adaptadas a las necesidades de los minusválidos; los medios de transporte que faciliten la accesibilidad; los proyectos de investigación orientados a eliminar las barreras de comunicación de las personas que han perdido la capacidad auditiva o visual; y las obras e instalaciones de rehabilitación que tenga que realizar en su vivienda cualquier persona afectada por una minusvalía.

En el caso de los organismos y entidades públicas de Navarra, a efectos de que puedan beneficiarse de dichas subvenciones y ayudas, es necesario que previamente elaboren y aprueben un plan de actuación para la adaptación de los espacios libres de

edificación, así como los locales y edificios de uso público, a las disposiciones contempladas en la Ley.

- Cumplimiento y control.

Para la aprobación de los instrumentos de planeamiento y ejecución, así como el otorgamiento de las licencias para los actos de edificación y uso del suelo, para la concesión de cédulas de habitabilidad, licencias de primera utilización o calificación de viviendas de protección oficial, debe darse cumplimiento a los extremos que establece la Ley foral. En este caso corresponde a los Ayuntamientos y Concejos, así como a los demás órganos competentes para la tramitación y aprobación de instrumentos de planificación y ejecución, así como cualquier clase de proyectos, comprobar la adecuación de sus determinaciones a las prescripciones de la Ley.

En caso de incumplimiento de las previsiones de la Ley, éstas se consideraran infracciones urbanísticas, según la tipificación, calificación y sanción establecidas en la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- Comisión Interdepartamental de Barreras Físicas y Sensoriales.

A efectos de la consecución del objeto y finalidad de la Ley Foral, se crea la Comisión Interdepartamental de Barreras Físicas y Sensoriales, adscrita al departamento de trabajo y bienestar social.

Entre las labores que se le encomienda, destacan:

- El asesoramiento a las entidades y personas obligadas al cumplimiento de la Ley;
- La revisión de la Ley y sus disposiciones reglamentarias, con la finalidad de proponer las reformas que consideraren pertinentes; y,
- Realizar labores de vigilancia y control, relativas al mantenimiento de las condiciones de accesibilidad y utilización de

los edificios de uso público, así como de medios de transporte y comunicación, proponiendo al órgano competente, si es el caso, la apertura del expediente sancionador.

4.1.2 Decreto Foral 250/1988, de 6 de octubre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Barreras Físicas y Sensoriales.

En ejecución de la Ley Foral 4/1988, se dictó el Decreto Foral 250/1988, a través del cual se crea la Comisión Interdepartamental de Barreras físicas y Sensoriales, adscrita al Departamento de Trabajo y Bienestar Social.

La Comisión, según la reforma establecida por el Decreto Foral 325/2000, de 2 de octubre, está compuesta por trece miembros. Actuará como Presidente el Director General de Bienestar Social, Deporte y Juventud, y estará conformada además por un representante del Departamento de Presidencia, un representante del Departamento de Administración Local, un representante del Departamento de Educación y Cultura, un representante del Departamento de Obras Públicas, Transporte y Comunicaciones, un representante del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, dos representantes del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, además de un miembro designado por la Federación Navarra de Municipios y Concejos, un miembro designado por el Ayuntamiento de Pamplona y tres miembros designados por las asociaciones de minusválidos físicos o sensoriales constituidas legalmente.

A dicha Comisión se le otorgan como funciones: impulsar el cumplimiento de la Ley Foral 4/1988; asesorar a las entidades o personas obligadas al cumplimiento de la Ley acerca de cualquier consulta que pueda plantearse; estudiar y recoger los avances de la técnica y las sugerencias recibidas en la aplicación de la Ley y sus reglamentos; fomentar la adopción de cuantas medidas sean necesarias para alcanzar la finalidad de la Ley; revisar el contenido de la Ley Foral y sus disposiciones reglamentarias, y comprobar la efectividad de su aplicación; así como efectuar labores de vigilancia y control del mantenimiento de las condiciones de

accesibilidad y utilización en los edificios y locales de uso y concurrencia públicos.

4.1.3 Decreto Foral 57/1990, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la eliminación de barreras físicas y sensoriales en los transportes.

El Decreto Foral 57/1990, aprueba el Reglamento para la eliminación de barreras físicas y sensoriales en los transportes. Este Reglamento prevé la adaptación progresiva a las medidas técnicas resultantes de los avances tecnológicos en los transportes públicos de viajeros.

A efectos de eliminar las barreras físicas y sensoriales la Ley establece algunas obligaciones que afectan a las estaciones de servicios públicos de viajeros. Entre tales medidas, se establece la obligación de contar con equipos de megafonía para informar acerca de las llegadas y salidas, así como de noticias e incidencia.

Además, las estaciones de nueva construcción, así como el material móvil, deben ajustarse a las siguientes prescripciones:

- Las escaleras y elementos superpuestos o adosados a vestíbulos, pasillos y andenes deben cumplir las previsiones generales establecidas reglamentariamente;
- Con la finalidad de permitir que las personas invidentes puedan distinguir los cambios de nivel existentes entre andenes y vías o calzada, las zonas de borde de dichos andenes deben señalizarse con una franja de textura distinta a la del pavimento existente;
- En los recorridos internos en que existan torniquetes o mecanismos de acceso similares, debe habilitarse un acceso alternativo que permita la entrada de personas con movilidad reducida;
- Al menos una de las puertas de acceso a los andenes debe tener una anchura que permita el paso de una persona en silla de ruedas.

Así mismo, a efectos de garantizar el acceso y uso del transporte público, el Reglamento establece algunas obligaciones:

- En autobuses urbanos e interurbanos, debe reservarse a personas disminuidas al menos tres asientos por coche. Dichos asientos, a efectos de facilitar el acceso y uso del servicio, deben ubicarse próximos a las puertas de entrada y deben señalizarse adecuadamente. Así mismo, debe permitirse que las personas discapacitadas que hagan uso de este servicio puedan desembarcar por la puerta delantera.
- Al menos un timbre de aviso debe ubicarse en un sitio accesible;
- El piso del vehículo debe ser de material antideslizante;
- Debe permitirse que las personas disminuidas accedan y usen los medios de transporte público, con cuantos aparatos o ayudas sean necesarios para su desplazamiento, tales como bastones, muletas, sillas de ruedas, perros-guía y otros análogos;
- En caso de que el Consejero de Obras Públicas lo determine reglamentariamente, debe disponerse de un vehículo especial o taxi acondicionado que facilite el desplazamiento de personas con movilidad reducida en determinadas poblaciones y comarcas.

Por otra parte, el Reglamento establece que debe facilitarse a las personas con movilidad reducida, estacionar su vehículo sin estar obligadas a realizar largos desplazamientos. A tales efectos debe permitírseles estacionar sus vehículos más tiempo del autorizado; debe reservarse en los lugares que sea necesario plazas de aparcamiento, debidamente señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad; y debe proveerse a dichas personas de una tarjeta que contenga al menos el símbolo de accesibilidad y el nombre del titular.

4.1.4 Ley Foral 7/1995, de 4 de abril, reguladora del régimen de libertad de acceso, deambulación y permanencia en espacios abiertos y otros delimitados, correspondientes a personas con disfunción visual total o severa y ayudas por perros guía.

La Ley Foral 7/1995 tiene por objeto garantizar el libre acceso, deambulación y permanencia en lugares públicos y de uso público a las personas afectadas por disfunciones visuales que se hagan ayudar y acompañar por perros guía.

A efectos de la Ley Foral se entienden por espacios públicos y de uso público:

- Los señalados como tales por la legislación urbanística vial, tales como pasos de peatones o de disfrute peatonal exclusivo;
- Los locales o establecimientos públicos o de uso público, tales como centros de recreo y tiempo libre o de ocio; centros oficiales, cuyo acceso no sea vedado al público en general; los colegios, academias y centros de enseñanza de todo grado, bien sean públicos o privados; los centros sanitarios y asistenciales; los centros religiosos; los museos y salas de exposición y conferencias; los edificios y locales de uso público o de atención al público; los almacenes y establecimientos mercantiles; las oficinas y despachos de profesionales liberales a los que haya que acudir por concretas razones de igual índole; y, los espacios de uso público general de las estaciones de autocar, ferrocarril, aeropuertos y paradas de vehículos ligeros de transporte público.
- Los establecimientos hoteleros y de restauración de toda categoría y clase, incluyendo albergues, campamentos, apartamentos, lugares de acampada, balnearios, parques de recreo, acuáticos, de atracciones o temáticos, zoológicos y establecimientos turísticos o de hostelería en general;

- Todo medio de transporte colectivo, de titularidad pública o uso público, sometido a la competencia de Navarra o mientras el transporte transcurra por el territorio.

Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso, deambulación y permanencia de las personas con disfunciones visuales, la Ley establece que debe permitirse la permanencia constante e ilimitada, y sin derecho a cobro de gasto o gestión adicional, del perro guía junto a su dueño, salvo que exista grave riesgo inminente para cualquier tercera persona, la propia persona ayudada por el perro guía o para la integridad de éste. No obstante, constituye obligación del titular del perro guía, exhibir siempre que le sea requerida la cartilla sanitaria del animal.

Cabe señalar que la Ley Foral establece una definición de perro guía, entendiéndose por tal aquel que haya sido adiestrado en un centro oficialmente homologado y haya adquirido las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con disfunciones visuales totales o severas.

La Ley establece un régimen sancionador para aquellas personas que incumplan las prescripciones señaladas. A tales efectos constituyen sujetos responsables las personas físicas que incumplan las prescripciones de la Ley, y se establece la responsabilidad solidaria para las personas físicas o jurídicas que realmente organicen o exploten las actividades o establecimientos, y las personas titulares de la licencia, o según el caso, los responsables de la entidad pública o privada.

Las infracciones se clasifican en tres clases: infracciones leves, infracciones graves e infracciones muy graves. Constituyen infracciones leves, cualquier conducta intencional o negligente que ocasione una disminución o retrase el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en la Ley Foral, así como las obligaciones establecidas para el titular del perro guía; constituyen infracciones graves, cualquier conducta que impida el ejercicio del derecho de acceso, deambulación o permanencia en lugares, establecimientos, locales y transportes de uso público de titularidad privada; y constituyen infracciones muy graves, cualquier

conducta que impida el ejercicio del derecho de acceso, deambulaci3n o permanencia en lugares, establecimientos, locales y transportes de uso p3blico de titularidad p3blica, as3 como el cobro de cualquier gasto adicional o la exigencia de realizar cualquier gesti3n suplementaria injustificada, para el ejercicio de dicho derecho.

Dichas infracciones se sancionar3an con multa de hasta 25.000 pesetas, en caso de infracciones leves; con multa de 25.001 a 500.000 pesetas, las infracciones graves; y, con multa de 500.001 a 2.000.000 de pesetas, las infracciones muy graves.

El 3rgano competente para incoar y resolver el procedimiento es el Departamento de Bienestar Social, y subsidiariamente el Departamento que corresponda por raz3n de la materia. La tramitaci3n y resoluci3n del expediente se regir3 por lo dispuesto en la legislaci3n vigente en materia de procedimiento administrativo sancionador, y se requerir3 en todo caso informe preceptivo no vinculante de los Departamentos afectados por raz3n de la materia.

4.1.5 Decreto Foral 154/1989 de 29 de junio, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y aplicaci3n de la Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras f3sicas y sensoriales.

El objeto del Decreto Foral 154/1989 es establecer las normas t3cnicas que regulan las disposiciones de la Ley Foral 4/1988.

Su 3mbito de aplicaci3n, al igual que la Ley Foral, abarca el dise1o y ejecuci3n de obras de nueva planta, ampliaci3n, reforma, adaptaci3n, mejora o cambio de uso correspondiente tanto a los espacios libres de edificaci3n, como a los edificios de uso o concurrencia p3blicos, bien sean de titularidad p3blica o privada.

El Reglamento prev3 las normas t3cnicas que regulan el acceso y utilizaci3n de edificios p3blicos o de uso p3blico, estableciendo par3metros normalizados para cada tipo de elemento urban3stico. En este sentido, establece una definici3n de recorrido, distingue distintos tipos de recorrido y niveles de exigencia, para posteriormente pasar a determinar los par3metros normalizados.

- Definiciones.

El reglamento define recorrido como el conjunto de itinerarios y espacios, de uso o concurrencia públicos, transitados y utilizados en régimen peatonal.

Por régimen peatonal se entiende aquel que no supone la utilización de vehículos impulsados por sistemas mecánicos de consumo energético. No obstante, de tal definición se excluyen los ascensores, plataformas elevadoras y sillas de ruedas, que se entienden incluidos en el régimen peatonal.

Así mismo, establece una clasificación de los distintos tipos de recorridos, conforme a la cual se aplicarán las previsiones del Reglamento. Dicha clasificación atiende a la intensidad y cualidad de uso del recorrido, y comprende:

- Recorridos intensivos, que son aquellos que conforman la estructura principal de las comunicaciones en régimen peatonal, así como los elementos destinados al uso exclusivo de disminuidos físicos y sensoriales;
- Recorridos medios, que configuran la estructura secundaria de las comunicaciones en régimen peatonal;
- Recorridos reducidos, que constituyen una categoría residual que comprende todos aquellos supuestos no incluidos en las categorías anteriores.
- Estos recorridos, a efectos de la determinación y ubicación de los parámetros normalizados correspondientes a los espacios, servicios y elementos urbanos, arquitectónicos y equipamiento, se clasifican en dos niveles de exigencia: el nivel de exigencia 1, que corresponde a los recorridos intensivos, y el nivel de exigencia 2, que corresponde a los recorridos medios. Los elementos que se hallen comprendidos en los recorridos reducidos, están exentos del cumplimiento de los parámetros normalizados.

- Parámetros normalizados.

El Reglamento desarrolla una clasificación de los parámetros normalizados, en desplazamientos horizontales, desplazamientos con superación de desniveles y espacios, estancias y mobiliarios específicos para disminuidos físico-sensoriales.

A) Parámetros normalizados en desplazamientos horizontales.

Los desplazamientos horizontales, son aquellos cuyo trazado en el recorrido no supera en ningún punto del recorrido el 6 por 100 de pendiente en la dirección del desplazamiento, incluyendo descansillos, mesetas y rellanos de escaleras, escalinatas y rampas.

El Reglamento establece parámetros de obligado cumplimiento para los desplazamientos horizontales, exteriores e interiores, a través de pasos libres, puertas y pasos puntuales, isletas sobre viales rodados, bordillo rebajado en aceras y umbrales, y pavimentos y elementos de mobiliario y señalización. Para dichos elementos se establecen los parámetros siguientes, atendiendo al nivel del recorrido:

A.1 Pasos libres.

Se entiende por tales aquellos que en el sentido de desplazamiento no están obstaculizados por ninguno de los objetos de aplicación que regula el Reglamento. Deben proyectarse y ejecutarse siguiendo las siguientes medidas:

Pasos libres

Achura mínima en recorridos exteriores	Observaciones
Nivel I	250 cm.
Nivel II	150 cm.

Pasos libres

Anchura mínima en recorridos interiores		Observaciones
Nivel I	150 cm.	
Nivel II	100 cm.	

Pasos libres

Diámetro mínimo del espacio libre en giros y cambios de dirección		Observaciones
Nivel I	150 cm.	
Nivel II	100 cm.	

A.2 Puertas y pasos puntuales a través de huecos y parámetros verticales.

Se entiende por tales aquellos que en la distancia medida sobre la horizontal entre ambas caras del parámetro no exceda de 50 centímetros. Deben proyectarse y ejecutarse siguiendo los siguientes parámetros:

Puertas y pasos puntuales

Anchura libre mínima		Observaciones
Nivel I	80 cm.	
Nivel II	70 cm.	No se colocarán puertas giratorias

Dimensiones mínimas de espacios contiguos libres de obstáculos

Nivel I	Frente	Fondo
Aproximación frontal sin barrido de puerta	145 cm.	120 cm.
Aproximación frontal con barrido de puerta	195 cm.	140 cm.

Puertas y pasos puntuales

Dimensiones mínimas de espacios contiguos libres de obstáculos

Nivel I	Frente	Fondo
Aproximación lateral sin barrido de puerta	120 cm.	160 cm.
Aproximación lateral con barrido de puerta	120 cm.	220 cm.

A.3 Isletas sobre viales rodados.

Se entienden por tales aquellas que están situadas sobre las medianas al nivel de la calzada. Deben ejecutarse y proyectarse, siempre que se trate de viales de doble sentido con tres o más carriles en cada uno de ellos, cumpliendo los siguientes parámetros:

Isletas sobre viales rodados

Fondo mínimo en recorridos exteriores	observaciones
Nivel I	200 cm.
Nivel II	120 cm.

A.4 Pasos peatonales sobre viales rodados.

Se consideran por tales todos los pasos peatonales sobre viales rodados, ya se trate de aquellos regulados por semáforos, como

los pasos de cebra. Deben proyectarse y ejecutarse según los parámetros siguientes:

Pasos peatonales sobre viales rodados

Recorridos exteriores	Nivel I	Nivel II
Separación máxima entre consecutivos en recorridos exteriores	75 cm.	125 cm.
Separación entre los protectores antiaparcamientos en pasos peatonales situados en zonas de aparcamiento	250 cm.	150 cm.

A.5 Bordillo rebajado en aceras y umbrales.

Deben proyectarse y ejecutarse bordillos rebajados, según los siguientes parámetros:

Bordillo rebajado en aceras y umbrales

Recorridos exteriores	Nivel I	Nivel II
Longitud mínima en pasos peatonales	250 cm.	150 cm.
Longitud mínima en aparcamientos específicos para disminuidos físicos	120 cm.	80 cm.
Pendiente máxima	10 %	12 %
Recorridos exteriores e interiores	Nivel I	Nivel II
Altura obligatoria del escalón	2 cm.	2 cm.
Forma del escalón	Se ejecutarán los escalones resultantes al rebajar los bordillos con remate romo o con bisel de pendiente obligatoria del 100 %	

A.6 Pavimentos y elementos de mobiliario y señalización.

El Reglamento establece una regulación distinta atendiendo al tipo de pavimento. Así, los pavimentos duros deben proyectarse y ejecutarse con textura antideslizante, mientras que los pavimentos blandos deben compactarse de manera tal que no impida el desplazamiento y hundimiento de las ruedas en régimen peatonal.

Estos deben proyectarse y ejecutarse según los siguientes parámetros:

A.6.1 Señalización de obstáculos y salidas de vehículos.

Deben señalizarse con una banda perimetral de pavimento de textura diferenciada al contiguo, los siguientes elementos: mobiliario, señales, báculos, accesos en planta baja de vehículos a locales y garajes, pasos peatonales sobre viales rodados y cambios de dirección. Los parámetros que deben cumplirse son:

Señalización de obstáculos y salidas de vehículos

Pavimento de textura diferenciada al contiguo	Nivel I	Nivel II
	Anchura mínima	150 cm.

A.6.2 Protección de alcorques y agujeros.

Deben colocarse rejillas protectoras que cubran en su totalidad todo tipo de agujeros y alcorques. Debe tratarse de rejillas situadas al mismo nivel que el pavimento contiguo y debe ser suficientemente resistente de modo que no se deformen por la acción de las pisadas o las rodaduras en régimen peatonal.

Protección de alcorques y agujeros

Rejilla protectora	Nivel I	Nivel II
Calado máximo	1,5 x 1,5 cm.	1,5 x 1,5 cm.

A.6.3 Coeficiente de rozamiento del pavimento.

El coeficiente de rozamiento del pavimento, medido con la superficie en su estado habitual, debe cumplir los siguientes parámetros:

Coeficiente de rozamiento del pavimento medido con la superficie en su estado habitual

Nivel I	entre 0,4 y 0,8
Nivel II	entre 0,4 y 0,8

A.6.4 Elementos de mobiliario y señalización.

Todos los elementos de mobiliario y señalización que no se apoyen directamente en el pavimento deben colocarse a una altura mínima desde la rasante del pavimento hasta el punto inferior del elemento.

Criterios de colocación de elementos de mobiliario y señalización

Nivel I	210 cm. desde la rasante
Nivel II	210 cm. desde la rasante

A.6.5 Semáforos.

Deben instalarse emisores sonoros de señales acústicas intermitentes en frecuencia e intensidad debidamente sincronizados con el cambio de luz. Además debe regularse el tiempo de paso de luz

verde para cruzar el vial a una velocidad de 0,7 metros por segundo, para ambos niveles.

A.6.6 Señalización de obstáculos

Las zanjas, andamios, infraestructuras y obstáculos transitorios, deben señalizarse mediante vallas dotadas de luces rojas nocturnas. Estos parámetros son aplicables para ambos niveles.

B) Desplazamientos con superación de desniveles.

El Reglamento define como desplazamiento con superación de desniveles aquel cuyo trazado supera el 6 % de pendiente en la dirección de desplazamiento.

Estos parámetros resultan aplicables a cualquier punto de recorrido interior o exterior, salvo especificaciones en contrario. Se establecen los parámetros normalizados siguientes:

B.1 Escaleras.

Las escaleras deben proyectarse y ejecutarse según los parámetros siguientes:

B.1.1 Pasos libres en recorridos exteriores.

Comprenden aquellos que en el sentido del desplazamiento no se encuentran obstaculizados por ningún elemento.

Paso libre en recorridos exteriores

Nivel I	150 cm.
Nivel II	120 cm.

B.1.2 Pasos libres en recorridos interiores.

Comprenden aquellos que en el sentido del desplazamiento no están obstaculizados por ningún objeto de los regulados en el Reglamento.

Paso libre en recorridos interiores

Nivel I	120 cm.
Nivel II	100 cm.

B.1.3 Dimensión de la huella.

Dimensión de la huella	Mínima	Máxima
Nivel I	28 cm.	36 cm.
Nivel II	28 cm.	36 cm.

B.1.4 Dimensión de la contrahuella.

Dimensión	Mínima	Máxima	Observaciones
Nivel I	13 cm.	18,5 cm.	No se permitirán resaltes en la arista de intersección entre la huella y la contrahuella
Nivel II	13 cm.	18,5 cm.	

B.1.5 Numero de peldaños por tramo.

Nº. peldaños por tramo	Mínimo	Máximo
Nivel I	3 cm.	16 cm.
Nivel II	3 cm.	16 cm.

B.1.6 Pasamanos y barandillas.

Deben colocarse pasamanos y barandillas, a lo largo del trazado de las escaleras, según los parámetros que se señalan mas adelante.

Dichos pasamanos y barandillas deben colocarse en ambos lados laterales de la escalera, en caso de que se trate de desplazamientos de nivel I, y deben colocarse al menos en el lateral que esté exento de los paramentos verticales, en caso de que se trate de desplazamientos de nivel II.

B.1.7 Accesos principales.

El Reglamento prohíbe el diseño y ejecución de escaleras y escalinatas en accesos principales de edificios, ya se trate de Nivel I como de Nivel II.

Sólo están permitidas en caso de que se proyecte y ejecute un acceso alternativo con rampas normalizadas, que representen el mismo grado de accesibilidad que la principal.

Se prohíbe expresamente que se considere como acceso alternativo, los accesos utilizados para servicio o mantenimiento del edificio.

B.2 Rampas.

Se entiende por tales aquellas trazadas con pendiente superior al 6 % medida en el sentido longitudinal del desplazamiento.

Deben proyectarse y ejecutarse siguiendo los siguientes parámetros:

B.2.1 Pasos libres en recorridos exteriores e interiores.

Se consideran por tales aquellos que no estén obstaculizados por ningún objeto en el sentido del desplazamiento.

Paso libre	Rec. interiores	Rec. exteriores
Nivel I	120 cm.	150 cm.
Nivel II	100 cm.	120 cm.

B.2.2 Pendiente longitudinal máxima.

El reglamento limita la pendiente longitudinal atendiendo a la longitud del tramo y el nivel del desplazamiento.

Pendiente longitudinal	Nivel I	Nivel II	Observaciones
menor a 3 metros	10 %	12 %	En supuestos de pendientes longitudinales de tramos superiores a 15 metros, deben intercalarse rellanos
entre 3 y 8 metros	8 %	10 %	
entre 8 y 15 metros	6%	8 %	

B.2.3 Pendiente transversal obligatoria a la dirección del desplazamiento.

Recorridos internos y externos

Nivel I	2 %
Nivel II	2%

B.2.4 Bordillos resaltados laterales.

Deben colocarse bordillos resaltados a lo largo de las laterales de todas las rampas. Deben respetarse las medidas mínimas de alto y ancho medidas desde la rasante de la rampa y desde el límite horizontal del paso libre normalizado.

Bordillos laterales	Ancho	Alto
Nivel I	10 cm.	10 cm.
Nivel II	10 cm.	10 cm.

B.2.5 Dimensión mínima de la huella en rampas escalonadas.

Nivel I	150 cm.
Nivel II	120 cm.

B.2.6 Dimensión de la contrahuella en rampas escalonadas.

	Mínima	Máxima
Nivel I	7 cm.	12 cm.
Nivel II	7 cm.	12 cm.

B.3 Ascensores.

Debe proyectarse y ejecutarse al menos un ascensor por cada núcleo de comunicaciones verticales. Debe ser accesible desde la rasante de la planta baja, en todos los recorridos, tanto de Nivel I como de nivel II, que se desarrollen en edificios con un número de plantas superior a tres alturas.

Los parámetros normalizados que debe cumplir son los siguientes:

B.3.1 Dimensiones interiores libres de la cabina.

	Frente	Fondo
Nivel I	110 cm.	140 cm.
Nivel II	90 cm.	120 cm.

B.3.2 Luz de puerta libre:

Comprende la dimensión no obstaculizada por ningún elemento de la puerta o de la caja exterior del ascensor.

Nivel I	85 cm.
Nivel II	75 cm.

B.3.3 Diámetro mínimo de la plataforma de acceso:

Nivel I	Nivel II	Observaciones
150 cm.	120 cm.	Comprende el diámetro mínimo del espacio libre del barrido de la puerta o de cualquier otro obstáculo

B.3.4 Cuadros de mando e indicadores de funcionamiento.

En los espacios de acceso deben colocarse a una altura máxima de 100 cm. a contar desde la rasante del pavimento, tanto para el nivel I como para el nivel II.

En el espacio interior de las cabinas deben colocarse a una altura máxima de 140 cm. medidas desde la rasante del suelo de la cabina.

El Reglamento establece algunas regulaciones adicionales:

- En las plataformas de acceso deben colocarse indicadores luminosos y acústicos de llegada, salida y sentido del desplazamiento del ascensor;
- Los interruptores de alarma deben tener forma de triángulo equilátero;
- Los interruptores de parada deben tener forma de cuadrado;
- Los interruptores que correspondan a cada piso, deben señalar el tránsito a través de cada uno de ellos. Además, dichos interruptores deben disponerse de forma tal que facilite a los invidentes su localización.
- El ascensor debe disponer de un indicador acústico que señale la llegada al piso y la apertura automática de la puerta, si es el caso.

B.3.5 Pavimento de las cabinas.

El pavimento de la cabina debe ser antideslizante, y el coeficiente de rozamiento medido con la superficie en su estado más habitual, debe ser entre 0,4 y 0,8 para el nivel I y II.

C) Espacios, estancias y mobiliarios específicos para disminuidos físico-sensoriales.

Se consideran como tales, todos aquellos espacios, estancias y mobiliarios que se proyecten y ejecuten para uso prioritario de disminuidos físicos y sensoriales.

El Reglamento establece los parámetros normalizados que resultan de aplicación a cualquier punto de los recorridos interiores o exteriores, salvo que se especifique lo contrario.

Dichos parámetros son:

C.1 Aparcamientos y garajes.

Dimensiones mínimas de cada plaza

Nivel I y II	Frente	Fondo
aparcamiento en batería	320 cm.	500 cm.
garajes individuales	360 cm.	600 cm.

C.2 Estancias.

Se proyectarán y ejecutarán espacios de maniobra libre, atendiendo a los niveles de recorrido:

Nivel I, deben dimensionarse de forma que puedan desplazarse y acceder a los distintos elementos. Para esto, debe proyectarse un cilindro apoyado en el suelo con un eje vertical de 150 cm. de longitud y directriz circunferencia horizontal de 120 cm. de diámetro.

Nivel II, corresponde a las estancias de viviendas de todo tipo. Deben dimensionarse de forma tal que puedan adaptarse a usuarios que sufran algún tipo de minusvalía.

C.3 Planos de uso.

Deben proyectarse y ejecutarse siguiendo los parámetros siguientes:

Altura obligatoria desde		
la rasante del pavimento	Nivel I	Nivel II
Planos de asiento	45 cm.	45 cm.
Planos de trabajo	80 cm.	80 cm.
Altura mínima libre inferior		
Nivel I	Nivel II	
Planos de trabajo	65 cm.	65cm.
Fondo mínimo libre interior		
Nivel I	Nivel II	
Planos de trabajo	50 cm.	50 cm.

C.4 Barras, asideros y pasamanos.

Altura obligatoria desde		
la rasante del pavimento	Nivel I	Nivel II
Barra superior en escaleras y rampas	95 cm.	95 cm.

Altura obligatoria desde		
la rasante del pavimento	Nivel I	Nivel II
Barra inferior en escaleras y rampas	70 cm.	70 cm.
Barras para transferencias	65 cm.	65 cm.

Diámetros permitidos		
Nivel I y II	entre 4 y 6 cm. ambos inclusive.	

Separación obligatoria de los parámetros verticales		
Nivel I y II	entre 4 y 6 cm. ambos inclusive.	

C.5 Interruptores.

Altura máxima desde la rasante del pavimento

Nivel I 100 cm.

Nivel II 140 cm.

Tipos permitidos según la forma

Nivel I, Solo se permiten interruptores de forma prismática o cilíndrica estilizada

C.6 Griferías y Manillas.

Tipos permitidos según su forma

Nivel I solo se permiten interruptores de forma prismática o cilíndrica estilizada

C.7 señalizadores acústicos y luminosos.

Para el nivel I, el Reglamento establece la obligación de proyectar y ejecutar simultáneamente con los señalizadores habituales, señalizadores luminosos sincronizados.

- Reservas.

El Reglamento dando cumplimiento a la Ley Foral 4/1988 el nivel de reservas de aparcamientos para vehículos ligeros y para servicios higiénicos de uso público.

Reservas de aparcamientos:

- Debe reservarse el 6% del total de plazas ejecutadas, de titularidad y uso público (debe entenderse que alcanza el 6 %, en lugar del 3% según las modificaciones establecidas por la Ley Foral 22/2003, de 25 de marzo).

- Si el 6% del total de las plazas es menor a 1, debe reservarse en todo caso al menos una plaza.

Reservas de servicios higiénicos de uso público:

- Debe reservarse el 10 % del total de servicios higiénicos.
- Si el 10 % es menor a 1, debe reservarse al menos un servicio higiénico en recorridos afectados por el nivel 1.

- Simbología.

El símbolo internacional de accesibilidad consiste en la figura estilizada de un minusválido en silla de ruedas, con una leyenda informativa y una flecha direccional, si es el caso, sobre un fondo azul. En casos de aparcamientos reservados, el símbolo puede pintarse en blanco sobre el pavimento.

Este símbolo debe proyectarse y ejecutarse en todos los recorridos sin barreras físicas o sensoriales, identificando claramente los objetos de aplicación y particularmente aquellos destinados a su uso específico.

El símbolo debe contar con las siguientes características:

Tamaño de la señal:

- En recorridos exteriores, cuadrado de 30 cm. de lado.
- En recorridos interiores, cuadrado de 15 cm. de lado

Leyendas:

- Siempre del mismo tamaño.
- Tipo de letra: para los encabezamientos helvética regular y helvética médium para el resto del texto.

Funciones diferenciadas:

El símbolo puede contener tres tipos de funciones que diferencian el recorrido sin barreras:

- Direccional, incorpora una flecha que indica el sentido del recorrido sin barreras.
- Locacional, indica el lugar o espacio habilitado sin barreras.
- Informativa, señala la disponibilidad del elemento sin barreras.

4.2 Normativa sectorial.

4.2.1 Orden Foral de 13 de mayo de 1996 del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establece la obligación de instalar puertas en las cabinas de los ascensores y otros elementos de seguridad.

La Orden, con la finalidad de evitar los accidentes producto de la carencia de puertas en cabina, establece la obligación de colocarlas en aparatos de nueva instalación, que se destinen al transporte de personas o de personas y carga.

Cabe destacar que dicha norma prescribe que en el caso de cabinas que sean utilizadas por minusválidos usuarios de sillas de ruedas y, cuando las puertas de piso sean de accionamiento automático, deberán instalarse detectores de presencia que impidan el cierre cuando el umbral de entrada se encuentre ocupado. El cumplimiento de este requisito debe ser permanente a lo largo de la vida del ascensor a tenor de las necesidades que vayan surgiendo entre los usuarios de los aparatos.

4.2.2 Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de ordenación del territorio y urbanismo.

La Ley Foral 35/2002, establece algunas previsiones relativas a la normativa de accesibilidad que afectan al planeamiento urbanístico municipal.

Así, respecto a las determinaciones de ordenación urbanística municipal pormenorizadas, se incluyen aquellas que garanticen a las personas con minusvalías la accesibilidad y utilización de los

espacios libres de uso público, viales, edificios locales y medios de transporte.

Igualmente, dentro de los objetivos del Plan General Municipal se prevé contemplar las propuestas necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidades, y que, en el caso de Municipios con más de tres mil habitantes, deben incluirse en la memoria del Plan General Municipal.

Por otra parte, establece la posibilidad de desarrollar propuestas urbanísticas para mejorar la accesibilidad de espacios libres de uso público, locales y medios de transporte, mediante planes especiales.

Por último, la Ley Foral contempla que los proyectos urbanísticos, deben contener las determinaciones necesarias para dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 4/1988.

4.2.3 Ley foral 7/2003 de Turismo.

La Ley Foral, establece dentro de las obligaciones de las empresas turísticas facilitar la accesibilidad a los establecimientos de las personas que sufran discapacidades.

Por otra parte, prescribe que al momento de valorar la calidad de los servicios e instalaciones de los establecimientos de alojamiento turístico, debe considerarse la existencia de prestaciones para personas discapacitadas.

4.2.4 Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi.

La Ley Foral 9/2005, contempla dentro de los motivos que la justifican, la necesidad de mejorar la prestación del servicio de taxi a las personas con movilidad reducida.

En este sentido, establece que los vehículos deben clasificarse atendiendo a sus características técnicas, y en su caso, cumplir los requisitos y especificaciones necesarios para vehículos adaptados a las personas que usen sillas de ruedas. Igualmente, establece

como excepción el otorgamiento de licencias a vehículos de hasta nueve plazas, incluyendo la del conductor, atendiendo a circunstancias tales como la accesibilidad para personas con movilidad reducida.

Por otra parte, la Ley establece la obligación a los municipios (o la entidad local competente en cada Área Territorial de Prestación Conjunta) de incluir en sus Ordenanzas disposiciones con la finalidad de garantizar la disposición de vehículos de taxi adaptados para transportar usuarios sentados en sillas de ruedas. En todo caso, debe establecerse un número mínimo de vehículos adaptados que sea suficiente para atender las necesidades en función del tamaño de la población y de las circunstancias socio-económicas de la zona, que será como mínimo:

número de licencias en municipios	porcentaje vehículos adaptados para transportar personas en sillas de ruedas
De 11 a 50 licencias	El 10%
De 51 a 200 licencias	El 7% (mínimo 5 licencias)
Más de 200 licencias	El 5% (mínimo 15 licencias)

La Ley establece igualmente algunos derechos para las personas con movilidad reducida:

- En las paradas de taxi, tienen prioridad en la elección del vehículo que prestará el servicio, sin tener que atenerse a la prioridad o el orden establecido en la respectiva parada.
- Pueden concertar el servicio además del teléfono y de sistemas tecnológicos alternativos, a través de otros sistemas especialmente apropiados, tales como tele-fax, correo electrónico u análogos.
- Podrán ir acompañados, en caso necesario, de perros guía o perros lazarillo, sin que ello suponga un incremento o gasto adicional sobre el precio del servicio.

- Los vehículos adaptados deben dar preferencia a las personas con movilidad reducida, aunque no están obligadas a dar ese uso exclusivo.
- Los conductores deben ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con movilidad reducida y a cargar, en el espacio del vehículo destinado a tal efecto, los aparatos que dichos usuarios necesiten para desplazarse.
- Corresponde a los conductores la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad. Igualmente, serán responsables de la manipulación de los equipos instalados en vehículos adaptados con la finalidad de facilitar el acceso y la salida de las personas con movilidad reducida.

Por último, interesa destacar que la Ley considera infracciones muy graves la discriminación de las personas con movilidad reducida.

5. ANÁLISIS COMPARATIVO DE ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS O DE USO PÚBLICO.

Corresponde ahora hacer un análisis comparativo de los principales elementos de accesibilidad en edificios públicos o de uso público. Para esto, se toman como referencias:

- La guía técnica de accesibilidad en la edificación 2001, realizada por la Dirección General de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo y el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, y publicada por el Ministerio de Vivienda, en atención a las competencias que en esta materia le otorga la LIONDAU. Las prescripciones que contiene la guía si bien no suponen imposiciones legales (pues ésto es competencia de las Comunidades Autónomas), constituyen una importante referencia para determinar las condiciones mínimas que permitirían mejorar la situación de las personas con discapacidad.

- Las normas UNE referentes a accesibilidad: Norma UNE 41500, sobre accesibilidad en la edificación y el urbanismo. Criterios generales de diseño, de abril de 2001; Norma UNE 41523 sobre accesibilidad en la edificación. Espacios higiénico-sanitarios, de abril de 2001; y Norma UNE 41520 sobre accesibilidad en la edificación. Espacios de comunicación horizontal, de marzo de 2002.
- El Reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley Foral 4/1988 sobre barreras físicas y sensoriales de la Comunidad Foral de Navarra.

En el análisis se comparan los elementos de accesibilidad atendiendo a su importancia e inclusión en los instrumentos de referencia, y se agrupan siguiendo la clasificación desarrollada por la normativa de la Comunidad Foral. Se toman en consideración los elementos afectados en desplazamientos horizontales; en desplazamientos con superación de desniveles; reservas; espacios, estancias y mobiliarios para disminuidos físicos y sensoriales; y servicios higiénicos y sanitarios. Interesa destacar que la comparación, pone en evidencia la necesidad de adecuar la normativa de la Comunidad Foral, incorporando o mejorando en futuras modificaciones, algunas de las previsiones que contienen los otros instrumentos de referencia.

capítulo IV

políticas de accesibilidad en el gobierno de navarra

La normativa vigente, encomienda a las Administraciones Públicas en general y al Gobierno de Navarra en particular el fomento de la accesibilidad universal y la garantía de accesibilidad a los centros y servicios de concurrencia pública.

Baste recordar de manera sucinta algunas de las obligaciones recogidas en Ley 51/2003, en las Leyes Forales 4/1988 y 22/2003 y en los Decretos Forales 154/1989 y 57/1990 que las desarrollan y que implican de manera directa al Gobierno Foral:

- Elaborar la reglamentación necesaria para el desarrollo de las Leyes Forales.
- Desarrollar políticas activas de fomento de la accesibilidad universal.
- Disponer anualmente de partidas presupuestarias para eliminar barreras en espacios y edificios de uso público y para incentivar la eliminación de las mismas en el ámbito privado.
- Eliminar barreras en los edificios propios, exigiéndose el disponer de un Plan de Actuación específico.
- Comprobar la efectividad de la aplicación de la Ley Foral 4/1988 y de sus disposiciones reglamentarias, adoptando en su caso las medidas disciplinarias pertinentes.
- Asegurar que las normas básicas contenidas en la Ley Foral 4/1988 sean observadas en la formulación y elaboración de cualquier instrumento ordenador, norma, ordenanza o proyecto que regule o conforme los espacios, edificios y locales.
- Exigir a los organismos y entidades públicos de Navarra la elaboración y aprobación de un Plan de Actuación para la adaptación de sus espacios libres, edificios y locales de uso o concurrencia públicos como requisito indispensable para que dichos organismos puedan obtener subvenciones o ayudas.

- Promover o llevar a cabo cuantas modificaciones normativas procedan, a la vista de la experiencia adquirida y de los avances acreditados por su eficacia.
- Fomentar que los servicios de transporte de viajeros permitan la accesibilidad a las personas con movilidad reducida.
- Eliminar las barreras sensoriales en el acceso a los servicios públicos.
- Etc.

Por ello, y a fin de conocer la situación de la política de accesibilidad que desarrollan los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra se procedió a la realización, a lo largo del año 2005, de una encuesta para que dieran cuenta de las actuaciones que llevan a cabo en esta materia.

Aún siendo conscientes de que esta metodología no permitía objetivar de manera óptima la situación, entendimos que era suficiente para el objetivo del estudio que no es otro que el de detectar las principales deficiencias para poner el acento en las principales áreas de mejora. Se pretendía conocer los datos que pudieran aportar los ayuntamientos respectivos pero nos interesaba sobre todo obtener una imagen de la percepción que tienen del problema y las actitudes con las que se enfrentan a este campo de acción.

Creímos así mismo que el Informe debía servir como instrumento de reflexión sobre la labor que aún resta por realizar y no tanto como un puro sistema de fiscalización de determinados incumplimientos legales.

El modelo de encuesta incluía una parte general común para todos los Departamentos del Gobierno de Navarra, que constaba de un total de 21 preguntas, y una parte específica en función del ámbito competencial de determinados Departamentos.

Las áreas incluidas en las partes comunes y específicas de la encuesta fueron las siguientes:

PARTE GENERAL

1. Políticas activas de promoción de la accesibilidad.	
2. Situación actual de accesibilidad en edificios de titularidad del Departamento.	Todos los Departamentos
3. Accesibilidad y barreras de comunicación sensorial	

ÁREAS ESPECÍFICAS

4. Fomento de la accesibilidad y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales.	Departamento de Bienestar Social
5. Medidas fiscales para fomentar la accesibilidad a la vivienda.	Departamento de Economía y Hacienda
6. Supervisión, control y seguimiento de obras en edificios y locales de uso o concurrencia públicos, bien sean de titularidad pública o privada.	Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda
7. Accesibilidad universal a los servicios de transporte.	Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones
8. Accesibilidad en los medios de comunicación de titularidad pública y en los servicios telefónicos de emergencias	Departamento de Presidencia.

El Cuestionario empleado, se incluye como **Anexo VIII**

El Departamento de Presidencia, Justicia e Interior no llegó a contestar al cuestionario solicitado a pesar de los dos requerimientos realizados.

Detallamos a continuación las contestaciones dadas por los restantes Departamentos.

POLÍTICAS ACTIVAS DE PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD LLEVADAS A CABO POR EL GOBIERNO DE NAVARRA.

Como ha quedado expuesto al analizar el marco normativo las Administraciones Públicas vienen obligadas a desarrollar políticas activas de accesibilidad para remover los obstáculos que dificultan o impiden la igualdad de oportunidades.

Resumen de las Políticas de Promoción desarrolladas por los distintos Departamentos.

En concreto la primera obligación que se establece es la de disponer de una partida presupuestaria destinada a tal fin. Sin embargo la realidad observada es que solo un Departamento del Gobierno de Navarra cuenta con una partida presupuestaria destinada a esta finalidad específica.

Ello no obstante a pesar de no contar con una partida presupuestaria específica varios Departamentos refieren haber realizado gasto presupuestario en políticas activas de promoción de la accesibilidad.

El gasto presupuestario alcanza los once millones de euros y muy mayoritariamente se destinan a subvenciones.

POLÍTICA PRESUPUESTARIA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD

	Partida presupuestaria específica	Presupuesto Anual
Administración Local	No	-
Economía y Hacienda	No	-
Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	No	10.000.000 €
Educación	No	551.644 €
Cultura y Turismo	No	-
Salud	No	-
Bienestar Social Deporte y Juventud	Si	492.196 €
Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	No	82.304 €
Agricultura Ganadería y Alimentación	No	79.100 €
Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo	No	1.761 €
TOTAL		11.207.005 €

El Departamento de Bienestar Social Deporte y Juventud y el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda son los que con mayor frecuencia reciben solicitudes de ayudas en materia de accesibilidad seguidos por Salud y Educación. El resto de Departamentos es infrecuente que las reciban.

POLÍTICAS ACTIVAS DE PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

	¿Recibe solicitudes para accesibilidad?	Convenios con "Terceros	Subvenciones a Entidades	Programas de ayudas a particulares. Específicas Inespecíficas	
Administración Local	No	No	No	No	
Economía y Hacienda	Infrecuente	No	No	No	
Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	Con mucha frecuencia	No	No	Si	
Educación	Con alguna frecuencia	No	Si	No	Si
Cultura y Turismo	Infrecuente	No	Si	Si	
Salud	Con alguna frecuencia	No	No	No	
Bienestar Social Deporte y Juventud	Con mucha frecuencia	No	Si	Si	Si
Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	Infrecuente	Si	Si	No	
Agricultura Ganadería y Alimentación	No	No	No	No	
Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo	No	No	No	Si	
TOTAL					

Los principales programas de ayudas para el **fomento de la accesibilidad** que desarrolla el Gobierno de Navarra son los siguientes:

PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA ACCESIBILIDAD

Ayudas a particulares y a comunidades de vecinos para adaptación funcional de viviendas y mejoras de la accesibilidad (cuantías superiores a 4.000 €). Decreto Foral 4/2006, de 9 de enero.

Ayudas Extraordinarias a personas con discapacidad. Resolución 1987/2005, de 13 de mayo, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social. Los conceptos susceptibles de Ayuda Extraordinaria son los siguientes:

- Adaptación funcional de vivienda de cuantía inferior a 4.000 €
- Otras ayudas técnicas necesarias para facilitar el desenvolvimiento personal.
 - Ayudas técnicas a la movilidad: Sillas Eléctricas o Manual. Grúas, Adaptador de bañera, Triciclo adaptado, Andador adaptado
 - Ayudas técnicas facilitadoras del encamamiento: Camas Articulada. Colchón antiescaras
 - Ortesis y Prótesis visuales o auditivas
- Ayudas para la mejora de la accesibilidad en infraestructuras y servicios turísticos, concedidas. Orden Foral 374/2004 de 10 de diciembre del Consejero de Cultura y Turismo.
- Subvenciones para la realización de inversiones que fomenten la igualdad de oportunidades en el trabajo, para personas con discapacidad a fin de paliar la existencia de barreras y la falta de instalaciones en muchas Pymes. Resolución 233/2005, de 10 de marzo, del Director General de Trabajo.
- "Reglamento para la eliminación de barreras físicas y sensoriales en los transportes públicos", establecido mediante el Decreto Foral 57/1990, de 15 de marzo, (B.O.N. n.º 37 de 26 de marzo de 1990). En virtud del mismo el Departamento de Obras Públicas Transporte y Comunicaciones ha suscrito convenios con entidades públicas o privadas para financiar transportes adaptados. Orden Foral 435/2003 y Orden Foral 719/2004, de 28 de julio, de 28 de abril, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones
- Subvenciones para apoyar la dotación de medios de transporte adaptado para el año 2005, aprobadas

mediante Orden Foral 59/2005, de 25 de abril, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud.

- Transporte Escolar Adaptado. El Departamento de Educación financia el Transporte Escolar Adaptado en función de las necesidades de cada alumno, que en algunos casos incluye el servicio de acompañantes.

En resumen, la cuantía de las ayudas concedidas de las que han dado cuenta los distintos Departamentos del Gobierno han sido las siguientes:

SUBVENCIONES Y AYUDAS CONCEDIDAS ESPECÍFICAMENTE DESTINADAS A LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD

	Número de Ayudas	Importe global €
Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	3.222	9.605.702 €
Educación	7	140.657 €
Bienestar Social, Deporte y Juventud	67	248.865 €
Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo	1	311 €
TOTAL	3.297	9.995.535 €

Ayudas para la adaptación funcional de viviendas

Las actuaciones que el Gobierno de Navarra desarrolla para impulsar la adaptación funcional de viviendas corre a cargo de dos Departamentos en función de que la cuantía de la adaptación sobrepase o no a los 4.000 €.

La actuación más significativa del Gobierno de Navarra en materia de fomento de la accesibilidad es sin duda la convocatoria de ayudas individuales a particulares y a comunidades de vecinos para mejoras de la accesibilidad y que se regula mediante el DECRETO FORAL 4/2006, de 9 de enero, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda y el fomento de la edificación residencial, (que ha sustituido recientemente al Decreto Foral 276/2001 de 1 de octubre). Entre otras muchas

actuaciones dicha norma contempla ayudas directas para la adaptación funcional de viviendas para el uso de minusválidos.

- Ayudas a título individual dependientes de la cuantía de los ingresos familiares ponderados. Cuando beneficien a personas con minusvalía motriz eliminando barreras arquitectónicas las cuantías pueden alcanzar el 40 % del presupuesto protegible.
- Ayudas a Comunidades de Vecinos. Las subvenciones a Comunidades de Vecinos por supresión de barreras arquitectónicas que afecte a elementos comunes del edificio que pueden oscilar del 33% al 45 % según la edad del inmueble, según impliquen la implantación de ascensor en edificios que carecían del mismo o se proceda a su renovación en edificios que ya disponían del mismo y también en función del grado en que se logre o no la adaptación completa a la normativa específica o se justifique la imposibilidad o grave dificultad de la adaptación
- Ayudas adicionales para instalación de ascensor. Cuando para la instalación de ascensores o supresión de barreras arquitectónicas en edificios de viviendas se adquieran superficies de locales de negocio o de viviendas se concederá una subvención que puede llegar a suponer el 45% del precio de compra de las citadas superficies.

Con arreglo a este Decreto para ser objeto de subvención el presupuesto protegible total de la obra de adaptación funcional de viviendas para el uso de minusválidos debe ser superior a 4.000 euros y la repercusión por vivienda debe ser igual o superior a 2.000 euros.

El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda concede anualmente más de 3.000 ayudas por este concepto con un importe superior a los 9.000.000 €

Por otra parte el Departamento de Bienestar Social concede también Ayudas Extraordinarias, en el área de las personas con

Discapacidad para Adaptación funcional de vivienda, siempre que no excedan de 4.000 euros. Desde el equipo técnico de la Sección de Obras y Equipamientos de la Dirección General de Bienestar Social se orienta a las personas interesadas sobre la adaptación más idónea a realizar, en cada caso teniendo en cuenta la necesidad surgida y las condiciones iniciales de la zona a adaptar, llegando a establecer una prescripción técnica de la cuantía del presupuesto protegible.

La Resolución 1987/2005, de 13 de mayo, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social fija las ayudas máximas por cada uno de los citados conceptos y a dicha cuantía máxima se le aplica una tabla de porcentajes de ayuda, según tramos de Renta Per Cápita Mensual Baremada, corregida en función del número de miembros.

Ayudas para accesibilidad en infraestructuras y servicios turísticos

El Departamento de Cultura y Turismo, dentro de su convocatoria de ayudas a la inversión en infraestructuras turísticas (O.F 374/2004 de 10 de diciembre- BON 154 de 24/12/04) incentiva de forma explícita la aplicación de medidas de mejora de la accesibilidad en la creación de infraestructuras y servicios turísticos.

Las ayudas han comenzado a concederse en este año 2005 y dan lugar al incremento del límite máximo de la ayuda a conceder en función de la modalidad del establecimiento. Para su concesión el Departamento emplea tres completos modelos de Fichas de Diagnóstico para la evaluación de la Accesibilidad a los establecimientos turísticos para personas con Discapacidad Visual, con Discapacidad Física y con Discapacidad auditiva copia de los cuales nos ha sido remitida.

Del mismo modo, por primera vez la Guía de Alojamientos Turísticos de la Comunidad de este año, incorpora una sección específica en la cual se incluyen aquellos establecimientos turísticos especialmente adaptados, de tal forma que se ha establecido el diferente grado de adaptación de los mismos informando de

las características específicas de cada uno de ellos. De este modo cualquier persona con problemas de movilidad puede conocer de antemano qué es lo que puede esperar de cada uno de los alojamientos adaptados. En reconocimiento a esta labor, y dentro de su programa anual de premios a los méritos de entidades e instituciones contraídos en el campo de acceso a la cultura y el ocio, la Asociación Navarra de Retinosis Pigmentaria entregó el 17 de junio de 2005, el galardón de este año al Departamento de Cultura y Turismo.

Ayudas para accesibilidad en el trabajo destinada a PYMES

Mediante Resolución 233/2005, de 10 de marzo, del Director General de Trabajo se autorizó el gasto de 90.000 euros y se reguló la convocatoria de subvenciones para la realización de inversiones que fomenten la igualdad de oportunidades en el trabajo, para mujeres y personas con discapacidad.

Por lo que hace referencia a las ayudas destinadas a mejorar la accesibilidad para obtener la subvención es requisito que se contrate a personas discapacitadas.

Las ayudas pretenden paliar la existencia de barreras existentes en muchas Pymes que dificultan o impide que se contrate a personas que padecen alguna discapacidad y están destinadas a incentivar la realización de inversiones para eliminar barreras arquitectónicas o dotar de medios de protección personal o adaptación de equipos de trabajo de tal forma que faciliten la incorporación, permanencia y promoción en el trabajo.

Ayudas para accesibilidad en los servicios de transporte

Por el Gobierno de Navarra se ha aprobado el "Reglamento para la eliminación de barreras físicas y sensoriales en los transportes públicos", establecido mediante el Decreto Foral 57/1990, de 15 de marzo, (B.O.N. n.º 37 de 26 de marzo de 1990). Se da con ello cumplimiento a la exigencia de desarrollo reglamentario prevista en la Ley Foral 4/1988 para posibilitar la accesibilidad y utilización de los medios de transporte de servicio público de viajeros.

En la citada norma se regulan los siguientes aspectos:

- Las características básicas de accesibilidad de las nuevas estaciones de servicios públicos de viajeros
- La obligación de los autobuses urbanos e interurbanos de reservar a personas disminuidas al menos tres asientos por coche.
- Para aquellas poblaciones o comarcas que el Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones reglamentariamente determine, deberá existir, al menos, un vehículo especial o taxi acondicionado que cubra las necesidades de desplazamiento de personas con movilidad reducida.
- Se estable la reserva de aparcamientos para personas con movilidad reducida.

El Departamento de Obras Públicas Transporte y Comunicaciones ha suscrito convenios con entidades públicas o privadas para financiar transportes adaptados. Mediante la Orden Foral 435/2003, de 28 de abril, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modifica la concesión de transporte público regular permanente de uso general de viajeros entre Aguilar del Río Alhama y Tudela, con hijuela Corella-Castejón (NA-21) y se aprueba el texto de Convenio de Colaboración a suscribir entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Tudela, Corella, Cintruénigo y Fitero y la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A. (ARASA), por el que se establece el sistema de financiación de dicha concesión. Entre otros aspectos la citada Orden Foral establece que

"los vehículos serán accesibles a las personas con movilidad reducida, dispondrán de espacio para dos sillas de ruedas, con accesos adecuados al tipo de servicio semiurbano que van a realizar..."

Igualmente mediante la Orden Foral 719/2004, de 28 de julio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modifica la concesión de transporte público regular permanente de uso general de viajeros entre Pamplona-Logroño e hijuelas (NA-11), consistente en la introducción de un nuevo tráfico entre Oteiza y Villatuerta, autorización de nuevas paradas en Villatuerta, Estella y Ayegui, e intensificaciones parciales entre Villatuerta y Estella, Ayegui y Estella, y Abárzuza y Estella. Entre otros muchos aspectos la citada Orden Foral establece que

"para la explotación de estos servicios se adscribirán tres vehículos nuevos, de tipo urbano con un mínimo de 56 plazas de las que al menos 20 de ellas serán sentadas, y serán accesibles a personas con movilidad reducida."

Además el Departamento ha adoptado otras medidas para fomentar que los servicios urbanos o interurbanos de transporte de viajeros permitan la accesibilidad a las personas con movilidad reducida.

Por una parte el I Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona incluye ya en la actualidad que los nuevos autobuses que se compren serán adaptados a personas con movilidad reducida (P.M.R.) Por otra parte las directrices para el II Plan de Transporte Urbano Comarcal 2006-2009 incluyen ya la previsión de que al finalizar el periodo de vigencia del nuevo Plan, es decir en el año 2009, toda la flota de autobuses deberá estar adaptada para personas con movilidad reducida (P.M.R.)

Se establece el objetivo de que a la finalización del Plan el 100 % de la flota esté adaptada a personas con movilidad reducida: piso bajo integral, arrodillamiento lateral y rampa de acceso a minusválidos.

Según se señala en las propias Directrices en la actualidad esta adaptada el 66% de la flota.

Igualmente el Departamento nos indica que ya en la actualidad en el transporte interurbano se viene exigiendo condiciones de

accesibilidad en los convenios formalizados entre la Administración y las empresas concesionarias para la puesta en marcha de nuevos servicios.

Por su parte el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, informa de la regulación existente en materia de subvenciones para apoyar la dotación de medios de transporte adaptado y que para el año 2005 se regula mediante la ORDEN FORAL 59/2005, de 25 de abril, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones para apoyar la dotación de medios de transporte adaptado para el año 2005.

Mediante esta Orden Foral

- Se aprueba la convocatoria de Subvenciones para apoyar la adquisición y/o adaptación de vehículos de motor con destino a personas con discapacidad o de vehículos de uso colectivo que faciliten su utilización por parte de personas con discapacidad.
- Se aprueban las bases para la formalización de Convenios de Colaboración con las Entidades Locales de la Comunidad Foral de Navarra en calidad de entidades colaboradoras, para potenciar la implantación del programa de taxis accesibles
- Se aprueban los criterios de valoración para la resolución de las solicitudes
- Se autoriza un gasto de 238.841,00 euros con cargo a la partida de "Ayudas a la Movilidad de Disminuidos Físicos"

Entre los requisitos específicos para la adquisición de vehículos de uso particular se contemplan los siguientes:

- a) Tener reconocida una calificación oficial de grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 en la que cons-

te expresamente que "su discapacidad le dificulta gravemente para utilizar transportes colectivos".

- b) No superar el titular de la ayuda los 65 años de edad.
- c) Que quede demostrada la necesidad real de utilización habitual del vehículo para facilitar el desarrollo social de la persona con discapacidad en los ámbitos laboral, escolar, de relación personal, etc.
- d) No superar los ingresos anuales brutos per cápita de la unidad familiar en la que esté integrada la persona con discapacidad el 150 por 100 del indicador público de renta de efectos múltiples anual vigente (IPREM) (9.865,80 euros).
- e) No superar el precio total con IVA del vehículo a adquirir la cantidad de 24.000,00 euros.

Las cuantías máximas de las subvenciones que se conceden para adquisición y/o adaptación de vehículos de uso particular son las siguientes en función de los ingresos anuales per capita de la unidad familiar (IPREM vigente):

	Subvención Adquisición	Subvención Adaptación
Menos del 100 % del IPREM.	3.000 €	7.000 €
Del 100 al 150 %	1.500 €	7.000 €
Del 150 al 200 %	0 €	7.000 €

Por lo que hace referencia a las bases para la subvención de vehículos/taxis accesibles y la formalización de Convenios de Colaboración tienen por objeto fomentar el desarrollo del programa de taxis-accesibles en la Comunidad Foral de Navarra mediante la concesión de subvenciones para la adaptación de vehículos-taxi que gestionen las Entidades Locales en su ámbito territorial, potenciando la incorporación o ampliación de dicho programa de taxis-accesibles.

Los compromisos que adquieren las Entidades Locales que deciden suscribir los convenios de colaboración se concreta en:

- El mantenimiento del servicio de taxi accesible por un periodo no inferior a cuatro años.
- La oferta a los profesionales del taxi adaptado de una ayuda económica anual, para cofinanciar el mayor coste de estos vehículos.
- El apoyo a las personas con discapacidad, a través de la oferta de bono-taxis o ayuda económica similar, para facilitarles la utilización de este medio de transporte.

El Instituto Navarro de Bienestar Social subvenciona el coste total de la adaptación sin IVA de cada vehículo-taxi con un importe máximo de 12.020,24 euros/vehículo. Excepcionalmente, cuando la adaptación a realizar posibilite el transporte simultáneo de dos personas usuarias de silla de ruedas, la subvención podrá ampliarse hasta el coste real de dicha adaptación sin IVA.

A finales del año 2005 once Ayuntamientos informan de que han establecido algún tipo de convenio o convocatoria para fomentar o subvencionar medios, públicos o privados, de Transporte Adaptado en su sentido amplio: Pamplona, Estella/Lizarrza, Zizur Mayor/Zizur Nagusia, Tafalla, Noain (Valle de Elorz), Castejón, Irurtzun, Cizur (Gazolaz), Berrioplano, Oteiza y Sada.

Transporte Escolar Adaptado.

Un caso particular de las acciones para la mejora de la accesibilidad en los servicios de transporte es el relativo al transporte escolar adaptado que proporciona el Departamento de Educación en función de las necesidades de cada alumno.

Al alumno con discapacidad que precise de transporte especial para acceder desde su domicilio al centro educativo, tanto en su misma localidad o en otra distinta a su residencia familiar habitual, se le facilita el correcto acceso al centro escolar correspondiente.

El número de alumnos discapacitados con necesidad de vehículos adaptados se ha incrementado en un 25% respecto al curso anterior y esto ha hecho que la partida económica destinada al Transporte Adaptado haya tenido un incremento inicial del 8% respecto al curso 2004/2005 en los autobuses adaptados y el incremento necesario para asumir los costes de los taxis adaptados cada curso además de las ayudas individuales que se otorgan a los alumnos matriculados con el curso escolar comenzado si no es posible encontrar taxi adaptado para esa ruta.

Además de los gastos generales de transporte escolar, se invierten 422.307,33 € en los autobuses adaptados y 129.336,86 € en ayudas individualizadas de transporte para discapacitados:

Medidas establecidas para el acceso a centros escolares:

- Transporte escolar ordinario con cuidadores para aquellos que puedan utilizarlo.
- Traslado mediante contratación de autobuses adaptados para sillas de ruedas para los alumnos escolarizados en centros públicos de Educación Especial, acompañados de cuidadores.
- Traslado en autobuses adaptados para el alumnado escolarizado en centros ordinarios con cuidadores.
- Traslado al centro escolar en taxi adaptado y, según el grado de discapacidad del alumno, con acompañamiento de cuidador.
- Ayudas individuales para alumnos transportados por su familia.

1. Centros de Educación Especial

Centros Públicos

C.P. E.E. Andrés Muñoz Garde de Pamplona 4 autobuses adaptados a sillas de ruedas

C.P. E.E. Torre Monreal de Tudela 4 autobuses adaptados a sillas de ruedas

Centros Concertados

El Departamento concede ayudas individuales de transporte para todos los alumnos discapacitados que lo solicitan
Colegio E.E. "Histeria"
Colegio E.E. "El Molino"

2. Aulas alternativas a centros de Educación Especial en zona rural

Centros Públicos: Los alumnos con discapacidad son trasladados desde sus domicilios a estas aulas en taxis adaptados. Los alumnos pertenecen a los siguientes centros: C.P. San Pedro (Mutilva), C.P. Hegoalde (Pamplona), C.P. Alfonso X el Sabio (San Adrián), C.P. Remontival (Estella), C.P. Marqués de la Real Defensa (Tafalla).

Centros Concertados: En el Colegio de Santa Catalina de Laboure de Pamplona hay un aula de transición a centro de Educación Especial.

3. U.C.E.S. en Institutos para alumnos discapacitados psíquicos.

Centros Públicos: Algunos de estos alumnos precisan taxi adaptado para su traslado al centro: I.E.S. Benjamín de Tudela, I.E.S.O. La Paz de Cintruénigo, etc.

Centros Concertados: En el centro "Amor de Dios-Regina Pacis" de Burlada hay una U.C.E. y se concede ayuda individualizada de transporte para el alumnado que precise transporte adaptado.

4. Centros preferentes de integración

Centros preferentes para discapacitados motóricos: El Departamento proporciona taxi adaptado o concede ayuda individualizada a las familias de los alumnos discapacitados motóricos escolarizados en estos centros de integración preferente: C.P. Azpilagaña, C.P. Hilarión Eslava, C.P. Sanduzelai, I.E.S. Basoko, I.E.S. Ibaialde.

Centros preferentes de auditivos: C.P. Víctor Pradera, I.E.S. Plaza de la Cruz. Se proporciona taxi o ayuda individualizada a los alumnos que por su discapacidad auditiva no hacen uso del transporte escolar ordinario.

5. Alumnos escolarizados en centros ordinarios de zona rural y que presentan discapacidad motórica se trasladan en autobús adaptado o en taxi adaptado.
6. Alumnos pertenecientes al Programa infanta-juvenil conjunto entre Educación y Salud Mental, escolarizados en centros públicos y concertados que por las mañanas reciben tratamiento terapéutico y educativo en el centro Infanta-Juvenil de la Chantrea. Son trasladados en taxis adaptados y con cuidadoras.
7. A los alumnos discapacitados que, por cercanía a su domicilio, se escolarizan en centros de otra Comunidad Autónoma, se les conceden ayudas individuales de transporte.
8. Los alumnos con discapacidad que no cursan niveles obligatorios, y con autonomía para utilizar el transporte escolar ordinario del centro, reciben ayudas individuales. El Servicio de Formación Profesional dota a los centros de las cuantías económicas necesarias para el transporte de los alumnos de Programas de Iniciación Profesional Especial.

PERSONAL ESPECIALIZADO

La contratación de transporte escolar para centros de Educación Infantil y Primaria incluye el servicio de acompañantes.

En caso de niños discapacitados en autobuses adaptados los cuidadores, además de acompañar, atender y velar por los niños se ocupan de prestar la asistencia necesaria para el acceso a la rampa elevadora y el anclaje de las sillas de ruedas para el recorrido.

Si es un alumno de Enseñanza Secundaria, sólo con discapacidad motórica y que se transporta en autobús o taxi adaptado, es el propio transportista el que debe ocuparse del alumno transportado durante los accesos y recorrido establecidos en la ruta correspondiente.

AYUDAS ECONÓMICAS PARA ALUMNOS CON DISCAPACIDAD MOTÓRICA

Además de lo señalado en el apartado de transporte escolar adaptado, existe una partida presupuestaria denominada "Becas y ayudas a la Educación Especial" que incluye los siguientes conceptos:

Centros Públicos

- a) Ayudas individuales para alumnos con discapacidad motórica de postobligatoria: 26.000 €
- b) Ayudas para transporte escolar adaptado: 8.000 €
- c) Ayudas domiciliarias: 12.000 €

Centros concertados

Algunos alumnos con discapacidad son escolarizados en determinados centros concertados por el tipo de atención requerida y para ello se conceden:

- d) Ayudas individualizadas de transporte a centros concertados (Isterria, Sta. Catalina, Larraona, 90.523,12 €).
- e) Ayudas a centros con necesidades específicas como la subvención concedida a la APYMA del Colegio "El Molino" para transporte escolar.

Otras ayudas especializadas para mejora de la accesibilidad

La Resolución antes citada (Resolución 1987/2005, de 13 de mayo, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social) además de ayudas para la adaptación funcional de la vivienda contempla diversos tipos de Ayudas Extraordinarias algunas de las cuales tienen también que ver con temas de accesibilidad: Ayudas técnicas a la movilidad: Sillas Eléctricas o Manuales, Grúas, Adaptador de bañera, Triciclo adaptador, Andador adaptado, etc.

Otras ayudas incluidas en esta Resolución si bien están dirigidas también a discapacitados no están relacionadas directamente con la accesibilidad. (Ayudas para ingresados, tratamientos ambulatorios, camas articuladas, colchón antiescaras, ortesis y prótesis visuales o auditivas, etc.)

La citada Resolución fija las ayudas máximas por cada uno de los citados conceptos, por ejemplo 509 € por un cama articulada y a dicha cuantía máxima se le aplica una tabla de porcentajes de ayuda, según tramos de Renta Per Cápita Mensual Baremada, corregida en función del número de miembros de la unidad familiar.

Valoración Global y Áreas de Mejora en las políticas de promoción de la accesibilidad

El ámbito de la Ley Foral 4/1988 no se limita a los edificios públicos sino que de forma expresa en su Artículo 2 la citada Ley foral extiende su ámbito de aplicación también a los edificios y locales de uso o concurrencia públicos de titularidad privada así como en los medios de transporte y de comunicaciones, etc. Es más, de forma explícita el Artículo 13 establece que las Administraciones Públicas de Navarra dispondrán anualmente de partidas presupuestarias para incentivar la eliminación de barreras en este tipo de centros y servicios de dominio privado.

De los datos aportados por los distintos Departamentos podemos deducir que el Gobierno de Navarra cumple parcialmente y de

manera “regular o aceptable” el mandato de promover la accesibilidad.

Como hemos visto, cuenta con importantes ayudas para la adaptación funcional de viviendas, fomenta de una manera adecuada la accesibilidad en establecimientos turísticos y el transporte adaptado en el ámbito escolar. Las ayudas para Pymes, están correctamente concebidas, pero tienen sin embargo un alcance muy limitado ya que no se acompañan de verdaderos incentivos para la contratación de personas que presentan distintos grados de discapacidad

Por lo que hace referencia a la política de accesibilidad en los medios de transporte público resulta adecuada la concepción del Decreto Foral 57/1990 si bien se constatan dos importantes carencias.

- No se garantiza, mediante los controles y/o incentivos adecuados, el cumplimiento generalizado en las distintas localidades y comarcas de Navarra de la obligación que tienen tanto los autobuses urbanos como los interurbanos de reservar a personas disminuidas al menos tres asientos por coche. Los Convenios vigentes son adecuados pero cubren tan solo determinadas comarcas de Navarra.
- El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones no ha determinado aún reglamentariamente las poblaciones o comarcas en las cuales deberá existir, al menos, un vehículo especial o taxi acondicionado, tal como lo exige el citado Decreto.

Otro tanto ocurre con la política de subvención para apoyar la dotación de medios de transporte adaptado establecida mediante la Orden Foral 59/2005, del Consejero de Bienestar Social, correctamente enfocada pero escasamente divulgada ya que a finales del año 2005 los beneficios de los bono-taxis se extendían tan solo a once municipios. Por otra parte parece así mismo necesario una actualización a la realidad actual de las cuantías y

requisitos de de las ayudas a particulares para adaptación de vehículos.

No sería justo minusvalorar las realizaciones existentes en este campo pero no es menos cierto que el campo de acción establecido por la Ley Foral no se limita en exclusiva a los centros públicos.

Las políticas de fomento de la accesibilidad han de ser más ampliamente concebidas y se detectan importantes carencias en el desarrollo de acciones de fomento de la accesibilidad en edificios y locales de uso o concurrencia públicos de titularidad privada, tales como:

- Los locales e instalaciones culturales y recreativas. Espectáculos públicos y deportivos.
- Instalaciones y clubs deportivos.
- Establecimientos y servicios comerciales y bancarios.
- Edificios destinados al culto y actividades religiosas.

Corresponde sin duda a las Entidades Locales garantizar, mediante la supervisión de los proyectos y el control de la ejecución de las obras, que los nuevos establecimientos de uso y concurrencia públicos cumplan la normativa vigente, pero es sin duda al Gobierno de Navarra a quien corresponde establecer los nuevos desarrollos normativos y en su caso los incentivos pertinentes para fomentar la generalización de la accesibilidad universal.

La primera medida para promover la accesibilidad a este tipo de establecimientos debiera ser sin duda la realización de acciones de inspección y control destinadas a elaborar un censo de necesidades prioritarias.

Como ha sido comentado de forma reiterada, la normativa vigente obliga a todas la Administraciones Públicas de Navarra a eliminar de manera progresiva las barreras físicas y sensoriales existentes en los edificios y centros públicos. A lo largo del siguiente apartado pretendemos analizar la situación en que se encuentran dichos establecimientos a día de hoy.

Resumen de la situación actual de accesibilidad física en los Centros del Gobierno de Navarra.

A fin de conocer la accesibilidad de los edificios e instalaciones de los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra se solicitó a cada uno de ellos que aportara su valoración del balance global de la situación de accesibilidad en la que se encuentran. A este respecto es preciso recordar una vez más que ya la Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales establecía la obligación de disponer de un informe de situación y de un Plan de actuación. Por si ello no fuera ya suficiente la Ley Foral 22/2003, de 25 de marzo es aún más exigente y explícita ya que establecía que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley Foral:

- "Los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán un informe del grado de cumplimiento de los planes para la adaptación de los edificios, servicios e instalaciones de ellos dependientes realizados en cumplimiento de la Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales"
- "Los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra presentarán en el Parlamento de Navarra un Plan de Actuación con fijación de las medidas, calendario y cuantías económicas necesarias para corregir en el plazo más breve posible los déficit existentes actualmente en relación con el derecho de accesibilidad de todos los ciudadanos y ciudadanas"

A pesar del mandato explícito son solo cuatro los Departamentos del Gobierno de Navarra que han realizado el citado Informe: Administración Local, Economía y Hacienda, Educación y Cultura y Turismo. El Departamento de Bienestar Social manifiesta que el informe se halla en fase de realización.

Otro tanto ocurre con los Planes de Actuación. Solo dos Departamentos disponen del Plan preceptivo (Administración Local y Agricultura) y el Departamento de Cultura y Turismo ya lo había realizado en el momento de la encuesta si bien aún estaba pendiente de aprobación.

Lo más llamativo es que cuatro Departamentos reconocen de manera explícita que no solo no han realizado el informe preceptivo sino que tampoco tenían previsto hacerlo y tres Departamentos reconocen que no tenían tampoco previsto hacer el correspondiente Plan; en un caso porque entienden que no existe déficit alguno que corregir.

Sorprende sobre manera que el propio Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud que es el organismo del que depende la Comisión Interdepartamental de Barreras Físicas y Sensoriales, y por tanto el órgano al que se encomienda la máxima responsabilidad en el control de las políticas de accesibilidad, no disponga tampoco de un Plan de Actuación. Sin embargo el Instituto de Deporte y Juventud dependiente de dicho Departamento sí dispone de Informe de situación y de Plan de Acción

ACCIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN CENTROS PROPIOS

	Estudios actualizados de accesibilidad		Planes de Actuación para corregir deficiencias		Normas internas conforme a Ley	Acciones en Centros Concertados	Balance Global Centros Propios
Administración Local	Si		Si		Si, siempre	No procede	Positiva
Economía y Hacienda	Si		No	Está previsto	Si, siempre	No procede	Regular
Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	No	No está previsto	No	No está previsto	Si, siempre	No procede	Regular
Educación	Si		No lo indica		Si, siempre	Si (muy) limitada	Positiva
Cultura y Turismo	Si		Si	Pendiente aprobación	Si, siempre	No procede	Regular
Salud	No	Está previsto	No	Está previsto	Si, siempre	?	Regular
Bienestar Social Deporte y Juventud	No *	En fase realización	No *	Está previsto	Si, siempre	?	Regular *
Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	No	No está previsto	No	No está previsto	Si, siempre	No procede	Regular
Agricultura Ganadería y Alimentación	No	No está previsto	Si		Si, siempre	No procede	Positiva
Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo	No	No está previsto	No	No previsto no deficits	No contesta **	No procede	Positiva

* Situación Positiva en Instituto de Deporte y Juventud que dispone de Informe de situación y Plan de Acción

** Si en el Servicio de Empleo

Cuatro Departamentos del Gobierno, (Administración Local, Educación, Agricultura e Industria) califican de "Positiva o suficiente" la situación de Accesibilidad de sus edificios e instalaciones en tanto que los seis restantes la califican de "Regular o tolerable"

En opinión de los propios Departamentos que han contestado a la encuesta el 75 % de los centros del Gobierno de Navarra presentan unas condiciones de "Accesibilidad Adecuada" en tanto que un 25 % presenta problemas de accesibilidad, bien porque presentan una "Accesibilidad limitada" o por que son claramente "Inaccesibles"

En las instrucciones de cumplimentación del cuestionario se establecieron los siguientes criterios para clasificar el grado de accesibilidad de un determinado local:

- **Accesibilidad adecuada.** Establecimientos a los que puede llegar, de forma totalmente autónoma, una persona en silla de ruedas teniendo en cuenta no sólo la existencia de escalones, sino también por la anchura puertas y ascensores, los ángulos de giro, la inclinación de las rampas, la falta de marcación en la botonadura de ascensores, etc.
- **Accesibilidad limitada.** Establecimientos a los que puede acceder una persona en silla de ruedas siempre que cuente con la ayuda normal de un acompañante o un trabajador del propio Departamento.
- **Inaccesibilidad total.** Establecimientos no clasificados en ninguna de las categorías anteriores.

SITUACIÓN ACTUAL DE ACCESIBILIDAD EN CENTROS PROPIOS

	Nº centros con baño adaptado	Nº centros propios según accesibilidad			Total de centros
		Accesibilidad Total	Accesibilidad Limitada	Centros Inaccesibles	
Administración Local	1	1			1
Economía y Hacienda		4	5		9
Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda		1		1	2
Educación *	41	41	1		42
Cultura y Turismo	6	7	1		8
Salud *	43	47	13	1	61
Bienestar Social Deporte y Juventud	32	23	10	7	40
Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	1	1	2		3
Agricultura Ganadería y Alimentación	2	11	4	3	18
Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo	1	13	1		14
TOTAL	127	149	37	12	198

* Téngase en cuenta que no se incluyen los centros sanitarios (Consultorios locales) y educativos (Colegios) que son de titularidad municipal

En total 49 centros dependientes del Gobierno de Navarra siguen presentando problemas de accesibilidad y de ellos 14 son Centros de Salud y 17 son Centros dependientes de Bienestar Social.

SITUACIÓN ACTUAL DE ACCESIBILIDAD EN CENTROS PROPIOS EN PORCENTAJE

	Nº centros con baño adaptado	Nº centros propios según accesibilidad			Total de centros
		Accesibilidad Total	Accesibilidad Limitada	Centros Inaccesibles	
Administración Local	100%	100%			100%
Economía y Hacienda	0%	44%	56%		100%
Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	0%	50%		50%	100%
Educación	98%	98%	2%		100%
Cultura y Turismo	75%	88%	13%		100%
Salud (Excepto Consultorios Locales)	70%	77%	21%	2%	100%
Bienestar Social Deporte y Juventud	80%	58%	25%	18%	100%
Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	33%	33%	67%		100%
Agricultura Ganadería y Alimentación	11%	61%	22%	17%	100%
Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo	7%	93%	7%	0%	100%
TOTAL	64%	75%	19%	6%	100%

* Téngase en cuenta que no se incluyen los centros sanitarios (Consultorios locales) y educativos (Colegios) que son de titularidad municipal.

El 64 % de los centros dependientes del Gobierno de Navarra disponen de "Aseos adaptados". Este servicio es todavía infrecuente en los establecimientos de carácter administrativo pero sorprende más que 18 centros sanitarios y 8 centros dependientes de Bienestar Social carezcan de este servicio.

La adecuada política de integración educativa de alumnado con distintas discapacidades que desarrolla el Departamento de Educación resulta coherente con la política de accesibilidad universal que prácticamente se ha logrado ya en los centros y servicios dependientes del citado Departamento. Lamentablemente esto no es todavía así en los cen-

tros educativos de titularidad municipal como veremos en el apartado correspondiente del presente Informe Especial.

CENTROS PROPIOS CON PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD SEGÚN ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

	Nº de centros según alternativa de solución			Total de centros con problemas
	Imposibles de adaptar	Requieren reformas importantes o sustanciales	Requieren obras menores	
Administración Local				0
Economía y Hacienda		5		5
Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda		1		1
Educación		1		1
Cultura y Turismo			1	1
Salud		1	17	18
Bienestar Social Deporte y Juventud	2	11		13
Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones		2		2
Agricultura Ganadería y Alimentación	3	1	3	7
Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo		1		1
TOTAL	5	23	21	49

Se pidió a los Departamentos que señalaran las alternativas de solución existentes para solventar los problemas de accesibilidad que actualmente presentan algunos de sus centros y los resultados nos muestran que en todos ellos la adaptación resulta factible con excepción de cinco centros estructuralmente inaccesibles e imposibles de adaptar. El cincuenta por ciento de las actuaciones a realizar son sustanciales o importantes pero la mitad podrían resolverse con obras menores y por tanto debieran solventarse a corto plazo.

Todos los Departamentos del Gobierno, con excepción de Industria que no contesta a este "item", refieren que sus normas internas de reforma y de habilitación de nuevos centros y servicios dependientes

siempre toman en consideración los requerimientos establecidos por la normativa vigente cuando afrontan una obra. A fin de constatar hasta que punto se ha venido aplicando este criterio se solicitó a los Departamentos que informaran de la situación actual de accesibilidad en aquellos centros sobre los que se hubieran realizado obras en el transcurso de estos últimos cuatro años. Sería de esperar que prácticamente no quedara ningún centro con problemas de accesibilidad.

ACCESIBILIDAD FINAL DE CENTROS EN LOS QUE SE HAN REALIZADO OBRAS EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS

	Nº centros según accesibilidad final tras las reformas			Total de reformados
	Accesibilidad total	Accesibilidad limitada	Inaccesibles	
Administración Local	1			1
Economía y Hacienda	3	2		5
Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	1			1
Educación				?
Cultura y Turismo	1	1		2
Salud	2	14		16
Bienestar Social Deporte y Juventud	2			2
Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones				0
Agricultura Ganadería y Alimentación	6			6
Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo	2			2
TOTAL	18	17	0	35

Como se puede apreciar en la tabla adjunta, la realidad observada es sin embargo que en la mitad de los centros en los que se han realizado reformas no se ha logrado eliminar totalmente los problemas de accesibilidad, si bien es cierto que ningún de ellos figura ya como inaccesible.

En el Capítulo dedicado a cada uno de los Departamentos del Gobierno de Navarra se analizará con mayor detalle la situación de accesibilidad existente en cada uno de ellos.

Valoración Global y Áreas de Mejora en la accesibilidad física de los edificios del Gobierno de Navarra

La Ley Foral 4/1988 y el Decreto Foral 74/1987, de 26 de marzo sobre eliminación de barreras arquitectónicas en obras y construcciones propias o subvencionadas por la Administración de la Comunidad Foral establecen de forma inequívoca la obligación de desarrollar una política activa de eliminación de las barreras arquitectónicas existentes en los edificios de titularidad pública. Por su parte el Decreto Foral 154/1989, de 29 de junio define con precisión el Reglamento de desarrollo y los requisitos mínimos de accesibilidad.

De los datos aportados por los distintos Departamentos y anteriormente expuestos podemos concluir que con carácter general el Gobierno de Navarra cumple de manera **"razonablemente adecuada"** el mandato de promover la accesibilidad a sus propios edificios e instalaciones.

Dicho esto no podemos dejar de mencionar la inexistencia, en la inmensa mayoría de Departamentos, de los Informes detallados de situación y de los Planes de Mejora preceptivos.

Igualmente no podemos dejar de mencionar que en este panorama general aceptable se detectan sin embargo que existen tres Departamentos cuya situación debemos calificar de "insuficiente", en concreto los Departamentos de Medio Ambiente, Obras Públicas, e Industria., y otros tres cuya situación debemos calificar de "regular": los Departamentos de Economía y Hacienda, Salud y Bienestar Social

A diferencia de lo que ocurre en muchos Ayuntamientos, por lo general los técnicos de los distintos Departamentos, responsables de la supervisión y control de las obras e infraestructuras han interiorizado de manera "razonablemente adecuada" los principios y criterios de accesibilidad en lo que hace referencia a los elementos estructurales principales. (accesos, itinerarios horizontales y verticales, rampas, ascensores, etc).

La metodología empleada no ha permitido corroborar la percepción generalizada, de que lamentablemente todavía no ocurre lo mismo en relación con la eliminación y/o señalización de obstáculos interiores, la adecuación de los elementos de mobiliario, altura de mostradores, interruptores, grifería, etc. Los informes de situación preceptivos son sin duda el instrumento idóneo para la detección de este tipo de aspectos de detalle.

La existencia de en un 64% de edificios dotados de Aseo adaptado es un buen parámetro de medición de la sensibilidad existente en general en relación con la adecuación de la accesibilidad de los edificios públicos del Gobierno de Navarra.

ACCESIBILIDAD Y BARRERAS DE COMUNICACIÓN SENSORIAL

La eliminación de barreras sensoriales es sin duda un requisito esencial para garantizar la igualdad de oportunidades que nuestra Constitución reconoce como un derecho de las personas que padecen problemas visuales o auditivos.

La Ley Foral 4/1988 establece la obligación de compensar las limitaciones que sufren las personas con problemas de visión eliminando las dificultades que tienen para detectar o superar los obstáculos y se contribuirá a que los que han perdido capacidad auditiva puedan superar las dificultades de comunicación que tal limitación conlleva, empleando otras técnicas o sistemas de comunicación.

A fin de realizar una aproximación a la realidad de la política que vienen desarrollando los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra en relación con esta obligación de eliminar las citadas barreras sensoriales consideramos suficiente realizar un total de cinco preguntas que, aunque no completan el panorama de intervención, entendimos suficientes por su carácter de indicadores.

Los datos que siguen corroboran la percepción de que este aspecto es el que recibe una menor intervención por parte de los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra.

ACCESIBILIDAD Y BARRERAS DE COMUNICACIÓN SENSORIAL.

	alarma visual y sonora	Señalización interior para problemas visuales	Itinerarios internos para personas con visión limitada	Instrucciones de libre acceso a perros-guía	Medidas de comunicación para personas con sordera
Administración Local	Si	Si	NO todavía	No, pero si de palabra	NO todavía
Economía y Hacienda	No dispone de alarma	No	NO todavía	No pero serían necesarias	Si, mediante terceros
Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	No dispone de alarma	No	NO todavía	No, ni son necesarias	NO todavía
Educación	No	En alguna dependencia	NO todavía	No pero serían necesarias	Si, con medios propios
Cultura y Turismo	No	No	NO todavía	No, pero si de palabra	NO todavía
Salud	No	No	NO todavía	No pero serían necesarias	NO todavía
Bienestar Social Deporte y Juventud	No	No	NO todavía	No, ni son necesarias	NO todavía
Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	No dispone	No	NO todavía	No, ni son necesarias	NO todavía
Agricultura Ganadería y Alimentación	No dispone	No	NO todavía	No, ni son necesarias	NO todavía
Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo	Si	No	NO todavía	No, ni son necesarias	NO todavía

La tabla anterior es suficientemente representativa de la situación.

En efecto, tan solo dos Departamentos del Gobierno (Administración Local e Industria) cuentan en sus sedes con Sistemas de Alarma mixtos, tanto visuales como auditivos. Sorprende que cuatro Departamentos del Gobierno contesten a la encuesta señalando que sus edificios no cuentan con ningún sistema de alarma, lo que puede ser muy preocupante no tanto desde el punto de vista de la accesibilidad sino de la propia seguridad general de los ciudadanos, lo que es aún más preocupante.

Únicamente el Departamento de Administración Local ha ajustado los indicadores y señalizaciones existentes en sus dependencias a los requerimientos establecidos para facilitar la comunicación con las personas con problemas visuales y en ningún Departamento se han establecido itinerarios internos con este fin. El Departamento de Educación lo ha realizado en alguna de sus dependencias.

Ningún Departamento ha dictado instrucciones escritas en relación con el libre acceso de perros guía a las instalaciones, si bien dos de ellos (Administración Local y Cultura y Turismo) manifiestan haber dictado instrucciones de palabra. La mayor parte de los Departamentos que no lo han hecho manifiestan que tampoco lo consideran necesario. Las respuestas recibidas nos hacen pensar que se desconoce o se olvida la existencia de la "Ley Foral 7/1995, de 4 de abril, reguladora del régimen de libertad de acceso, deambulación y permanencia en espacios abiertos y otros delimitados, correspondientes a personas con disfunción visual total o severa y ayudadas por perros guía", probablemente porque no existen o no se detectan impedimentos ni problemas en esta materia.

Solo dos Departamentos han adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera (sistemas técnicos, o interpretes de la lengua de signos, etc). Economía y Hacienda, que lo lleva a cabo mediante un acuerdo con terceros, y Educación que lógicamente dispone de medios propios en coherencia con su política educativa.

Valoración Global y Áreas de Mejora en accesibilidad sensorial en los Centros del Gobierno de Navarra.

En su conjunto puede observarse que la eliminación de barreras de comunicación sensorial es una asignatura pendiente de los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra y resulta particularmente sangrante el déficit existente en esta materia en el caso de los Departamentos de Salud y de Bienestar Social.

De los datos aportados por los distintos Departamentos del podemos deducir que el Gobierno de Navarra cumple de manera

"muy insuficiente" el mandato de promover la eliminación de barreras sensoriales en sus edificios, aspecto en el que se ha centrado el presente Informe Especial.

Siendo este dato ya de por sí muy relevante debemos insistir en que las obligaciones legales que se derivan de la legislación vigente no se limitan a la accesibilidad en edificios de titularidad pública sino que su ámbito de acción se extiende a todo tipo de establecimientos de concurrencia pública, incluidos los privados. En todo caso basta con ver cual es la situación en los centros del propio Gobierno de Navarra para confirmar con mínimo margen de error cual ha de ser la situación en establecimientos de titularidad privada.

Si bien este Informe Especial se centra en la accesibilidad a los centros y servicios no podemos dejar de hacer alusión a otras obligaciones que la Ley Foral establece. Nos referimos al desarrollo de las técnicas de comunicación o información que deban ser implantadas para facilitar la participación de los colectivos mencionados en actividades culturales, en promover la accesibilidad a los contenidos de los informativos del Ente Público Radio-Televisión Navarra, en asegurar la accesibilidad universal y eliminar la barreras sensoriales en el acceso a los Servicios de Emergencias (SOS Navarra), etc.

En particular debemos insistir en la necesidad de dar cumplimiento al mandato legal de potenciar la investigación dirigida a eliminar este tipo de barreras. A este respecto consideramos conveniente implicar a las Universidades Navarras y a los principales centros culturales y recreativos de Navarra en el estudio de necesidades y en el desarrollo y evaluación de experiencias piloto que permitan analizar la viabilidad y utilidad de la implantación de los recursos tecnológicos oportunos., que en todo caso debieran ser oportunamente subvencionados.

La labor del Gobierno en materia de accesibilidad no puede limitarse al desarrollo de acciones de mejora en sus propias instalaciones sino que ha de asumir una labor de impulso de las políticas de accesibilidad en todas las Administraciones Públicas y singularmente en el ámbito local.

Garantizar un tratamiento equitativo en materia de accesibilidad pasa sin duda por asegurar que los beneficios de estas políticas alcanzan a todos los ciudadanos cualquiera que sea el municipio de Navarra en el que se resida. La realidad sin embargo nos demuestra que los navarros que residen en pequeños municipios no se benefician de ellas, basta para ello con observar los resultados obtenidos en los municipios menores de 2.000 habitantes.

Hemos creído por tanto oportuno dedicar un apartado significativo de este informe al análisis de las acciones de apoyo a las Entidades Locales que lleva a cabo el Gobierno de Navarra.

Promoción de la accesibilidad a través de los Planes Trienales de Infraestructuras municipales.

El Plan de Infraestructuras Locales para el periodo 2005-2008 fue aprobado mediante la Ley Foral 12/2004, de 29 de octubre, y en ella se contempla el conjunto de obras encaminadas a la instalación, mejora y renovación de una serie de infraestructuras relativas a servicios de competencia municipal y concejil de Navarra a realizar en el citado periodo.

El citado Plan de Infraestructuras Locales está integrado por diversos programas que incluyen las inversiones previstas en: a) Planes Directores, b) Programación Local, c) Desarrollo Local; y del Plan Especial.

Dentro de las inversiones previstas en la llamada "Programación Local" se incluyen diversas obras importantes desde el punto de vista de la accesibilidad (pavimentaciones y edificios municipales)

y otras con menor incidencia en el tema objeto de este Informe Especial (alumbrado público, cementerios etc.)

En obras de Pavimentación, para las que se prevén cerca de 7.000.000 de euros anuales se incluyen, entre otras, la pavimentación de vías urbanas de nuevo trazado y la mejora de la pavimentación de vías urbanas existentes, dentro del casco urbano consolidado.

A la construcción o reforma de Edificios Municipales se destina cerca de 1.700.000 euros anuales y se dedica a las construcciones de edificios de nueva planta y a las obras de reforma de los existentes, destinados a albergar las dependencias administrativas municipales y concejiles, así como las sedes de las Mancomunidades o Agrupaciones de servicios administrativos.

En la citada Ley Foral del Plan de Infraestructuras no se hace referencia alguna a la accesibilidad y por tanto no se tienen en cuenta actuaciones específicas dirigidas a dicho objetivo, ni se tienen en consideración de manera específica a la hora de definir los criterios de selección y priorización de las obras a incluir en el Plan Trienal ni a la hora de construir los indicadores del Déficit de Infraestructura Global de la Entidad Local.

El Departamento de Administración Local cuenta con un Negociado de Edificios Municipales en el que se supervisan todos los proyectos de obras en tales edificios cuando se acogen al sistema de subvenciones del Plan de Infraestructuras Locales. Según manifiesta el Departamento

"Ningún proyecto u obra de estas características son toleradas por el Departamento si no cumple con la legislación de barreras arquitectónicas.

En opinión del citado Departamento

"Gran parte de Casas Consistoriales y Concejiles han superado este control ya que los Planes de Infraestructuras Locales datan ya de 1988"

Esta valoración contrasta no obstante con la opinión de los propios Ayuntamientos ya que tan solo el 25% de ello considera "Positiva o suficiente" la accesibilidad a sus "Edificios municipales de uso general" y el 44 % a sus "Edificios municipales multiuso"

En su contestación el Departamento de Administración Local no hace referencia alguna a los controles que aplica a las obras de pavimentación incluidas en la Programación Local del Plan de Infraestructuras. En todo caso ha de hacerse notar que las solicitudes se deben acompañar de una memoria de la actuación prevista comprensiva, como mínimo, de los siguientes aspectos: descripción de la obra prevista; justificación de las obras; antigüedad de la infraestructura que se pretenda renovar y de planos de emplazamiento de las obras previstas, pero no propiamente de un proyecto detallado.

Promoción de la accesibilidad a través de subvenciones para la adaptación de pasos peatonales.

Mediante Resolución 468/2004, de 7 de abril, del Director General de Administración Local se aprobó la última convocatoria de subvenciones para la adaptación de pasos peatonales sobre viales rodados urbanos a lo dispuesto por la normativa reguladora de la supresión de barreras físicas y sensoriales.

Las solicitudes se atienden en función del orden de su presentación hasta agotarse las disponibilidades presupuestarias aprobadas que son de 284.313 euros.

La cuantía de las subvenciones ascendía al cincuenta por ciento del coste de cada obra hasta un tope máximo en función del tamaño de cada municipio:

- Si la población tiene menos de 5.000 habitantes la cuantía máxima es de 30.000 euros.
- Si la población tiene entre 5.000 y 10.000 habitantes la cuantía máxima es de 60.000 euros.
- Si la población tiene más de 10.000 habitantes la cuantía máxima es de 120.000 euros.

Promoción de la accesibilidad a través de subvenciones para Infraestructuras Sectoriales de carácter municipal.

Además de las subvenciones contenidas en el Plan Trienal de Infraestructuras, varios Departamentos del Gobierno de Navarra conceden subvenciones de carácter sectorial para la realización de obras de nueva planta, ampliación o reforma de diversos tipos de establecimientos cuya titularidad patrimonial corresponde sin embargo a los Ayuntamientos respectivos: Colegios públicos, Consultorios, Casas de Cultura, Instalaciones deportivas, Casas de la Juventud, Servicios Sociales, Residencias, Hogares, Marquesinas en paradas de autobuses, etc.

Ya el Decreto Foral 74/1987, de 26 de marzo de eliminación de barreras arquitectónicas, previo por tanto a la Ley Foral 4/1988, extendía su ámbito de acción no solo a las obras propias del Gobierno de Navarra sino también a las subvencionadas por la Administración de la Comunidad Foral.

De igual modo resulta de aplicación a cualquier obra subvencionada por el Gobierno de Navarra los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales, establecido mediante el Decreto Foral 154/1989, de 29 de junio.

Al igual que ocurre en el Departamento de Administración Local con los proyectos de Casas Consistoriales incluidas en el Plan Trienal, por lo general todos los proyectos de edificios de nueva planta, o sobre los que se realizan remodelaciones sustanciales, subvencionados por los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra son sometidos a un desigual grado de supervisión previa por parte de los técnicos de dichos Departamentos.

Algunos Departamentos convocan subvenciones específicas para la mejora de la accesibilidad en infraestructuras municipales (Resolución 110/2005, de 27 de mayo, del Director General de Transportes) pero por lo general los Departamentos establecen la accesibilidad más como un requisito en las grandes obras que como un objetivo que en muchos casos podría acometerse con

pequeñas reformas, para las cuales los Ayuntamientos pequeños manifiestan no contar con medios propios ni sistemas adecuados de ayuda.

Supervisión y apoyo a la actuación urbanística municipal en materia de accesibilidad.

El control de que los instrumentos de planeamiento urbanístico tomen en consideración la accesibilidad a los espacios, edificios, y locales de uso público, conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 35/2002, se realiza por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda a través de los Informes preceptivos que realiza en el proceso de tramitación y aprobación del planeamiento urbanístico

Es opinión compartida por los Departamentos de Administración Local y de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, que los instrumentos de planeamiento urbanístico elaborados por los Municipios "Si se ajustan de manera sistemática" a lo dispuesto por la Ley 4/1988 y su normas de desarrollo, si bien el Departamento de Medio Ambiente Ordenación del Territorio y Vivienda manifiesta que esto es así "pero solo tras la intervención de su Departamento".

Esta opinión contrasta fuertemente con la opinión de los propios Ayuntamientos ya que tan solo el 39,6% de los Ayuntamientos manifiesta haber tomado plenamente en consideración este mandato y 12,8 % adicional lo han tenido en cuenta tan solo de forma parcial. Al menos un tercio de los Ayuntamientos reconocen no haberlo tenido en cuenta en absoluto, porcentaje que en el caso de los Ayuntamientos de menos de 2.000 habitantes se acerca al 50%, si se consideran las respuestas en blanco. Como se ha visto en el apartado correspondiente, no llegan tampoco al 40 % los Ayuntamientos que manifiestan que sus Normas Urbanísticas tienen en consideración plenamente los requerimientos establecidos por la Ley Foral 4/1988 y su posterior desarrollo reglamentario. Ni tan siquiera la mitad de los Municipios mayores de 10.000 habitantes cumplen de manera adecuada estos principios

La Ley Foral 4/1988 establece que los Planes y Normas de Ordenación Urbana y, en su caso, las Ordenanzas de Edificación y Uso del suelo debieran contener, entre otras, las siguientes determinaciones:

- a) Identificación de itinerarios viarios peatonales en los que hayan sido suprimidas las barreras arquitectónicas y urbanísticas, con delimitación del área accesible desde la red viaria peatonal.
- b) Localización de aquellos elementos que han de ser objeto, con carácter preferente, de posterior desarrollo, de acuerdo con las determinaciones que se fijen.
- c) Concreción, si procede, de los elementos de enlace que garanticen la continuidad de la red viaria peatonal.
- d) Señalamiento de las actuaciones a llevar a cabo en suelo consolidado por la edificación o urbanización, al objeto de crear itinerarios alternativos a los ya existentes.
- e) Referencia explícita en las Normas y Ordenanzas al contenido de la presente Ley Foral y de sus determinaciones reglamentarias, con el grado de desarrollo que en cada caso se precise.

Debemos recordar también que la citada Ley establecía que *"en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Reglamentación de esta Ley Foral, las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de edificación vigentes en los Municipios y Concejos se adaptarán a sus previsiones"*. Sería exigible por tanto que esto ya fuera así en toda Navarra.

El Departamento de Administración Local manifiesta que en su opinión los Ayuntamientos "disponen de recursos humanos suficientes" para realizar adecuadamente las funciones técnicas de control, supervisión y seguimiento de las obras.

Sin embargo el Departamento de Medio Ambiente Ordenación del Territorio y Vivienda, considera que los Ayuntamientos "disponen de

recursos humanos insuficientes" para realizar adecuadamente las funciones técnicas de control, supervisión y seguimiento de las obras de nueva planta, reforma, ampliación o modificación de edificios y locales de uso o servicio público, desde la perspectiva de la normativa vigente en materia de accesibilidad. Esta opinión es coherente con el hecho de que solo el 42 % de los Ayuntamientos afirmen "que valoran y supervisan de manera sistemática los proyectos de edificios y locales de uso o concurrencia pública desde la perspectiva de la accesibilidad" y con el dato de que únicamente el 57,6 % de los Ayuntamientos consideran "que garantizan que las obras de nueva planta y de reforma, ampliación o modificación de edificios y locales de uso o servicio público se llevan a cabo alcanzando el mayor grado de accesibilidad técnicamente posible",

El propio Departamento de Medio Ambiente Ordenación del Territorio y Vivienda considera que determinados Ayuntamientos no están garantizando que las obras de nueva planta y de reforma, ampliación o modificación de edificios y locales de uso o servicio público se llevan a cabo alcanzando la accesibilidad técnicamente posible. Más optimista es el Departamento de Administración Local que considera que por lo general los Ayuntamientos "sí" están garantizando el que las obras de nueva planta y de reforma, ampliación o modificación de edificios y locales de uso o servicio público se lleven a cabo alcanzando el mayor grado de accesibilidad técnicamente posible.

Valoración Global y Áreas de Mejora en promoción de la accesibilidad en apoyo a las Entidades Locales.

De los datos aportados por los distintos Departamentos podemos deducir que el Gobierno de Navarra desarrolla una política "insuficiente" de apoyo a las Entidades Locales en materia de accesibilidad, algo que por otra parte resulta también evidente en las manifestaciones realizadas por los responsables municipales.

Centrar las políticas de apoyo a las Entidades Locales en la accesibilidad de los edificios de nueva planta siendo adecuado es insuficiente para resolver los problemas de accesibilidad en las instalaciones preexistentes.

Por otra parte si bien por lo general los técnicos de los respectivos Departamentos aplican con bastante rigor a los proyectos de centros propios los requisitos de accesibilidad (al menos a los principales elementos estructurales) no es infrecuente que se limiten a exigir el visado previo de los Colegios de Arquitectos para los proyectos subvencionados por su Departamento. Además, por lo general, los controles al final de obra son casi exclusivamente de carácter administrativo.

Los datos aportados por los Ayuntamientos son reveladores.

Al menos un 54 % de los colegios, un 52% de los centros culturales, un 32 % de las instalaciones deportivas, un 30 % de los servicios sociales y un 20 % de los consultorios locales de titularidad municipal presentan problemas de accesibilidad.

Como señala en su informe el Departamento de Educación, la primera responsabilidad de esta situación corresponde sin duda a las Entidades Locales, pero es obvio que algo no funciona. Se detecta una evidente incoherencia entre el ámbito competencial y el financiero. Quién asume la responsabilidad ha de contar con medios necesarios para ello, y todo parece indicar que no es así, al menos en las localidades de menor tamaño.

Aún en el caso de considerar exclusiva de los Ayuntamientos esta competencia, debiendo correr a cargo de sus presupuestos, las autoridades sanitarias y educativas de la Comunidad Foral no pueden ni deben eludir su responsabilidad de exigir el cumplimiento de las condiciones mínimas que ha de reunir cualquier centro sanitario, educativo, etc.; condiciones entre las cuales sin duda han de estar incluidos los requisitos mínimos de accesibilidad.

La primera medida para promover la accesibilidad a este tipo de establecimientos debiera ser la realización de acciones de inspección y control destinadas a elaborar un verdadero censo de necesidades, procediendo a su priorización y eventual cofinanciación mediante los oportunos Planes de mejora de la Accesibilidad.

Una vez más vuelve a ponerse de manifiesto la grave carencia en los Ayuntamientos de pequeño tamaño de recursos humanos de carácter técnico, suficientes y cualificados para el control y supervisión de las actuaciones urbanísticas. El Gobierno de Navarra en su condición de heredera de las funciones de la Diputación Foral debiera asumir una mayor responsabilidad en el apoyo técnico a este tipo de municipios.

Es también sin duda al Gobierno de Navarra a quien corresponde establecer los nuevos desarrollos normativos y en su caso los incentivos pertinentes para fomentar la generalización de la accesibilidad universal.

BALANCE GLOBAL DE LAS POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD DEL GOBIERNO DE NAVARRA

A los solos efectos de obtener una visión global de adecuación de las políticas de accesibilidad que llevan a cabo los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra se ha procedido a elaborar un sistema de puntuación, asignando 2 puntos a cada uno de los requisitos que se cumple de manera adecuada, 1 punto si se cumple de manera parcial y otorgando 0 punto en caso de incumplimiento.

Así, en caso de cumplimiento óptimo de todos los criterios podrían obtenerse un máximo de 38 puntos. Un Departamento que obtuviera 38 puntos sería calificado con un 10 y quien obtuviera la mitad de los puntos posibles, es decir 19, sería calificado con 5 puntos sobre 10.

A la hora de elaborar los promedios, y dado que el ámbito competencial de los distintos Departamentos difiere, se ha optado por excluir tanto del numerador como del denominador aquellas áreas de acción que no entran dentro del ámbito competencial de cada uno de los Departamentos. Así por ejemplo no corresponde al Departamento de Agricultura el realizar acciones de fomento de la accesibilidad, etc,

Una vez aplicado el sistema de puntuación procedemos a realizar una clasificación cualitativa que entendemos representa con más sensibilidad el heterogéneo panorama de situaciones observadas. Aplicamos los siguientes criterios de equivalencia:

Equivalencia del 0 al 10	Calificación Final
Más de 8	Muy adecuada
De 6 a 8	Adecuada
De 4 a 6	Regular
De 2,5 a 4	Insuficiente
Menor de 2,5	Muy Insuficiente

Trasladando los citados criterios al conjunto de Departamentos obtenemos los siguientes resultados:

PROMEDIO DE PUNTUACIONES OBTENIDAS POR LAS POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD REALIZADAS POR EL GOBIERNO DE NAVARRA

	TOTAL	CALIFICACIÓN FINAL
Políticas de Fomento	5,2	Regular
Apoyo a las Entidades Locales	3,8	Insuficiente
Accesibilidad a Edificios propios	6,3	Adecuada
Accesibilidad Sensorial	2,4	Muy Insuficiente
TOTAL	4,7	Regular

Globalmente, por tanto, consideramos que el Gobierno de Navarra desarrolla una política "Regular o aceptable" en materia de accesibilidad a los Centros y Servicios de Concurrencia Pública.

Entendemos "Adecuada" en general la accesibilidad física y "Muy insuficiente" la accesibilidad sensorial a los edificios propios del Gobierno.

Consideramos "Regular o aceptable" la política de fomento de la accesibilidad e "Insuficiente" el apoyo que presta a los Ayuntamientos de Navarra para impulsar las políticas municipales de accesibilidad, en especial a los de menor tamaño.

CALIFICACIÓN FINAL POR DEPARTAMENTOS Y POR ÁREAS DE INTERVENCIÓN

	Políticas de Fomento	Accesibilidad a Edificios propios	Accesibilidad Sensorial	Apoyo a Entidades Locales	BALANCE GLOBAL
Administración Local		Muy adecuada	Adecuada	Insuficiente	Adecuada
Economía y Hacienda	**	Regular	Insuficiente		Regular
Medio Ambiente, y Vivienda	Adecuada	Insuficiente	Muy	Regular Insuficiente	Regular
Educación	Regular	Muy adecuada	Insuficiente	Insuficiente	Adecuada
Cultura y Turismo	Muy adecuada	Muy adecuada	Muy Insuficiente	Insuficiente	Adecuada
Salud	Insuficiente	Regular	Muy Insuficiente	Regular	Insuficiente
Bienestar Social	Regular	Regular	Muy Insuficiente	Insuficiente	Insuficiente
Obras Públicas, Transportes	Adecuada	Insuficiente	Muy Insuficiente	Regular	Regular
Agricultura		Adecuada	Muy Insuficiente	Regular	
Industria	Regular	Insuficiente	Insuficiente		Insuficiente
TOTAL	Regular	Adecuada	Muy Insuficiente	Insuficiente	Regular

* SOS Navarra

** Política Fiscal

La valoración global de las políticas de accesibilidad de los Distintos Departamentos es muy heterogénea y depende demasiado de la sensibilidad de los responsables políticos y técnicos de cada Departamento.

Los Departamentos que desarrollan unas políticas más adecuadas son los de Educación, Cultura y Turismo y Administración Local.

CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD

Mediante el Decreto Foral 250/1988 se creó la Comisión Interdepartamental de Barreras Físicas y Sensoriales, y se determinaron su composición y funcio-

nes. La citada Comisión quedó adscrita al Departamento de Trabajo y Bienestar Social.

Entre otras funciones corresponde a la Comisión el impulsar el cumplimiento de la Ley Foral 4/1988, el asesorar a las entidades o personas obligadas a su cumplimiento y la de comprobar su efectivo cumplimiento efectuando para ello las labores de vigilancia y control oportunas elevando a los órganos competentes cuantas propuestas considere oportunas incluidas, en su caso, las propuestas de apertura de expedientes sancionadores que fueran procedentes.

La composición de la Comisión fue modificada posteriormente por el Decreto Foral 325/2000 y, según nos indica el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, se ha reunido cuatro veces en los dos últimos años,

El elevado incumplimiento de la normativa por parte de diversas Administraciones Públicas que se pone de manifiesto a lo largo del presente Informe Especial contrasta con la escasa actividad acreditada por parte de esta Comisión, órgano específicamente creado para su control y seguimiento.

En efecto, a la información específica solicitada sobre la actividad de la Comisión el Departamento de Bienestar Social contesta de forma demasiado escueta.

Así por ejemplo a la pregunta formulada sobre *¿qué medidas se han adoptado para impulsar el cumplimiento de la Legislación Foral en materia de accesibilidad en los últimos años?* el Departamento se limita a contestar que:

“Se vigila el cumplimiento estricto en fase de proyecto”.

Bienestar Social ni tan siquiera responde a la cuestión que le planteamos sobre *¿qué actuaciones se han efectuado para comprobar la efectividad de la aplicación de la legislación foral, y para controlar las condiciones de accesibilidad y utilización en los edificios y locales de uso o concurrencia públicos y en los medios de transporte y comunicación?*

El citado Departamento tampoco contesta a la pregunta sobre *¿Qué otras medidas se han adoptado o se piensan adoptar para mejorar la eficacia de las políticas de accesibilidad universal?*

Por último en su respuesta el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud nos confirma que

“No” se ha promovido la apertura de ningún expediente sancionador por incumplimientos en esta materia”

A este respecto tanto el Departamento de Administración Local como el de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Vivienda ponen en duda que el régimen de sanciones sea eficaz para mejorar la accesibilidad. Comparte también la opinión de que “las sanciones sirven para poco” porque “se consideran económicamente asumibles por los promotores”.

El Departamento de Administración Local considera además que su escasa eficacia es debida en parte a que “el régimen de sanciones es excesivamente rígido y tiene poco en cuenta la variedad de situaciones existentes”, opinión que no es compartida por el Departamento de Medio Ambiente Ordenación del Territorio y Vivienda

Por otra parte son casi inexistentes los estudios realizados sobre accesibilidad.

En conjunto consideramos por tanto **“Muy insuficiente”** el control y supervisión del desarrollo de las políticas de accesibilidad. Las políticas de accesibilidad de los Distintos Departamentos son demasiado heterogéneas, lo que entendemos refleja la carencia de un liderazgo o impulso técnico general a nivel de Gobierno.

Es de señalar que el mencionado Decreto Foral 250/1988 preveía que *“el Secretario de la Comisión Interdepartamental de Barreras Físicas y Sensoriales dispondrá de una unidad administrativa y de gestión con los medios precisos para el cumplimiento de sus funciones, y a tal fin, quedaba autorizado el Departamento de Economía y Hacienda a realizar las transferencias pertinentes para el cumplimiento de esta previsión.* La carencia de una uni-

dad especializada tiene mucho que ver con el escaso desarrollo de los sistemas de información de la accesibilidad, la carencia de sistemas eficaces de asesoramiento y de iniciativas globales de promoción que hemos puesto de manifiesto a lo largo de todo el informe.

En definitiva, la Comisión Interdepartamental de Barreras Físicas y Sensoriales debiera tener un papel mucho más activo en el impulso de las políticas de accesibilidad, tal como han venido reclamando de manera insistente las propias Asociaciones de Discapacitados.

capítulo V

políticas municipales
de accesibilidad

ENCUESTA A AYUNTAMIENTOS

Tal como se ha recogido en el capítulo correspondiente a la Normativa vigente, el papel que corresponde a los Ayuntamientos en el fomento y garantía de accesibilidad universal a los centros y servicios públicos es si cabe aún más importante que el que se asigna a los distintos Departamentos del Gobierno de la Comunidad Foral.

Baste recordar de manera sucinta algunas de las obligaciones recogidas en la Ley 51/2003, en las Leyes Forales 4/1988 y 22/2003 y en los Decretos Forales 154/1989 y 57/1990 que las desarrollan:

- Garantizar que todo Plan, Norma u Ordenanza urbanística haga referencia expresa a la normativa de accesibilidad.
- Disponer anualmente de partidas presupuestarias para eliminar barreras en espacios, edificios de uso público, y para incentivar la eliminación de las mismas en el ámbito privado.
- Eliminar barreras en los edificios propios, recomendándose disponer de un Plan de Actuación específico.
- Comprobar la adecuación a la Ley de los proyectos de nueva construcción de los edificios y locales de uso o concurrencia pública como requisito previo para la concesión de licencias y cédulas de habitabilidad.
- Cumplir las condiciones establecidas para garantizar la accesibilidad universal en los itinerarios peatonales.
- Exigir ciertos mínimos de accesibilidad a los edificios de nueva planta destinados a uso residencial.
- Establecer criterios de accesibilidad y establecer prioridades en la adjudicación de solares o viviendas de promoción pública.
- Fomentar que los servicios urbanos de transporte de viajeros permitan la accesibilidad a las personas con movilidad reducida.

- Establecer un mínimo de reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida.
- Eliminar las barreras sensoriales en el acceso a los servicios públicos.
- Etc.

Por todo ello, y a fin de conocer la situación de la política de accesibilidad que desarrollan los distintos municipios de Navarra, a lo largo del año 2005 se procedió a la realización de una encuesta a los propios Ayuntamientos para que dieran cuenta de las actuaciones que llevan a cabo en esta materia.

Aún siendo conscientes de que esta metodología no permitía objetivar de manera óptima la situación, entendimos que era suficiente para el objetivo del estudio que no es otro que el de detectar las principales deficiencias para poner el acento en las principales áreas de mejora. Se pretendía conocer los datos que pudieran aportar los Ayuntamientos respectivos pero nos interesaba sobre todo obtener una imagen de la percepción que tienen del problema y las actitudes con las que se enfrentan a este campo de acción.

Creímos así mismo que el Informe debía servir como instrumento de reflexión sobre la labor que aún resta por realizar y no tanto como un puro sistema de fiscalización de determinados incumplimientos legales.

La Encuesta incluía un total de 33 preguntas y se estructuraba en ocho grandes áreas:

1. Accesibilidad y planeamiento urbanístico.
2. Políticas activas de promoción de la accesibilidad.
3. Situación actual de accesibilidad en edificios de titularidad municipal.
4. Supervisión, control y seguimiento de obras en edificios y locales de uso o concurrencia públicos, bien sean de titularidad pública o privada.
5. Accesibilidad en viviendas de nueva planta.
6. Itinerarios sin barreras.

7. Accesibilidad universal a los servicios de transporte.
8. Accesibilidad y barreras de comunicación sensorial.

El Cuestionario empleado, se incluye como **Anexo IX**

En total 165 Ayuntamientos contestaron a la encuesta, lo que representa el 61% del total de municipios de Navarra en los que reside el 87,4 de la población de la comunidad. Se realizó un especial seguimiento de las respuestas de Ayuntamientos de más de 2.000 habitantes y se logró que más del 85% de ellos contestaran al cuestionario.

AYUNTAMIENTOS SEGÚN NÚMERO DE HABITANTES RESIDENTES

	Menos de 2.000 hab.	Más de 2.000 hab.	Total general	Población < 2.000 hab.	Población > 2.000 hab.	Total general
Número que contestan la Encuesta	119	46	165	61.795	449.315	511.110
Porcentaje sobre el Total	54,6%	85,2%	60,7%	63,5%	92,2%	87,4%

Los Ayuntamientos de más de 2.000 habitantes que finalmente no contestaron a la encuesta a pesar de haber sido requeridos en tres o más ocasiones fueron los siguientes:

RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 2.000 HABITANTES QUE NO HAN CONTESTADO A LA ENCUESTA

Villava
 Aranguren (Mutilva Baja)
 Peralta
 San Adrián
 Caderita
 Arguedas
 Leitza
 Huarte/uharte

Dada la homogénea situación general que se observaba en los municipios de pequeño tamaño se consideró la muestra obtenida como suficiente para reflejar de manera adecuada la problemática existente en dichos municipios.

La encuesta incluyó una serie de orientaciones para su cumplimentación. En particular se insistió en que la Encuesta debía ser contestada tomando en consideración el concepto, establecido por el Art. 2 de la Ley 51/2003 de "accesibilidad universal", que es la condición que deben cumplir los servicios, para ser utilizables por todas las personas de la forma más autónoma posible.

Se hizo hincapié en que a la hora de cumplimentar la encuesta se tratara de adoptar la perspectiva de un ciudadano con cualquier tipo de discapacidad y que desea hacer uso de un servicio municipal (pedir información, gestionar una ayuda, reclamar una factura, bañarse en una piscina...), en condiciones similares al resto de ciudadanos.

Siendo conscientes de que el cuestionario era complejo y requería tiempo para su cumplimentación aconsejamos que fuera respondido por un técnico o asesor del área de arquitectura y/o urbanismo del Ayuntamiento, aunque, en ocasiones, tuviera que contar con la colaboración de otros funcionarios municipales.

Los Resultados obtenidos muestran que transcurridos casi veinte años de la promulgación de la Ley Foral 4/1988 su grado de cumplimiento deja mucho que desear.

Detallamos a continuación los resultados obtenidos. **Todos los resultados que se presentan harán referencia en lo sucesivo al conjunto de los 165 ayuntamientos que han contestado a la Encuesta.**

De conformidad con la Ley Foral 4/1988 todo Planeamiento Urbanístico aprobado por los Ayuntamientos a partir de su promulgación general ha de tomar en consideración los requerimientos establecidos en dicha Ley y su posterior desarrollo reglamentario

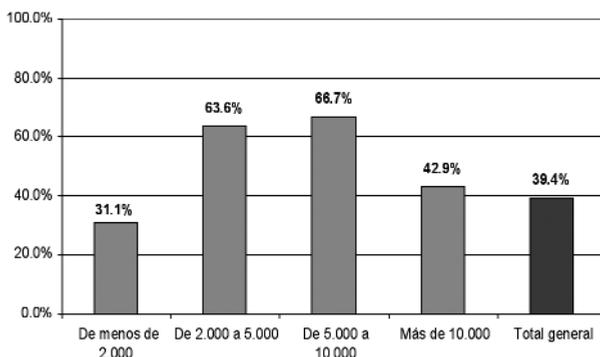
Ello no obstante como puede comprobarse, tan sólo un 39,6% de los Ayuntamientos han tomado plenamente en consideración este mandato y un 12,8 % adicional lo han tenido en cuenta tan solo de forma parcial. Al menos un tercio de los Ayuntamientos reconocen no haberlo tenido en cuenta en absoluto, porcentaje que en el caso de los Ayuntamientos de menos de 2.000 habitantes se acerca al 50%, si se consideran las respuestas en blanco.

NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS CUYO PLANEAMIENTO URBANÍSTICO HA TOMADO EN CONSIDERACIÓN LOS REQUERIMIENTOS DE LA LEY FORAL 4/1988

	Ayuntamientos según Nº de Habitantes				
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	Total general
Si	37	21	4	3	65
Solo en parte	13	4	1	3	21
No hasta el momento	49	4		1	54
Planeamiento anterior a la Ley Foral 4/1988	10	2	1		13
En blanco	10	2			12
Total general...	119	33	6	7	165

No llegan al 40 % los Ayuntamientos que manifiestan que sus Normas Urbanísticas tienen en consideración plenamente los requerimientos establecidos por la Ley Foral 4/1988 y su posterior desarrollo reglamentario. Ni tan siquiera la mitad de los Municipios mayores de 10.000 habitantes cumplen de manera adecuada estos principios.

% DE NORMAS URBANÍSTICAS QUE TOMAN EN CUENTA LA LEY FORAL DE ACCESIBILIDAD



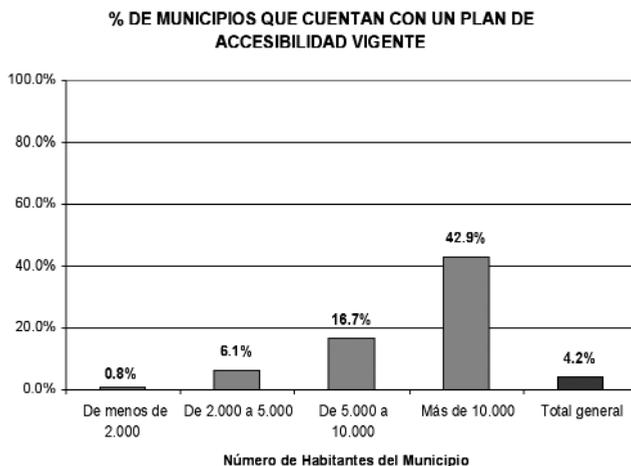
Únicamente siete Ayuntamientos disponen de un Plan de Actuación para la mejora de la accesibilidad, en el sentido amplio del término. Los Ayuntamientos en cuestión son: Pamplona, Tafalla, Burlada, Corella, Olite, Irurtzun y Galar (Salinas de Pamplona). En otros 4 Ayuntamientos (2,4%) dicho Plan se encuentra en fase de realización: Fustiñana, Marcilla, Cizur (Gazolaz), Lazagurria. Otros treinta y un municipios más (18,8%) dicen que prevén realizarlo a lo largo de la presente legislatura pero más del 70% de los Ayuntamientos ni disponen del citado Plan ni tienen previsto realizarlo.

NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS QUE DISPONEN DE UN PLAN DE ACTUACIÓN PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD

Ayuntamientos según Nº de Habitantes

	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	Total general
Sí, dispone de un Plan vigente.	1	2	1	3	7
No, pero se encuentra en fase de elaboración.	2	2		1	5
No, pero se prevé hacerlo en esta legislatura.	19	10	1		30
No, y no se tiene previsto hacerlo.	94	17	3	3	117
En blanco	3	2	1		6
Total general...	119	33	6	7	165

Como puede observarse en la gráfica adjunta los Ayuntamientos que disponen de un Plan de Actuación no llegan ni al 5% del total. El porcentaje está muy vinculado al tamaño del Municipio ya que más del 40% de Ayuntamientos grandes disponen de Ordenanza mientras que en los pequeños este porcentaje no llega al 1%



Nueve Ayuntamientos manifiestan contar con alguna Ordenanza Municipal que aborde explícitamente el tema de la accesibilidad en el sentido amplio del término. Los Ayuntamientos citados son: Pamplona, Corella, Andosilla, Buñuel, Bera/Vera De Bidasoa, Biurrun-Olcoz (Biurrun), Ayegui, Cortes y Viana.

NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS QUE CUENTAN CON UNA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ABORDA EL TEMA DE LA ACCESIBILIDAD

Ayuntamientos según N° de Habitantes

	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	Total general
Sí.	2	5	1	1	9
No.	115	28	5	6	154
En blanco	2				2
Total general...	119	33	6	7	165

Los Ayuntamientos que disponen de una Ordenanza Municipal suponen el 5,5% del total. En este caso el tamaño del municipio influye menos como se observa en la gráfica adjunta.



POLÍTICAS ACTIVAS DE PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

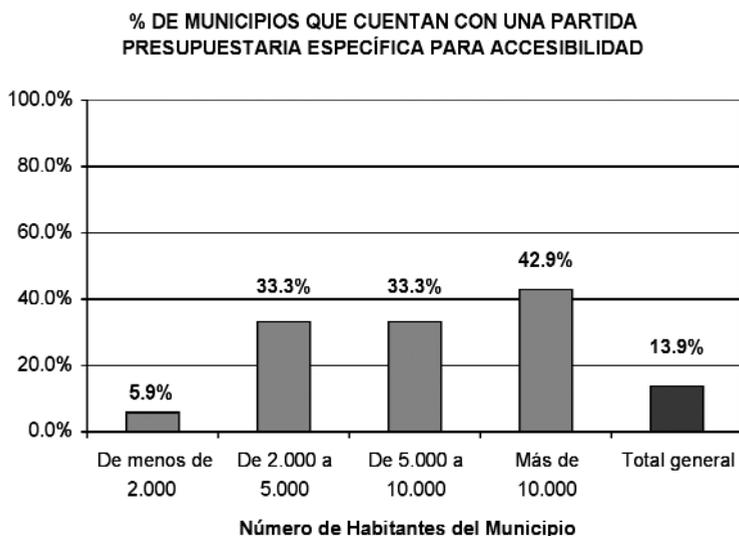
Las políticas activas de mejora de la accesibilidad por parte de los municipios pueden incluir diversas medidas de acción directa o de fomento (subvención, etc.) La voluntad política de realizar una política activa en esta materia muchas veces suele comenzar por incluir la existencia de partidas presupuestarias específicas.

Tan solo veintitrés Ayuntamientos disponen de una partida presupuestaria específica para la mejora de la accesibilidad, en el sentido amplio del término. Los Ayuntamientos que disponen de ella son los siguientes: Pamplona, Tudela, Burlada, Corella, Altsasu/Alsasua, Sangüesa, Noain (Valle De Elorz), Mendavia, Viana, Castejón, Olite, Carcastillo, Lesaka, Marcilla, Caparros, Valtierra, Lerin, Ultzama (Larraintzar), Yerri (Arizala), Santacara, Ochagavia/Otsagabia, Orbaizeta, Orbara

NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS QUE CUENTAN CON ALGUNA PARTIDA PRESUPUESTARIA QUE HACE REFERENCIA A ACCESIBILIDAD.

Ayuntamientos según Nº de Habitantes					
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	Total general
Sí.	7	11	2	3	23
No.	109	20	4	4	137
En blanco	3	2			5
Total general...	119	33	6	7	165

En total son un 14 % los municipios que disponen de presupuesto específico. No llegan tampoco a la mitad los municipios importantes que disponen de la correspondiente partida presupuestaria si bien ello no significa que no realicen gasto con cargo a partidas inespecíficas.



Tan solo veintitrés Ayuntamientos (13,3%) aportan información sobre el gasto real anual que han dedicado a la mejora de la accesibilidad. El dinero total dedicado a actuaciones específicamente

relacionadas con la mejora de la accesibilidad es el que se refleja en la tabla siguiente.

MUNICIPIOS QUE APORTAN INFORMACIÓN DEL GASTO ANUAL REALIZADO EN MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD.

	Gasto Anual	Gasto por mil habitantes
Pamplona	1.000.000 €	5.212 €
Carcastillo	300.000 €	112.150 €
Tudela	240.000 €	7.580 €
Estella/Lizarra	168.000 €	12.501 €
Ultzama (Larraitzar)	117.000 €	72.761 €
Burlada	96.513 €	5.350 €
Orkoien	66.100 €	35.066 €
Valtierra	60.000 €	24.661 €
Altsasu/Alsasua	33.474 €	4.538 €
Corella	33.000 €	4.404 €
Lesaka	31.331 €	11.765 €
Caparroso	30.000 €	12.053 €
Berriozar	28.590 €	3.635 €
Viana	27.977 €	7.815 €
Lodosa	15.555 €	3.296 €
Sangüesa	14.000 €	2.816 €
Lerin	12.425 €	6.779 €
Mendavia	10.872 €	2.921 €
Cortes	6.116 €	1.832 €
Olite	6.000 €	1.788 €
Pueyo	4.000 €	12.500 €
Ezcabarte/Ezkabarte (Oricain)	3.000 €	2.138 €
SUBTOTAL de Ayuntamientos que contestan	2.303.954 €	7.228 €

Como puede observarse el gasto promedio anual por mil habitantes asciende a 7.228 € o, lo que es lo mismo, a 7,2 € por habitante.

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO REALIZADO POR CAPÍTULOS PRESUPUESTARIOS.

Cap I	Cap II	Cap IV	Cap VI	CapVII	TOTAL
Personal	Bienes y servicios	Subvenciones corrientes	Inversiones reales	Subvenciones de Capital	
14,0%	6,5%	7,8%	71,6%	0,2%	100,0%

La mayor parte del gasto se corresponde con el Capítulo VI de inversiones reales y, en menor grado, en el Capítulo I de Personal.

La política municipal de fomento de la accesibilidad, en colaboración con la sociedad civil, es mínima, como fácilmente puede deducirse de la exigua cuantía de presupuesto dedicado al tema en los Capítulos IV y VII que hacen referencia a Subvenciones Corriente y de Capital. Esta afirmación se ve ratificada, asimismo, por el escaso número de Ayuntamientos que refieren tener Convenios o Convocatorias de subvenciones destinadas a este fin.

En efecto, en la actualidad siete municipios mantienen vigente algún convenio con otras entidades, públicas o privadas, que en todo o en parte hacen referencia el tema de la mejora de la accesibilidad universal. Estos municipios son: Pamplona, Corella, Galar (Salinas De Pamplona), Olza (Ororbia), Ezcabarte/ezkabarte (Oricain), Lerin, Noain (Valle de Elorz),

NÚMERO DE MUNICIPIOS QUE TIENEN ALGÚN CONVENIO CON TERCEROS PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD.

	Ayuntamientos según N° de Habitantes				
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	Total general
Sí.	4	1	1	1	7
No.	114	31	5	6	156
En blanco	1	1			2
Total general...	119	33	6	7	165

En los dos últimos años únicamente tres Ayuntamientos han llevado a cabo alguna convocatoria de subvenciones para **entidades**, con o sin fin de lucro, en la que explícitamente se mencione el tema de la accesibilidad: Pamplona, Baztán (Elizondo) y Arróniz.

NÚMERO DE MUNICIPIOS QUE CONVOCAN "SUBVENCIONES PARA ENTIDADES" EN RELACIÓN CON LA ACCESIBILIDAD

	Ayuntamientos según N° de Habitantes				Total general
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	
Sí.	1		1	1	3
No.	116	31	5	6	158
En blanco	2	2			4
Total general...	119	33	6	7	165

Cuatro Ayuntamientos tienen una convocatoria propia o un programa de ayudas **individuales** en los que se menciona explícitamente el tema de la accesibilidad (Pamplona, Galar, Cizur y Lesaka), y en otros tres (Berrioplano, Corella y Berriozar) cuentan con una convocatoria que, aunque no menciona explícitamente este tema, permite conceder ayudas con este fin.

NÚMERO DE MUNICIPIOS QUE TIENEN UN "PROGRAMA DE AYUDAS PARA PARTICULARES" EN RELACIÓN CON LA ACCESIBILIDAD

	Ayuntamientos según N° de Habitantes				Total general
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	
Tiene una convocatoria propia y específica	2	1		1	4
Tiene una convocatoria inespecífica que permite conceder ayudas con este fin.	1		2		3
No tiene ninguna convocatoria con este propósito.	115	29	3	6	153
(en blanco)	1	3	1		5
Total general...	119	33	6	7	165

Un tercio de los ayuntamientos (32,1 %) reciben solicitudes de ayuda en relación a problemas de accesibilidad. En concreto trece Ayuntamientos manifiestan recibirlas con frecuencia y otros cuarenta Ayuntamientos afirman recibirlas ocasionalmente. Estas peticiones se reciben bien directamente o bien a través de los servicios sociales de base y ello con independencia de quién sea el organismo competente en la materia.

Como puede observarse la frecuencia de las peticiones es directamente proporcional al tamaño de los municipios.

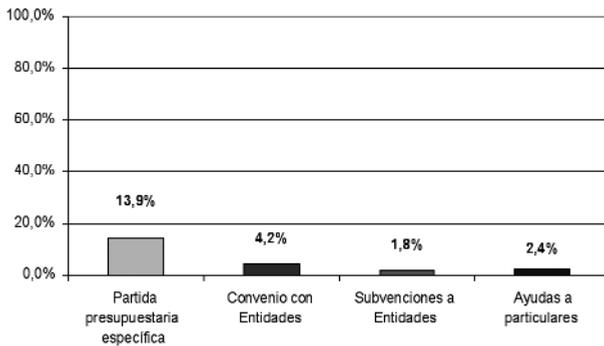
PORCENTAJE DE MUNICIPIOS QUE MANIFIESTAN RECIBIR SOLICITUDES DE AYUDA EN RELACIÓN CON LA ACCESIBILIDAD

	Ayuntamientos según Nº de Habitantes				Total general
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	
Si con frecuencia.	2,5%	15,2%		71,4%	7,9 %
Solo ocasionalmente	17,6%	39,4%	66,7%	28,6%	24,2%
No nunca.	78,2%	33,3%	16,7%		63,6%
En blanco	1,7%	12,1%	16,7%		4,2%
Total general...	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Sólo seis ayuntamientos detallan el número de proyectos subvencionados para la mejora de la accesibilidad, directamente a particulares o a través de convenios con asociaciones: Tafalla, Lodosa, Andosilla, Berrioplano, Berriozar y Cizur (Gazolaz) y las cuantías a que hacen referencia son también muy limitadas, lo que refuerza el argumento empleado de lo limitado que vienen siendo las actuaciones de fomento de la accesibilidad por parte de los Ayuntamientos navarros.

En conjunto puede concluirse que las políticas activas de promoción de la accesibilidad son manifiestamente insuficientes, tal como se puede observar en el gráfico adjunto en el que se resumen los porcentajes de municipios que realizan alguna de las posibles acciones de fomento.

**POLÍTICAS ACTIVAS DE FOMENTO DE LA ACCESIBILIDAD
% DE MUNICIPIOS**

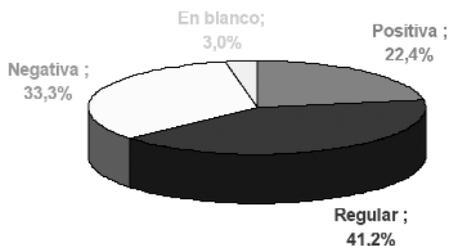


ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL. SITUACIÓN ACTUAL

A fin de conocer la percepción que los Ayuntamientos tienen del grado de accesibilidad a sus propios edificios se solicitó a cada uno de ellos que aportara su valoración del balance global de situación en la que se encuentran los distintos locales municipales en relación a la accesibilidad.

Desde la perspectiva profesional de los propios técnicos municipales treinta y siete Ayuntamientos (22 %) la califican de Positiva, sesenta y ocho de Regular o tolerable (41 %) y el tercio restante (33,3 %) la califican de Negativa o deficiente.

**AUTOVALORACIÓN GLOBAL DE LA ACCESIBILIDAD A
EDIFICIOS MUNICIPALES**



Como puede observarse la situación general es "Regular o tolerable" tanto en Ayuntamientos grandes como pequeños, con excepción de los Ayuntamientos de 5.000 a 10.000 habitantes que se autocalifican algo mejor.

NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS SEGÚN LA AUTOVALORACIÓN GLOBAL QUE REALIZAN DE LA ACCESIBILIDAD A EDIFICIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Ayuntamientos según Nº de Habitantes					
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	Total general
Positiva o suficiente.	26	6	3	2	37
Regular o tolerable.	43	20		5	68
Negativa o deficiente.	47	6	2		55
En blanco	3	1	1		5
Total general...	119	33	6	7	165

PORCENTAJE DE AYUNTAMIENTOS SEGÚN LA AUTOVALORACIÓN GLOBAL QUE REALIZAN DE LA ACCESIBILIDAD A EDIFICIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Ayuntamientos según Nº de Habitantes					
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	Total general
Positiva o suficiente.	21.8%	18.2%	50.0%	28,6%	22,4%
Regular o tolerable.	36.1%	60.6%		71,4%	41,2%
Negativa o deficiente.	39.5%	18.2%	33.3%		33.5%
En blanco	2.5%	3.0%	16.7%		3.0%
Total general...	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

En muchos casos esta autovaloración no deja de ser una percepción general ya que no está basada en un estudio riguroso de las instalaciones. En los últimos cuatro años son once (7%) los Ayuntamientos que han llevado a cabo un estudio global sobre la accesibilidad a todos sus locales municipales: Tudela, Corella,

Olite, Valtierra, Ansoain, Metauten, Bacaicoa/Bakaiku, Iturmendi, Galar (Salinas de Pamplona), Tiebas (Muruarte de Reta) y Lerin. Otros veintiséis Ayuntamientos manifiestan que han estudiado la accesibilidad de la mayor parte de los edificios municipales.

NÚMERO DE MUNICIPIOS QUE HAN REALIZADO ESTUDIOS DE ACCESIBILIDAD DE SUS INSTALACIONES.

	Ayuntamientos según N° de Habitantes				Total general
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	
Se ha realizado un Estudio Global de Accesibilidad a todos los locales municipales.	6	2	2	1	11
Se ha estudiado en la mayor parte de los edificios.	8	11	2	5	26
Se ha estudiado la situación de algún local	26	11	1	1	39
No se ha realizado ningún estudio en este sentido.	79	8			87
En blanco		1	1		2
Total general...	119	33	6	7	165

Más de la mitad de los Ayuntamientos no han realizado ningún estudio sobre la accesibilidad a sus centros, problemática que se concentra fundamentalmente en los municipios pequeños.

PORCENTAJE DE MUNICIPIOS QUE HAN REALIZADO ESTUDIOS DE ACCESIBILIDAD DE SUS INSTALACIONES.

Ayuntamientos según N° de Habitantes					
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	Total general
Se ha realizado un Estudio Global de Accesibilidad a todos los locales municipales.	5,0%	6,1%	33,3%	14,3%	6,7%
Se ha estudiado en la mayor parte de los edificios.	6,7%	33,3%	33,3%	71,4%	15,8%
Se ha estudiado la situación de algunos locales.	21,8%	33,3%	16,7%	14,3%	23,6%
No se ha realizado ningún estudio en este sentido.	66,4%	24,2%			52,7%
En blanco		3,0%	16,7%		1,2%
Total general...	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Se pidió a los Ayuntamientos que calificaran la accesibilidad a sus distintos tipos de centros y establecimientos de propiedad municipal, contabilizando como establecimientos distintos a aquellos que cuenten con un acceso claramente diferenciado, aún cuando compartan un mismo edificio.

Para clasificar el grado de accesibilidad de un determinado local se establecieron los siguientes criterios:

- **Accesibilidad total.** Establecimientos a los que puede llegar, de forma totalmente autónoma, una persona en silla de ruedas teniendo en cuenta no sólo la existencia de escalones, sino también la anchura de puertas y ascensores, los ángulos de giro, la inclinación de la rampas, la falta de marcación en la botonadura de ascensores, etc.
- **Accesibilidad limitada.** Establecimientos a los que puede acceder una persona en silla de ruedas siempre que cuente con la ayuda normal de un acompañante o un trabajador del propio ayuntamiento.

- Inaccesibilidad total. Establecimientos no clasificados en ninguna de las categorías anteriores.

Según ponen de manifiesto los propios Ayuntamientos en sus respuestas, casi el 50% de los centros y servicios de propiedad municipal presentan alguna limitación importante en relación a su accesibilidad, y el 18% son clasificados como inaccesibles.

NÚMERO DE CENTROS O EDIFICIOS MUNICIPALES SEGÚN SU SITUACIÓN ACTUAL DE ACCESIBILIDAD.

Ayuntamientos según Nº de Habitantes					
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	Total general
Accesibilidad Total	203	145	13	78	439
Accesibilidad Limitada	140	49	8	49	246
Inaccesibles	77	45	3	22	147
Total Centros	420	239	24	149	832

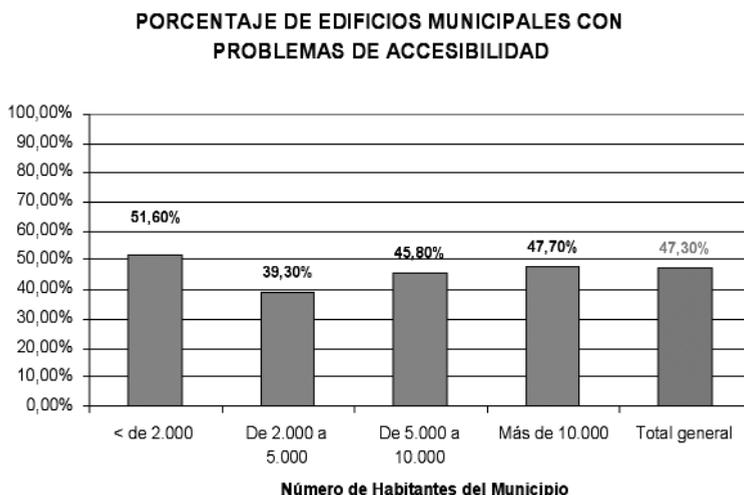
Llama la atención que en términos porcentuales no se observen diferencias significativas entre los Ayuntamientos de mayor o menor tamaño, como puede observarse en la tabla siguiente.

PORCENTAJE DE CENTROS O EDIFICIOS MUNICIPALES SEGÚN SU SITUACIÓN ACTUAL DE ACCESIBILIDAD.

Ayuntamientos según Nº de Habitantes					
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	Total general
Accesibilidad Total	48.3%	60.7%	54.2%	52.3%	52.8%
Accesibilidad Limitada	33.3%	20.5%	33.3%	32.9%	29.6%
Inaccesibles	18.3%	18.8%	12.5%	14.8%	17.7%
Total Centros	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

En cualquier caso, teniendo en cuenta que se trata de una auto-evaluación, entendemos adecuado considerar que tanto los edificios que han sido clasificados como "inaccesibles" como los defi-

nidos como de "accesibilidad limitada" presentan con toda probabilidad importantes problemas de accesibilidad lo que trae como consecuencia un panorama no tan favorable, tal y como se refleja en la siguiente gráfica:



Cuando se clasifican los distintos tipos de Centros Municipales según su finalidad se constatan algunas diferencias reseñables. Como es de esperar los edificios destinados a servicios sanitarios y sociales son los más accesibles, aunque se comprueba que entre un 20 y un 30,5% de los mismos presentan también problemas en esta materia.

Le siguen en accesibilidad las instalaciones deportivas, lo que contrasta con la realidad observada por lo que interpretamos que la valoración de los Ayuntamientos se limita al acceso al recinto y no tanto al verdadero acceso a los distantes servicios ofertados: (piscinas, etc..)

Más de la mitad de los edificios educativos y culturales presentan problemas de accesibilidad y casi las tres cuartas partes de los clasificados como Edificios Generales.

PORCENTAJE DE CENTROS O EDIFICIOS MUNICIPALES SEGÚN SU SITUACIÓN DE ACCESIBILIDAD Y SU FINALIDAD

TIPO DE CENTRO O SERVICIO	Nº de centros según Accesibilidad			
	Nº Centros con accesibilidad total.	Nº Centros con accesibilidad limitada.	Nº Centros inaccesibles	Nº total de Centros
Edificios multiuso	44%	33%	23%	100%
Sanitarios	79%	12%	9%	100%
Sociales	70%	21%	9%	100%
Educación	46%	36%	18%	100%
Cultura	48%	27%	25%	100%
Deportes	67%	25%	7%	100%
Generales y otros	25%	35%	40%	100%
Total general...	53%	27%	19%	100%

Para conocer mejor las posibilidades de actuación en aquellos centros y servicios que en la actualidad presentan problemas de accesibilidad (inaccesibles + accesibilidad limitada) se solicitó en la encuesta que se indicaran las alternativas existentes para solucionar dichos problemas de accesibilidad.

NÚMERO DE EDIFICIOS MUNICIPALES CON PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD SEGÚN ALTERNATIVAS DE INTERVENCIÓN.

	Edificios Municipales con problemas de accesibilidad	
	Número de Edificios	Porcentaje sobre el Total de Centros con problemas
Imposible adaptación	39	10%
Requiere Obras Importantes	276	68%
Requiere Obras Menores	89	22%
Total	404	100%

Las tres cuartas partes de los edificios son "rehabilitables" si bien requieren importantes obras de adaptación.

Un buen indicador de la adecuación de las políticas de accesibilidad es el comprobar si, cuando se construyen nuevos centros y cuando se acometen reformas de importancia, se toma o no en consideración la solución a los problemas de accesibilidad, tal como prevé la legislación vigente, y si el resultado final obtenido es, por tanto, el esperable.

NÚMERO DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN LOS QUE SE HAN REALIZADO OBRAS EN LOS CUATRO ÚLTIMOS AÑOS, SEGÚN SU ACCESIBILIDAD FINAL

Nº de Centros Municipales en los que se ha actuado en los últimos cuatro años	Nº Centros con accesibilidad total	Nº Centros con accesibilidad limitada		Nº Centros Inaccesibles a pesar de la intervención	Total de Centros sobre los que se ha actuado
		Mejorada gracias a la intervención	Continúa invariable		
Reforma integral o nueva Planta	74	6	2	2	84
Reformas sustanciales	46	6	3	2	57
Reformas menores	21	13	13	6	53
Nº TOTAL	141	25	18	10	194

Como puede observarse en la mayoría de los casos, tanto de intervenciones integrales como de reformas sustanciales, se ha podido lograr una accesibilidad adecuada. No obstante, llama la atención que casi en un 12 % de las reformas integrales y en un 20 % de las reformas sustanciales no se haya logrado este objetivo.

PORCENTAJE DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN LOS QUE SE HAN REALIZADO OBRAS EN LOS CUATRO ÚLTIMOS AÑOS, SEGÚN SU ACCESIBILIDAD FINAL

Nº de Centros Municipales en los que se ha actuado en los últimos cuatro años	Nº Centros con accesibilidad total	Nº Centros con accesibilidad limitada		Nº Centros Inaccesibles a pesar de la intervención	Total de Centros sobre los que se ha actuado
		Mejorada tras la intervención	Continúa invariable		
Reforma integral o nueva Planta	88,10%	7,1%	2,4%	2,4%	100,0%
Reformas sustanciales	80,70%	10,5%	5,3%	3,5%	100,0%
Reformas menores	39,70%	24,5%	24,5%	11,3%	100,0%
Nº TOTAL	72,70%	12,9%	9,3%	5,2%	100,0%

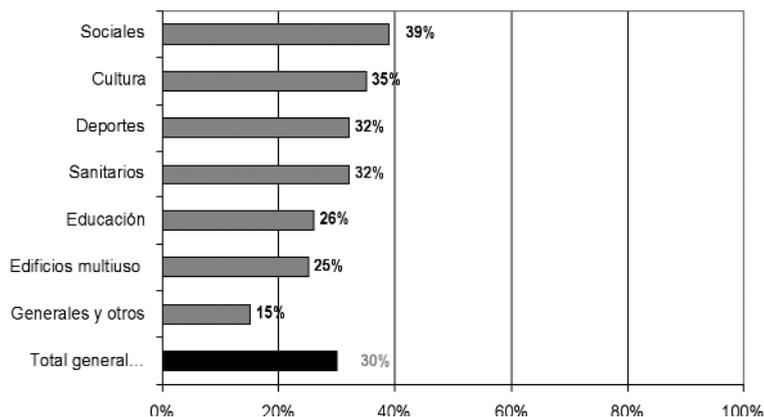
Otro buen indicador de la política de accesibilidad a los centros y servicios públicos que desarrollan las Corporaciones Locales es la presencia o ausencia de baños adaptados. Su presencia es, sin duda, un buen reflejo de la inquietud y actitud de la Corporación frente a esta problemática.

NÚMERO Y PORCENTAJE DE CENTROS MUNICIPALES QUE DISPONEN DE BAÑO ADAPTADO

Centros con baño adaptado	Ayuntamientos según N° de Habitantes					Total general
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000		
Número de Centros	84	90	5	69	248	
Porcentaje sobre el Total de Centros	20.0%	37.7%	20.8%	46.3%	29.8%	

Como puede observarse no llega al 30% el número de dependencias municipales que cuenta con baños adaptados. Su porcentaje casi alcanza el 50% en el caso de los ayuntamientos que cuentan con más población.

PORCENTAJE DE EDIFICIOS MUNICIPALES QUE CUENTAN CON BAÑO ADAPTADO SEGÚN FINALIDAD



Sorprende que la presencia de este servicio no esté más relacionada con el tipo de centro de que se trate, tal como sería de desear. Por ejemplo, sólo un tercio de servicios sociosanitarios cuenta con baño adaptado.

SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS EN EDIFICIOS Y LOCALES DE USO O CONCURRENCIA PÚBLICOS, DE TITULARIDAD PÚBLICA O PRIVADA

Como se ha señalado corresponde a las Corporaciones Locales, como requisito previo para la concesión de licencias, supervisar y controlar la adecuación a la Ley de los proyectos de nueva construcción de los edificios y locales de uso o concurrencia pública.

Las instalaciones deportivas, cines, teatros, lugares de culto, colegios, centros cívicos, etc. y, en general, cualquier establecimiento de uso o concurrencia pública, aunque sea de titularidad privada, debe cumplir la normativa establecida al efecto, y es al Ayuntamiento respectivo a quien corresponde controlar y exigir que así sea.

A fin de aproximarnos a conocer esta realidad se solicitó de los Ayuntamientos que informaran de las obras de nueva planta y de reforma, ampliación o modificación de edificios y locales de uso o concurrencia públicos finalizadas a lo largo del año 2004 en ese municipio, indicando ciertos datos relativos al proyecto.

De un total de 246 edificios de uso o concurrencia pública de las que los Ayuntamientos encuestados dejan constancia, únicamente 89, es decir el 36 %, cumplían todos los requerimientos legales de accesibilidad y tan sólo en 6 casos consta la existencia de Informe Preceptivo justificativo de la imposibilidad de cumplir algún criterio, tal y como exige la normativa vigente.

ACTUACIONES DE CONTROL EN EDIFICIOS DE USO O CONCURRENCIA PÚBLICA CONSTRUIDOS O REHABILITADOS EN EL 2004

LICENCIAS EN EDIFICIOS DE USO O CONCURRENCIA PÚBLICA	Nueva planta	Reforma o ampliación	Total de Edificios
Número total de obras finalizadas a lo largo del año 2004	70	176	246
Número de las que cumplían todos los requerimientos legales de accesibilidad	58	31	89
Número en las que consta un informe justificativo de la imposibilidad de cumplir algún criterio	1	5	6
Número de informes remitidos la Comisión Interdepartamental de Barreras	2	-	2
Número de denuncias recibidas en relación con la accesibilidad de estas obras	-	-	-
Número de sanciones relacionadas con la accesibilidad	-	1	1

A pesar de este pobre panorama sólo en dos ocasiones se remitieron informes a la Comisión Interdepartamental de Barreras (Ayuntamiento de Galar) y se comunicó tan sólo un único caso de sanción administrativa relacionada con la accesibilidad (Ayuntamiento de Milagro)

A fin de profundizar en las labores de control e inspección se solicitó de los Ayuntamientos que informaran de cuál es su modo de proceder en relación con su obligación de supervisar, controlar y realizar el adecuado seguimiento de la construcción de edificios y locales de uso o concurrencia pública desde la perspectiva de la accesibilidad.

¿SE VALORAN Y SUPERVISAN LOS PROYECTOS DE EDIFICIOS Y LOCALES DE USO O CONCURRENCIA PÚBLICA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ACCESIBILIDAD?

Ayuntamientos según N° de Habitantes						
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	Número Total	% Total
Siempre	38	23	3	6	70	42%
Sólo si es técnicamente preciso	13	3	1		17	10%
Normalmente No	15				15	9%
En blanco	53	7	2	1	63	38%
Total general	119	33	6	7	165	100%

Solo el 42 % de los Ayuntamientos afirman que "siempre" se valoran y supervisan los proyectos de edificios y locales de uso o concurrencia pública desde la perspectiva de la accesibilidad. Es especialmente significativo el porcentaje de contestaciones en blanco que se registran en esta pregunta, incluido un Ayuntamiento de más de 10.000 habitantes.

¿SE INSPECCIONAN LAS OBRAS DURANTE SU REALIZACIÓN?

Ayuntamientos según N° de Habitantes						
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	Número Total	% Total
Siempre	22	11	1	2	36	22%
Sólo si es técnicamente preciso	11	8	3	4	26	16%
Sólo cuando hay denuncias	5	2			7	4%
Normalmente No	21	4			25	15%
En blanco	60	8	2	1	71	43%
Total general	119	33	6	7	165	100%

Durante las obras la inspección es también insuficiente al igual que ocurre con la revisión de las Certificaciones de Obra.

¿SE SUPERVISAN LAS CERTIFICACIONES DE OBRA REALIZADAS?

Ayuntamientos según N° de Habitantes						
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	Número Total	% Total
Siempre	23	14	2	3	42	25%
Sólo si es técnicamente preciso	6	3	2	3	14	8%
Sólo cuando hay denuncias	1	1			2	1%
Normalmente No	24	7			31	19%
En blanco	65	8	2	1	76	46%
Total general	119	33	6	7	165	100%

Tan solo un 33 % de los Ayuntamientos contestan que "siempre" se inspeccionan los edificios y locales de uso o concurrencia pública desde la perspectiva de la accesibilidad una vez que concluyen las obras.

¿SE INSPECCIONAN LAS OBRAS UNA VEZ CONCLUIDAS?

Ayuntamientos según N° de Habitantes						
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	Número Total	% Total
Siempre	28	18	4	4	54	33%
Solo si es técnicamente preciso	8	7		2	17	10%
Sólo cuando hay denuncias	2				2	1%
Normalmente No	20				20	12%
En blanco	61	8	2	1	72	44%
Total general	119	33	6	7	165	100%

El 57,6 % de los Ayuntamientos consideran que garantizan que las obras de nueva planta y de reforma, ampliación o modificación de edificios y locales de uso o servicio público se llevan a

cabo alcanzando el mayor grado de accesibilidad técnicamente posible, en tanto que un 31,7 % no lo garantizan y otro 11 % no contestan a esta cuestión.

¿SE GARANTIZA EL MAYOR GRADO DE ACCESIBILIDAD POSIBLE DE LAS OBRAS?

	Ayuntamientos según N° de Habitantes				Total general
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	
Sí	47,1%	78,8%	100,0%	100,0%	57,6%
No	39,5%	15,2%			31,7%
En blanco)	13,4%	6,1%			11,0%

Los argumentos que emplean los distintos Ayuntamientos que entienden que en la actualidad no pueden garantizar la accesibilidad para justificar el incumplimiento de la normativa son principalmente, de dos tipos:

- Los elevados sobrecostes que se derivan de la normativa.
- La insuficiencia de personal técnico para supervisar y controlar su cumplimiento.

FACTORES QUE DIFICULTAN GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD

	Ayuntamientos según N° de Habitantes				Total general
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	
Elevados costes de la normativa.	15.1%	6.1%			12.2%
Personal técnico municipal insuficiente.	13.4%	6.1%			11.0%
Falta de sensibilidad/ conocimientos de los proyectistas.	5.0%				3.7%
Falta de sensibilidad de los promotores.	4.2%	3.0%			3.7%
Otras causas	10.1%				7.3%

Algunos Ayuntamientos han hecho referencia al hecho de que el grado de accesibilidad de los edificios municipales es controlado por los diferentes Departamentos del Gobierno de Navarra en la fase de proyecto. Lógicamente hacen referencia a aquellos proyectos subvencionados por dichos Departamentos y a los que se hace referencia en el capítulo correspondiente del presente Informe Especial

RÉGIMEN SANCIONADOR

Se consideró pertinente también conocer la opinión de los Ayuntamientos en relación al régimen de infracciones y sanciones en esta materia. Se trataba, por una parte, de conocer las insuficiencias que pudieran existir en este campo e, indirectamente, también se pretendía detectar la sensibilidad existente ante el problema.

Para ello se formularon las siguientes cuestiones:

¿ESTÁ MUY DE ACUERDO, POCO DE ACUERDO O EN TOTAL DESACUERDO CON LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES?

	Muy de acuerdo	Poco de acuerdo	En desacuerdo	En blanco	TOTAL
El régimen de sanciones es eficaz para mejorar la accesibilidad	14.0%	25.6%	31.7%	28.7%	100.0%
El régimen de sanciones no resulta aplicable porque es excesivamente rígido y tiene poco en cuenta la variedad de situaciones.	33.5%	22.6%	11.6%	32.3%	100.0%
Las sanciones sirven para poco porque los promotores las consideran económicamente asumibles.	20.1%	28.0%	18.9%	32.9%	100.0%

¿EL RÉGIMEN DE SANCIONES ES EFICAZ PARA MEJORAR LA ACCESIBILIDAD?

Ayuntamientos según N° de Habitantes					
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	Total general
Muy de acuerdo	12.6%	12.1%	33.3%	33.3%	14.0%
Poco de acuerdo	22.7%	42.4%	16.7%	0.0%	25.6%
En desacuerdo	36.1%	18.2%	0.0%	50.0%	31.7%
(en blanco)	28.6%	27.3%	50.0%	16.7%	28.7%
Total general	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Los Ayuntamientos muestran su desacuerdo con que el Sistema de Sanciones sea eficaz para mejorar la accesibilidad. Solo el 14 % de los Ayuntamientos apuestan de manera decidida por esta medida, en tanto que un 32% se muestran abiertamente en desacuerdo y otro 29% no contestan a esta cuestión. Ni tan siquiera los Ayuntamientos grandes creen en las medidas sancionadoras.

¿EL RÉGIMEN DE SANCIONES NO RESULTA APLICABLE PORQUE ES EXCESIVAMENTE RÍGIDO, Y TIENE POCO EN CUENTA LA VARIEDAD DE SITUACIONES?

Ayuntamientos según N° de Habitantes					
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	Total general
Muy de acuerdo	32.8%	39.4%	33.3%	16.7%	33.5%
Poco de acuerdo	19.3%	27.3%	33.3%	50.0%	22.6%
En desacuerdo	14.3%	6.1%	0.0%	0.0%	11.6%
(en blanco)	33.6%	27.3%	33.3%	33.3%	32.3%
Total general	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Un tercio de los Ayuntamientos se muestra de acuerdo con que el actual sistema sancionador no resulta aplicable porque es excesivamente rígido, y tiene poco en cuenta la variedad de situaciones. Otro tercio se abstiene de contestar a esta pregunta.

Existe división de opiniones en relación con la afirmación de que "las sanciones sirven para poco, porque los promotores las consideran económicamente asumibles".

¿LAS SANCIONES SIRVEN PARA POCO, PORQUE LOS PROMOTORES LAS CONSIDERAN ECONÓMICAMENTE ASUMIBLES?

Ayuntamientos según N° de Habitantes					
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	Total general
Muy de acuerdo	18.5%	27.3%	16.7%	16.7%	20.1%
Poco de acuerdo	30.3%	18.2%	16.7%	50.0%	28.0%
En desacuerdo (en blanco)	18.5%	24.2%	16.7%	0.0%	18.9%
	32.8%	30.3%	50.0%	33.3%	32.9%
Total general	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

No parece que las opiniones sobre el régimen sancionador dependan demasiado del tamaño del municipio.

No hay que olvidar tampoco la escasa experiencia existente en la materia. Como ya hemos dicho, en todo el año 2004, entre los 165 municipios que contestaron a la encuesta, sólo abrieron un expediente sancionador en relación con la accesibilidad.

ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS DE NUEVA PLANTA

El Art. 2 de la Ley Foral 22/2003 establece una exigencia de unos mínimos de accesibilidad a los proyectos de nueva planta destinados a uso residencial, y por ello interesaba conocer hasta qué punto se habían empezado a aplicar dichos mínimos por parte de los Ayuntamientos navarros.

NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS QUE EXIGEN MÍNIMOS DE ACCESIBILIDAD A LOS PROYECTOS DE NUEVA PLANTA DESTINADOS A USO RESIDENCIAL

Ayuntamientos según Nº de Habitantes					
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	Total general
Sí.	38	26	5	7	76
Todavía No.	75	5	1		81
En blanco	6	2			8
Total general...	119	33	6	7	165

Como puede observarse los Ayuntamientos grandes afirman que sí la han empezado a aplicar. Sin embargo, en su conjunto, la mitad de los Ayuntamientos navarros no están aplicando la normativa aprobada hace ya más de tres años.

PORCENTAJE DE AYUNTAMIENTOS QUE EXIGEN MÍNIMOS DE ACCESIBILIDAD A LOS PROYECTOS DE NUEVA PLANTA DESTINADOS A USO RESIDENCIAL

Ayuntamientos según Nº de Habitantes					
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	Total general
Sí.	31,9%	78,8%	83,3%	100,0%	46,1%
Todavía No.	63,0%	15,2%	16,7%		49,1%
En blanco	5,0%	6,1%			4,8%
Total general...	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Otro tanto ocurre con la aplicación de los baremos de adjudicación de solares residenciales a aquellos diseños que supongan mejoras de la accesibilidad o faciliten la adaptabilidad, tal como establece el Art. 3 de la Ley Foral 22/2003. En este caso tan sólo 15 Ayuntamientos cumplen la previsión mientras que son más del 75% los que no lo están aplicando o no han tenido la oportunidad de hacerlo por no haber adjudicado solar alguno.

NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS QUE PRIMAN DISEÑOS QUE SUPONGAN MEJORAS DE LA ACCESIBILIDAD EN LOS BAREMOS DE ADJUDICACIÓN DE SOLARES RESIDENCIALES

Ayuntamientos según N° de Habitantes					
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	Total general
Sí.	6	7		2	15
Todavía No.	96	23	4	2	125
En blanco	17	3	2	3	25
Total general...	119	33	6	7	165

PORCENTAJE DE AYUNTAMIENTOS QUE PRIMAN DISEÑOS QUE SUPONGAN MEJORAS DE LA ACCESIBILIDAD EN LOS BAREMOS DE ADJUDICACIÓN DE SOLARES RESIDENCIALES

Ayuntamientos según N° de Habitantes					
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	Total general
Sí.	5,0%	21,2%		28,6%	9,1%
Todavía No.	80,7%	69,7%	66,7%	28,6%	75,8%
En blanco	14,3%	9,1%	33,3%	42,9%	15,2%
Total general...	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tan sólo 21 Ayuntamientos han empezado a aplicar el criterio de que las viviendas en planta baja, cuya promoción sea pública, se destinen preferentemente a personas con discapacidad física grave.

**NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS QUE DESTINEN
PREFERENTEMENTE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA
GRAVE LAS VIVIENDAS EN PLANTA BAJA DE PROMOCIÓN
PÚBLICA**

Ayuntamientos según Nº de Habitantes					
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	Total general
Sí.	12	6	1	2	21
Todavía No.	94	22	3	3	122
En blanco	13	5	2	2	22
Total general...	119	33	6	7	165

Sorprende muy negativamente que este criterio de tan simple aplicación no se esté teniendo en cuenta ni tan siquiera por la mayoría de los municipios de mayor tamaño.

**PORCENTAJE DE AYUNTAMIENTOS QUE DESTINEN
PREFERENTEMENTE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA
GRAVE LAS VIVIENDAS EN PLANTA BAJA DE PROMOCIÓN
PÚBLICA**

Ayuntamientos según Nº de Habitantes					
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	Total general
Sí.	10,1%	18,2%	16,7%	28,6%	12,7%
Todavía No.	79,0%	66,7%	50,0%	42,9%	73,9%
En blanco	10,9%	15,2%	33,3%	28,6%	13,3%
Total general...	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

ITINERARIOS SIN BARRERAS

Otros de los aspectos analizados mediante la encuesta es el desarrollo de itinerarios sin barreras.

Hemos podido constatar que tan solo el 4,2% de los Ayuntamientos disponen de un Plan de eliminación progresiva de barreras, lo que corresponde con los siete Ayuntamientos siguientes: Pamplona, Tudela, Burlada, Corella, Olite, Castejón y Galar (Salinas de Pamplona).

La mayoría de Corporaciones Locales (48,5%) manifiestan aprovechar cualquier oportunidad para mejorar la accesibilidad.

Es significativo que un 23% consideren que simplemente no es posible invertir en este tema por razones económicas y otro 14% lo consideren innecesario porque no se detectan necesidades.

POLÍTICA DEL MUNICIPIO PARA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS EN ITINERARIOS PEATONALES

	Ayuntamientos según N° de Habitantes				Número Total	% Total
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000		
Se dispone de un Plan de eliminación progresiva de barreras	1	2	1	3	7	4,2%
Se aprovecha cualquier oportunidad para mejorar la accesibilidad.	50	25	2	3	80	48,5%
Se invierte lo mínimo necesario para cumplir la normativa vigente.	5	3	1		9	5,5%
No es posible invertir en este tema por razones económicas.	35	3			38	23,0%
No necesario invertir en este tema porque no se detectan necesidades.	22		1		23	13,9%
En blanco	6		1	1	8	4,8%
Total general...	119	33	6	7	165	100,0%

A pesar de lo dicho un 67,3% de los Ayuntamientos consideran que garantizan que las obras de urbanización de aceras y

vías peatonales que se realizan en ese municipio se llevan a cabo alcanzando el mayor grado de accesibilidad técnicamente posible.

¿SE GARANTIZA QUE LAS OBRAS EN ACERAS Y VÍAS PEATONALES ALCANZAN EL MAYOR GRADO DE ACCESIBILIDAD TÉCNICAMENTE POSIBLE?

	Ayuntamientos según N° de Habitantes				Número Total	% Total
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000		
Sí.	73	28	5	5	111	67,3%
Todavía No.	26	4	1	2	33	20,0%
En blanco	20	1			21	12,7%
Total general...	119	33	6	7	165	100,0%

Se pidió igualmente a los Ayuntamientos que estimaran, de forma aproximada, el porcentaje de las aceras de su municipio que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma, y el promedio obtenido alcanza el 61% en el conjunto de localidades que han contestado la Encuesta. En municipios mayores de 10.000 habitantes alcanza el 71% y el porcentaje va descendiendo en municipios de menor tamaño, con excepción de los municipios más pequeños en los que nuevamente se alcanza un porcentaje cercano al 70%

El elevado porcentaje que se observa en municipios menores de 2.000 habitantes probablemente está relacionado con el hecho de que las pocas aceras existentes son, en la mayoría de los casos, de reciente factura, ya que bastantes de ellos manifiestan carecer de aceras en buena parte de su trama urbana.

PORCENTAJE ESTIMADO DE ACERAS QUE PERMITEN DEAMBULAR DE FORMA AUTÓNOMA EN SILLA DE RUEDAS

	Ayuntamientos según N° de Habitantes				Total general
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	
Promedio de % aceras	67,1%	44,4 %	62,5 %	70,8%	61,0 %

Los Ayuntamientos que manifiestan tener más del 75% de las aceras adaptadas son 45 y de ellos 36 son menores de 2.000 habitantes, tal vez debido al factor comentado en el párrafo anterior.

DISTRIBUCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN FUNCIÓN DEL PORCENTAJE DE ACERAS QUE PERMITEN DEAMBULAR DE FORMA AUTÓNOMA EN SILLA DE RUEDAS

Ayuntamientos según Nº de Habitantes					
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	Total general
< 25% de Aceras	11	9	1		21
Del 25 al 50 %	15	9		2	26
Del 50 al 75%	10	7	2	2	21
Más de 75 %	36	5	1	3	45
En blanco	47	3	2		52
	119	33	6	7	165

La peor situación se observa en los municipios de entre 2.000 y 5.000 habitantes ya que más del mitad de ellos parecen presentar déficits en esta materia. No debe minusvalorarse tampoco el dato de que nada menos que 52 municipios no contestan a esta cuestión, bien es cierto que la mayoría de ellos son de pequeño tamaño y que varios manifiestan que *"En su municipio no hay aceras"*.

Es significativa también la respuesta ofrecida por algunos Ayuntamientos que dejan traslucir la existencia de problemas competenciales.

"Se intenta dar solución al problema pero las calles son propiedad de los Concejos"

Se detectan también quejas en relación con la financiación.

"Ni siquiera podemos acometer obras de pavimentación debido a su no inclusión en el Plan Trienal"

También, como se ha comentado, la legislación obliga a las Corporaciones Locales a reservar plazas de aparcamiento para personas de movilidad reducida.

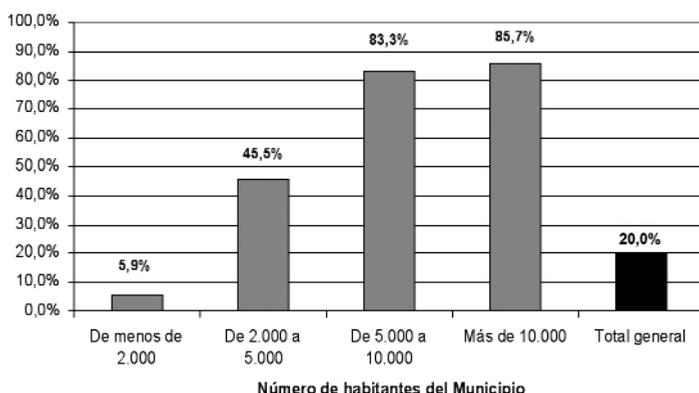
Tan solo el 20 % de los Ayuntamientos ha establecido reserva de plazas de aparcamiento destinadas específicamente para personas con movilidad reducida. Son 33 los Ayuntamientos que sí lo han hecho.

NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS QUE RESERVAN PLAZAS DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Ayuntamientos según N° de Habitantes					
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	Total general
Sí.	7	15	5	6	33
Todavía No.	99	16	1	1	117
En blanco	13	2			15
Total general...	119	33	6	7	165

Como era de esperar son las Corporaciones Locales de los municipios de mayor número de habitantes las que más han aplicado este mandato hasta el punto de que resulta sorprendente que municipios como Barañain o Cintrúenigo todavía no lo hubieran hecho.

PORCENTAJE DE MUNICIPIOS QUE RESERVAN PLAZAS DE APARCAMIENTO A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA



Muchos Ayuntamientos de pequeño tamaño nos indican que esta previsión legal no resulta necesaria en su municipio por que no existen aparcamientos propiamente dichos.

"No hay plazas, se puede aparcar en cualquier sitio sin problemas".

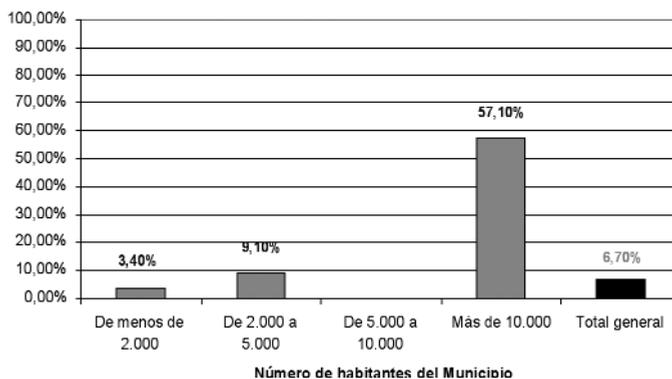
Se solicitó asimismo a los Ayuntamientos que informaran de si habían establecido algún tipo de convenio o convocatoria para fomentar o subvencionar medios, públicos o privados, de transporte adaptados en su sentido amplio. Son 11 los Ayuntamientos que sí lo han hecho, en concreto los siguientes: Pamplona, Estella/Lizarrá, Zizur Mayor/Zizur Nagusia, Tafalla, Noain (Valle de Elorz), Castejón, Irurtzun, Cizur (Gazolaz), Berrioplano, Oteiza y Sada

NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS QUE FOMENTAN O SUBVENCIONAN MEDIOS DE TRANSPORTE ADAPTADO (PÚBLICOS O PRIVADOS)

	Ayuntamientos según Nº de Habitantes				Total general
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	
Sí.	4	3		4	11
Todavía No.	106	28	4	3	141
En blanco	9	2	2		13
Total general...	119	33	6	7	165

Como puede observarse los municipios que fomentan medios de transporte adaptado son fundamentalmente los mayores de 10.000 habitantes.

**PORCENTAJE DE MUNICIPIOS QUE SUBVENCIONAN
TRANSPORTES ADAPTADOS PÚBLICOS O PRIVADOS**



Varios Ayuntamientos hacen referencia al bono taxi establecido por las propias Mancomunidades como es el caso de los Ayuntamientos de la Comarca de Pamplona.

Otros Ayuntamientos hacen mención a la colaboración establecida con el Gobierno de Navarra en virtud de la Orden Foral 59/2005, de 25 de abril, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones para apoyar a la dotación de medios de transporte adaptado para el año 2005 y que entre otras alternativas prevé la posibilidad de formalizar convenios de colaboración entre el Instituto Navarro de Bienestar Social y las Entidades Locales, que actúan en calidad de entidades colaboradoras.

El Ayuntamiento de Noain hace referencia al Convenio de colaboración que tiene suscrito para este fin con la "Coordinadora de disminuidos físicos y psíquicos de Navarra".

También algunos Ayuntamientos de la Comarca de Estella hacen referencia al transporte colectivo adaptado ("Bus tierra Estella") y el propio Ayuntamiento de Estella hace referencia al taxi adaptado y a la existencia de bonoviajes para personas con movilidad reducida.

ACCESIBILIDAD Y BARRERAS DE COMUNICACIÓN SENSORIAL

Si el panorama es claramente mejorable en lo referente a barreras arquitectónicas y en materia de transporte, los datos que siguen nos demostrarán que la eliminación de barreras sensoriales es, sin duda, la tarea más olvidada.

Son siete los Ayuntamientos que han adoptado medidas para facilitar los itinerarios urbanos a las personas con visión limitada, tales como sonorización de semáforos, eliminación progresiva de barreras producidas por el mobiliario urbano, como señalizaciones, marquesinas. Los Ayuntamientos citados son los siguientes: Pamplona, Tudela, Burlada, Tafalla, Ansoain, Murchante y Buñuel. Varios Ayuntamientos nos indican que *"En la localidad no hay semáforos"*.

NÚMERO DE MUNICIPIOS QUE FACILITAN ITINERARIOS URBANOS A LAS PERSONAS CON VISIÓN LIMITADA

	Ayuntamientos según N° de Habitantes				Número Total	% Total
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000		
Sí.		2	1	4	7	4,2%
Todavía No.	108	29	4	2	143	86,7%
En blanco	11	2	1	1	15	9,1%
Total general...	119	33	6	7	165	100,0%

Únicamente nueve Ayuntamientos refieren disponer de una alarma que utilice un sistema visual y sonoro de manera simultánea. Estos son: Zizur Mayor/Zizur Nagusia, Tafalla, Ansoain, Mendavia, Viana, Larraga, Berrioplano, Fontellas y Ergoiena (Lizarraga). Sorprende sobremanera, y debiera ser motivo de preocupación por razones de seguridad, que más del 80% de Ayuntamientos afirmen no disponer de alarma, incluidos algunos de los más importantes.

NÚMERO DE MUNICIPIOS QUE DISPONEN DE SISTEMAS DE ALARMA VISUAL Y SONORA

	Ayuntamientos según N° de Habitantes				Número Total	% Total
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000		
Sí. (Sonoro y visual)	4	2	1	2	9	5,5%
No (Solo sonoro)	4	4	1	3	12	7,3%
El Ayuntamiento no dispone de alarma.	105	24	3	2	134	81,2%
En blanco	6	3	1		10	6,1%
Total general...	119	33	6	7	165	100,0%

Sólo dos Ayuntamientos (Berrioplano y Murchante) han ajustado los indicadores y señalizaciones existentes en la mayor parte o en todas las dependencias municipales a los requerimientos establecidos para facilitar la localización a personas con problemas visuales. Otras 12 corporaciones locales lo han hecho sólo en algunas dependencias y 8 más indican que cuenta con un proyecto concreto en relación a las señales adaptadas.

NÚMERO DE MUNICIPIOS QUE CUENTA CON SEÑALIZACIÓN INTERIOR PARA PERSONAS CON PROBLEMAS VISUALES

	Ayuntamientos según N° de Habitantes				Número Total	% Total
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000		
Esa medida se ha adoptado en la mayor parte o en todas las dependencias.	1	1			2	1,2%
Esa medida se ha adoptado sólo en algunas dependencias.	6	3	2	1	12	7,3%
Todavía no pero existe un proyecto concreto en relación a las señales adaptadas.	3	5			8	4,8%
No se ha adoptado esa medida en ninguna dependencia.	100	24	3	6	133	80,6%
En blanco	9		1		10	6,1%
Total general...	119	33	6	7	165	100,0%

Solo dos Ayuntamientos (Pamplona y Berbinzana) han dictado instrucciones escritas en relación al acceso de perros-guía a las dependencias municipales, y otros seis manifiestan haber dado directrices de palabra. Son mayoría (57,6 %) los que manifiestan que no se han dado instrucciones de ningún tipo, pero que tampoco las consideran necesarias, mientras que otro 30,3 % reconocen que no lo han hecho aunque sí las consideran necesarias.

NÚMERO DE MUNICIPIOS QUE HAN DADO INSTRUCCIONES PARA EL ACCESO DE PERROS GUÍA

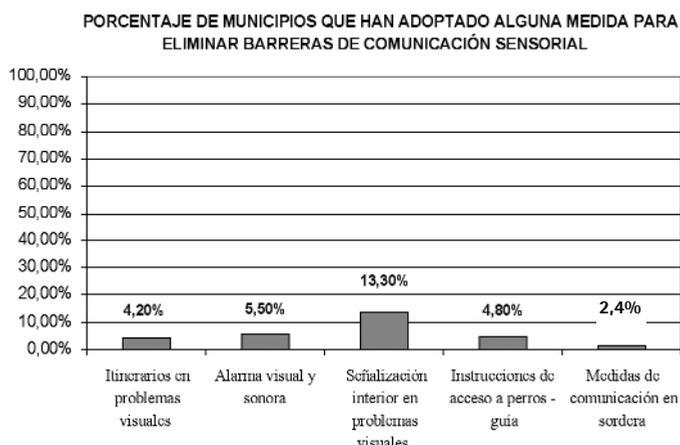
	Ayuntamientos según N° de Habitantes				Número Total	% Total
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000		
Sí, se han dado directrices escritas en este sentido.	1			1	2	1,2%
No se han dado instrucciones escritas pero sí de palabra.	3	2	1		6	3,6%
No se han dado instrucciones de ningún tipo, pero no se necesitan.	76	14	3	2	95	57,6%
No se han dado instrucciones escritas y serían necesarias.	28	17	1	4	50	30,3%
En blanco	11		1		12	7,3%
Total general...	119	33	6	7	165	100,0%

Sólo 4 Ayuntamientos han adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera (sistemas técnicos, o interpretes de la lengua de signos, etc) En un caso mediante medios propios (Artajona) y en otros dos mediante acuerdo con un particular, (Murchante y Zizur Mayor/Zizur Nagusia). En el cuarto caso se emplean ambos medios (Pamplona).

NÚMERO DE MUNICIPIOS QUE HAN ADOPTADO ALGUNA MEDIDA PARA FACILITAR LA COMUNICACIÓN CON PERSONAS CON SORDERA

	Ayuntamientos según N° de Habitantes				Número Total	% Total
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000		
Sí, con medios propios	1			1	2	2,4%
Sí, mediante acuerdo con un particular		1		1	2	2,4%
Hasta ahora no	113	32	5	5	155	93,9%
En blanco	5		1		6	3,6%
Total general...	119	33	6	7	165	100,0%

En su conjunto, por tanto, podemos concluir que la eliminación de barreras de comunicación sensorial es una asignatura pendiente para la inmensa mayoría de Ayuntamientos tal como se refleja en la gráfica siguiente que resume con precisión el panorama actual.



MEDIDAS PARA MEJORAR LA EFICACIA DE LAS POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Por último, para finalizar el cuestionario se demandó a los Ayuntamientos que contestaran a la siguiente cuestión abierta:

- ¿Qué medidas permitirían, en su opinión, mejorar la eficacia de las políticas de accesibilidad universal?

Las respuestas recogidas fueron diversas, si bien la mayoría de ellas confluyeron en los factores económicos demandando nuevas fuentes de financiación adicional, que muchos concretaron en políticas activas de subvención por parte del Gobierno de Navarra.

A continuación se recogen de manera estructurada las distintas propuestas formuladas por los Ayuntamientos.

CONCIENCIACIÓN SOCIAL Y PROFESIONAL

- Campañas de concienciación con participación activa de los minusválidos.
- Que los ciudadanos lo reclamen.
- Información y publicidad

SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN A LOS RESPONSABLES

- Concienciar al colectivo profesional
- Mayor sensibilidad en promotores y políticos municipales
- Formación técnica de integración

FINANCIACIÓN ESPECÍFICA

- Políticas de fomento de la Accesibilidad Universal, mediante ayudas económicas, como las existentes para rehabilitación de viviendas.
- Ayudas económicas desde el Gobierno de Navarra. Los Ayuntamientos no tienen capacidad económica.
- Que las subvenciones sean realistas, adecuadas al costo de las obras
- Que no se limiten las ayudas a edificios de nueva planta.
- Líneas de subvención para adecuación de accesibilidad de espacios ya en uso.
- Que las subvenciones o ayudas sean REALES, teniendo en cuenta las dificultades de cada pueblo.
- Que los Ayuntamientos dispongan de más Ingresos

INSPECCIÓN Y CONTROL

- Mayor control del cumplimiento de la normativa.
- Dotación de personal específico dedicado a control e inspección
- Mayor supervisión por parte del Gobierno de Navarra
- No conceder licencias a edificios que no reúnen todas las condiciones de accesibilidad
- Estudio global de la situación actual del municipio para su posible adecuación.

MEJORA O ADAPTACIÓN NORMATIVA

- Coste de la normativa menos elevado
- Establecer una normativa foral de fácil y clara interpretación.
- Exigencia total en nueva planta y reformas importantes.
- Establecer criterios de imposibilidad material (no económica).
- Modificación de ciertos aspectos de la normativa
- Inclusión en los pliegos de contratación y en los proyectos el cumplimiento de la normativa
- Mayor flexibilidad en la aplicación de la norma para edificios existentes
- Proyectos de mínimos obligatorios.
- Obligación de ascensores en todo edificio público.
- Una legislación más rigurosa y eficaz

SOLUCIONES ESPECÍFICAS

- En localidades con especiales problemas de accesibilidad por estar situados en colinas.

Merece una especial atención la referencia realizada por varias Entidades Locales a los graves problemas de accesibilidad a que se enfrentan los ciudadanos que viven en localidades situados en colinas y que, por tanto, están llenas de cuestas. En su opinión aunque el problema no tiene solución global sería factible aplicar soluciones específicas para paliar determinadas situaciones. Para ello serían necesarias ayudas específicas.

A los efectos de obtener una visión global de adecuación de las políticas de accesibilidad que llevan a cabo los distintos Ayuntamientos de Navarra se ha procedido a elaborar un sistema de puntuación global, asignando 2 puntos a cada uno de los requisitos que se cumple de manera adecuada, 1 punto si se cumple de manera parcial y otorgando 0 punto en caso de incumplimiento.

En conjunto, en caso del cumplimiento óptimo de todos los criterios un determinado Ayuntamiento podría obtener un máximo de 58 puntos. Un Ayuntamiento que obtuviera 58 puntos sería calificado con un 10 y quien obtuviera la mitad de los puntos posibles, es decir 29, sería calificado con 5 puntos sobre 10.

PROMEDIO DE PUNTUACIONES OBTENIDAS POR LAS POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE NAVARRA

Ayuntamientos según Nº de Habitantes	Puntuación Promedio	
	<i>Sobre 58 puntos posibles</i>	<i>Equivalente del 0 al 10</i>
Mayores de 10.000 habitantes.	30,6	5,3
De 5.000 a 10.000 habitantes.	22,5	3,9
De 2.000 a 5000. habitantes.	21,1	3,6
Menores de 2.000 habitantes.	11,0	1,9
PROMEDIO GENERAL	14,3	2,5
<i>Media ponderada por número de habitantes</i>		4,3

Como cabía esperar los resultados globales muestran que los Ayuntamientos de mayor número de habitantes aplican en mayor medida políticas de accesibilidad.

El resultado global promedio de todo el conjunto de Ayuntamientos de Navarra es muy pobre ya que supone 2,5 pun-

tos sobre 10. Si en lugar de realizar la media simple optamos por la media ponderada en función del número de habitantes de los distintos municipios el resultado global mejora (4,3) pero sigue sin llegar al aprobado.

Únicamente los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes superan ligeramente el dintel del aprobado. El margen de mejora es por tanto muy amplio, incluso en las entidades locales más ampliamente pobladas.

Una vez realizado el citado procedimiento decidimos también realizar una clasificación cualitativa para representar con más sensibilidad el heterogéneo panorama de situaciones observadas y lo realizamos con arreglo a los siguientes criterios de equivalencia:

Puntuación sobre 58 puntos posibles	Equivalencia del 0 al 10	Calificación final
Más de 43,5	Más de 8	Muy adecuada
De 29 a 43	De 6 a 8	Adecuada
De 20 a 29	De 4 a 6	Regular
De 12 a 19	De 2,5 a 4	Insuficiente
Menor de 12	Menor de 2,5	Muy Insuficiente

Aplicando los citados criterios al conjunto de Ayuntamientos obtenemos los siguientes resultados:

CALIFICACIÓN FINAL DE LAS POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE NAVARRA

Calificación Final	Ayuntamientos según N° de Habitantes				Total general
	De menos de 2.000	De 2.000 a 5.000	De 5.000 a 10.000	Más de 10.000	
Muy adecuada				1	1
Adecuada					
Regular	5	14	2	6	27
Insuficiente	29	10	3		42
Muy insuficiente	85	9	1		95
NO CONTESTAN	99	4	3	1	107
Total	218	37	9	8	272

Un único Ayuntamiento de Navarra realiza una política integral de accesibilidad hasta el punto de que obtiene una calificación de "muy adecuada" al superar los ocho puntos. Ningun otro Ayuntamiento obtiene puntuaciones superiores a seis puntos requisito definido para obtener la calificación de "adecuada".

Por lo general los Ayuntamientos de mayor tamaño obtienen la calificación de "Regular" y ha de remarcarse sobre todo los pobres resultados obtenidos por los Ayuntamientos menores de 2.000 habitantes, en los cuales el incumplimiento de las exigencias legales es generalizado y se acompaña de un abultado número de observaciones realizadas por los responsables de dichas Corporaciones Locales, en las que se pone de manifiesto la imposibilidad material de aplicar muchos de los mandatos legales y, en muchos casos, se cuestiona su necesidad por entender que no existen en su municipio situaciones que los exijan.

Obviamente aquellos municipios que cuestionan la necesidad de determinadas medidas lo hacen partiendo de la convicción de la inexistencia en su pequeño municipio de discapacitados propiamente dichos, pero ya hemos insistido suficientemente a lo largo del Informe en la necesidad de incorporar los principios de la Accesibilidad Universal, debiéndonos por tanto cuestionar nuestra limitada concepción de las barreras. ¿En que municipio, por pequeño que sea, no existen ancianos con dificultades de accesibilidad, adultos con patologías agudas o crónicas que dificultan su deambulación, embarazadas, madres con cochecito de niño, etc. etc. y, sobre todo, quién nos asegura que el día de mañana no podamos vernos afectados por una discapacidad.

Es evidente por tanto que, o bien se modifican las exigencias legales en estos municipios, o bien se dotan los recursos necesarios para garantizar su efectivo cumplimiento.

Dicho esto es obvio que deben aplicarse criterios de racionalidad y proporcionalidad a la hora de priorizar actuaciones que han de ser financiadas con el dinero público pero no es menos cierto que cuando se actúa con criterios preventivos se minimizan en gran medida los sobrecostes de las actuaciones.

MUNICIPIOS CUYAS POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD DEBEN SER DESTACADAS.

Destacamos a continuación a aquellos municipios en cuyas respuestas se constata que vienen desarrollando políticas de accesibilidad más adecuadas y/o integrales.

AYUNTAMIENTOS CUYAS POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD OBTIENEN LA CALIFICACIÓN DE "MUY ADECUADAS"

El Ayuntamiento de Pamplona es el único de Navarra cuya política de accesibilidad obtiene la calificación de "Muy adecuada", ya que alcanza una puntuación de 8,1 puntos sobre 10, representando por tanto el ejemplo a seguir por los restantes municipios de la Comunidad.

El planeamiento urbanístico de Pamplona se ajusta, aunque solo parcialmente, a la normativa vigente de accesibilidad. Dispone de un Plan de Mejora de accesibilidad y de una Ordenanza Municipal que regula la accesibilidad y de un presupuesto específico para mejora de la accesibilidad (5,2 € por habitante)

Mantiene convenios vigentes con entidades y asociaciones y concede subvenciones para mejora de la accesibilidad tanto a entidades como a particulares, si bien manifiesta que los sistemas informáticos del Ayuntamiento no le permiten extraer datos detallados de los proyectos subvencionados para la mejora de la accesibilidad.

El Balance Global de la situación actual de accesibilidad en edificios de titularidad municipal es "Regular o tolerable", en opinión de sus propios técnicos municipales. Aunque no se dispone de un estudio completo, sí se ha realizado en los últimos cuatro años al menos un estudio parcial de accesibilidad a locales municipales. En más del 67% de sus inmuebles está garantizada la Accesibilidad Total y un 71% de los edificios municipales cuentan con baño adaptado

Según se pone de manifiesto en la encuesta, la supervisión y control por técnicos municipales de la accesibilidad en obras en edificios de uso o concurrencia pública es completa y la revisión de la adecuación de los proyectos a las normas de accesibilidad es sistemática, al igual que la inspección a la finalización de las obras.

Se han comenzado a exigir los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial y que las viviendas de promoción pública en planta baja se destinen ya preferentemente a personas con discapacidad

Igualmente se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales y se estima que el 85% de aceras permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma.

Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida y se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados.

Se han comenzado a adoptar medidas para facilitar los itinerarios peatonales y la señalización interior a personas con visión limitada y se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera tanto con medios propios como mediante acuerdos con terceros.

AYUNTAMIENTOS CUYAS POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD OBTIENEN UNA CALIFICACIÓN SUPERIOR A 5 PUNTOS

Como se ha señalado ningún otro Ayuntamiento navarro llega a obtener la calificación de "Adecuadas" y por ello nos limitaremos a señalar a los catorce Ayuntamientos de Navarra que aún obteniendo obtienen una calificación "Regular" superan al menos los 5 puntos en la valoración de sus políticas de Accesibilidad. Estas entidades locales son las siguientes:

Ayuntamiento de Tafalla.
Ayuntamiento de Burlada.
Ayuntamiento de Corella.
Ayuntamiento de Ansoain.
Ayuntamiento de Caparroso.
Ayuntamiento de Tudela
Ayuntamiento de Irurtzun.
Ayuntamiento de Lesaka.
Ayuntamiento de Egües (Egües)
Ayuntamiento de Mendavia
Ayuntamiento de Sangüesa.
Ayuntamiento de Viana.
Ayuntamiento de Galar (Salinas Pamp).
Ayuntamiento de Cizur (Gazolaz).

Es especialmente reseñable que en esta relación de municipios que desarrollan una adecuada política de accesibilidad figuren tanto algunos de los municipios más poblados de la comunidad como otros de menor tamaño incluidos algunos menores de 2.000 habitantes, como Galar o Gazolaz. Ello demuestra que esta preocupación no es ni debe ser exclusiva de los grandes municipios.

Las actividades más destacadas de cada uno de los municipios citados pueden consultarse en el Anexo correspondiente en el cual se recogen todas las respuestas facilitadas por cada uno de los municipios.

VER ANEXO II: ACCESIBILIDAD EN LOS DISTINTOS AYUNTAMIENTOS DE NAVARRA

capítulo VI
conclusiones

Las barreras físicas y sensoriales en el acceso a los centros y servicios de utilización pública, ya sean de titularidad pública como privada, limitan la autonomía de las personas, su capacidad de elección y sus oportunidades de participación en la vida social, factores que conforman la base para el ejercicio igualitario de las libertades fundamentales.

La normativa vigente obliga a las Administraciones Públicas a desarrollar políticas activas de eliminación de barreras físicas y sensoriales para dar cumplimiento al mandato constitucional de *"remover los obstáculos que dificulten el pleno desarrollo de la libertad y la igualdad de oportunidades"*.

Los principios de "Accesibilidad Universal" y "Diseño para todos" suponen un importante cambio cultural y un nuevo enfoque de la accesibilidad que va más allá de la tradicional óptica de justicia y solidaridad con los discapacitados. La accesibilidad pasa a concebirse como una condición de interés general para todos los ciudadanos, modificando de manera sustancial la eficiencia social de los programas de mejora y la racionalidad de las actuaciones.

Transcurridos casi 20 años desde la promulgación de la Ley Foral de Accesibilidad algunas administraciones han realizado un avance significativo en el rebaje de aceras y en la reducción de algunas barreras físicas en edificios públicos pero se ha avanzado muy poco en la accesibilidad sensorial y en el fomento de políticas integrales de accesibilidad.

Por otra parte, la equidad territorial en materia de accesibilidad está lejos de lograrse. Lamentablemente todavía en Navarra el grado de autonomía de vida que puede alcanzar un discapacitado depende por entero del municipio en el que le haya toca nacer o vivir.

Debe recordarse que cada uno de los incumplimientos de las obligaciones establecidas supone una merma de los derechos perso-

nales de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas navarras afectados por sus efectos.

POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Valoración global

Globalmente la política de accesibilidad a los centros y servicios de concurrencia pública desarrollada por el Gobierno de Navarra presenta luces y sombras y, valorada con el instrumento empleado, ha merecido la calificación de "regular". (4,7 sobre 10).

La valoración resultante de las políticas de accesibilidad que desarrollan los diferentes Departamentos es muy heterogénea, reflejando la distinta sensibilidad de sus responsables. Únicamente han recibido la calificación de "adecuadas" las políticas de accesibilidad que viene desarrollando los Departamentos de Educación, Administración Local y Cultura y Turismo.

Políticas de promoción de la accesibilidad

La política de fomento y promoción activa de la accesibilidad que desarrolla el Gobierno de Navarra puede calificarse de "regular" (5,2 sobre 10)

Reciben una valoración positiva las ayudas para la adaptación funcional de viviendas, para la accesibilidad en establecimientos turísticos y el transporte adaptado escolar. Las ayudas para Pymes, están correctamente concebidas, pero tienen un alcance muy limitado ya que no se acompañan de verdaderos incentivos para la contratación de personas que presentan distintos grados de discapacidad.

Si bien resulta adecuada la concepción de la política de fomento de la accesibilidad en los medios de transporte se constatan algunas carencias importantes:

- No se ha cumplido aún la previsión normativa de determinar reglamentariamente las poblaciones o comarcas en

las cuales deberá existir, al menos, un vehículo especial o taxi acondicionado, tal como lo exige el citado Decreto.

- No se garantiza, mediante los controles y/o incentivos adecuados, el cumplimiento generalizado en las distintas localidades y comarcas de Navarra de la obligación que tienen tanto los autobuses urbanos como los interurbanos de reservar a personas disminuidas al menos tres asientos por coche. Los Convenios vigentes son adecuados pero cubren tan solo determinadas comarcas de Navarra.
- Las previsiones de la Orden Foral 59/2005 del Consejero de Bienestar Social no han tenido la divulgación o la eficacia suficiente y los beneficios de los convenios, bono-taxis, etc. han tenido una escasa extensión.

Se detectan importantes carencias en el desarrollo de acciones de fomento de la accesibilidad en edificios y locales de uso o concurrencia públicos de titularidad privada, tales como instalaciones recreativas, culturales, religiosas, deportivas, servicios comerciales, bancarios, etc. No se dispone tan siquiera de un estudio de situación que permita definir prioridades. Si bien compete a las Entidades Locales garantizar la supervisión y control de las obras de los nuevos establecimientos de uso y concurrencia pública, debiera corresponder al Gobierno de Navarra establecer nuevos desarrollos normativos y en su caso los incentivos pertinentes para fomentar la generalización de la accesibilidad universal.

Las políticas de fomento de la accesibilidad sensorial son prácticamente inexistentes. Si bien este Informe Especial se centra en la accesibilidad a los centros y servicios no podemos dejar de hacer alusión a otras obligaciones que la Ley Foral establece. Nos referimos al desarrollo de las técnicas de comunicación o información que deban ser implantadas para facilitar la participación de los colectivos mencionados en actividades culturales, en promover la accesibilidad a los contenidos de los informativos del Ente Público Radio-Televisión Navarra, en asegurar la accesibilidad universal y eliminar la barreras sensoriales en el acceso a los Servicios de Emergencias (SOS Navarra), etc.

Accesibilidad física a los edificios del Gobierno de Navarra

En general puede considerarse "razonablemente adecuada" la política que viene desarrollándose para la eliminación de las principales barreras físicas existentes en los centros de titularidad del Gobierno de Navarra (6,3 sobre 10). Por lo general los técnicos de los distintos Departamentos, han interiorizado los principios y criterios de accesibilidad en lo que hace referencia a los elementos estructurales principales: accesos, itinerarios horizontales y verticales, rampas, ascensores, etc.

Existen no obstante importantes áreas de mejora:

- Todavía no ocurre lo mismo en relación con la eliminación y/o señalización de obstáculos interiores, la adecuación de los elementos de mobiliario, altura de mostradores, interruptores, grifería, etc. La metodología empleada no nos ha permitido profundizar más en este aspecto.
- En la inmensa mayoría de Departamentos se carece de los Informes detallados de situación y de los Planes de Mejora preceptivos.
- Tres Departamentos presenta una situación que debemos calificar de "insuficiente" en concreto los Departamentos de Medio Ambiente, Obras Públicas, e Industria., y otros tres cuya situación se califica de "regular" los Departamentos de Economía y Hacienda, Salud y Bienestar Social.

Accesibilidad sensorial en los Centros del Gobierno de Navarra.

Las acciones desarrolladas por el Gobierno de Navarra para corregir o paliar las barreras sensoriales que limitan la accesibilidad de las personas que presentan algún tipo de limitación visual o auditiva son "muy insuficientes" (2,4 sobre 10). Es sin duda una asignatura pendiente y resulta llamativa la escasa sensibilidad demostrada incluso por Departamentos como Salud o Bienestar Social.

El apoyo que presta el Gobierno de Navarra a las Entidades Locales para impulsar las políticas municipales de accesibilidad resulta "insuficiente" (3,8 sobre 10).

Los datos aportados por los Ayuntamientos son reveladores de esta insuficiencia. Al menos un 54 % de los colegios, un 52% de los centros culturales, un 32 % de las instalaciones deportivas, un 30 % de los servicios sociales y un 20 % de los consultorios locales de titularidad municipal presentan problemas de accesibilidad. Las autoridades sanitarias, educativas, etc. de la Comunidad Foral no pueden ni deben eludir su responsabilidad de fomentar y exigir el cumplimiento de las condiciones mínimas que ha de reunir cualquier centro sanitario, educativo, etc.; condiciones entre las cuales sin duda han de estar incluidos los requisitos mínimos de accesibilidad. La primera medida debiera ser en todo caso el estudio de necesidades.

Esta carencia afecta muy especialmente a los municipios pequeños, tal como evidencian sus responsables en las observaciones recogidas en la encuesta. Una vez más en los pequeños municipios se detecta una incoherencia entre un amplio ámbito competencial y unos limitados recursos financieros y técnicos.

Los técnicos de los Departamentos no controlan con el mismo rigor los requisitos de accesibilidad a los proyectos subvencionados a Entidades Locales que a los proyectos de centros propios. No es infrecuente que se limiten a exigir el visado previo de los Colegios de Arquitectos.

En la Ley Foral del Plan de Infraestructuras no se hace referencia alguna a la accesibilidad. No se tienen en cuenta actuaciones específicas dirigidas a dicho objetivo, ni se tienen en consideración de manera específica a la hora de definir los criterios de selección y priorización de las obras a incluir en el Plan Trienal ni a la hora de construir los indicadores del Déficit de Infraestructura Global de la Entidad Local.

Control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones legales

El control y supervisión del desarrollo de las políticas de accesibilidad que realiza el Gobierno de Navarra es "muy insuficiente".

Las políticas de accesibilidad de los distintos Departamentos son demasiado heterogéneas lo que entendemos refleja la carencia de un liderazgo o impulso técnico general a nivel de Gobierno.

La Comisión Interdepartamental de Barreras Físicas y Sensoriales debiera tener un papel mucho más activo en el impulso de las políticas de accesibilidad, tal como han venido reclamando de manera insistente las propias Asociaciones de Discapacitados. El elevado incumplimiento de la normativa que se pone de manifiesto a lo largo del presente Informe Especial contrasta con la escasa actividad acreditada por parte de este órgano específicamente creado para su control y seguimiento.

La carencia de una unidad administrativa específicamente dedicada al tema de la accesibilidad puede estar en la raíz del escaso desarrollo de los sistemas de información y evaluación, así como en la insuficiencia de las actividades de asesoramiento y del impulso de nuevas iniciativas de promoción de la accesibilidad, puestas de manifiesto a lo largo de todo el informe.

POLÍTICAS MUNICIPALES DE ACCESIBILIDAD

Valoración global

Globalmente la política de accesibilidad a los centros y servicios de concurrencia pública desarrollada por el conjunto de Ayuntamientos de Navarra, valorada con el instrumento empleado, ha merecido la calificación de "insuficiente". (Con una media simple de 2,5 puntos sobre 10 o de 4,3 puntos sobre 10 si se opta por la media ponderada en función del número de habitantes de cada municipio)

El 83% de los Ayuntamientos de Navarra obtienen una calificación de "insuficiente" o "muy insuficiente" para el cumplimiento de sus obligaciones en las políticas de "accesibilidad". Un 16 % de Ayuntamientos obtienen la calificación de "regular" mientras que un único Ayuntamiento (0,6%) realiza una política de accesibilidad que pueda calificarse de "adecuada" o "muy adecuada".

El Ayuntamiento de Pamplona lleva a cabo una política integral que ha sido calificada como "muy adecuada". Los restantes Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes obtienen una calificación "regular" y, por tanto, el margen de mejora es muy amplio, incluso en estas entidades locales ampliamente pobladas.

Las políticas de accesibilidad de los municipios de entre 2.000 y 10.000 habitantes obtienen una calificación global de "insuficiente" (3,7 puntos sobre 10).

El incumplimiento de las exigencias en materia de accesibilidad en los Ayuntamientos menores de 2.000 habitantes es generalizado y su valoración global es por tanto "muy insuficiente" (1,9 puntos sobre 10).

Muchos responsables de pequeñas corporaciones manifiestan la imposibilidad material de cumplir sus obligaciones legales por razones económicas y bastantes cuestionan su necesidad o su rentabilidad social. Los principios de accesibilidad universal no han calado todavía y no existe todavía conciencia del elevado porcentaje de ciudadanos que se benefician de una adecuada política de accesibilidad, máxime si se considera el alto índice de envejecimiento presente en este tipo de municipios.

Accesibilidad y Planeamiento Urbanístico

No llegan al 40 % los Ayuntamientos que afirman que sus normas urbanísticas se ajustan plenamente a los requerimientos establecidos por la Ley Foral 4/1988 y solo 9 manifiestan contar con alguna Ordenanza Municipal que aborde explícitamente el tema de la accesibilidad. Esta valoración contrasta en

parte con la realizada por el Departamento de Medio Ambiente Ordenación del Territorio y Vivienda que considera que el planeamiento municipal si toma en consideración los requisitos de accesibilidad "pero solo tras la intervención del propio Departamento".

Políticas municipales de promoción de la accesibilidad.

Las políticas municipales de promoción y fomento de la accesibilidad son "muy insuficientes". Únicamente el 14 % de los Ayuntamientos disponen de una Partida Presupuestaria específica y solo 7 Ayuntamientos disponen de un Plan de Actuación Municipal.

A pesar de que un tercio de los Ayuntamientos (32,1 %) reciben solicitudes de ayuda en relación a problemas de accesibilidad sólo un 8% ha formalizado convenios o ha convocado subvenciones directa o indirectamente relacionadas con la promoción de la accesibilidad

Accesibilidad física en centros de titularidad municipal

En promedio la situación general de la accesibilidad en edificios de titularidad municipal ha sido calificada de "regular", en opinión de los propios técnicos municipales. En el 22 % de los Ayuntamientos se califica de "positiva", en el 41 % de "regular" y en el 33,3 % restante de "negativa".

Solo el 22,5% de los Ayuntamientos han realizado algún estudio sobre la accesibilidad a todos o la mayoría de sus centros.

El 47% de los más de 800 centros y servicios de propiedad municipal evaluados presentan alguna limitación significativa de su accesibilidad, siendo calificados como "inaccesibles" o de "accesibilidad limitada". Más de la mitad de los edificios municipales educativos y culturales presentan problemas de accesibilidad y casi las tres cuartas partes de los clasificados como edificios generales. No llegan al 30% las dependencias municipales que cuenta con aseos adaptados.

Accesibilidad sensorial en centros de titularidad municipal

En el ámbito municipal la eliminación de barreras sensoriales es sin duda la tarea más olvidada. Menos del 5% de los Ayuntamientos han adoptado alguna medida al respecto.

Control de la accesibilidad en instalaciones de concurrencia pública y titularidad privada

De un total de 246 edificios de uso o concurrencia pública de titularidad privada de las que los Ayuntamientos encuestados dejan constancia, únicamente el 36 % cumplían todos los requerimientos legales de accesibilidad. No obstante, tan solo en 6 casos consta la existencia del Informe Preceptivo justificativo de la imposibilidad de cumplir algún criterio. Únicamente en dos ocasiones se remitieron informes a la Comisión Interdepartamental de Barreras y se deja constancia de un único caso de sanción administrativa relacionada con la accesibilidad.

Únicamente el 42 % de los Ayuntamientos afirman que "siempre" supervisan los proyectos de edificios y locales de uso o concurrencia pública desde la perspectiva de la accesibilidad como es preceptivo. Se aduce insuficiencia de personal técnico para dar cumplimiento a esta obligación legal.

Itinerarios sin barreras

El avance experimentado en el desarrollo de itinerarios sin barreras en estos veinte años es significativo. Los Ayuntamientos que han contestado la encuesta estiman que el porcentaje de aceras que en su municipio permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma, alcanza un promedio del 61% sin embargo solo el 4,2 % de los Ayuntamientos manifiesta disponer de un Plan, propiamente dicho, de eliminación progresiva de barreras.

Varias Entidades Locales han puesto de manifiesto los graves problemas de accesibilidad a los que se enfrentan los ciudadanos de

avanzada edad que viven en localidades llenas de cuevas al estar ubicados en la cima de colinas.

Política municipal de accesibilidad en el transporte

El 20 % de los Ayuntamientos han establecido reserva de plazas de aparcamiento destinadas específicamente para personas con movilidad reducida, medida que varios Ayuntamientos consideran innecesaria en su municipio al no existir aparcamientos propiamente dichos.

Si bien el 50 % de los Ayuntamientos mayores de 10.000 habitantes han realizado alguna medida para fomentar medios públicos o privados de transporte adaptado, en conjunto este porcentaje solo alcanza al 7% del total de Ayuntamientos.

Control de los mínimos de accesibilidad en viviendas de nueva planta

En conjunto, la mitad de los Ayuntamientos navarros no están aplicando todavía la exigencia de unos mínimos de accesibilidad a los proyectos de nueva planta destinados a uso residencial, normativa aprobada hace más de tres años. Otro tanto ocurre con la aplicación de los baremos de adjudicación de solares residenciales que deben primar aquellos diseños que supongan mejoras de la accesibilidad o faciliten la adaptabilidad, y con el criterio de que las viviendas en planta baja cuya promoción sea pública se destinen preferentemente a personas con discapacidad física grave.

Régimen sancionador

Los Ayuntamientos no confían en que el sistema de sanciones sea eficaz para mejorar la accesibilidad y tan solo el 14 % de ellos apuesta de manera decidida por esta medida, en tanto que un 32% se muestran abiertamente en desacuerdo y otro 29% no contestan a esta cuestión. Ni siquiera entre los Ayuntamientos de mayor tamaño se confía en la eficacia de las medidas sancionadoras.

En sus respuestas los propios Ayuntamientos proponen diversas medidas para mejorar la eficacia de las políticas de accesibilidad universal que se centran principalmente en las siguientes áreas: concienciación social y profesional, sensibilización y formación a los responsables, financiación específica, inspección y control, mejora o adaptación normativa.

capítulo VII
recomendaciones

Para garantizar a todos los ciudadanos la igualdad de oportunidades en el acceso a los centros y servicios de uso público cabe exigir, con carácter general, a todas las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral:

1. Un mejor y más estricto cumplimiento de la normativa vigente, recordando todas sus obligaciones legales y en particular las de:
 - Garantizar que todo plan, norma u ordenanza que regule los espacios, edificios, locales o medios de transporte y comunicación haga referencia expresa a la normativa de accesibilidad, e incorpore los principios de "Accesibilidad Universal" y "Diseño para todos.
 - Disponer anualmente de una partida presupuestaria para eliminar barreras en espacios, edificios de uso público, y para incentivar la eliminación de las mismas en el ámbito privado.
 - Disponer de un informe y de un Plan de Actuación específico para la adaptación de los edificios de los que sea titular, incluyendo un inventario de locales susceptibles de adaptación, el orden de prioridad de las adaptaciones, y sus fases de ejecución.
2. Dar cumplimiento pleno a los mandatos legales desarrollando políticas integrales de accesibilidad, y no limitar las actuaciones al rebaje de aceras y a la mejora de la accesibilidad física únicamente de algunos elementos estructurales.

RECOMENDACIONES AL GOBIERNO DE NAVARRA

1. Reforzar el funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Barreras Físicas y Sensoriales creando, tal como se preveía en el Decreto Foral 250/1988, una unidad adminis-

trativa específica dotada de los medios humanos y materiales necesarios para ejercer con eficacia las funciones de supervisión, control y asesoramiento, asumiendo el liderazgo efectivo de una política integral de accesibilidad.

2. Desarrollar un "Sistema de Información de Accesibilidad" que incorpore los indicadores oportunos para el control y seguimiento del cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidas.
3. Regular, con el rango normativo adecuado, la obligación de acreditar y dejar constancia en el expediente del cumplimiento final de los requisitos técnicos de accesibilidad en todos los proyectos de espacios, edificios y locales de uso o concurrencia pública, tanto de titularidad pública como privada, definiendo los sistemas y/o modelos de certificación a emplear.
4. Elaborar un Plan Global de Accesibilidad Sensorial implicando a las asociaciones de afectados, a las universidades navarras y a las principales instituciones culturales y recreativas de Navarra en el estudio de necesidades y en la investigación operativa de experiencias piloto de alternativas de intervención a fin de evaluar la eficacia y viabilidad de la implantación de distintos sistemas, mecanismos o recursos tecnológicos.
5. Regular el contenido técnico mínimo y/o elaborar modelos de desarrollo de criterios de accesibilidad a incorporar a los Planes General de Ordenación Urbana así como modelos de Ordenanza Municipal de Accesibilidad.
6. Hacer referencia expresa a la accesibilidad en la normativa que regula el Plan Trienal de Infraestructuras incorporando al mismo actuaciones específicas de accesibilidad, tomándola en consideración a la hora de establecer los criterios de selección y priorización y en su caso al construir los indicadores del Déficit de Infraestructura Global de la Entidad Local. Prestar atención especial a los municipios de pequeño tamaño y a la problemática específica de localidades ubicadas en la cima de colinas.

7. Que por cada uno de los Departamentos del Gobierno de Navarra se elabore un estudio detallado de la situación de accesibilidad en que se encuentran los edificios que siendo de titularidad municipal se enmarcan en el ámbito de su responsabilidad competencial de carácter sectorial: Educación –colegios, Salud– consultorios locales, Bienestar Social –Servicios Sociales e instalaciones deportivas, Cultura– centros culturales, etc. Los citados estudios permitirían la adecuada priorización de las deficiencias detectadas al objeto de establecer pautas de cofinanciación y/o exigencia inmediata de corrección.
8. Encomendar a la Comisión Interdepartamental la realización de estudios específicos sobre las condiciones de accesibilidad en los principales establecimientos de titularidad privada y concurrencia pública, tales como los centros culturales, recreativos, deportivos, comerciales, bancarios, de hostelería, terminales de transporte colectivo, aparcamientos, etc. Dichos estudios permitirían definir prioridades y en su caso establecer los nuevos desarrollos normativos y/o los incentivos pertinentes para generalizar la accesibilidad universal.
9. Adoptar las medidas previstas en la normativa para garantizar que en todas las comarcas de Navarra se disponga al menos de un vehículo especial o taxi adaptado, los discapacitados puedan beneficiarse del bonotaxi y se garantice el cumplimiento efectivo de la obligación que tienen los autobuses urbanos e interurbanos de reservar al menos tres asientos por coche a personas discapacitadas.
10. Organizar actividades de sensibilización y formación sobre "accesibilidad universal y diseño para todos" y foros de encuentro con responsables y técnicos de pequeños municipios dirigidos a analizar las estrategias de intervención más adecuadas para garantizar la coherencia entre las exigencias legales y los medios dispuestos para su efectivo cumplimiento.

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS DIRIGIDAS A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS:

1. Elaborar y desarrollar Planes Integrales de Accesibilidad al menos en los municipios de más de 5.000 habitantes y en el resto de municipios elaborar los Planes de Actuación preceptivos, de carácter básico, que incluyan las previsiones para garantizar la accesibilidad de los itinerarios peatonales.
2. Constituir Consejos Municipales de Accesibilidad, u órganos consultivos análogos, en los Ayuntamientos de más 5.000 habitantes, a fin de tomar en consideración la opinión de los colectivos de mayores y de discapacitados en los procesos elaboración de los distintos planes y programas de planeamiento urbanístico y de accesibilidad. En Ayuntamientos de menor tamaño cabe establecer acuerdos de asesoramiento con asociaciones de discapacitados.
3. Adaptar sus normas urbanísticas y ordenanzas de edificación a las previsiones del Reglamento sobre Barreras Físicas y Sensoriales, Decreto Foral 154/1989, conforme a la obligación establecida en la Disposición Final Segunda de la Ley Foral 4/1988.
4. Acreditar de manera fehaciente, como requisito previo para la concesión de las preceptivas licencias, la adecuación a la normativa vigente de accesibilidad de todos los proyectos de nueva construcción de edificios y locales de uso o concurrencia pública, tales como centros culturales, recreativos, deportivos, comerciales, bancarios, de hostelería, terminales de transporte colectivo, aparcamientos, etc.
5. Exigir los mínimos legales de accesibilidad a los edificios de nueva planta destinados a uso residencial y establecer criterios de accesibilidad y prioridades en la adjudicación de solares o viviendas de promoción pública.
6. Establecer el mínimo de reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

7. Adoptar soluciones mancomunadas y/ o formalizar convenios de colaboración para garantizar el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad en el transporte público urbano e interurbano.

anexo I

detalle de políticas de
accesibilidad en los
distintos departamentos del
gobierno de navarra

Políticas activas de promoción de la accesibilidad.

El Departamento de Administración Local no cuenta dentro de su presupuesto correspondiente al ejercicio del año 2005 con una partida específica que explícitamente haga referencia a la mejora de la accesibilidad ni ha previsto gasto alguno en esta materia. Tampoco en el 2004 ha realizado gasto alguno en esta materia.

No mantiene ningún convenio vigente con entidades, públicas o privadas ni convoca subvenciones, ni concede ayudas individuales ni colectivas para la mejora de la accesibilidad, ya que no entra dentro de su ámbito competencial.

Accesibilidad actual en los edificios del Departamento.

El Departamento de Administración Local califica la situación global de la accesibilidad a sus centros e instalaciones como "Positiva o suficiente" y dispone de un Informe sobre el grado de cumplimiento de los planes para la adaptación de sus edificios, servicios e instalaciones a lo dispuesto en la Ley Foral 4/1988 sobre barreras físicas y sensoriales, y de un Plan de Actuación para corregir los déficit existentes.

El Departamento cuenta tan solo con una sede, ubicada en la calle Arrieta, y califica al edificio como "Totalmente accesible" gracias a las reformas sustanciales realizadas en los últimos años.

De este Departamento no depende tampoco ningún Centro concertado de uso público por lo que no procede realizar actuaciones en esta área.

Accesibilidad y barreras de comunicación sensorial.

El Departamento de Administración Local dispone de alarmas visuales y sonoras y ha adoptado las señalizaciones interiores de sus centros para facilitar la comunicación a las personas con

visión limitada, si bien todavía no adaptado los itinerarios internos. Manifiesta que se han dictado instrucciones verbales, pero no escritas, en relación al acceso de perros-guía a sus dependencias. Hasta ahora, no se ha adoptado ninguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Políticas activas de promoción de la accesibilidad.

El Departamento de Economía y Hacienda no cuenta dentro de su presupuesto correspondiente al ejercicio del año 2005 con una partida específica que explícitamente haga referencia a la mejora de la accesibilidad ni ha previsto gasto alguno en esta materia. Tampoco en el 2004 ha realizado gasto alguno en esta materia.

No mantiene ningún convenio vigente con entidades, públicas o privadas ni convoca subvenciones, ni concede ayudas individuales ni colectivas para la mejora de la accesibilidad, ya que no entra dentro de su ámbito competencial.

Accesibilidad actual en los edificios del Departamento.

El Departamento de Economía y Hacienda dispone de un Informe sobre el grado de cumplimiento de los planes para la adaptación de sus edificios, servicios e instalaciones a lo dispuesto en la Ley Foral 4/1988 y califica la situación global de la accesibilidad a sus centros e instalaciones como "Regular o tolerable" pero no cuenta con un Plan de Actuación para corregir los déficit existentes

El Departamento cuenta con un total de nueve establecimientos de los cuales a cuatro los califica como "Totalmente accesibles" y los cinco restantes tienen "accesibilidad limitada" y dos de ellos requieren todavía reformas sustanciales para llegar a ser accesibles.

El Departamento de Economía y Hacienda presenta una notable disgregación ocupando un total de 16 inmuebles, 12 de ellos en propiedad (5.550,62 m²) y 6 en alquiler (2.023,51 m²). Con la compra del inmueble de Redentoristas en c/ Cortes de Navarra, 2 y las obras de adecuación para unirlo al actual edificio de Hacienda, está prevista la unificación de las distintas Direcciones Generales del Departamento en lo que va a ser el nuevo edificio de Carlos III y Cortes de Navarra.

La Dirección General de Asuntos Europeos y Planificación (en la actualidad fragmentada en cuatro inmuebles, por cada Servicio) se unificará en las tres plantas de Yanguas y Miranda 27, cuando los Departamentos que ahora ocupan baja y primera pasen a ocupar el futuro inmueble de González Tablas. Este inmueble de Yanguas y Miranda 27 tiene resuelta la eliminación de barreras arquitectónicas.

De esta forma, las tres Direcciones Generales se ubicarían básicamente en dos inmuebles, el conformado en Carlos III y Cortes de Navarra y el de Yanguas y Miranda 27 y tras su adecuación se prevé que desaparecerán por completo los actuales problemas de accesibilidad.

Accesibilidad y barreras de comunicación sensorial.

El Departamento de Economía y Hacienda no dispone de alarmas y no ha adaptado las señalizaciones interiores de sus centros para facilitar la comunicación a las personas con visión limitada ni los itinerarios internos. Manifiesta que no se han dictado instrucciones en relación al acceso de perros-guía a sus dependencias, si bien las consideraría necesarias. Hasta el momento el Departamento de Economía y Hacienda resuelve la comunicación con personas que padecen problemas de sordera mediante acuerdos con terceros, que no detalla.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

Políticas activas de promoción de la accesibilidad.

Si bien el Departamento de Medio Ambiente Ordenación del Territorio y Vivienda no cuenta propiamente dentro de su presupuesto con una partida específica que explícitamente haga referencia a la mejora de la accesibilidad, la realidad es que en el año 2004 realizó un gasto total de 9.605.702 € en actuaciones específicamente relacionadas con la mejora de la accesibilidad. Esta cuantía se destina íntegramente al Capítulo VII Subvenciones de capital para mejora de la accesibilidad.

En el momento en que se solicitó la información no mantenía ningún convenio vigente con entidades, públicas o privadas, que aborde en todo o en parte el tema de la mejora de la accesibilidad, ni ha realizado en los dos últimos años alguna convocatoria de subvenciones para entidades, con o sin fin de lucro, en la que explícitamente se mencione el tema de la accesibilidad.

La actuación más significativa del Departamento en materia de accesibilidad es sin duda la convocatoria de ayudas individuales a particulares y a comunidades de vecinos para mejoras de la accesibilidad y que se regula mediante el DECRETO FORAL 4/2006, de 9 de enero, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda y el fomento de la edificación residencial, (que ha sustituido recientemente al Decreto Foral 276/2001 de 1 de octubre). Entre otras muchas actuaciones dicha norma contempla ayudas directas para la adaptación funcional de viviendas para el uso de minusválidos.

- Ayudas a título individual dependientes de la cuantía de los ingresos familiares ponderados. Cuando beneficien a personas con minusvalía motriz eliminando barreras arquitectónicas las cuantías pueden alcanzar el 40 % del presupuesto protegible.

- Ayudas a Comunidades de Vecinos. Las subvenciones a comunidades de vecinos por supresión de barreras arquitectónicas que afecten a elementos comunes del edificio que pueden oscilar del 33% al 45 % según la edad del inmueble, según impliquen la implantación de ascensor en edificios que carecían del mismo o se proceda a su renovación en edificios que ya disponían del mismo y también en función del grado en que se logre o no la adaptación completa a la normativa específica o se justifique la imposibilidad o grave dificultad de la adaptación
- Ayudas adicionales para instalación de ascensor. Cuando para la instalación de ascensores o supresión de barreras arquitectónicas en edificios de viviendas se adquieran superficies de locales de negocio o de viviendas se concederá una subvención que puede llegar a suponer el 45% del precio de compra de las citadas superficies.

Con arreglo a este Decreto para ser objeto de subvención el presupuesto protegible total de la obra de adaptación funcional de viviendas para el uso de minusválidos debe ser superior a 4.000 euros y la repercusión por vivienda debe ser igual o superior a 2.000 euros.

El Departamento recibe con mucha frecuencia solicitudes individuales o colectivas en relación a los problemas de accesibilidad y en concreto en el año 2004 concedió un total de 3.222 ayudas por un importe de 9.605.702 €

Accesibilidad actual en los edificios del Departamento.

El Departamento de Medio Ambiente Ordenación del Territorio y Vivienda califica la situación global de la accesibilidad a sus centros e instalaciones como "Regular o tolerable", si bien en los últimos dos años el Departamento no ha realizado ningún informe sobre el grado de cumplimiento de los planes para la adaptación de sus edificios, servicios e instalaciones a lo dispuesto en la Ley Foral 4/1988 sobre barreras físicas y sensoriales, ni dispone de un Plan de Actuación para corregir los déficit existentes.

Manifiesta, sin embargo, que las normas internas de reforma y de habilitación de nuevos centros y servicios dependientes de ese Departamento siempre toman en consideración los requerimientos establecidos por la normativa vigente.

El Departamento cuenta tan solo con dos sedes una en Avenida del Ejercito Nº 2 y otra en Yanguas y Miranda 27. Este segundo local es clasificado por el propio Departamento como "Inaccesible" y según se señala requiere de obras sustanciales para garantizar la accesibilidad requerida.

En los últimos años se ha realizado una única actuación de reforma o rehabilitación sustancial, al parecer en la sede de Avenida del Ejercito Nº 2, intervención gracias a la cual se ha logrado alcanzar una accesibilidad adecuada.

De este Departamento no depende ningún Centro concertado de uso público por lo que no procede realizar actuaciones en esta área.

Accesibilidad y barreras de comunicación sensorial.

El Departamento de Medio Ambiente Ordenación del Territorio y Vivienda no dispone de alarmas ni ha adoptado todavía en sus centros las señalizaciones interiores para facilitar la comunicación y los itinerarios internos a las personas con visión limitada. No se han dictado tampoco instrucciones en relación al acceso de perros-guía a sus dependencias, y se señala que no se consideran necesarias.

De igual modo el Departamento no ha adoptado ninguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Hay que tener en cuenta que en Navarra, todos los centros educativos son de integración de alumnado con distintas discapacidades. El alumno discapacitado se escolariza, generalmente,

desde los tres años en centros ordinarios de su localidad y, excepcionalmente, en centros de Educación Especial de Pamplona y Tudela o en aulas alternativas a centros de Educación Especial en zona rural.

En Pamplona existen, además, centros preferentes para alumnos con discapacidad auditiva y motórica que cuentan con mayor dotación tanto en recursos como en personal especializado.

Políticas activas de promoción de la accesibilidad.

El Departamento de Educación no cuenta dentro de su presupuesto correspondiente al ejercicio del año 2005 con una partida específica que explícitamente haga referencia a la mejora de la accesibilidad dado que las actuaciones que se realizan en esta materia no se diferencian presupuestariamente sino que se incluyen en el conjunto de actuaciones destinadas a construcción y reforma de centros docentes. El Departamento tiene previsto para el 2005 un gasto de 219.498 € destinado a Subvenciones corrientes para mejora de la accesibilidad.

Según manifiesta el Departamento de Educación, "la mejora de la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas forman parte de sus objetivos y, en concreto, del Servicio de Centros y Ayudas al Estudio y, por tanto, quedan incluidas en las diferentes partidas económicas anuales":

- a. Objetivo: Eliminación de barreras arquitectónicas en edificios escolares:
 - Obras y remodelaciones de centros
 - Edificios de nueva construcción
 - Mantenimiento de edificios de titularidad propia
 - Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos
 - Convocatoria de subvenciones a centros concertados.

- b. Objetivo: Transporte adaptado a discapacitados:
 - Transporte escolar adaptado
 - Personal no docente especializado

c. Ayudas económicas para discapacitados:
- Becas y ayudas a las familias

En el momento en que se solicitó la información el Departamento de Educación no mantenía ningún convenio vigente con entidades, públicas o privadas, que aborde en todo o en parte el tema de la mejora de la accesibilidad.

El Departamento manifiesta recibir "con alguna frecuencia" solicitudes individuales o colectivas en relación a los problemas de accesibilidad y concede subvenciones tanto a entidades como a particulares con este fin. Cuenta para ello tanto con convocatorias de subvenciones específicas y otras inespecíficas que, si bien no mencionan de forma explícita el tema de la accesibilidad, permite conceder ayudas con este fin. No adjunta copias de las mismas.

En concreto en el año 2004 el Departamento de Educación concedió un total de siete ayudas para accesibilidad por un importe de 140.657 €.

El Departamento proporciona transporte adaptado a las necesidades de los alumnos para acceder desde su domicilio al centro educativo. Así mismo, se cuenta con cuidadores y personal especializado en el transporte, comedor y centro educativo.

Accesibilidad actual en los edificios del Departamento.

El Departamento de Educación califica la situación global de la accesibilidad a sus centros e instalaciones como "Positiva o Suficiente".

El Departamento no dispone de un Plan de Actuación propiamente dicho para corregir los déficits existentes.

Si bien en los últimos dos años el Departamento no ha realizado un informe técnico sobre el grado de cumplimiento de los planes para la adaptación de sus edificios, servicios e instalaciones a lo dispuesto en la Ley Foral 4/1988 sobre barreras físicas y sensoria-

les, facilita sin embargo un diagnóstico básico de la situación de los distintos centros docentes, que se recoge en los cuadros adjuntos.

En los edificios de titularidad propia se han eliminado las barreras arquitectónicas y se recuerda a los Ayuntamientos la responsabilidad de adecuar sus instalaciones a la normativa al respecto.

Las normas internas de reforma y de habilitación de nuevos centros y servicios dependientes de ese Departamento siempre toman en consideración los requerimientos establecidos por la normativa vigente.

Se conceden ayudas a los centros públicos y concertados, si lo solicitan, en las convocatorias de ayudas para centros de propiedad municipal (todos los Colegios Públicos) y en la convocatoria para centros de iniciativa social (centros concertados).

En aplicación de los R.D. 1004/1991 Y R.D. 1537/2003 por los que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Departamento de Educación realiza las siguientes actuaciones:

Accesibilidad en Edificios Docentes de titularidad del Gobierno de Navarra

Los Institutos de Educación Secundaria donde se imparten los niveles educativos E.S.O., Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de Formación Profesional son propiedad del Gobierno de Navarra y cuentan con eliminación de barreras arquitectónicas, rampas y ascensores, que posibilitan el acceso y circulación a los diferentes miembros de la Comunidad educativa con problemas motóricos, con una única excepción. Con la adecuación de accesos y la instalación de ascensor en el I.E.S. Donibane en 2006, quedará completado este plan de actuación del Departamento de Educación y la TOTALIDAD de los centros escolares del Gobierno de Navarra tendrán eliminadas las barreras arquitectónicas.

ACCESIBILIDAD EN INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA (E.S.O. Y BACHILLERATO)

Localidad	Centro	Ascensor	Rampas	Baños adaptado	Nº PLA
ALTSASU/ALSASUA	"SAN MIGUEL DE ARALAR "	✓	✓	✓	3
BARAÑAIN	BIGARREN HEZKUNTZAKO INSTITUTUA "ALAIZ"	✓	✓	✓	3
BARAÑAIN	"BARAÑAIN"	✓	✓	✓	4
BURLADA / BURLATA	B.H.I. "ASKATASUNA"	✓	✓	✓	2
BURLADA / BURLATA	"IBAIALDE-BURLADA"	✓	✓	✓	3
CORELLA	"ALHAMA"	✓	✓	✓	4
ESTELLA / LIZARRA	B.H.I. "TIERRA ESTELLA"	✓	✓	✓	3
LEITZA	BIGARREN HEZKUNTZAKO INSTITUTUA				
	"AMAZABAL"	✓	✓	✓	3
LEKAROTZ (BAZTAN)	B. H. I. "LEKAROTZ-ELIZONDO"	✓	✓	✓	4
LÓDOSA	"PABLO SARASATE"	✓	✓	✓	3
MARCILLA	"MARQUES DE VILLENA"	✓	✓	✓	2
PAMPLONA / IRUÑA	MENDILLORRI NUEVO	✓	✓	✓	
PAMPLONA / IRUÑA	"BASOKO"	✓	✓	✓	3
PAMPLONA / IRUÑA	B.H.I. "BIURDANA"	✓	✓	✓	3
PAMPLONA / IRUÑA	"EUNATE"	✓	✓	✓	4
PAMPLONA / IRUÑA	B.H.I. "ITURRAMA"	✓	✓	✓	4
PAMPLONA / IRUÑA	"JULIO CARO BAROJA-LA GRANJA"	✓	✓	✓	3
PAMPLONA / IRUÑA	"NAVARRO VILLOSLADA"	✓	✓	✓	4
PAMPLONA / IRUÑA	"PADRE MORET"	✓	✓	✓	3
PAMPLONA / IRUÑA	"PLAZA DE LA CRUZ"	✓	✓	✓	4
SANGÜESA / ZANGOZA	"SIERRA DE LEYRE"	✓	✓	✓	3
TAFALLA	"SANCHO III EL MAYOR"	✓	✓	✓	4
TUDELA	"BENJAMIN DE TUDELA"	✓	✓	✓	3
TUDELA	"VALLE DEL EBRO"	✓	✓	✓	3
ZIZUR MAYOR / ZIZUR NAGUSIA	BIGARREN HEZKUNTZAKO INSTITUTUA	✓	✓	✓	3

ACCESIBILIDAD EN INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA CENTROS DE F. PROFESIONAL

Localidad	Centro	Ascensor	Rampas	Baños adaptado	Nº PLA
ALTSASU/ALSASUA	"SAN MIGUEL DE ARALAR II "	✓	✓	✓	3
BERA/VERA DE BIDASOA	"TOKI-ONA"	✓	✓	✓	4
BURLADA / BURLATA	"IBAIALDE"	✓	✓	✓	3
ELIZONDO (BAZTAN)	"LEKAROTZ-ELIZONDO"	✓	✓	✓	4
ESTELLA / LIZARRA	"POLITÉCNICO"	✓	✓	✓	5
HUARTE / UHARTE		✓	✓	✓	2
LUMBIER/IRUNBERRI	"SIERRA DE LEYRE"	✓	✓	✓	2
PAMPLONA / IRUÑA	"ADAPTACION SOCIAL"	✓	✓	✓	1
PAMPLONA / IRUÑA	"AGROFORESTAL"	✓	✓	✓	2
PAMPLONA / IRUÑA	"DONAPEA"	✓	✓	✓	3
PAMPLONA / IRUÑA	"MARIA ANA SANZ"	✓	✓	✓	3
PAMPLONA / IRUÑA	"SAN JUAN-DONIBANE"	✓	✓	✓	2
PAMPLONA / IRUÑA	"SANITARIA"	✓	✓	✓	3
PAMPLONA / IRUÑA	"VIRGEN DEL CAMINO"	✓	✓	✓	3
PERALTA	"RIBERA DEL ARGA"	✓	✓	✓	4
SAN ADRIAN	"EGA"	✓	✓	✓	3
TAFALLA	"POLITECNICO TAFALLA"	✓	✓	✓	2
TUDELA	"ETI"	✓	✓	✓	2

Los Colegios Públicos son de titularidad municipal, así como los I.E.S.O. (Institutos de Educación Secundaria Obligatoria ubicados en zona rural y en edificios de propiedad municipal compartiendo recinto escolar con los Colegios Públicos de la localidad correspondiente).

ACCESIBILIDAD EN CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

	Nº centros con baño adaptado	Nº centros municipales según accesibilidad			Total de centros
		Accesibilidad Total	Accesibilidad Limitada	Inaccesibles	
Colegios Públicos	34	36	38	89	197
Institutos de Secundaria Obligatoria IESO	5	6	2	7	20
NÚMERO TOTAL	39	42	40	96	217
% TOTAL	18%	19%	18%	44%	100%

El Departamento de Educación informa de que el 44 % de los centros docentes de titularidad municipal presentan carencias de accesibilidad relevantes bien por carecer de rampas o de ascensores a pesar de contar con edificios de varias plantas. Ver detalle en el Anexo X

Si bien al ser de titularidad municipal es responsabilidad directa de los Ayuntamientos el adecuar a la normativa vigente los Colegios Públicos y los I.E.S.O., el Departamento de Educación interviene de la siguiente manera:

Construcción de nuevos centros.

En los Colegios Públicos construidos en los últimos años, el Departamento de Educación incluye la eliminación de barreras arquitectónicas y el ascensor. Así en todos los Colegios Públicos de nueva construcción, incluido en el Plan Director de infraestructuras que abarca de 2004/2007, así como en los proyectados por necesidades de escolarización y/o por nuevas reordenaciones

urbanas en los periodos 2008/2011 y en la previsión de necesidades a partir de 2012, se ha proyectado o está prevista la construcción de estos colegios teniendo en cuenta la eliminación de barreras arquitectónicas y los ascensores.

Edificios ya construidos antes de la entrada en vigor de la normativa.

Mediante la convocatoria anual de subvenciones a los Ayuntamientos y Concejos de la Comunidad Foral de Navarra para la ejecución de proyectos de obras de mejora ampliación y remodelación de centros públicos de 2º Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria (Primaria-E.S.O.) y Escuelas Municipales de Música, se incluye el programa 410 "Mejora de las condiciones de escolarización de todos los niveles de enseñanza" mediante la partida 41001-41120-7600-325100, denominada "Obras en Centros Educativos de propiedad municipal" destinada a la subvención mencionada.

En la base 8 de la mencionada convocatoria se establece el Orden de prioridades, de las actuaciones:

- El apartado a) obras relacionadas con la actividad docente y que la Administración entienda necesarias para mejorar la escolarización.
- El apartado b) se refiere a obras que reclamen intervención urgente e ineludible por tratarse de instalaciones imprescindibles para el normal y adecuado funcionamiento del centro.
- En el apartado c) se citan expresamente las obras de adaptación de espacios e instalaciones a la normativa vigente en materia de seguridad (protección y detección de incendios, eliminación de barreras arquitectónicas, evacuación, etc.) de especial urgencia, que no puedan ser asumidos por la entidad local titular del centro por razón de la cuantía

de la inversión respecto de la situación financiera de la entidad local o alguna otra circunstancia excepcional, a juicio de la comisión evaluadora.

El Departamento prioriza la solicitud de Ayuntamientos únicamente si entiende que los problemas económicos o financieros municipales no le permiten la instalación de rampas y ascensores.

En los últimos años se han concedido, por este concepto, las subvenciones siguientes:

SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA ELIMINACIÓN DE BARRERAS EN COLEGIOS PÚBLICOS

Localidad	Actuación	Gasto	Año
C.P. de Mutilva Baja	Instalación de un ascensor	34.561 €	2004
C.P. de Arbizu	Eliminación de barreras	9.226 €	2002- 2003
C.P. de Arguedas	Instalación de un ascensor	28.567 €	2004
C.P. de Elizondo	Instalación de un ascensor	30.438 €	1998
C.P. de Vera de Bidasoa	Instalación de un ascensor	54.590 €	2004
C.P. de Legasa	Eliminación de barreras	2.228 €	2001
C.P. de Cabanillas	Instalación de un ascensor	26.652 €	2004
C.P. de Caderita	Instalación de un ascensor	18.754 €	2004
C.P. de Corella	Instalación de un ascensor	20.234 €	1999
C.P. de Garralda	Eliminación de barreras	35.998 €	2004
C.P. de Goizueta	Eliminación de barreras	42.828 €	2004
C.P. de Lakuntza	Eliminación de barreras	13.975 €	2004
C.P. de Lesaka	Instalación de un ascensor Adecuación baños discapac.	33.183 €	2004
C.P. de Mendavia	Eliminación de barreras	29.323 €	2004
C.P. de Puente la Reina	Instalación de un ascensor	24.647 €	2002
C.P. de Groseras Tudela	Instalación de un ascensor	45.512 €	2004
C.P. de Larrainzar	Eliminación de barreras	76.021 €	2004
C.P. de Valtierra	Instalación de un ascensor y rampas	60.320 €	2004

En los Colegios la subvención del Departamento es del 65% del coste y en caso de los I.E.S.O. del 80% del total. Los Ayuntamientos deben asumir el resto del coste económico de la obra de adecuación. En algún caso no ha llegado a instalarse el ascensor por no asumir el Ayuntamiento correspondiente el coste adicional.

Accesibilidad en Centros Docentes concertados

En la última convocatoria de subvenciones para centros concertados se incluía lo siguiente en el apartado Objeto de la convocatoria:

"... serán subvencionables las inversiones en instalaciones que tengan por objeto la eliminación de barreras arquitectónicas en los centros de iniciativa social concertados".

SUBVENCIONES A CENTROS CONCERTADOS PARA ELIMINACIÓN DE BARRERAS

Localidad	Actuación	Gasto
Colegio Irabia	Eliminación de barreras	29.123,89 €
Ikastola Lizarra	Eliminación de barreras	20.976,11 €

Accesibilidad y transporte adaptado

El Departamento de Educación desarrolla también un programa de transporte adaptado cuyo contenido hemos recogido en el apartado correspondiente a Accesibilidad y Medios de Transporte.

Accesibilidad y barreras de comunicación sensorial.

Como ya se ha señalado en Navarra, todos los centros educativos son de integración de alumnado con distintas discapacidades. El alumno discapacitado se escolariza, generalmente, desde los tres años en centros ordinarios de su localidad y, excepcionalmente, en centros de Educación Especial. En Pamplona existen, además, centros preferentes para alumnos con discapacidad auditiva y

motórica que cuentan con mayor dotación tanto en recursos como en personal especializado.

El Departamento cuenta por tanto con medios propios y concertados para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera.

Con carácter general no se dispone sin embargo de alarmas visuales y sonoras ni ha adoptado todavía en sus centros las señalizaciones interiores para facilitar la comunicación y los itinerarios internos a las personas con visión limitada. No se han dictado tampoco instrucciones en relación al acceso de perros-guía a sus dependencias, pero se señala que se considerarían necesarias.

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

Políticas activas de promoción de la accesibilidad.

El Departamento de Cultura y Turismo no cuenta dentro de su presupuesto correspondiente al ejercicio del año 2005 con una partida específica que explícitamente haga referencia a la mejora de la accesibilidad.

El Departamento de Cultura y Turismo, dentro de su convocatoria de ayudas a la inversión en infraestructuras turísticas (O.F 374/2004 de 10 de diciembre- BON 154 de 24/12/04) incentiva de forma explícita la aplicación de medidas de mejora de la accesibilidad en la creación de infraestructuras y servicios turísticos.

Las ayudas comenzaron a concederse en ese año 2005 y han dado lugar al incremento del límite máximo de la ayuda a conceder en función de la modalidad del establecimiento. Par su concesión el Departamento empleó tres completos modelos de Fichas de Diagnóstico para la evaluación de la Accesibilidad a los establecimientos turísticos para personas con Discapacidad Visual, con Discapacidad Física y con Discapacidad auditiva copia de los cuales nos ha sido remitida.

Del mismo modo, por primera vez la Guía de Alojamientos Turísticos de la Comunidad de este año, incorpora una sección específica en la cual se incluyen aquellos establecimientos turísticos especialmente adaptados, de tal forma que se ha establecido el diferente grado de adaptación de los mismos informando de las características específicas de cada uno de ellos. De este modo cualquier persona con problemas de movilidad puede conocer de antemano qué es lo que puede esperar de cada uno de los alojamientos adaptados. En reconocimiento a esta labor, y dentro de su programa anual de premios a los méritos de entidades e instituciones contraídos en el campo de acceso a la cultura y al ocio, la Asociación Navarra de Retinosis Pigmentaria entregó el 17 de junio de 2005, el galardón de este año al Departamento de Cultura y Turismo.

Por otra parte la Delegación Territorial de la ONCE, otorgó al Museo de Navarra el premio "Bastón Blanco 2003" en reconocimiento a su trayectoria a la hora de hacer accesibles sus fondos a personas con discapacidad visual. Dicho premio le fue entregado al Consejero de Cultura y Turismo, el día 15 de octubre de 2003 en los locales de la ONCE en Pamplona.

Accesibilidad actual en los edificios del Departamento.

El Departamento de Cultura y Turismo califica la situación global de la accesibilidad a sus centros e instalaciones como "Regular o tolerable" y dispone de un Informe sobre el grado de cumplimiento de los planes para la adaptación de sus edificios, servicios e instalaciones a lo dispuesto en la Ley Foral 4/1988 sobre barreras físicas y sensoriales, y de un Plan de Actuación para corregir los déficit existentes que está pendiente de aprobación

En lo referido a las diferentes sedes del Departamento de Cultura y Turismo, cabe señalar que las mismas (8 en total) se encuentran distribuidas en diferentes edificios cumpliendo todas ellas la normativa vigente en la materia, salvo la sede sita en la calle Navarrería número 39, ubicada en un edificio compartido con el Instituto de Administración Pública de Navarra (INAP). Respecto al mismo en el año 2005, se ha redactado un proyecto de ade-

cuación de oficinas que incluye la mejora de las medidas de accesibilidad (se adjunta informe de la arquitecta redactora del proyecto), cuyo concurso de adjudicación para su ejecución ha quedado desierto (se adjunta resolución).

De este Departamento no depende ningún Centro concertado de uso público por lo que no procede realizar actuaciones en esta área.

Accesibilidad y barreras de comunicación sensorial.

El Departamento de Cultura y Turismo no dispone de alarmas visuales y sonoras y no ha adoptado las señalizaciones interiores de sus centros para facilitar la comunicación a las personas con visión limitada, ni los itinerarios internos. A este respecto el Departamento señala que está previsto que en el año 2006 se adjudique la redacción y ejecución del Plan de Autoprotección en el cual se incluirán las medidas oportunas.

Hasta ahora, no se ha adoptado ninguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera y el Departamento informa que se han dictado instrucciones verbales, pero no escritas, en relación al acceso de perros-guía a sus dependencias.

DEPARTAMENTO DE SALUD

Políticas activas de promoción de la accesibilidad.

El Departamento de Salud no cuenta dentro de su presupuesto correspondiente al ejercicio del año 2005 con una partida específica que explícitamente haga referencia a la mejora de la accesibilidad, ni da cuenta del gasto dedicado a actuaciones relacionadas con la mejora de la accesibilidad.

En el momento en que se solicitó la información No mantiene ningún convenio vigente con entidades, públicas o privadas, que

aborde en todo o en parte el tema de la mejora de la accesibilidad, ni ha realizado en los dos últimos años alguna convocatoria de subvenciones para entidades, con o sin fin de lucro, en la que explícitamente se mencione el tema de la accesibilidad

Tampoco el Departamento cuenta con una convocatoria propia o un programa de ayudas individuales para particulares en los que se mencione explícitamente el tema de la accesibilidad si bien manifiesta haber recibido con alguna frecuencia solicitudes individuales o colectivas en relación a los problemas de accesibilidad.

Accesibilidad actual en los edificios del Departamento.

El Departamento de Salud califica la situación global de la accesibilidad a sus centros e instalaciones como "Regular o tolerable"

En los últimos dos años el Departamento no había realizado ningún informe sobre el grado de cumplimiento de los planes para la adaptación de sus edificios, servicios e instalaciones a lo dispuesto en la Ley Foral 4/1988 sobre barreras físicas y sensoriales, ni disponía de un Plan de Actuación para corregir los déficit existentes si bien manifiesta que "se tiene previsto hacerlo de manera inmediata".

Manifiesta, sin embargo, que las normas internas de reforma y de habilitación de nuevos centros y servicios dependientes de ese Departamento y en la supervisión de los proyectos de construcción o reforma "siempre" toman en consideración los requerimientos establecidos por la normativa vigente.

El Departamento da cuenta de la accesibilidad a 61 de sus principales establecimientos de los cuales al 77% los califica como de "Accesibilidad total", en tanto que 13 Centros de Salud de Navarra presentan "Accesibilidad limitada"; requieren al parecer únicamente de reformas menores. Una de sus sedes administrativas es catalogada por el propio Departamento como "Inaccesible" y según se señala requiere de obras sustanciales para garantizar la accesibilidad requerida.

	Nº centros municipales según accesibilidad				Total de centros
	Baño adaptado	Accesibilidad Total	Accesibilidad Limitada	Centros Inaccesibles	
Oficinas Administrativas		1		1	2
Hospitales	5	5			5
Centros de Salud	38	41	13		54
TOTAL	43	47	13	1	61

En los últimos años se ha realizado la reforma o rehabilitación sustancial de ocho centros, pero en siete de ellos a pesar de la intervención no se ha logrado alcanzar una accesibilidad óptima.

El Departamento no da cuenta de ninguna actuación realizada para controlar o garantizar la accesibilidad adecuada a los Centros concertados de uso público.

Accesibilidad y barreras de comunicación sensorial.

El Departamento de Salud no ha adoptado todavía en sus centros las señalizaciones interiores para facilitar la comunicación y los itinerarios internos a las personas con visión limitada. No se han dictado tampoco instrucciones en relación al acceso de perros-guía a sus dependencias, aunque se señala que sí se considerarían necesarias.

De igual modo el Departamento no adoptado ninguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera.

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL, DEPORTE Y JUVENTUD

En su escrito de remisión de la información solicitada el Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud remite el cuestionario cumplimentado de forma conjunta por la Dirección General de Bienestar Social y el Instituto Navarro de Bienestar Social, relativo a los edificios, instalaciones y servicios adscritos a ambas instituciones y de forma separada el cuestionario cumplimentado por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud relativo a los edificios, instalaciones y servicios adscritos a éste.

A los efectos de este Informe Especial se han agrupado los datos de todo el Departamento.

Políticas activas de promoción de la accesibilidad.

El Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud es el único Departamento del Gobierno de Navarra que cuenta con una partida presupuestaria específicamente dedicada a accesibilidad. El gasto previsto para este concepto asciende a 492.196 € en el 2005.

El Departamento manifiesta recibir "con mucha frecuencia" solicitudes individuales o colectivas en relación a los problemas de accesibilidad.

En el momento en que se solicitó la información No mantiene ningún convenio vigente con entidades, públicas o privadas, que aborde en todo o en parte el tema de la mejora de la accesibilidad.

El Departamento de Bienestar Social "Si" cuenta con convocatorias o programas de ayudas tanto colectivas para entidades como individuales para particulares en las que se menciona explícitamente el tema de la accesibilidad. En concreto en su respuesta el Consejero hace referencia a dos convocatorias:

- Subvenciones para apoyar la dotación de medios de transporte adaptado para el año 2005, aprobadas mediante Orden Foral 59/2005, de 25 de abril, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, y a la que hacemos referencia en el apartado correspondiente a Accesibilidad y Medios de Transporte.
- Ayudas Extraordinarias, de Asistencia Especializada y Específicas para Personas Ingresadas en centros propios y concertados, en el área de Personas con Discapacidad para el año 2005, aprobadas mediante Resolución 1987/2005, de 13 de mayo, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social. Esta Resolución

destina a este fin un total de 120.000 €, e incluye tres tipos de ayudas:

- Ayudas de Asistencia Especializada destinadas a posibilitar tratamientos ambulatorios de carácter rehabilitador, incluido el transporte necesario para su realización.
- Ayudas Extraordinarias Especificas para personas discapacitadas ingresadas en centros propios y concertados.
- Ayudas Extraordinarias en el área de las personas con Discapacidad. Los conceptos susceptibles de Ayuda Extraordinaria son los siguientes:
 1. Adaptación funcional de vivienda.
 2. Otras ayudas técnicas necesarias para facilitar el desenvolvimiento personal.
 3. Ayudas técnicas a la movilidad: sillas eléctricas o manuales, grúas, adaptador de bañera, triciclo adaptado, andador adaptado.
 4. Ayudas técnicas facilitadoras del encamamiento: camas articuladas, colchón antiescaras.
 5. Ortesis y prótesis visuales o auditivas.

Desde el equipo técnico de la Sección de Obras y Equipamientos de la Dirección General de Bienestar Social se orienta a las personas interesadas sobre la adaptación más idónea a realizar en cada caso, teniendo en cuenta la necesidad surgida y las condiciones iniciales de la zona a adaptar, llegando a establecer una prescripción técnica de la cuantía del presupuesto protegible.

La citada Resolución fija las ayudas máximas por cada uno de los citados conceptos (509 € por una cama articulada, 4.000 € por

adaptación funcional de vivienda, etc.) y a dicha cuantía máxima se le aplica una tabla de porcentajes de ayuda, según tramos de Renta Per Cápita Mensual Baremada, corregida en función al número de miembros.

La gestión de las adaptaciones de vivienda cuyo presupuesto protegible excede de 4.000 euros es competencia del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por lo que las solicitudes presentadas que superen dicha cantidad son trasladadas a dicho Departamento.

Accesibilidad actual en los edificios del Departamento.

El Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud califica la situación global de la accesibilidad a sus centros e instalaciones como "Regular o tolerable".

En los últimos años el Departamento no había realizado un informe sobre el grado de cumplimiento de los planes para la adaptación de sus edificios, servicios e instalaciones a lo dispuesto en la Ley Foral 4/1988 sobre barreras físicas y sensoriales aunque manifiesta que en la actualidad "se encuentra en fase de realización". De hecho el Departamento de Bienestar Social acompaña el cuestionario de un completo Informe del Servicio de Asuntos Económicos e Inversiones acerca del grado de accesibilidad de los edificios de titularidad de la Dirección General de Bienestar Social, en el que se repasa la situación de cada uno de los establecimientos, señalando los criterios empleados a la hora de calificar los establecimientos y dando cuenta detallada de las limitaciones aún existentes en algunos de ellos.

El Departamento reconoce que "No" dispone tampoco de un Plan de Actuación para corregir los déficits existentes si bien manifiesta que "se tiene previsto hacerlo" y añade que en las normas internas de reforma y de habilitación de nuevos centros y servicios dependientes de ese Departamento y en la supervisión de los proyectos de construcción o reforma "siempre" toman en consideración los requerimientos establecidos por la normativa vigente.

El Departamento da cuenta de la accesibilidad a 40 de sus principales establecimientos de los cuales al 58% los califica como de "Accesibilidad total", en tanto que 17 Centros (43%) presentan "Accesibilidad limitada" o son directamente "Inaccesibles"; 13 de ellos requieren al parecer reformas importantes o sustanciales y dos son imposibles de adaptar.

Sorprende especialmente que en la propia Área de Minusvalías se declaren 4 centros con problemas de accesibilidad.

El 80 % de los Centros cuentan con Baño adaptado es decir 32 de los 40 centros.

SITUACIÓN ACTUAL DE ACCESIBILIDAD A CENTROS PROPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL DEPORTE Y JUVENTUD

	Nº centros con baño adaptado	Nº centros propios según accesibilidad			Total de centros
		Accesibilidad Total	Accesibilidad Limitada	Centros Inaccesibles	
Oficinas Departamento	5	3	3	1	7
Área de Infancia y Juventud	7	5	2	2	9
Área de Tercera Edad	3	3		1	4
Área de Minusvalías	7	5	2	2	9
Área de Reinserción Social	2	2			2
Residencias , Albergues y Refugios	5	3	2	1	6
Instalaciones deportivas	2	1	1		2
Centro Médico Deportivo	1	1			1
TOTAL	32	23	10	7	40

En los últimos cuatro años tan solo se ha realizado reforma o rehabilitación sustancial en dos centros dependientes del Departamento, eso sí en ambos se ha logrado alcanzar una accesibilidad óptima.

El Departamento no da cuenta de ninguna actuación realizada para controlar o garantizar la accesibilidad adecuada a los Centros concertados de uso público.

Accesibilidad y barreras de comunicación sensorial.

El Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud no ha adoptado todavía en sus centros las señalizaciones interiores para facilitar la comunicación y los itinerarios internos a las personas con visión limitada. No se han dictado tampoco instrucciones en relación al acceso de perros-guía a sus dependencias, y se señala que no las considera necesarias.

De igual modo el Departamento no ha adoptado ninguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera.

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Políticas activas de promoción de la accesibilidad.

A pesar de que el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones no cuenta dentro de su presupuesto correspondiente al ejercicio del año 2005 con una partida específica que explícitamente haga referencia a la mejora de la accesibilidad, en el año 2004 dedicó a esta materia un gasto total de 82.304 €, cuantía que destina íntegramente al Capítulo IV: Subvenciones corrientes para mejora de la accesibilidad.

A finales del 2005 mantenía vigente un convenio con entidades, públicas o privadas, que aborde en todo o en parte el tema de la mejora de la accesibilidad,

El Departamento "Si" ha realizado en los dos últimos años alguna convocatoria de subvenciones para entidades, con o sin fin de lucro, en la que explícitamente se menciona el tema de la accesibilidad. En concreto hace referencia a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios de Navarra, en el año 2005, para inversiones en materia de construcción e instalación de marquesinas en paradas de autobuses aprobada por Resolución

110/2005, de 27 de mayo, del Director General de Transportes y publicada en el BON n° 71, de 15 de junio de 2005. Entre otros aspectos, la citada Resolución regula ciertas características técnicas de accesibilidad que habrán de reunir las marquesinas para poder ser objeto de subvención.

- "La ubicación debe ser tal que garantice la accesibilidad de los usuarios, en particular, de las personas con movilidad reducida y perturbando lo menos posible el flujo del tráfico".
- "No formará ningún escalón con el entorno, que impida el acceso a minusválidos en silla de ruedas o personas con movilidad reducida".

El Departamento no cuenta con una convocatoria propia o un programa de ayudas individuales para particulares en los que se mencione explícitamente el tema de la accesibilidad y no concede por tanto subvenciones destinadas a este fin ya que manifiesta que "solo ocasionalmente" recibe solicitudes individuales o colectivas en relación a los problemas de accesibilidad.

Accesibilidad actual en los edificios del Departamento.

El Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones califica la situación global de la accesibilidad a sus centros e instalaciones como "Regular o tolerable", si bien en los últimos dos años el Departamento no ha realizado ningún informe sobre el grado de cumplimiento de los planes para la adaptación de sus edificios, servicios e instalaciones a lo dispuesto en la Ley Foral 4/1988 sobre barreras físicas y sensoriales. No dispone tampoco de un Plan de Actuación para corregir los déficits existentes, ni tenía previsto hacerlo.

Manifiesta que las normas internas de reforma y de habilitación de nuevos centros y servicios dependientes de ese Departamento siempre toman en consideración los requerimientos establecidos por la normativa vigente.

El Departamento cuenta tan solo con tres sedes: una en Avenida de San Ignacio Nº 3, otra en Yaguas y Miranda 5 y el Laboratorio de Burlada. Los dos primeros establecimientos son clasificados por el propio Departamento como "accesibilidad limitada" y según se señala ambos exigen de obras sustanciales para garantizar la accesibilidad requerida.

En los últimos cuatro años no se ha realizado ninguna reforma o rehabilitación sustancial en los edificios del Departamento.

De este Departamento no depende ningún Centro concertado de uso público por lo que no procede realizar actuaciones en esta área.

Accesibilidad y barreras de comunicación sensorial.

El Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones no dispone de alarmas ni ha adoptado todavía en sus centros las señalizaciones interiores para facilitar la comunicación y los itinerarios internos a las personas con visión limitada. No se han dictado tampoco instrucciones en relación al acceso de perros-guía a sus dependencias, y se señala que no se consideran necesarias.

De igual modo el Departamento no ha adoptado ninguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Políticas activas de promoción de la accesibilidad.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación no cuenta dentro de su presupuesto correspondiente al ejercicio del año 2005 con una partida específica que explícitamente haga referencia a la mejora de la accesibilidad, no obstante comunica

haber realizado un gasto de 79.100 € en este concepto, fundamentalmente en el Capítulo VI de inversiones en centros propios.

No mantiene ningún convenio vigente con entidades, públicas o privadas ni convoca subvenciones, ni concede ayudas individuales ni colectivas para la mejora de la accesibilidad, ya que no entra dentro de su ámbito competencial.

Accesibilidad actual en los edificios del Departamento.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación califica la situación global de la accesibilidad a sus centros e instalaciones como "Positiva o suficiente". Aunque no dispone de un Informe propiamente dicho sobre el grado de cumplimiento de los planes para la adaptación de sus edificios, servicios e instalaciones a lo dispuesto en la Ley Foral 4/1988 sin embargo cuenta con un Plan de Actuación para corregir los déficits existentes,

En efecto mediante Resolución de 11 de marzo de 2002, del Director General de Agricultura y Ganadería, se aprobó el Plan de actuaciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación para la adaptación de sus edificios, servicios e instalaciones a la Ley Foral 4/1988. El anexo de esta Resolución establece el orden de prioridades para la adaptación de edificios, siendo el primero en importancia las oficinas centrales de la calle Tudela, 20 de Pamplona.

El Departamento detalla incluso las Ordenes Forales y Resoluciones por las que se adjudican las obras (Orden Foral de 22 de julio de 2002, Orden Foral 113/2005, de 29 de junio y Resolución 1055/2004, de 11 de junio) de las oficinas del Departamento en la calle Tudela, 20, y del local de la Dirección General de Desarrollo Rural, en la calle Alhóndiga nº 1.

Dentro de las obras, que a fecha de hoy se están realizando, se contempla la accesibilidad en cumplimiento del Decreto Foral 154/89 y Ley Foral 4/88 sobre barreras físicas y sensoriales, eliminando las barreras existentes en el acceso al portal y acceso a plantas superiores:

- Eliminación de dos peldaños mediante rampa de tres tramos de anchura o paso libre 1,00 m y pendiente inferior al 12%.
- Sustitución de cabina de ascensor y puertas, disponiéndose puertas de anchura 0,80m y cabina de dimensiones interiores de 0,92 x 1,20 m.

El Departamento cuenta con un total de dieciocho establecimientos de su propiedad, de los cuales a once los califica como "Totalmente accesibles" a cuatro los considera de "accesibilidad limitada" y a los tres restantes como "inaccesibles"

De los siete locales que presentan problemas de accesibilidad tres son imposibles de adaptar, uno requiere reformas importantes y los tres restantes precisan tan solo de reformas menores.

En los seis locales en los que ha realizado reformas en los últimos cuatro años en todos ellos se ha logrado la accesibilidad total.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación dispone además de otras 41 oficinas de Área en localidades distintas de la geografía navarra, que no son propiedad del Gobierno de Navarra, son locales cedidos por los Ayuntamientos respectivos, por lo que no se tiene competencia para realizar ningún tipo de modificación. No obstante, el Departamento tiene el propósito de adaptar todos sus edificios a lo dispuesto en la Resolución de 11 de marzo de 2002 en cumplimiento de la Ley Foral 4/1988 del Gobierno de Navarra.

Accesibilidad y barreras de comunicación sensorial.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación no dispone de alarmas y no ha adaptado las señalizaciones interiores de sus centros para facilitar la comunicación a las personas con visión limitada ni los itinerarios internos. Manifiesta que no se han dictado instrucciones en relación al acceso de perros-guía a sus dependencias, ni las consideraría necesarias. Hasta el momento el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación no ha adoptado ninguna medida para la comunicación con personas que padecen problemas de sordera.

Políticas activas de promoción de la accesibilidad.

El Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo no cuenta dentro de su presupuesto correspondiente al ejercicio del año 2005 con una partida específica que explícitamente haga referencia a la mejora de la accesibilidad, no realiza un gasto de 1.761 € en este concepto, fundamentalmente en el Capítulo VI de inversiones en centros propios del Servicio Navarro de Empleo y reserva una dotación de 90.000 € para subvencionar la realización de inversiones que fomenten la igualdad de oportunidades en el trabajo, una parte de las cuales se destina a eliminar barreras arquitectónicas. A estos efectos hemos estimado que se destine a accesibilidad el 50 % de esta cantidad)

Mediante Resolución 233/2005, de 10 de marzo, del Director General de Trabajo se autorizó el citado gasto de 90.000 euros y se reguló la convocatoria de subvenciones para la realización de inversiones que fomenten la igualdad de oportunidades en el trabajo, para mujeres y personas con discapacidad.

Estas ayudas pretenden paliar la existencia de barreras y la falta de instalaciones en muchas Pymes, (servicios y vestuarios, etc) que dificulta o impide que se contrate a personas del sexo femenino o que padezcan alguna discapacidad.

Las ayudas que se regulan en la presente Resolución están destinadas a incentivar la realización de inversiones, por parte de las pequeñas y medianas empresas, dirigidas a construir nuevas instalaciones así como a adaptar los puestos de trabajo, eliminar barreras arquitectónicas o a dotar de medios de protección personal o adaptación de equipos de trabajo de tal forma que faciliten la incorporación, permanencia y promoción en el trabajo, tanto de las mujeres como de las personas discapacitadas.

Para obtener la subvención, es preciso que se contrate a personas, bien de distinto sexo o discapacitadas respectivamente.

Accesibilidad actual en los edificios del Departamento.

El Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo califica la situación global de la accesibilidad a sus centros e instalaciones como "Positiva o suficiente". Aunque no dispone de un Informe propiamente dicho sobre el grado de cumplimiento de los planes para la adaptación de sus edificios, servicios e instalaciones a lo dispuesto en la Ley Foral 4/1988 ni cuenta tampoco con un Plan de Actuación para corregir los déficits existentes, ni tampoco tienen previsto realizarlo, ya que considera que no existen déficits a solventar.

El Departamento cuenta con un total de catorce establecimientos de su propiedad, su Sede Central y trece dependencias correspondientes al Servicio Navarro de Empleo. Del total de centros trece se califican como "Totalmente accesibles" y tan solo a uno se considera de "accesibilidad limitada". Al parecer requeriría reformas importantes para garantizar la accesibilidad.

En dos locales se han realizado reformas en los últimos cuatro años y en ambos se ha logrado la accesibilidad total.

Accesibilidad y barreras de comunicación sensorial.

El Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo sí dispone de alarma sonora y visual pero no ha adaptado las señalizaciones interiores ni los itinerarios internos de sus centros para facilitar la comunicación a las personas con visión limitada. Manifiesta que no se han dictado instrucciones en relación al acceso de perros-guía a sus dependencias, ni las consideraría necesarias. Hasta el momento el Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo no ha adoptado ninguna medida para la comunicación con personas que padecen problemas de sordera.

MAYOR DE 10.000 HAB.		BARAÑAIN	BURLADA	ESTELLA LIZARRA	PAMPLONA	TAFALLA	TUDELA	ZIZUR MAYOR ZIZUR NAG.
El planeamiento urbanístico se ajusta a las normas de accesibilidad	Parcial	Si	Parcial		Parcial	Si	NO	Si
Se dispone de un Plan de Mejora de accesibilidad	No	Si	No		Si	Si	SI*	No
Se dispone de una Ordenanza Municipal que regula la accesibilidad	No	No	No		Si	No	NO	No
Se dispone de un Presupuesto específico para mejora de la accesibilidad	No	Si	No		Si	No	SI	No
Presupuestos anual por 1.000 habitantes		5.350 €	12.501 €	5.212 €	7.580 €			
Existe algún Convenio vigente para mejora de la accesibilidad	No	No	No		Si	No	NO	No
Se conceden Subvenciones para mejora de accesibilidad	No	No	No		Si	No	NO	No
Balance Global de accesibilidad a locales municipales, en opinión del técnico municipal	Regular	Positivo	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Positivo
Se ha realizado en los últimos 4 años algún Estudio de Accesibilidad a locales municipales	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial	SI	Parcial
% de edificios municipales con Accesibilidad Total	65%	80%	33%	67%	64%	11%		74%
% de edificios municipales con Accesibilidad limitada	12%	20%	17%	17%	14%	89%		17%
% de edificios municipales Inaccesibles	24%		50%	17%	21%			9%
% de edificios municipales con Baño Adaptado	53%		33%	71%	29%	54%		52%
Nº de edificios municipales Imposibles de adaptar								2
Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación importantes	6	1	7	7	5	32		4
Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación menores			1	1	5	3		
Con accesibilidad total	5	4	2	16	4			4
Nº de Edificios Municipales en los que se han hecho obras en los 4 últimos años					2			3
Inaccesibles a pesar de las obras								2

* Pendiente de aprobación.

MAYOR DE 10.000 HAB.		BARAÑAIN	BURLADA	ESTELLA LIZARRA	PAMPLONA	TAFALLA	TUDELA	ZIZUR MAYOR / ZIZUR NAG.
Obras en edificios de uso público finalizadas en el 2004	Nº Total obras finalizadas en el 2004	5				3		
Obras en edificios de uso público finalizadas en el 2004	Nº obras que cumplen normas accesibilidad							
	Nº Sanciones o comunicaciones							
Supervisión y control por técnicos municipales de la accesibilidad en obras en edificios de uso público	Se supervisa la adecuación del Proyecto a las normas de accesibilidad	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
	Se inspeccionan las Obras durante su realización	Si	A veces	A veces	Si	A veces	A veces	
	Se supervisan las certificaciones de obra realizadas	Si	Si	A veces	Si	A veces	A veces	
	Se inspeccionan las obras una vez concluidas	Si	A veces	Si	Si	Si	A veces	
Se garantiza que las obras en edificios de uso público alcanzan la mayor accesibilidad posible	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad	Si		No	No	Si	Si	NO	
Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad	Si			No	Si	Si	NO	No
Se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales	Si	Si	Si	Si	Si		Si	Si
Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible	Si	No	No	Si	Si	No	Si	Si
% estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma	95%	50%	50%	50%	85%	70%	85%	75%
Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados	No	No	No	Si	Si	Si	NO	Si
Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	No
Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora	No	No	No	No	No	Si	NO	Si
La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales	No	No	No	No	Algo	No	NO	No
Se han dado instrucciones para permitir el acceso de perros-guía a dependencias municipales	No	No	No	No	Si	No	NO	No
Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera	No	No	No	No	Si	No	NO	Si

DE 5.000 A 10.000 HAB.		ALTSASU ALSASUA	ANSOAIN	BAZTÁN (Elizondo)	BERRIOZAR	CINTRUENIGO	CORELLA
El planeamiento urbanístico se ajusta a las normas de accesibilidad		Si	Si	Si	NA	Si	Parcial
Se dispone de un Plan de Mejora de accesibilidad		No	No	No	No		Si
Se dispone de una Ordenanza Municipal que regula la accesibilidad		No	No	No	No	No	Si
Se dispone de un Presupuesto específico para mejora de la accesibilidad		Si	No	No	No	No	Si
Presupuestos anual por 1.000 habitantes		4.538 €			3.635 €		4.404 €
Existe algún Convenio vigente para mejora de la accesibilidad		No	No	No	No	No	Si
Se conceden Subvenciones para mejora de accesibilidad		No	No	Si	Si	No	Si
Balance Global de accesibilidad a locales municipales, en opinión del técnico municipal		Negativo	Positivo	Positivo		Positivo	Negativo
Se ha realizado en los últimos 4 años algún Estudio de Accesibilidad a locales municipales		Parcial	Si	Parcial		Parcial	Si
% de edificios municipales con Accesibilidad Total		60%	89%				20%
% de edificios municipales con Accesibilidad limitada		20%					70%
% de edificios municipales Inaccesibles		20%	11%				10%
% de edificios municipales con Baño Adaptado		100%					
Nº de edificios municipales Imposibles de adaptar							
Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación importantes			1				8
Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación menores							1
Nº de Edificios Municipales en los últimos años		1					1
Con accesibilidad total							
Con accesibilidad limitada a pesar de las obras							2
Inaccesibles a pesar de las obras							

DE 5.000 A 10.000 HAB.		ALTSASU ALSASUA	ANSOAIN	BAZTÁN (Elizondo)	BERRIOZAR	CINTRUÉNIGO	CORELLA
Obras en edificios de uso público finalizadas en el 2004	Nº Total obras finalizadas en el 2004						2
Nº obras que cumplen normas accesibilidad	Nº Sanciones o comunicaciones						1
Supervisión y control por técnicos municipales de la accesibilidad en obras en edificios de uso público	Se supervisa la adecuación del Proyecto a las normas de accesibilidad		Si	Si	Si		A veces
	Se inspeccionan las Obras durante su realización		A veces	A veces	A veces		Si
	Se supervisan las certificaciones de obra realizadas		A veces	Si	Si		A veces
	Se inspeccionan las obras una vez concluidas		Si	Si	Si		Si
Se garantiza que las obras en edificios de uso público alcanzan la mayor accesibilidad posible		Si	Si	Si	Si	Si	Si
Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial		Si	Si	No	Si	Si	Si
Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad			No	No		No	No
Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad			Si	No		No	No
Se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales		Si		Si		Algo	Si
Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible		Si	Si	Si	No	Si	Si
% estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma		60%	100%	20%			70%
Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida		Si	Si	Si	Si	No	Si
Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados		No	No	No		No	
Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada		No	No	No		No	No
Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora		No	Si	No		No	No
La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales		No	Algo	No		Algo	No
Se han dado instrucciones para permitir el acceso de perros-guía a dependencias municipales		No	Si	No		No	No
Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera		No	No	No		No	No

DE 2.000 A 5.000 HAB.		ABLITAS	ANDOSILLA	AOIZ/AGOITZ	AZAGRA	BERA / VERA DE BIDASOA	BERIAIN	BUÑUEL	CAPAROSO
El planeamiento urbanístico se ajusta a las normas de accesibilidad			Si	Parcial	Si	Si	Si	Si	NA
Se dispone de un Plan de Mejora de accesibilidad		No	No		No	No	No	No	No
Se dispone de una Ordenanza Municipal que regula la accesibilidad		No	Si	No	No	Si	No	Si	No
Se dispone de un Presupuesto específico para mejora de la accesibilidad		No	No	No	No	No	No	No	Si
Presupuestos anual por 1.000 habitantes									12.053 €
Existe algún Convenio vigente para mejora de la accesibilidad		No	No	No	No	No	No	No	No
Se conceden Subvenciones para mejora de accesibilidad		No	No	No	No	No	No	No	No
Balance Global de accesibilidad a locales municipales, en opinión del técnico municipal		Regular		Regular	Regular	Negativo	Positivo	Positivo	Regular
Se ha realizado en los últimos 4 años algún Estudio de Accesibilidad a locales municipales		Parcial		Parcial	No	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial
% de edificios municipales con Accesibilidad Total		86%	77%	100%	17%	60%	78%	43%	71%
% de edificios municipales con Accesibilidad limitada			8%		83%	20%	22%	14%	
% de edificios municipales Inaccesibles		14%	15%			20%		43%	29%
% de edificios municipales con Baño Adaptado		71%	69%	100%	17%	20%	67%	43%	57%
Nº de edificios municipales Imposibles de adaptar			1					1	
Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación importantes		1	2	1	4	2	2	3	2
Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación menores									
Con accesibilidad total			3	3			1	2	3
Nº de Edificios Municipales en los que se han hecho obras en los 4 últimos años			1		1	2			
Inaccesibles a pesar de las obras									

DE 2.000 A 5.000 HAB.									
	ABLITAS	ANDOSILLA	AOIZ/AGOITZ	AZAGRA	VERAUBERA DE BIDASOA	BERAIN	BUNJUEL	CAPARROSO	
Obras en edificios de uso público finalizadas en el 2004		1	1					1	
Nº Total obras finalizadas en el 2004		1	1					1	
Nº obras que cumplen normas accesibilidad			1		1				
Nº Sanciones o comunicaciones									
Se supervisa la adecuación del Proyecto a las normas de accesibilidad		A veces	Si		Si	Si	Si	Si	
Se inspeccionan las Obras durante su realización		A veces	Si		A veces		A veces	Si	
Se supervisan las certificaciones en obras en edificios de uso público		No	Si		No		Si	Si	
Se inspeccionan las obras una vez concluidas		A veces	Si		Si		A veces	Si	
Se garantiza que las obras en edificios de uso público alcanzan la mayor accesibilidad posible	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	
Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad	No	No	No	No		Si	No	Si	
Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad	No	No	No	No		Si	No		
Se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	
Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible	Si		Si	No	Si	Si	Si	Si	
% estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma		50%		3%	30%	60%	30%	70%	
Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida	Si	No	No	Si	Si	No	Si		
Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados	No	No	No	No	No	No	No		
Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada	No	No	No		No	No	Si		
Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora	No	No	No		No	No	No		
La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales	No	No	Algo	No	No	Algo	Algo	No	
Se han dado instrucciones para permitir el acceso de perros-guía a dependencias municipales	No	No	Si	No	No	No	No	No	
Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera	No	No	No	No	No	No	No	No	

DE 2.000 A 5.000 HAB.											
El planeamiento urbanístico se ajusta a las normas de accesibilidad											
Se dispone de un Plan de Mejora de accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Se dispone de una Ordenanza Municipal que regula la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Se dispone de un Presupuesto específico para mejora de la accesibilidad	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No
Presupuestos anual por 1.000 habitantes	112.150 €					1.832 €					
Existe algún Convenio vigente para mejora de la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Se conceden Subvenciones para mejora de accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Balance Global de accesibilidad a locales municipales, en opinión del técnico municipal	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Negativo	Regular
Se ha realizado en los últimos 4 años algún Estudio de Accesibilidad a locales municipales	No	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial	No
% de edificios municipales con Accesibilidad Total	75%					69%				67%	20%
% de edificios municipales con Accesibilidad limitada										11%	80%
% de edificios municipales Inaccesibles	25%					31%				22%	20%
% de edificios municipales con Baño Adaptado	75%					31%				33%	60%
Nº de edificios municipales Imposibles de adaptar	1									1	1
Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación importantes				2		4				1	2
Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación menores										6	
Con accesibilidad total	1			2		4				1	
Nº de Edificios Municipales en los que se han hecho obras en los 4 últimos años		2								1	
Inaccesibles a pesar de las obras										1	

DE 2.000 A 5.000 HAB.		CARCASTILLO	CASCANTE	CASTEJÓN	CORTES	EGÜES/ EGUES	ETXARRI- ARANATZ	FALCES	FITERO	
Obras en edificios de uso público finalizadas en el 2004	Nº Total obras finalizadas en el 2004		1				1			
	Nº obras que cumplen normas accesibilidad		1				1			
	Nº Sanciones o comunicaciones									
Supervisión y control por técnicos municipales de la accesibilidad en obras en edificios de uso público	Se supervisa la adecuación del Proyecto a las normas de accesibilidad	Si	Si	Si	A veces	Si	Si		Si	
	Se inspeccionan las Obras durante su realización	Si	No	A veces	No	Si	A veces		Si	
	Se supervisan las certificaciones de obra realizadas	Si	No	No	A veces	Si	A veces		Si	
	Se inspeccionan las obras una vez concluidas	Si	Si	A veces	A veces	Si	Si		Si	
Se garantiza que las obras en edificios de uso público alcanzan la mayor accesibilidad posible Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad Se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible % estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales Se han dado instrucciones para permitir el acceso de perros-guía a dependencias municipales Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera	Se garantiza que las obras en edificios de uso público alcanzan la mayor accesibilidad posible	Si	Si	No	Si	Si	Si		No	
	Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	No
	Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad	No	No	No	No	Si	Si	No	No	No
	Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad	No	No	No	No	Si	No	No	No	No
	Se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales	No	Si	Si		Si	Si	Si	No	No
	Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	No
	% estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma	1%	30%	70%	15%	80%	60%	8%	40%	
	Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida	No	No	Si		Si	Si	No	No	No
	Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados	No	No	Si	No	No	No	No	No	No
	Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora	No	No	No	No	No	No	No	No	No	
La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales	No	No	No	No	No	No	Algo	Algo	No	
Se han dado instrucciones para permitir el acceso de perros-guía a dependencias municipales	No	No	No	No	No	No	No	No	No	
Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera	No	No	No	No	No	No	No	No	No	

DE 2.000 A 5.000 HAB.		FUNES	FUSTIÑANA	IRURTZUN	LESAKA	LODOSA	MARCILLA	MENDAVIA	MILAGRO
El planeamiento urbanístico se ajusta a las normas de accesibilidad	No	Si	Si	Si	Si	Si	Parcial	Si	NA
	No	En elaborac.	Si	No	No	No	En elaborac.	No	No
	No	No	No	No	No	No	No	No	No
	No	No	No	Si	No	No	Si	Si	No
Se dispone de un Plan de Mejora de accesibilidad	No	En elaborac.	Si	No	No	No	En elaborac.	No	No
Se dispone de una Ordenanza Municipal que regula la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Se dispone de un Presupuesto específico para mejora de la accesibilidad	No	No	No	Si	Si	No	Si	Si	No
Presupuestos anual por 1.000 habitantes				11.765 €	3.296 €	2.921 €			
Existe algún Convenio vigente para mejora de la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Se conceden Subvenciones para mejora de accesibilidad	No	No	No	Si	No	No	No	No	No
Balance Global de accesibilidad a locales municipales, en opinión del técnico municipal	Negativo	Regular	Negativo	Regular	Regular	Regular	Regular	Positivo	Positivo
Se ha realizado en los últimos 4 años algún Estudio de Accesibilidad a locales municipales	No	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial	Parcial	No	Parcial	No
% de edificios municipales con Accesibilidad Total	57%	100%	100%	80%	55%	50%	50%	50%	86%
% de edificios municipales con Accesibilidad limitada					36%	20%	38%	20%	14%
% de edificios municipales Inaccesibles	43%			20%	9%	13%	13%	30%	
% de edificios municipales con Baño Adaptado	57%			80%	27%	20%	20%	20%	71%
Nº de edificios municipales imposibles de adaptar									
Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación importantes	3	1		1	5	2	2	2	1
Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación menores						1		3	
Nº de Edificios Municipales en los últimos 4 años	3	1		1	1			1	3
Con accesibilidad total									
Con accesibilidad limitada a pesar de las obras									
Inaccesibles a pesar de las obras									

DE 2.000 A 5.000 HAB.		FUNES	FUSTIÑANA	IRURTZUN	LESAKA	LODOSA	MARCILLA	MENDAÑA	MILAGRO
Obras en edificios de uso público finalizadas en el 2004	Nº Total obras finalizadas en el 2004					160		1	11
	Nº obras que cumplen normas accesibilidad					31		1	10
Supervisión y control por técnicos municipales de la accesibilidad en obras en edificios de uso público	Nº Sanciones o comunicaciones								1
	Se supervisa la adecuación del Proyecto a las normas de accesibilidad	A veces		Si	Si	Si		Si	Si
Se inspeccionan las Obras durante su realización	Se inspeccionan las Obras durante su realización	A veces		Si	Si	No		Si	A veces
	Se supervisan las certificaciones de obra realizadas	No		Si	Si	No		Si	No
Se inspeccionan las obras una vez concluidas	Se inspeccionan las obras una vez concluidas	A veces		Si	Si	A veces		Si	Si
	Se garantiza que las obras en edificios de uso público alcanzan la mayor accesibilidad posible	Si	Si	Si	Si	Si		Si	Si
Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial	Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial	No	Si	Si	Si	Si		Si	Si
	Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad	No	Si	Si	Si	No		No	No
Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad	Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad	No	Si	Si		No		No	No
	Se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales	Si	Si	Si	Si	Si	Algo	Si	Si
Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible	Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
	% estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma	70%	80%	100%	20%	50%	10%	30%	10%
Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida	Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida	No	No	Si	Si	No	Si	Si	No
	Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados	No	No	Si	No	No	No	No	No
Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada	Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada	No	No	No	No	No	No	No	No
	Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora		No	No	No	No	No	Si	No
La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales	La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales	No	No	No	No	No	No	Algo	No
	Se han dado instrucciones para permitir el acceso de perros-guía a dependencias municipales	No	No	No	No	No	No	No	No
Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera	Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera	No	No	No	No	No	No	No	No

DE 2.000 A 5.000 HAB.		MURCHANTE	NOAIN VALLE DE ELORZ	OLITE	PUENTE LA REINA / GARES	RIBAFORADA	SANGÜESA	VALTIERRA	VIANA	VILLAFRANCA
El planeamiento urbanístico se ajusta a las normas de accesibilidad	Si	Si	Parcial	No	No	Si	Si	Si	Si	Parcial
Se dispone de un Plan de Mejora de accesibilidad	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	No
Se dispone de una Ordenanza Municipal que regula la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No
Se dispone de un Presupuesto específico para mejora de la accesibilidad	No	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	No
Presupuestos anual por 1.000 habitantes		1.788 €			2.816 €	24.661 €	7.815 €			
Existe algún Convenio vigente para mejora de la accesibilidad	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No
Se conceden Subvenciones para mejora de accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Balance Global de accesibilidad a locales municipales, en opinión del técnico municipal	Regular	Negativo	Regular	Negativo	Regular	Regular	Regular	Regular	Positivo	Regular
Se ha realizado en los últimos 4 años algún Estudio de Accesibilidad a locales municipales	Parcial	Parcial	Parcial	Si	No	Parcial	No	Si	Parcial	Parcial
% de edificios municipales con Accesibilidad Total	80%			22%	38%		57%	50%	89%	64%
% de edificios municipales con Accesibilidad limitada	13%			33%	8%		29%	33%	11%	36%
% de edificios municipales Inaccesibles	7%			44%	54%		14%	17%		
% de edificios municipales con Baño Adaptado	7%			56%	15%		71%		56%	27%
Nº de edificios municipales Imposibles de adaptar	3				2			1		
Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación importantes	1			6	1		2		1	4
Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación menores	2			1	4		1			
Nº de Edificios Municipales en los últimos 4 años	11			2	1		1		3	3
Con accesibilidad total										
Con accesibilidad limitada a pesar de las obras				3	1		1			1
Inaccesibles a pesar de las obras	1									

DE 2.000 A 5.000 HAB.										
	MURCHANTE	NOAIN VALLE DE ELORZ	OLITE	PUENTE LA REINA / GARES	RIBAFORADA	SANGÜESA	VALTIERRA	VIANA	VILLAFRANCA	
Obras en edificios de uso público finalizadas en el 2004	7			5				32		
Nº obras que cumplen normas accesibilidad	4							32		
Nº Sanciones o comunicaciones										
Se supervisa la adecuación del Proyecto a las normas de accesibilidad	Si	Si	Si	Si		Si		Si	Si	
Se inspeccionan las Obras durante por técnicos municipales	Si	No	A veces	A veces		Si		A veces	Si	
Se supervisan las certificaciones de la accesibilidad en obras en edificios de uso público	Si	Si	A veces	Si		Si		A veces	Si	
Se inspeccionan las obras una vez concluidas	Si	A veces	Si	Si		Si		Si	Si	
Se garantiza que las obras en edificios de uso público alcanzan la mayor accesibilidad posible	No	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	
Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	Si	
Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad	No	No	No	No	No	Si	No	No	No	
Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad	No	No	No	No	Si		Si	No	No	
Se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales	Si	Si	Si	Algo	Si	Si	Si	Si	Algo	
Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible	No	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	
% estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma	80%		50%	25%	25%	60%	60%	30%	85%	
Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida	No	Si	Si	No	Si	Si	No	Si	No	
Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	
Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	
Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	
La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales	Algo	No	No	No	No	No	Algo	Algo	No	
Se han dado instrucciones para permitir el acceso de perros-guía a dependencias municipales	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	
Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	

MENORES DE 2.000 HAB.		ABAIGAR	ABAURREA ALTA - GAINA	ABAURREA BAJA-REPEA	ABERIN	ADIOS	AGUILAR DE CODES	AIBAR	ALLÍN (LARRIÓN)
	El planeamiento urbanístico se ajusta a las normas de accesibilidad	Si	NA	NA	Si	Si	No	NA	Si
	Se dispone de un Plan de Mejora de accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Se dispone de una Ordenanza Municipal que regula la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Se dispone de un Presupuesto específico para mejora de la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Presupuestos anual por 1.000 habitantes								
	Existe algún Convenio vigente para mejora de la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Se conceden Subvenciones para mejora de accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Balance Global de accesibilidad a locales municipales, en opinión del técnico municipal	Regular	Regular	Regular	Regular	Positivo	Positivo	Negativo	Negativo
	Se ha realizado en los últimos 4 años algún Estudio de Accesibilidad a locales municipales	No	No	No	No	No	No	Parcial	No
	% de edificios municipales con Accesibilidad Total				75%		75%	50%	
	% de edificios municipales con Accesibilidad limitada	100%	100%	100%	25%	100%	25%	38%	
	% de edificios municipales Inaccesibles							13%	100%
	% de edificios municipales con Baño Adaptado				25%		75%	50%	
	Nº de edificios municipales Imposibles de adaptar								
	Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación importantes	2	1	2	1	1		4	2
	Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación menores						1		
	Con accesibilidad total						3	1	
	Nº de Edificios Municipales en los que se han hecho obras en los 4 últimos años							1	
	Inaccesibles a pesar de las obras							1	

MENORES DE 2.000 HAB.		ABAIGAR	ABAURREA ALTA - GAINA	ABAURREA BAJA - REPEA	ABERIN	ADIOS	AGUILAR DE CODES	AIBAR	ALLIN (LARRION)
Obras en edificios de uso público finalizadas en el 2004	Nº Total obras finalizadas en el 2004								
	Nº obras que cumplen normas accesibilidad								
	Nº Sanciones o comunicaciones								
Supervisión y control por técnicos municipales de la accesibilidad en obras en edificios de uso público	Se supervisa la adecuación del Proyecto a las normas de accesibilidad	Si	No	No	No	Si	Si	A veces	
	Se inspeccionan las Obras durante su realización	Si	No	No	No		A veces	A veces	
	Se supervisan las certificaciones de obra realizadas	Si	No	No	No		Si	A veces	
	Se inspeccionan las obras una vez concluidas	Si	No	No	No		Si	A veces	
Se garantiza que las obras en edificios de uso público alcanzan la mayor accesibilidad posible	Si	No	No	No	No	Si	Si	Si	
Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial	Si	No	No	No	Si	Si	No	No	
Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad	Si	No	No	No	No	No	No	No	
Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad	No	No	No	No	No	No	No	No	
Se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales	Si	No	No	No		No		Si	
Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible	Si	Si	Si	Si	No	Si		Si	
% estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma	50%		50%	90%	100%			40%	
Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida	No	No	No	No	No	No	No	No	
Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados	No	No	No	No	No	No	No	No	
Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada	No	No	No	No	No	No	No	No	
Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora	No	No	No	No	No	No	No	No	
La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales	No	No	No	No	No	No	No	No	
Se han dado instrucciones para permitir el acceso de perros-guía a dependencias municipales	No	No	No	No	No	No	No	No	
Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera	No	No	No	No	No	No	No	No	

MENORES DE 2.000 HAB.										
El planeamiento urbanístico se ajusta a las normas de accesibilidad	ANCÍN	AÑORBE	ARANACHE	ARAS	ARELLANO	ARESO	ARIA	ARIBE		
Se dispone de un Plan de Mejora de accesibilidad	Parcial		No	No	Parcial	Parcial		No		
Se dispone de una Ordenanza Municipal que regula la accesibilidad	No		No	No	No	No		No		
Se dispone de un Presupuesto específico para mejora de la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No		
Presupuestos anual por 1.000 habitantes										
Existe algún Convenio vigente para mejora de la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No		
Se conceden Subvenciones para mejora de accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No		
Balance Global de accesibilidad a locales municipales, en opinión del técnico municipal	Negativo		Regular	Positivo	Negativo	Regular	Negativo	Regular		
Se ha realizado en los últimos 4 años algún Estudio de Accesibilidad a locales municipales	Parcial	Parcial	No	No	No	Parcial	Parcial	Parcial		
% de edificios municipales con Accesibilidad Total	40%	60%	100%	67%	40%	67%		100%		
% de edificios municipales con Accesibilidad limitada	40%	40%	100%			33%	100%			
% de edificios municipales Inaccesibles	20%			33%	60%					
% de edificios municipales con Baño Adaptado	20%	20%	100%							
Nº de edificios municipales Imposibles de adaptar	2			3	2					
Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación importantes	3	2	1	1	2	1				
Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación menores	1		1	2		2	1	1		
Con accesibilidad total		1								
Con accesibilidad limitada a pesar de las obras						1		1		
Inaccesibles a pesar de las obras								1		

MENORES DE 2.000 HAB.									
	ANCÍN	AÑORBE	ARANACHE	ARAS	ARELLANO	ARESO	ARIA	ARIBE	
Obras en edificios de uso público finalizadas en el 2004						1			
Nº Total obras finalizadas en el 2004									
Nº obras que cumplen normas de accesibilidad									
Nº Sanciones o comunicaciones									
Se supervisa la adecuación del Proyecto a las normas de accesibilidad			Si	Si	No				
Se inspeccionan las Obras durante su realización			Si	A veces	No			Si	
Se supervisan las certificaciones en obras en edificios de uso público			Si	Si	No				
Se inspeccionan las obras una vez concluidas		Si	Si	Si	No				
Se garantiza que las obras en edificios de uso público alcanzan la mayor accesibilidad posible	Si	Si	No	Si	No	No		No	
Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial	Si	Si	No	No	Si	No		No	
Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad	Si	No	No	No	No	No		No	
Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad	No	No	No	No	No	No		Si	
Se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales	Si	Si	Si	No		Si		No	
Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible	Si	Si	Si			Si		Si	
% estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma	90%	50%						90%	
Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora	No	No	No	No	No	No	No	No	No
La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales	No	Algo	No	No	No	No	No	No	No
Se han dado instrucciones para permitir el acceso de perros-guía a dependencias municipales	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera	No	No	No	No	No	No	No	No	No

MENORES DE 2.000 HAB.		ARMAÑANZAS	ARRONIZ	ARRUAZU	ARTAJONA	ATEZ/ATEZT (ERICE)	AYEGUI	BACAICOA/ BAKAIKU	BARASOAIN
	El planeamiento urbanístico se ajusta a las normas de accesibilidad	No	Parcial	No	Si	No	Si	Si	Parcial
	Se dispone de un Plan de Mejora de accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Se dispone de una Ordenanza Municipal que regula la accesibilidad	No	No	No	No	No	Si	No	No
	Se dispone de un Presupuesto específico para mejora de la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Presupuestos anual por 1.000 habitantes								
	Existe algún Convenio vigente para mejora de la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Se conceden Subvenciones para mejora de accesibilidad	No	Si	No	No	No	No	No	No
	Balance Global de accesibilidad a locales municipales, en opinión del técnico municipal	Negativo	Regular	Regular	Positivo	Regular	Negativo	Regular	Positivo
	Se ha realizado en los últimos 4 años algún Estudio de Accesibilidad a locales municipales	No	Parcial	No	Parcial	No	No	Si	Parcial
	% de edificios municipales con Accesibilidad Total	50%	43%	100%	75%		50%	33%	60%
	% de edificios municipales con Accesibilidad limitada		57%		25%	100%	17%	67%	40%
	% de edificios municipales Inaccesibles	50%					33%		
	% de edificios municipales con Baño Adaptado		29%	100%	50%		67%		
	Nº de edificios municipales Imposibles de adaptar								
	Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación importantes	1	4		2	2	3	2	2
	Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación menores								
	Con accesibilidad total		1	1			3		3
	Con accesibilidad limitada a pesar de las obras		1	1		1			
	Inaccesibles a pesar de las obras								

MENORES DE 2.000 HAB.		ARMANANZAS	ARRONIZ	ARRUAZU	ARTAJONA	ATEZIATETZ (ERICE)	AYEGUI	BACAICOA/ BAKAIKU	BARASOAIN
Obras en edificios de uso público finalizadas en el 2004	Nº Total obras finalizadas en el 2004							1	
Obras en edificios de uso público finalizadas en el 2004	Nº obras que cumplen normas accesibilidad							1	
	Nº Sanciones o comunicaciones								
Supervisión y control por técnicos municipales de la accesibilidad en obras en edificios de uso público	Se supervisa la adecuación del Proyecto a las normas de accesibilidad			No		A veces	Si	Si	A veces
	Se inspeccionan las Obras durante su realización			No		A veces		A veces	
	Se supervisan las certificaciones de obra realizadas			No		A veces		Si	
	Se inspeccionan las obras una vez concluidas			No		A veces	Si	A veces	
Se garantiza que las obras en edificios de uso público alcanzan la mayor accesibilidad posible		Si	No	No	Si	No	Si	Si	Si
Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial		No	Si	No	Si	No	Si	Si	Si
Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad			No	No		No		No	No
Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad			No	No	Si	No		No	No
Se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales		Si	Si		Si	No	Si	No	Si
Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible		Si	No	Si	Si	No	Si	No	Si
% estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma				100%		20%	50%	50%	50%
Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida				No		No	No	No	No
Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados				No	No	No	No	No	No
Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada				No	No	No	No	No	No
Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora		No		No	No	No	No	No	No
La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales				No	No	No	No	No	No
Se han dado instrucciones para permitir el acceso de perros-guía a dependencias municipales				No	Si	No	No	No	No
Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera				No	Si	No	No	No	No

MENORES DE 2.000 HAB.		BERBINZANA	BERRIOPLANO	BIDAURRETA	BIURRUN-OLCOZ	BURGUETE / AURITZ	BURGUI/ BURGÍ	CABANILLAS	CABREDO
	El planeamiento urbanístico se ajusta a las normas de accesibilidad	Parcial	Parcial	Parcial	Si	NA	Si	No	No
	Se dispone de un Plan de Mejora de accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Se dispone de una Ordenanza Municipal que regula la accesibilidad	No	No	No	Si	No	No	No	No
	Se dispone de un Presupuesto específico para mejora de la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Presupuestos anual por 1.000 habitantes								
	Existe algún Convenio vigente para mejora de la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Se conceden Subvenciones para mejora de accesibilidad	No	Si	No	No	No	No	No	No
	Balance Global de accesibilidad a locales municipales, en opinión del técnico municipal	Regular	Positivo	Regular	Negativo	Negativo	Regular	Regular	Regular
	Se ha realizado en los últimos 4 años algún Estudio de Accesibilidad a locales municipales	Parcial	Parcial	No	No	No	No	Parcial	No
	% de edificios municipales con Accesibilidad Total	75%	100%		50%		33%	60%	25%
	% de edificios municipales con Accesibilidad limitada	25%		100%	50%		67%	40%	50%
	% de edificios municipales Inaccesibles								25%
	% de edificios municipales con Baño Adaptado	25%	50%				33%		
	Nº de edificios municipales Imposibles de adaptar					1			1
	Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación importantes	1		2				2	2
	Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación menores			1					1
	Con accesibilidad total		2		1	1			
	Nº de Edificios Municipales en los que se han hecho obras en los 4 últimos años	1							2
	Inaccesibles a pesar de las obras								

MENORES DE 2.000 HAB.		BERBINZANA	BERRIOLANO	BIDAURRETA	BIURRUN-OLCOZ	BURGUETE/AURITZ	BURGUJ/BURGI	CABANILLAS	CABREDO
Obras en edificios de uso público finalizadas en el 2004	Nº Total obras finalizadas en el 2004								
	Nº obras que cumplen normas accesibilidad								
Supervisión y control por técnicos municipales de la accesibilidad en obras en edificios de uso público	Nº Sanciones o comunicaciones								
	Se supervisa la adecuación del Proyecto a las normas de accesibilidad	Si		A veces	Si	Si			A veces
	Se inspeccionan las Obras durante su realización	Si		No	Si	Si			Si
	Se supervisan las certificaciones de obra realizadas	Si		No	Si	Si			A veces
Se garantiza que las obras en edificios de uso público alcanzan la mayor accesibilidad posible Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad Se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible % estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales Se han dado instrucciones para permitir el acceso de perros-guía a dependencias municipales Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera	Se inspeccionan las obras una vez concluidas	Si		No	Si	Si			Si
	Se garantiza que las obras en edificios de uso público alcanzan la mayor accesibilidad posible	Si	Si	No	Si	Si	Si	No	No
	Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial	No	Si	No	No	No	No	No	No
	Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad	No	Si	No	No	No	No	No	No
	Se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales		Si	Si	Si	No	Si	Si	
	Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible	Si	Si	Si	Si	Si	Si		
	% estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma	80%	75%	80%	100%	50%		50%	
	Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida	No	No	No	No	No	No	No	No
	Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados	No	Si	No	No	No	No	No	No
Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada	No	No	No	No	No	No	No	No	
Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora	No	Si	No	No	No	No	No	No	
La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales	No	Algo	No	No	No	No	No	No	
Se han dado instrucciones para permitir el acceso de perros-guía a dependencias municipales	Si	No	No	No	No	No	No	No	
Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera	No	No	No	No	No	No	No	No	

MENORES DE 2.000 HAB.		CASEDA	CASTILLO- NUEVO	CIRAUQUI	CIRZA/ ZIRITZA	CIZUR (GAZOLAZ)	DICASTILLO	DONEZTEBE/ SANTESTEBAN	ECHARRI/ ETXARRI
El planeamiento urbanístico se ajusta a las normas de accesibilidad	Se dispone de un Plan de Mejora de accesibilidad	Si	No	No	Parcial	NA		Si	Parcial
	Se dispone de una Ordenanza Municipal que regula la accesibilidad	No	No	No	No	En elaborac.	No	No	No
	Se dispone de un Presupuesto específico para mejora de la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Presupuestos anual por 1.000 habitantes								
Existen algún Convenio vigente para mejora de la accesibilidad	Se conceden Subvenciones para mejora de accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Balance Global de accesibilidad a locales municipales, en opinión del técnico municipal	Negativo	Negativo	Regular	Regular	Positivo	Negativo	Regular	Regular
Se ha realizado en los últimos 4 años algún Estudio de Accesibilidad a locales municipales	% de edificios municipales con Accesibilidad Total	14%	No	100%	No	No	No	No	No
	% de edificios municipales con Accesibilidad limitada	43%	No		100%	67%	63%	13%	100%
	% de edificios municipales Inaccesibles	43%	No			33%	25%	25%	
	% de edificios municipales con Baño Adaptado			25%		100%		25%	
Nº de Edificios Municipales con problemas de accesibilidad	Nº de edificios municipales imposibles de adaptar	1							
	Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación importantes	1		1				2	
Nº de Edificios Municipales en los que se han hecho obras en los 4 últimos años	Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación menores	4						1	
	Con accesibilidad total				1			1	
	Con accesibilidad limitada a pesar de las obras					1			
	Inaccesibles a pesar de las obras								

MENORES DE 2.000 HAB.									
	CASEDA	CASTILLO- NUEVO	CIRAUQUI	CIRIZA/ ZIRITZA	CIZUR (GAZOLAZ)	DICASTILLO	DONETIEBE/ SANTESTEBAN	ECHARRI/ ETXARRI	
Nº Total obras finalizadas en el 2004									
Obras en edificios de uso público finalizadas en el 2004									
Nº obras que cumplen normas accesibilidad									
Nº Sanciones o comunicaciones									
Se supervisa la adecuación del Proyecto a las normas de accesibilidad				A veces	Si	A veces	Si	A veces	
Supervisión y control por técnicos municipales				No	Si	No	No	No	
Se inspeccionan las Obras durante su realización				No	Si	Si	No	No	
Se supervisan las certificaciones de obra realizadas				No	Si	Si	No	No	
Se inspeccionan las obras una vez concluidas				No	Si		A veces	No	
Se garantiza que las obras en edificios de uso público alcanzan la mayor accesibilidad posible	No			No	Si		Si	No	
Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial	No	No	Si	No	No	Si	No	No	
Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad	No	No	No	No	Si		No	No	
Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad	No	No	No	No	Si	No	No	No	
Se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales	Si		Si	Si		Algo	Si	No	
Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible	Si		No	Si	Si		Si	No	
% estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma	80%		10%	80%			5%	70%	
Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida	No		No	No	Si	No	Si	No	
Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados	No		No	No	Si	No	No	No	
Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada	No			No	No	No	No	No	
Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora	No		No	No	No	No	No	No	
La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales	No		No	No	No	No	No	No	
Se han dado instrucciones para permitir el acceso de perros-guía a dependencias municipales	No			No	Si	No	No	No	
Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera	No		No	No	No	No	No	No	

MENORES DE 2.000 HAB.		ENERIZ	ERGOIENA (LIZARRAGA)	ERRO	ESTERIBAR (ZUBIRI)	ETXAURI	EULATE	EZKABARTE/ EZKABARTE	FONTELLAS
El planeamiento urbanístico se ajusta a las normas de accesibilidad	Si	No	Si	No	Si	Parcial	No	Si	Si
Se dispone de un Plan de Mejora de accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Se dispone de una Ordenanza Municipal que regula la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Se dispone de un Presupuesto específico para mejora de la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Presupuestos anual por 1.000 habitantes								2.138 ?	
Existe algún Convenio vigente para mejora de la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	Si	No
Se conceden Subvenciones para mejora de accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Balance Global de accesibilidad a locales municipales, en opinión del técnico municipal	Positivo	Positivo	Negativo	Negativo	Negativo	Regular	Regular	Negativo	Negativo
Se ha realizado en los últimos 4 años algún Estudio de Accesibilidad a locales municipales	No	No	No	No	Parcial	Parcial	No	Parcial	No
% de edificios municipales con Accesibilidad Total	67%	100%		40%	67%	67%	60%	100%	43%
% de edificios municipales con Accesibilidad limitada	33%				17%	17%	40%		43%
% de edificios municipales Inaccesibles			100%		60%	17%			14%
% de edificios municipales con Baño Adaptado		100%					40%	100%	43%
Nº de edificios municipales Imposibles de adaptar				3					
Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación importantes			1		2	2	2		3
Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación menores					1				3
Con accesibilidad total		1					1		2
Con accesibilidad limitada a pesar de las obras							1		
Inaccesibles a pesar de las obras									

MENORES DE 2.000 HAB.		ENERIZ	ERGOIENA (LIZARRAGA)	ERRO	ESTERIBAR (ZUBIRI)	ETXAURI	EULATE	EZCABARTE/ EZKABARTE	FONTELLAS
Obras en edificios de uso público finalizadas en el 2004	Nº Total obras finalizadas en el 2004		1						1
	Nº obras que cumplen normas accesibilidad		1						1
	Nº Sanciones o comunicaciones								
Supervisión y control por técnicos municipales de la accesibilidad en obras en edificios de uso público	Se supervisa la adecuación del Proyecto a las normas de accesibilidad	Si	Si	No		A veces	Si	No	Si
	Se inspeccionan las Obras durante su realización		A veces	No		No	Si	A veces	Si
	Se supervisan las certificaciones de obra realizadas		No	No		No	Si	No	Si
	Se inspeccionan las obras una vez concluidas		Si	No		No	Si	No	Si
Se garantiza que las obras en edificios de uso público alcanzan la mayor accesibilidad posible	Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Si
	Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad	Si	No	No	Si	No	No	Si	No
	Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales	No	No	No	Si	No	No	No	No
	Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible	No	Si	Algo		Si	Si	Si	Si
	% estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma	100%	100%	50%		70%			50%
	Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida	No	No	No	No	No	No	No	No
	Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados	No	No	No	No	No	No	No	No
	Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada	No	No	No	No	No	No	No	No
	Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora	No	Si	No	No	No	No	No	No
La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales	Se han dado instrucciones para permitir el acceso de perros-guía a dependencias municipales	No	No	No	No	No	No	No	Algo
	Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera	No	No	No	No	No	No	No	No
		No	No	No	No	No	No	No	No

MENORES DE 2.000 HAB.		GALAR SALINAS P.	GARAIOA	GARDE	GARRALDA	GENEVILLA	GUESALAZ (MUEZ)	IGUZQUIZA / IGUZKITZA	IRAÑETA
El planeamiento urbanístico se ajusta a las normas de accesibilidad	Parcial	No	Si	No	No	No	Si	No	No
Se dispone de un Plan de Mejora de accesibilidad	Si	No	No	No	No	No	No	No	No
Se dispone de una Ordenanza Municipal que regula la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Se dispone de un Presupuesto específico para mejora de la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Presupuestos anual por 1.000 habitantes									
Existe algún Convenio vigente para mejora de la accesibilidad	Si	No	No	No	No	No	No	No	No
Se conceden Subvenciones para mejora de accesibilidad	Si	No	No	No	No	No	No	No	No
Balance Global de accesibilidad a locales municipales, en opinión del técnico municipal	Regular	Regular	Regular	Negativo	Negativo	Positivo	Negativo	Negativo	Regular
Se ha realizado en los últimos 4 años algún Estudio de Accesibilidad a locales municipales	Si	Parcial	No	No	No	No	No	Parcial	No
% de edificios municipales con Accesibilidad Total	33%	67%	50%			80%	50%		
% de edificios municipales con Accesibilidad limitada	67%	33%	50%	25%	20%				
% de edificios municipales Inaccesibles				75%			50%	100%	100%
% de edificios municipales con Baño Adaptado									
Nº de edificios municipales Imposibles de adaptar				1			1		
Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación importantes	9			3				5	
Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación menores	7	1	1			1			1
Nº de Edificios Municipales en los que se han hecho obras en los 4 últimos años	5								
Con accesibilidad total									
Con accesibilidad limitada a pesar de las obras	1								
Inaccesibles a pesar de las obras				1					

MENORES DE 2.000 HAB.									
	GALAR SALINAS P.	GARAIOA	GARDE	GARRALDA	GENEVILLA	GUESALAZ (MUJEZ)	IGUZQUIZA / IGUZKITZA	IRANIETA	
Nº Total obras finalizadas en el 2004	2						1		
Nº obras que cumplen normas accesibilidad	2								
Nº Sanciones o comunicaciones	2								
Se supervisa la adecuación del Proyecto a las normas de accesibilidad	Si						Si		
Se inspeccionan las Obras durante su realización	A veces						No		
Se supervisan las certificaciones de obra realizadas	No						No		
Se inspeccionan las obras una vez concluidas	Si	A veces					No		
Se garantiza que las obras en edificios de uso público alcanzan la mayor accesibilidad posible	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	
Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	
Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	
Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad peatonales	Si	No	No	No	No	No	No	No	
Se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales	Si	No	Si	Algo	No		Si		
Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible	Si	Si	Si	Si		No	Si	Si	
% estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma	80%	90%		10%				90%	
Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida	Si	No	No	No	No	No	No	No	
Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados		No	No	No	No	No	No	No	
Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada	No	No	No	No	No	No	No	No	
Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora	No	No	No	No	No	No	No	No	
La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales	No	No	No	No	No	No	Algo	Algo	
Se han dado instrucciones para permitir el acceso de peiros-guía a dependencias municipales	No	No	No	No	No	No	No	No	
Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera	No	No	No	No	No	No	No	No	

MENORES DE 2.000 HAB.		ITURMENDI	JUSLAPEÑA (MARCALAIN)	LAKUNTZA	LANA (GALBARRA)	LAPOBLACIÓ N (MEANO)	LARRAGA	LARRAONA	LARRAUN (LEKUNBERRI)
	El planeamiento urbanístico se ajusta a las normas de accesibilidad	Si		NA	No	No	No	No	
	Se dispone de un Plan de Mejora de accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Se dispone de una Ordenanza Municipal que regula la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Se dispone de un Presupuesto específico para mejora de la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Presupuestos anual por 1.000 habitantes								
	Existe algún Convenio vigente para mejora de la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Se conceden Subvenciones para mejora de accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Balance Global de accesibilidad a locales municipales, en opinión del técnico municipal	Regular	Regular	Negativo	Positivo	Regular	Negativo	Regular	Negativo
	Se ha realizado en los últimos 4 años algún Estudio de Accesibilidad a locales municipales	Si	No	Parcial	No	No	Parcial	No	No
	% de edificios municipales con Accesibilidad Total	25%	50%	67%		33%		50%	50%
	% de edificios municipales con Accesibilidad limitada	75%	50%	33%		67%		50%	
	% de edificios municipales Inaccesibles								50%
	% de edificios municipales con Baño Adaptado							50%	
	Nº de edificios municipales Imposibles de adaptar								
	Nº de edificios municipales con problemas de adaptación importantes	2	2	3		1	3	1	1
	Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación menores					1	3	1	1
	Con accesibilidad total						1	1	
	Con accesibilidad limitada a pesar de las obras	1						1	
	Inaccesibles a pesar de las obras								

MENORES DE 2.000 HAB.		ITURMENDI	JUSLAPENA (MARCALAIN)	LAKUNTZA	LANA (GALBARRA)	LAPOBLACIÓ N (MEANO)	LARRAGA	LARRAONA	LARRAUN (LEKUNBERRI)
Obras en edificios de uso público finalizadas en el 2004	Nº Total obras finalizadas en el 2004	1							
Obras en edificios de uso público finalizadas en el 2004	Nº obras que cumplen normas accesibilidad	1							
	Nº Sanciones o comunicaciones								
Supervisión y control por técnicos municipales de la accesibilidad en obras en edificios de uso público	Se supervisa la adecuación del Proyecto a las normas de accesibilidad	Si	A veces	Si			Si	Si	Si
	Se inspeccionan las Obras durante su realización	A veces	A veces	Si			Si	Si	Si
	Se supervisan las certificaciones de obra realizadas	Si	A veces	Si			Si	Si	Si
	Se inspeccionan las obras una vez concluidas	A veces	A veces	Si			Si	Si	Si
Se garantiza que las obras en edificios de uso público alcanzan la mayor accesibilidad posible		Si	No	Si	No	Si	No	Si	
Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial		Si	No	Si	No	No	No	No	
Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad		No	No	No	No	No	No	No	
Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad		No	No	No	No	No	No	No	
Se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales		No	Si	Si	No		Si	Si	
Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible		Si	No	Si	No	Si	Si	Si	
% estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma		50%	50%	50%			90%		
Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida		No	No	No	No	No	No	No	No
Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados		No	No	No	No	No	No	No	No
Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada		No	No	No	No	No	No	No	No
Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora		No	No	No	No	No	Si	No	No
La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales		No	No	Algo	No	No	Algo	No	No
Se han dado instrucciones para permitir el acceso de perros-guía a dependencias municipales		No	No	No	No	No	Si	No	No
Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera		No	No	No	No	No	No	No	No

MENORES DE 2.000 HAB.		LAZAGURRIA	LEACHE	LEGARDA	LEGARIA	LERGA	LERIN	LIEDENA	LOS ARCOS
El planeamiento urbanístico se ajusta a las normas de accesibilidad	Se dispone de un Plan de Mejora de accesibilidad	En elaborac.	No	Si	NA	Parcial	Si	No	Si
	Se dispone de una Ordenanza Municipal que regula la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Se dispone de un Presupuesto específico para mejora de la accesibilidad	No	No	No	No	No	Si	No	No
	Presupuestos anual por 1.000 habitantes						6.779 ?		
Existe algún Convenio vigente para mejora de la accesibilidad	Se conceden Subvenciones para mejora de accesibilidad	No	No	No	No	No	Si	No	No
	Balance Global de accesibilidad a locales municipales, en opinión del técnico municipal	Positivo	Negativo	Negativo	Negativo	Positivo	Negativo	Negativo	Regular
Se ha realizado en los últimos 4 años algún Estudio de Accesibilidad a locales municipales	% de edificios municipales con Accesibilidad Total	67%	No	50%	No	67%	50%	50%	67%
	% de edificios municipales con Accesibilidad limitada					33%	50%	25%	11%
	% de edificios municipales Inaccesibles	33%	100%	50%	100%			25%	22%
	% de edificios municipales con Baño Adaptado	33%			100%	67%		25%	56%
Nº de Edificios Municipales con problemas de accesibilidad	Nº de edificios municipales imposibles de adaptar				1	1		1	2
	Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación importantes	1	2	1				1	2
Nº de Edificios Municipales en los últimos 4 años	Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación menores	2							
	Con accesibilidad total					1		2	
Nº de Edificios Municipales en los últimos 4 años	Con accesibilidad limitada a pesar de las obras							1	
	Inaccesibles a pesar de las obras				1			1	

MENORES DE 2.000 HAB.		LAZAGURRIA	LEACHE	LEGARDA	LEGARIA	LERGA	LERIN	LIEDENA	LOS ARCOS
Obras en edificios de uso público finalizadas en el 2004	Nº Total obras finalizadas en el 2004						1	1	
	Nº obras que cumplen normas de accesibilidad						1	1	
	Nº Sanciones o comunicaciones								
Supervisión y control por técnicos municipales de la accesibilidad en obras en edificios de uso público	Se supervisa la adecuación del Proyecto a las normas de accesibilidad		No	Si	Si		Si	A veces	
	Se inspeccionan las Obras durante su realización		No		Si		A veces	No	
	Se supervisan las certificaciones de obra realizadas		No		Si		A veces	No	
	Se inspeccionan las obras una vez concluidas		No		Si		Si	No	
Se garantiza que las obras en edificios de uso público alcanzan la mayor accesibilidad posible Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad Se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales Se garantiza que las obras en aceras y Vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible % estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales Se han dado instrucciones para permitir el acceso de perros-guía a dependencias municipales Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera		No	Si	Si	Si		Si	No	Si
			No	Si	Si		No	No	No
			No	No	No	No	No	No	No
			No	No	No	No	No	No	No
		Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
			Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
			100%	100%	95%	60%	90%		
			No	No	No	No	No	No	No
			No	No	No	No	No	No	No
			No	No	No	No	No	No	No
		No	No	No	Algo	No	No	No	
		No	No	No	No	No	No	No	
		No	No	No	No	No	No	No	

MENORES DE 2.000 HAB.		LUMBIER	LUZAIDE/ VALCARLOS	MAÑERU	MARAÑÓN	MELIDA	MENDIGORRIA	METAUTEN	MORENTIN
El planeamiento urbanístico se ajusta a las normas de accesibilidad	Si	NA	No	No	No	Si	No	No	Si
Se dispone de un Plan de Mejora de accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Se dispone de una Ordenanza Municipal que regula la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Se dispone de un Presupuesto específico para mejora de la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Presupuestos anual por 1.000 habitantes									
Existe algún Convenio vigente para mejora de la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Se conceden Subvenciones para mejora de accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Balance Global de accesibilidad a locales municipales, en opinión del técnico municipal	Negativo	Negativo	Negativo	Negativo	Regular	Negativo	Negativo	Positivo	Negativo
Se ha realizado en los últimos 4 años algún Estudio de Accesibilidad a locales municipales	No	No	No	No	No	No	No	Si	No
% de edificios municipales con Accesibilidad Total	100%		20%	33%	33%	50%	63%	100%	100%
% de edificios municipales con Accesibilidad limitada		100%	40%	33%	33%	50%			
% de edificios municipales Inaccesibles			40%	33%	33%	50%	38%		100%
% de edificios municipales con Baño Adaptado							13%	100%	
Nº de edificios municipales Imposibles de adaptar				1			3		
Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación importantes		4	3			2			1
Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación menores				2		2			
Con accesibilidad total							3	2	
Con accesibilidad limitada a pesar de las obras		1							
Inaccesibles a pesar de las obras									

MENORES DE 2.000 HAB.		LUMBIER	LUZANDE/ VALCARLOS	MAÑERU	MARAÑÓN	MELIDA	MENDIGORRIA	METAUTEN	MORENTIN
Obras en edificios de uso público finalizadas en el 2004	Nº Total obras finalizadas en el 2004							1	
Obras en edificios de uso público finalizadas en el 2004	Nº obras que cumplen normas accesibilidad								
	Nº Sanciones o comunicaciones								
	Se supervisa la adecuación del Proyecto a las normas de accesibilidad		Si		A veces	No	No		No
Supervisión y control por técnicos municipales de la accesibilidad en obras en edificios de uso público	Se inspeccionan las Obras durante su realización		A veces		A veces	No	Si	Si	No
	Se supervisan las certificaciones de obra realizadas		Si		A veces	No	Si		No
	Se inspeccionan las obras una vez concluidas		A veces		A veces	No	Si		No
Se garantiza que las obras en edificios de uso público alcanzan la mayor accesibilidad posible			No	No	No	No	Si	Si	No
Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial		Si	No	No	No	No	No	No	Si
Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad				No	No	No	No	No	No
Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad				No	No	No	No	No	No
Se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales		No	No	No	Algo		No	Si	
Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible		Si	No	No	Si	Si	Si		No
% estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma				70%	100%	75%	80%		
Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida		No	No	No	No	No	No		No
Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados		No	No	No	No	No	No	No	No
Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada		No	No	No	No	No	No	No	No
Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora		No	No	No	No	No	No	No	No
La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales		No	No	Algo	No	No	No	No	No
Se han dado instrucciones para permitir el acceso de perros-guía a dependencias municipales		No	No	No	No	No	No	No	No
Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera		No	No	No	No	No	No	No	No

MENORES DE 2.000 HAB.		MUES	MURUZABAL	NAVASCUES	NAZAR	OBANOS	OCO	OCHAGAVIA/ OTSAGABIA	ODIETA (RIPA)
	El planeamiento urbanístico se ajusta a las normas de accesibilidad	No	No	Si	No	Si	No	No	
	Se dispone de un Plan de Mejora de accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Se dispone de una Ordenanza Municipal que regula la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Se dispone de un Presupuesto específico para mejora de la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	Si	No
	Presupuestos anual por 1.000 habitantes								
	Existe algún Convenio vigente para mejora de la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Se conceden Subvenciones para mejora de accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Balance Global de accesibilidad a locales municipales, en opinión del técnico municipal	Positivo	Negativo	Regular	Negativo	Positivo	Negativo	Negativo	
	Se ha realizado en los últimos 4 años algún Estudio de Accesibilidad a locales municipales	No	Parcial	Parcial	No	No	No	No	Parcial
	% de edificios municipales con Accesibilidad Total		50%			75%			
	% de edificios municipales con Accesibilidad limitada				100%	25%		60%	
	% de edificios municipales Inaccesibles		50%					40%	
	% de edificios municipales con Baño Adaptado		50%			75%			
	Nº de edificios municipales Imposibles de adaptar						1		
	Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación importantes		1				1	5	
	Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación menores				1			1	
	Con accesibilidad total					1			
	Con accesibilidad limitada a pesar de las obras							2	
	Inaccesibles a pesar de las obras				1				

MENORES DE 2.000 HAB.										
	MUES	MURUZABAL	NAVASCUES	NAZAR	OBANOS	OCO	OCHAGAVIA/ OTSAGABIA	ODIETA (RIPA)		
Obras en edificios de uso público finalizadas en el 2004	Nº Total obras finalizadas en el 2004									
	Nº obras que cumplen normas accesibilidad									
	Nº Sanciones o comunicaciones									
Supervisión y control por técnicos municipales de la accesibilidad en obras en edificios de uso público	Se supervisa la adecuación del Proyecto a las normas de accesibilidad	Si			Si	Si	No	No		
	Se inspeccionan las Obras durante su realización		Si			Si	No	No		
	Se supervisan las certificaciones de obra realizadas					Si	No	No		
	Se inspeccionan las obras una vez concluidas					Si	No	No		
Se garantiza que las obras en edificios de uso público alcanzan la mayor accesibilidad posible		Si	Si		Si	No	No	No		
Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial	No	Si	No		Si	No	No	Si		
Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad	No	No	No		No	No	No	No		
Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad	No	No	No		No	No	No	No		
Se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales	No	No			No	No	No	No		
Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible	No	Si			Si	No	No	No		
% estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma		100%			100%		5%			
Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida	No	No	No		Si	No	No	No		
Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados	No	No	No		No	No	No	No		
Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada	No	No	No		No	No	No	No		
Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora	No	No	No		No	No	No	No		
La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales	No	No	No		No	No	No	No		
Se han dado instrucciones para permitir el acceso de perros-guía a dependencias municipales	No	No	No		No	No	No	No		
Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera	No	No	No		No	No	No	No		

MENORES DE 2.000 HAB.		OITZ	OLEJUA	OLZA (ORORBIA)	OLLO	ORBAITZETA	ORBARA	ORKOJEN	OROZ-BETELU / OROTZ BET.
El planeamiento urbanístico se ajusta a las normas de accesibilidad	No	NA	Si	No	No	No	Si		Si
Se dispone de un Plan de Mejora de accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Se dispone de una Ordenanza Municipal que regula la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Se dispone de un Presupuesto específico para mejora de la accesibilidad	No	No	No	No	No	Si	Si	No	No
Presupuestos anual por 1.000 habitantes								35.066 €	
Existe algún Convenio vigente para mejora de la accesibilidad	No	No	Si	No	No	No	No	No	No
Se conceden Subvenciones para mejora de accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Balance Global de accesibilidad a locales municipales, en opinión del técnico municipal	Negativo	Negativo	Positivo	Positivo	Positivo	Negativo	Regular	Positivo	Negativo
Se ha realizado en los últimos 4 años algún Estudio de Accesibilidad a locales municipales	No	No	Parcial	No	No	No	No	No	No
% de edificios municipales con Accesibilidad Total			86%	100%				57%	
% de edificios municipales con Accesibilidad limitada			14%			50%		29%	
% de edificios municipales Inaccesibles		100%				50%		14%	100%
% de edificios municipales con Baño Adaptado			43%					57%	
Nº de edificios municipales Imposibles de adaptar		1							
Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación importantes			1			3		3	1
Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación menores						1			
Con accesibilidad total			5					4	
Nº de Edificios Municipales en los que se han hecho obras en los 4 últimos años								1	
Inaccesibles a pesar de las obras									

MENORES DE 2.000 HAB.		OITZ	OLEJUA	OLZA (ORORBIA)	OLLO	ORBAITZETA	ORBARA	ORKOIEN	OROZ-BETELU / OROTZ BET.
Obras en edificios de uso público finalizadas en el 2004	Nº Total obras finalizadas en el 2004		3						
	Nº obras que cumplen normas accesibilidad		3						
Supervisión y control por técnicos municipales de la accesibilidad en obras en edificios de uso público	Nº Sanciones o comunicaciones								
	Se supervisa la adecuación del Proyecto a las normas de accesibilidad	Si	Si	No				No	
	Se inspeccionan las Obras durante su realización	Si	Si	No				No	
	Se supervisan las certificaciones de obra realizadas	Si		No				No	
Se garantiza que las obras en edificios de uso público alcanzan la mayor accesibilidad posible Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad peatonales Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible % estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales Se han dado instrucciones para permitir el acceso de perros-guía a dependencias municipales Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera	Se inspeccionan las obras una vez concluidas	Si	Si	No				No	
	Se garantiza que las obras en edificios de uso público alcanzan la mayor accesibilidad posible	No	Si	No	Si				No
	Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial	No	Si	No	No	No	No	Si	No
	Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No
	Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad peatonales	No	No	No	No	No	No	Si	No
	Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible	No	Si	No	Si			Si	Si
	% estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma	100%						85%	50%
	Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida	No	No	No	No	No	No	Si	No
	Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados	No	No	No	No	No	No	No	No
	Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada	No	No	No	No	No	No	No	No
Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora	No	No	No	No	No	No	No	No	
La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales	No	No	No	No	No	No	No	No	
Se han dado instrucciones para permitir el acceso de perros-guía a dependencias municipales	No	No	No	No	No	No	No	No	
Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera	No	No	No	No	No	No	No	No	

MENORES DE 2.000 HAB.		ORREAGA/RO NICESVALLES	OTEIZA	PIEDRA- MILLERA	PUEYO	SADA	SALINAS DE ORO / JAITZ	SANSOL	SANTACARA
Obras en edificios de uso público finalizadas en el 2004	Nº Total obras finalizadas en el 2004								
Obras en edificios de uso público finalizadas en el 2004	Nº obras que cumplen normas accesibilidad								
	Nº Sanciones o comunicaciones								
Supervisión y control por técnicos municipales de la accesibilidad en obras en edificios de uso público	Se supervisa la adecuación del Proyecto a las normas de accesibilidad		Si			No			Si
	Se inspeccionan las Obras durante su realización					No			Si
	Se supervisan las certificaciones de obra realizadas					No			Si
	Se inspeccionan las obras una vez concluidas		Si			No			Si
	Se garantiza que las obras en edificios de uso público alcanzan la mayor accesibilidad posible		Si	No	No	No	No	Si	No
	Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial	No	Si	No	No	No	No	No	No
	Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad	No	Si	No	No	No	No	No	No
	Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad	No	Si	No	No	No	No	No	No
	Se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales	No	Si	No					Si
	Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible	No	Si	No	Si	Si	No	Si	Si
	% estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma		95%			100%		100%	20%
	Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida	No	No	No	No	No	No	No	No
	Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados	No	Si	No	No	Si	No	No	No
	Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada	No	No	No	No	No	No	No	No
	Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora	No	No	No	No	No	No	No	No
	La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales		No	No	No	No	No	No	No
	Se han dado instrucciones para permitir el acceso de perros-guía a dependencias municipales		No	No		No	No	No	No
	Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera	No	No	No	No	No	No	No	No

MENORES DE 2.000 HAB.		SARTAGUDA	SORLADA	TIEBAS MURUARTE R.	TIRAPU	TORRES DEL RIO	UCAR	UHARTE ARAKIL	ULTZAMA LARRAINTZAR
El planeamiento urbanístico se ajusta a las normas de accesibilidad	No	No	No	Si	Si	NA	Si	No	Si
Se dispone de un Plan de Mejora de accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Se dispone de una Ordenanza Municipal que regula la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Se dispone de un Presupuesto específico para mejora de la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	Si
Presupuestos anual por 1.000 habitantes									72.761 ?
Existe algún Convenio vigente para mejora de la accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Se conceden Subvenciones para mejora de accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Balance Global de accesibilidad a locales municipales, en opinión del técnico municipal	Negativo	Positivo	Positivo	Regular	Negativo	Regular	Positivo	Regular	Regular
Se ha realizado en los últimos 4 años algún Estudio de Accesibilidad a locales municipales	No	No	No	Si	No	No	No	Parcial	Parcial
% de edificios municipales con Accesibilidad Total			63%			50%		50%	63%
% de edificios municipales con Accesibilidad limitada	50%		38%	100%			100%		25%
% de edificios municipales Inaccesibles	50%					50%		50%	13%
% de edificios municipales con Baño Adaptado	17%					50%		50%	50%
Nº de edificios municipales Imposibles de adaptar									
Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación importantes	3		1	1	1	1			2
Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación menores			2						3
Con accesibilidad total								1	2
Con accesibilidad limitada a pesar de las obras	2							1	
Inaccesibles a pesar de las obras									

MENORES DE 2.000 HAB.		SARTAGUDA	SORLADA	TIEBAS MURUARTE R.	TIRAPU	TORRES DEL RIO	UCAR	UHARTE ARAKIL	ULTZAMA LARRAINTZAR
Obras en edificios de uso público finalizadas en el 2004	Nº Total obras finalizadas en el 2004					1			
Nº obras que cumplen normas accesibilidad	Nº obras que cumplen normas accesibilidad					1			
Nº Sanciones o comunicaciones	Nº Sanciones o comunicaciones								
Supervisión y control por técnicos municipales de la accesibilidad en obras en edificios de uso público	Se supervisa la adecuación del Proyecto a las normas de accesibilidad Se inspeccionan las Obras durante su realización Se supervisan las certificaciones de obra realizadas Se inspeccionan las obras una vez concluidas				Si	A veces	Si	Si	Si
Se garantiza que las obras en edificios de uso público alcanzan la mayor accesibilidad posible	Se garantiza que las obras en edificios de uso público alcanzan la mayor accesibilidad posible	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	No
Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial	Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial	Si	No	No	No	No	Si	Si	No
Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad	Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad	Si	No	No	No		No	Si	No
Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad	Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad	Si	No	No	No		No	Si	No
Se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales	Se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales		No	Si	No	Si	No	Si	No
Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible	Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No
% estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma	% estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma	60%		90%	100%		100%	100%	
Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida	Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida	Si	No	No	No		No	No	No
Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados	Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados	No	No	No	No	No	No	No	No
Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada	Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada	No	No	No	No		No	No	No
Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora	Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora	No	No	No	No	No	No	No	No
La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales	La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales	No	No	No	No	No	No		No
Se han dado instrucciones para permitir el acceso de perros-guía a dependencias municipales	Se han dado instrucciones para permitir el acceso de perros-guía a dependencias municipales	No	No	No	No		No	No	No
Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera	Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera	No	No	No	No	No	No	No	No

MENORES DE 2.000 HAB.		URDIAIN	VIDANGOZI BIDANKOZE	VILLATUERTA	YERRI (ARIZALA)	YESA	ZIORDIA	ZUÑIGA
El planeamiento urbanístico se ajusta a las normas de accesibilidad	Se dispone de un Plan de Mejora de accesibilidad	Si	No	No	Si	No	No	No
	Se dispone de una Ordenanza Municipal que regula la accesibilidad	No	No		No	No	No	No
	Se dispone de un Presupuesto específico para mejora de la accesibilidad	No	No	No	Si	No	No	No
	Presupuestos anual por 1.000 habitantes							
Existen algún Convenio vigente para mejora de la accesibilidad	Se conceden Subvenciones para mejora de accesibilidad	No	No	No	No	No	No	No
	Balance Global de accesibilidad a locales municipales, en opinión del técnico municipal	Negativo	Regular	Regular	Regular	Regular	Negativo	Positivo
Se ha realizado en los últimos 4 años algún Estudio de Accesibilidad a locales municipales	% de edificios municipales con Accesibilidad Total	75%		100%		50%	17%	
	% de edificios municipales con Accesibilidad limitada				100%	50%	33%	
	% de edificios municipales Inaccesibles	25%					50%	
	% de edificios municipales con Baño Adaptado					25%		
Nº de Edificios Municipales con problemas de accesibilidad	Nº de edificios municipales imposibles de adaptar							
	Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación importantes	2				2		
Nº de Edificios Municipales en los que se han hecho obras en los 4 últimos años	Nº de edificios municipales que requieren obras de adaptación menores				1	2		
	Con accesibilidad total							
	Con accesibilidad limitada a pesar de las obras							
	Inaccesibles a pesar de las obras							

MENORES DE 2.000 HAB.		URDIAIN	VIDANGOZI BIDANKOZE	VILLATUERTA	YERRI (ARIZALA)	YESA	ZIORDIA	ZUÑIGA
Obras en edificios de uso público finalizadas en el 2004	Nº Total obras finalizadas en el 2004							
	Nº obras que cumplen normas accesibilidad							
Supervisión y control por técnicos municipales de la accesibilidad en obras en edificios de uso público	Nº Sanciones o comunicaciones							
	Se supervisa la adecuación del Proyecto a las normas de accesibilidad							
Se inspeccionan las Obras durante su realización	Se inspeccionan las Obras durante su realización							
	Se supervisan las certificaciones de obra realizadas							
Se inspeccionan las obras una vez concluidas	Se inspeccionan las obras una vez concluidas							
	Se garantiza que las obras en edificios de uso público alcanzan la mayor accesibilidad posible	Si	Si				Si	No
Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial	Se exigen ya los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial	No	No		Si	Si	Si	No
Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad	Se puntúa ya en los baremos de adjudicación de solares residenciales los diseños que mejoran la accesibilidad	No	No			No	No	No
Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad	Las viviendas en planta baja de promoción pública se destinan ya preferentemente a personas con discapacidad	No	Si		Si	No	No	No
Se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales	Se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales	Si	Algo	Si		Si	Si	No
Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible	Se garantiza que las obras en aceras y vías peatonales alcanzan la mayor accesibilidad posible	No	Si	Si	Si	Si		No
% estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma	% estimado de aceras que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma	75%		80%	80%	90%	70%	
Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida	Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida	Si	No	No	No	No	No	No
Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados	Se subvencionan medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados	No	No		No	No	No	No
Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada	Se adoptan medidas para facilitar los itinerarios peatonales a personas con visión limitada	No	No	No	No	No	No	No
Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora	Se dispone de sistemas simultáneos de alarma visual y sonora	No	No	No	No	No	No	No
La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales	La señalización interior de los edificios municipales está adaptada para personas con problemas visuales	No	No	No	No	Algo	No	No
Se han dado instrucciones para permitir el acceso de perros-guía a dependencias municipales	Se han dado instrucciones para permitir el acceso de perros-guía a dependencias municipales	No	No		No	No	No	No
Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera	Se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera	No	No	No	No	No	No	No

anexo III

detalle de políticas
de accesibilidad
en colegios públicos
de propiedad municipal

ACCESIBILIDAD EN COLEGIOS PÚBLICOS DE ED. INFANTIL Y PRIMARIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL

329

LOCALIDAD	ESPECIFICO	ASCENSOR	RAMPAS	BAÑOS	Nº PLA
ABARZUZA					2
ABLITAS	SAN BABIL		✓	✓	2
AIBAR	GABRIEL VALENTIN CASAMAYOR				2
ALLO	LA CRUZ		✓		1
ALMANDOZ (BAZTAN)	HAUR ETA LEHEN HEZKUNTZAKO IKASTETXE PUBLIKOA				2
ALTSASU/ALSASUA	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "ZELANDI"				2
AMAIUR/MAYA (BAZTAN)	HAUR ETA LEHEN HEZKUNTZAKO IKASTETXE PUBLIKOA				2
ANCIN	SAN FAUSTO	✓	✓	✓	2
ANDOSILLA	VIRGEN DE LA CERCA				3
ANSOAIN	HAUR ETA LEHEN HEZKUNTZAKO I.P. "Ezkaba"				4
AÑORBE					2
AÑORBE		✓	✓	✓	
AOIZ/AGOITZ	HAUR ETA LEHEN HEZKUNTZAKO I.P. "SAN MIGUEL"	✓	✓	✓	3
ARBIZU	HAUR ETA LEHEN HEZKUNTZAKO IKASTETXE PUBLIKOA		✓		2
ARESO	HAUR ETA LEHEN HEZKUNTZAKO IKASTETXE PUBLIKOA		✓		2
ARGUEDAS	SANCHO RAMIREZ				2
ARIZKUN (BAZTAN)	HAUR ETA LEHEN HEZKUNTZAKO IKASTETXE PUBLIKOA			✓	3
ARRAIOZ (BAZTAN)	HAUR ETA LEHEN HEZKUNTZAKO I KASTETXE PUBLIKOA				2
ARRONIZ		✓	✓		2
ARTAJONA	URRACA REINA				2
AURITZ/BURGUETE	HAUR ETA LEHEN HEZKUNTZAKO IKASTETXE PUBLIKOA				1
AURIZBERRI/ESPINAL (ERRO)	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "AUZPERRI"				2
AZAGRA	FRANCISCO ARBELOA		✓		3
AZPILKUETA (BAZTAN)	HAUR ETA LEHEN HEZKUNTZAKO IKASTETXE PUBLIKOA				1
BARAÑAIN	"ALAIZ"				3
BARAÑAIN	"EULZA"	✓	✓		3
BARAÑAIN	"LOS SAUCES-SAHATS"		✓	✓	2
BARASOAIN	"MARTIN AZPILCUETA"		✓		1
BEINTZA-LABAIEN (LABAIEN)	HAUR ETA LEHEN HEZKUNTZAKO IKASTETXE PUBLIKOA				2
BEIRE					1
BERA/VERA DE BIDASOA	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "RICARDO BAROJA"				4
BERBINZANA	RIO ARGA		✓		2
BERIAIN			✓		3
BERRIOZAR	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "MENDIALDEA"	✓			3
BUÑUEL	SANTA ANA				2
BURLADA/BURLATA	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "ERMITABERRI"	✓	✓	✓	3
BURLADA/BURLATA	"HILARION ESLAVA"	✓	✓	✓	2
CABANILLAS	SAN JUAN DE JERUSALEN				2
CADREITA	TERESA BERTRAN DE LIS	✓	✓		2
CAPARROSO	VIRGEN DEL SOTO	✓	✓	✓	2
CARCAR	VIRGEN DE GRACIA				3
CARCASTILLO	VIRGEN DE LA OLIVA	✓	✓		2
CASCANTE	SANTA VICENTA MARIA				3
CASEDA	FRANCISCO JAVIER SAENZ DE OIZA		✓		3
CASTEJON	DOS DE MAYO	✓		✓	2
CINTRUENIGO	OTERO DE NAVASCUES	✓	✓		3
CIRAUQUI	VIRGEN DE ANIZ				2
CORELLA	JOSE LUIS ARRESE				2
CORTES	MONTE DE LA CRUZ	✓	✓	✓	3
DICASTILLO	VIRGEN DE NIEVAS		✓	✓	2

LOCALIDAD	ESPECIFICO	ASCENSOR	RAMPAS	BAÑOS	Nº PLA
DONEZTEBE/SANTESTEBAN	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "SAN MIGUEL"	✓	✓	✓	3
ELIZONDO (BAZTAN)	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "SAN FRANCISCO JAVIER"	✓	✓		3
ERATSUN	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "POLAINEA"				2
ERRATZU (BAZTAN)	HAUR ETA LEHEN HEZKUNTZAKO IKASTETXE PUBLIKOIA				2
ERRO	SAN ESTEBAN				2
ESLAVA					
ESTELLA/LIZARRA	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "REMONTIVAL"				4
ETXALAR	HAUR ETA LEHEN HEZKUNTZAKO IKASTETXE PUBLIKOIA				2
ETXARRI-ARANATZ	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "SAN DONATO"		✓		4
EUGI (ESTERIBAR)	SAN GIL				2
EZCAROZ	SAN ROMAN				4
FIGAROL (CARCASTILLO)	NUESTRA SEÑORA DE UJUE				1
FITERO	JUAN DE PALAFOX		✓		2
FONTELLAS	VIRGEN DEL ROSARIO				1
FUSTIÑANA	SANTOS JUSTO Y PASTOR	✓	✓	✓	3
GARRALDA	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "NTRA. SRA. DE ORREAGA"				3
GARTZAIN (BAZTAN)	HAUR ETA LEHEN HEZKUNTZAKO IKASTETXE PUBLIKOIA				1
HUARTE/UHARTE	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "VIRGEN BLANCA"	✓		✓	3
IGANTZI	HAUR ETA LEHEN HEZKUNTZAKO IKASTETXE PUBLIKOIA				2
IRURITA (BAZTAN)	HAUR ETA LEHEN HEZKUNTZAKO IKASTETXE PUBLIKOIA				2
IRURTZUN	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "ATAKONDOA"	✓	✓		4
ÍSABA/IZABA	SAN CIPRIANO				2
ITUREN	HAUR ETA LEHEN HEZKUNTZAKO IKASTETXE PUBLIKOIA				2
ITURMENDI	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "ARRANO BELTZA"		✓		1
JAUNTSARATS (BASABURUA)	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "OIHANZABAL"				2
LAKUNTZA	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "LUIS FUENTES"				3
LARRAGA	SAN MIGUEL DE LARRAGA		✓		3
LARRAINTZAR (ULTZAMA)	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "OBISPO IRURITA"				4
LEGASA (BERTIZARANA)	HAUR ETA LEHEN HEZKUNTZAKO IKASTETXE PUBLIKOIA		✓		3
LEITZA	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "ERLETA"				3
LERIN	DOÑA BLANCA DE NAVARRA				3
LESAKA	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "IRAIN"	✓		✓	5
LEZAUN					2
LIEDENA	LEYRE				1
LODOSA	ANGEL MARTINEZ BAIGORRI	✓	✓	✓	2
LUMBIER/IRUNBERRI	SAN JUAN	✓			2
MAÑERU					1
MARCILLA	SAN BARTOLOME		✓		2
MELIDA	SANTA ANA		✓		2
MENDAVIA	SAN FRANCISCO JAVIER		✓		3
MENDIGORRIA	JULIAN MARIA ESPINAL OLCOZ				3
MILAGRO	NUESTRA SEÑORA DEL PATROCINIO				2
MIRANDA DE ARGA	SAN BENITO				2
MONREAL	SANTA BARBARA				4
MONTEAGUDO	HONORIO GALILEA				2
MURCHANTE	MARDONES Y MAGAÑA	✓	✓	✓	3
MURIETA					1
MURILLO EL FRUTO	RAIMUNDO LANAS				2
MUTILVA BAJA (ARANGUREN)	SAN PEDRO	✓	✓		2
NARBARTE (BERTIZARANA)	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "AROTZENEA"				4
NAVASCUES	NAVASCUES				
NOAIN (VALLE DE ELORZ)	SAN MIGUEL		✓	✓	2
OBANOS					2
OCHAGAVIA/OTSAGABIA	HAUR ETA LEHEN HEZKUNTZAKO IKASTETXE PUBLIKOIA				4
OLAZTI/OLAZAGUTIA	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "DOMINGO BADOS"				3

LOCALIDAD	ESPECIFICO	ASCENSOR	RAMPAS	BAÑOS	Nº PLA
ORCOYEN	SAN MIGUEL		✓		3
ORONÓZ (BAZTAN)	HAUR ETA LEHEN HEZKUNTZAKO IKASTETXE PUBLIKOA		✓	✓	1
OTEIZA	SAN SALVADOR				3
PAMPLONA/IRUÑA	AMAIUR IKASTOLA		✓		2
PAMPLONA/IRUÑA	ARTURO CAMPION				3
PAMPLONA/IRUÑA	AVE MARIA				2
PAMPLONA/IRUÑA	AXULAR IKASTOLA	✓	✓		2
PAMPLONA/IRUÑA	AZPILAGAÑA	✓	✓	✓	4
PAMPLONA/IRUÑA	CARDENAL ILUNADAIN	✓	✓	✓	4
PAMPLONA/IRUÑA	EL LAGO MENDILLOORRI III	✓	✓	✓	3
PAMPLONA/IRUÑA	ELORRI MENDILLORRI II		✓		4
PAMPLONA/IRUÑA	ERMITAGAÑA	✓	✓	✓	3
PAMPLONA/IRUÑA	GARCIA GALDEANO				3
PAMPLONA/IRUÑA	HEGOALDE IKASTOLA		✓		3
PAMPLONA/IRUÑA	ITURRAMA		✓		3
PAMPLONA/IRUÑA	JOSE Mº HUARTE	✓	✓		4
PAMPLONA/IRUÑA	MENDIGOITI MENDILLORRI IV	✓	✓	✓	3
PAMPLONA/IRUÑA	MENDILLORRI I		✓		3
PAMPLONA/IRUÑA	NICASIO LANDA				2
PAMPLONA/IRUÑA	PATXI LARRAINZAR – AVE MARIA II				2
PAMPLONA/IRUÑA	SAN FRANCISCO		✓		5
PAMPLONA/IRUÑA	SAN JORGE I	✓	✓		4
PAMPLONA/IRUÑA	SAN JUAN DE LA CADENA	✓			3
PAMPLONA/IRUÑA	SANDUCELAI	✓		✓	3
PAMPLONA/IRUÑA	VAZQUEZ DE MELLA	✓			3
PAMPLONA/IRUÑA	VICTOR PRADERA	✓	✓	✓	4
PERALTA	JUAN BAUTISTA IRURZUN				4
PITILLAS					2
RADA (MURILLO EL CUENDE)	XIMENEZ DE RADA				1
RIBAFORADA	SAN BARTOLOME		✓		3
RONCAL/ERRONKARI	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "JULIAN GAYARRE"				2
SADA	SAN NICOLAS				1
SALDIAS	HAUR ETA LEHEN HEZKUNTZAKO IKASTETXE PUBLIKOA				1
SAN ADRIAN	ALFONSO X EL SABIO		✓	✓	4
SAN MARTIN DE UNX	HERMANOS BRULL AYERRA				1
SANGÜESA/ZANGOZA	LUIS GIL				1
SANTACARA	NUUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION				3
SARTAGUDA	NUUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO				2
SESMA	VIRGEN DE NIEVAS				3
SUNBILLA	HAUR ETA LEHEN HEZKUNTZAKO IKASTETXE PUBLIKOA				3
TAFALLA	MARQUES DE LA REAL DEFENSA	✓			3
TUDELA	TORRE MONREAL		✓	✓	1
TUDELA	ELVIRA ESPAÑA				3
TUDELA	GRISERAS		✓		3
TUDELA	MONTE SAN JULIAN	✓	✓	✓	3
TUDELA	VIRGEN DE LA CABEZA				2
UHARTE-ARAKIL	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "SAN MIGUEL"				3
UJUE					2
URDIAIN	HAUR ETA LEHEN HEZKUNTZAKO IKASTETXE PUBLIKOA				2
URROZ					2
VALTIERRA	FELIX ZAPATERO		✓		2
VIANA	RICARDO CAMPANO				4
VILLAFRANCA	EL CASTELLAR				3
VILLATUERTA	SAN VEREMUNDO		✓		2
VILLAVA/ATARRABIA	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "ATARGI"		✓		4
VILLAVA/ATARRABIA	LORENZO GOIKOA		✓		2
YESA	SAN ESTEBAN				1
ZIGA (BAZTAN)	HAUR ETA LEHEN HEZKUNTZAKO IKASTETXE PUBLIKOA				3
ZIZUR MAYOR/ZIZUR NAGUSIA	CAMINO DE SANTIAGO	✓	✓	✓	4
ZIZUR MAYOR/ZIZUR NAGUSIA	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "ERRENIEGA"	✓	✓		2
ZIZUR MAYOR/ZIZUR NAGUSIA	ZIZUR MAYOR (SIN ASIGNAR NOMBRE)	✓	✓	✓	
ZUBIRI (ESTERIBAR)	HAUR ETA LEHEN H.I.P. "XABIER ZUBIRI"			✓	2

ACCESIBILIDAD EN INSTITUTOS DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA (IESO) DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Municipio	Específico	ASCENSOR	RAMPAS	BAÑOS	Nº PLA
AOIZ / AGOITZ	DERRIGORREZKO BIGARREN HEZKUNTZAKO INSTITUTOA	✓	✓	✓	3
AZAGRA	INSTITUTO DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA				4
BERRIOZAR	DERRIGORREZKO BIGARREN HEZKUNTZAKO INSTITUTUA	✓			3
CARCASTILLO	INSTITUTO DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA	✓	✓	✓	3
CINTRUENIGO	"LA PAZ"	✓	✓		2
CORTES	INSTITUTO DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA	✓	✓	✓	3
DONEZTEBE/SANTESTEBAN	D.B.H.I. "MENDAUR"	✓	✓	✓	3
GARRALDA	DERRIGORREZKO BIGARREN HEZKUNTZAKO INSTITUTUA				3
IRURTZUN	D.B.H.I. "ATAKONDOA"	✓	✓		
LARRAINTZAR (ULTZAMA)	DERRIGORREZKO BIGARREN HEZKUNTZAKO INSTITUTUA				3
MENDAVIA	"JOAQUIN ROMERA"				2
NOAIN (VALLE DE ELORZ) / NOAIN (ELORTZIBAR)	"ELORTZIBAR"		✓	✓	3
OCHAGAVIA/OTSAGABIA	DERRIGORREZKO BIGARREN HEZKUNTZAKO INSTITUTUA				4
RONCAL / ERRONKARI	D.B.H.I. "RONCAL"				3
VIANA	"DEL CAMINO"				4

anexo IV
resumen quejas

Se recoge a continuación un resumen de algunas de las Quejas presentadas ante nuestra institución y que se han considerado más importantes o más representativas de la problemática que se aborda en el presente Informe Especial.

1. ACCESO A EDIFICIOS PÚBLICOS

1.1. ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LERIN. EXPDT. 04/213.

Una ciudadana formula una queja en relación fundamentalmente a la situación de diversos edificios e infraestructuras públicas que no se encuentran debidamente adaptados a las personas con minusvalías físicas en el Ayuntamiento de Lerín. En concreto, y por lo que se refiere a las de titularidad pública, hacía referencia a: Aceras (de reciente pavimentación), en carretera; C/ Portal, sin bordillo rebajado, Casa Consistorial (oficinas municipales); primer piso sin ascensor, Casa de Cultura; primer piso sin ascensor, Rampa de acceso a Casa de Cultura con una pendiente excesiva, Biblioteca Pública; segundo piso sin ascensor (dentro de Casa de Cultura), Escuelas Públicas; sin ascensor. Escaleras Plaza Consistorial; sin rampa; Instalaciones deportivas y piscinas; vestuarios sin rampa, duchas y aseos sin adaptar, varias escaleras para acceder al bar, piscina, sin rampa alguna

Además enumera un par de casos de establecimientos cuya apertura se ha producido en los meses de abril y mayo de esta año, como es el caso de un local de servicios y hostelería en la Plaza de la Constitución, nº 1, o de un comercio de prendas de vestir en la Calle Mayor, 17, que para entrar existen escaleras.

En la contestación que nos ha remitido, sin hacer referencia a ninguno de estos casos concretos, se nos traslada que ese Ayuntamiento es consciente de la problemática existente; la sin-

gularidad topográfica de la localidad y el control que se ha iniciado sobre esta materia en los expedientes de aplicación y, por último, en lo que se refiere a los edificios municipales, la escasez de recursos para su reforma y la denegación de subvenciones solicitadas a tal fin.

A la vista de tal contestación, nos permitió trasladarle las siguientes consideraciones.

ANÁLISIS

Evidentemente, y así lo reflejábamos en nuestra solicitud de información a ese Ayuntamiento, este tipo de situaciones no resultan sencillas de solucionar a corto plazo, dadas las limitaciones que de orden económico existen al respecto y el tiempo que, por tanto, requiere una acomodación de los diferentes locales y edificios existentes a la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas y sensoriales.

Sin embargo una insuficiente sensibilidad de los poderes públicos, en este caso el Ayuntamiento, a la hora de hacer respetar la normativa de aplicación y fomentar las medidas en ella contempladas para la supresión de este tipo de barreras pueden hacer imposible el disfrute en libertad de distintos derechos constitucionales a una parte importante de la ciudadanía, a la que, en definitiva, por omisión se les restringen ámbitos importantes de su libertad personal.

Dicho de otro modo, no es que ciertas personas no puedan acceder al disfrute de determinados derechos porque padecen una discapacidad, sino que el ejercicio efectivo de tales derechos no es posible por la innecesaria y, en no pocas ocasiones, ilegal existencia de barreras físicas, perfectamente suprimibles.

Las mejoras legislativas que se están produciendo deben de verse acompañadas necesariamente de una clara y decidida voluntad de todos los responsables públicos en darle cumplimiento día a día.

A este respecto la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, contiene importantes medidas tendentes a garantizar precisamente la igualdad de estas personas conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución.

Entre sus previsiones, por lo que se refiere a las oficinas públicas, dispositivos y servicios de atención al ciudadano y aquellos de participación en los asuntos públicos, vida política y procesos electorales, se incluye el establecimiento de unas condiciones básicas de accesibilidad y de no discriminación en las relaciones con las Administraciones públicas, que serán obligatorias conforme al calendario previsto en la Disposición Final Quinta de dicho texto normativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y por lo que se refiere a la normativa foral, la Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, de supresión de barreras físicas y sensoriales, además de responder a similar objetivo, y de establecer una serie de normas generales de aplicación, no sólo a los edificios y espacios de uso público, impone una clara y concreta obligación a las Administraciones Públicas de Navarra, que no es otra que la de disponer anualmente de partidas presupuestarias *"para efectuar la eliminación de barreras en los ámbitos de aplicación de esta Ley Foral que sean de dominio público ..."* (art. 13).

Si bien esta medida puede verse lógicamente acompañada y reforzada con la obtención de subvenciones o ayudas por parte de otras Administraciones para abordar actuaciones de este tipo, la mera no concesión de tales ayudas no exime, en este caso al Ayuntamiento de Lerín, de observar tal obligación y, por tanto, ir acometiendo anualmente en la medida de sus posibilidades actuaciones en este ámbito.

Por todo ello consideramos que procedía efectuar **RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES** al Ayuntamiento de Lerín en el sentido de que en sus diversas actuaciones proceda con plena observancia de la normativa que resulta de aplicación a esta materia, especialmente las dos leyes anteriormente citadas, debiendo con-

signar, además, en sus presupuestos, partidas presupuestarias que permitan efectuar determinadas actuaciones en los edificios e instalaciones públicas que en la actualidad carecen de la debida adaptación para su uso por personas con discapacidad.

El Ayuntamiento de Lerín aceptó el recordatorio de deberes legales formulado.

1.2. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN OBRAS DE ALLO. EXPDT. 02/5

Una ciudadana con una minusvalía de un 95% y la necesidad de trasladarse en silla de ruedas, nos plantea en relación con las obras que se están efectuando en las calles y aceras del pueblo, en concreto en la carretera de Arróniz, lugar donde está ubicada su vivienda, que se han construido unas rampas para acceder a los garajes de las viviendas con una inclinación de hasta un 26%, por lo que considera que dicha rampa es excesiva ya que, incluso, las personas normales tienen dificultades para transitar por la misma.

Asimismo, indicaba que se le he informado por la dirección de la obra que dicha solución se ha adoptado para dar entrada a una bajera donde su dueño guarda el coche, ya que de lo contrario se le causaría un grave perjuicio, planteándosele a ella como alternativa el que diese la vuelta por la acera para utilizar el paso de cebrá existente, solución esta que considera peligrosa por cuanto dicho paso de cebrá se encuentra a 20 metros aproximadamente de una curva con peralte que tiene poca visibilidad y que se encuentra a las afueras del pueblo, donde ella vive, por la que los coches transitan con mayor velocidad que por el caso urbano.

Por todo ello solicitaba que se dé una solución razonable a dicho problema, adecuándole la acera existente junto a su vivienda, para que pueda circular libremente, y sin ningún tipo de peligro físico.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allo, nos informó que en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2002, aprobó la pro-

puesta presentada por la Dirección para llevar a cabo los trabajos necesarios para eliminar todos los aparcamientos proyectados y ya realizados en ambos márgenes del eje-2 (carretera de Arróniz), con los que se pretende igualmente modificar un tramo de acera construida de unos 30 m². El plazo estimado para la ejecución de estos trabajos, según nos indica el Sr. Alcalde, es de 20 días y su presupuesto asciende a 30.225,67 €. Entendimos que con dicha contestación se podía entender resuelta la queja y procedimos al archivo del expediente.

1.3. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN EL CP. SAN FRANCISCO. EXPDTs: 04/314; 05/102; 05/163

Tres padres nos plantearon quejas en relación a las inadecuadas instalaciones del Colegio Público San Francisco de Pamplona para los alumnos, que, con carácter temporal o permanente, presentaban dificultades de movilidad.

Por este motivo se solicitó informe al Departamento de Educación sobre esta cuestión, que nos contestó señalando entre otras cosas que *"en lo que se refiere a las normas generales establecidas en el Art. 12 de la Ley Foral 4/1988, de 11 de Julio, sobre supresión de barreras físicas y sensoriales, el Departamento de Educación realiza las actuaciones pertinentes en aquellas obras que son objeto de su competencia para la ampliación, reforma, adaptación y mejora en centros escolares. La eliminación de barreras arquitectónicas en los edificios escolares corresponde a las entidades locales, como propietarias de los mismos, quienes a su vez pueden solicitar al Departamento de Educación las ayudas correspondientes a través de la convocatoria anual de subvenciones para obras en centros educativos de propiedad municipal."*

Añade en su informe el Departamento que *"el convenio firmado entre el Ayuntamiento de Pamplona y el Departamento de Educación establece que las actuaciones serán realizadas por el Ayuntamiento de Pamplona, con una financiación compartida con el Gobierno de Navarra, para actuaciones en la cubierta del edificio, estructura del mismo y galería de acceso al salón de actos"*

A la vista de esta información, consideramos pertinente conocer las previsiones realizadas para dar cumplimiento al Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, que establece los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares en régimen general, refiriéndose su art. 5º a las mencionadas condiciones arquitectónicas que faciliten la movilidad de alumnos con problemas físicos; y al artículo 12 de la Ley Foral 4/1988 de 11 de julio, sobre supresión de barreras físicas y sensoriales. Nos interesaba conocer, en concreto, la situación actual de aplicación o ejecución del convenio firmado con el Departamento de Educación, sobre el que habíamos podido saber que la financiación del 55% era asumida por el Departamento de Educación y del 45% por el Ayuntamiento de Pamplona. Siendo el Ayuntamiento el que se ha encargado de la contratación del proyecto de obras y de la ejecución de las mismas, solicitamos esa información al Ayuntamiento de Pamplona.

En el informe que recibimos del citado Ayuntamiento se nos hacía saber que, en efecto, el Ayuntamiento de Pamplona junto con el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra tenía ya previsto, mediante convenio firmado, realizar una serie de obras en el Colegio Público San Francisco.

Dentro de esta previsión de obras a realizar en el centro durante el año 2005 se contemplaba la instalación de un ascensor con el fin de mejorar la accesibilidad del edificio.

Así pues, al justificar el citado Ayuntamiento los aspectos sobre los que se le había solicitado información, le trasladamos a la interesada dicha información y dimos por finalizadas nuestras actuaciones.

1.4. ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN IGLESIA DE ESTELLA. EXPDT. 06/112.

Se formula una queja por representantes de un colectivo de minusválidos físicos centrada en que en la Iglesia de Santa María Jus del Castillo de Estella, cuyo edificio y entorno inmediato ha

sido objeto de una importante restauración finalizada recientemente, no se haya previsto un acceso adecuado al interior del edificio mediante pequeña rampa o similar que permitiese acceder al mismo a personas en silla de ruedas.

En nuestra solicitud de información al Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana, hacíamos referencia en relación con esta materia, entre otras, a las previsiones contenidas en la Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, de supresión de barreras físicas y sensoriales, ya que, tras determinar en su art. 2.2 su aplicación al diseño y ejecución de las obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación, mejora o cambio de uso, correspondientes a los edificios y locales de uso o concurrencia públicos, entre los que se encuentran los edificios destinados al culto y actividades religiosas, viene a establecer igualmente en su art. 5.2 entre los espacios, servicios y elementos constructivos y arquitectónicos cuyo diseño y ejecución han de estar sujetos a las normas de dicha Ley Foral, los accesos a los edificios.

No obstante, también mencionábamos que en su artículo 3 se contienen una serie de matizaciones o precisiones en cuanto a la aplicación de algunos de sus preceptos. Así se viene a manifestar que *"si de la aplicación de esta Ley Foral a obras previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 2, se derivan soluciones inadecuadas a sus determinaciones o se exigieran inversiones económicas con un costo adicional sobre el presupuesto total de la obra ordinaria superior a un 20 %, podrán autorizarse por el órgano competente otras soluciones alternativas.*

A estos efectos, en la memoria de los correspondientes planos o proyectos, se justificará la idoneidad de las medidas adoptadas y la imposibilidad o inconveniencia del cumplimiento de las prescripciones técnicas correspondientes.

Igualmente, se tendrá en cuenta lo señalado en el párrafo anterior en las obras de restauración y reforma de los edificios histórico-artísticos y en las de urbanización de los espacios protegidos o espacios naturales, en las que el cumplimiento de las previsiones de esta Ley Foral y de sus reglamentos puedan origi-

nar transformaciones manifiestamente contrarias a las características o finalidad de dichos espacios”.

Como consecuencia de la visualización exterior efectuada del citado edificio y la comprobación de que, efectivamente, existía un pequeño escalón a la entrada del edificio, nos interesamos ante el Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana por esta cuestión, especialmente por la existencia de informes sobre las medidas alternativas que se hubieran tenido en cuenta para conseguir el acceso al interior de personas con movilidad reducida y en silla de ruedas, en caso de existir algún tipo de imposibilidad o inconveniencia para cumplir las prescripciones establecidas por la Ley Foral 4/1988, así como las justificaciones y previsiones realizadas en fase de proyecto desde un punto de vista técnico para habilitar algún acceso de estas características y, caso contrario, las actuaciones que se hayan podido llevar a cabo desde ese Departamento para tratar de subsanar y compatibilizar estos aspectos con la singularidad de la actuación y del propio edificio.

De la información que finalmente se nos trasladó desde ese Departamento, se indica, tras hacer referencia a diversos aspectos relacionados con la consideración del monumento, que en atención a los valores arquitectónicos e históricos del mismo, y dada su condición de Bien de Interés Cultural, se ha respetado y mantenido la disposición arquitectónica de la portada barroca, sin hacerse referencia alguna a la existencia de los informes solicitados o al análisis que se haya podido efectuar con carácter previo sobre la justificación de la idoneidad de las medidas adoptadas y la imposibilidad o inconveniencia del cumplimiento de las prescripciones sobre accesibilidad a que se refiere la Ley Foral 4/1988.

Sin perjuicio de lo anterior, en dicha contestación se manifiesta igualmente que *“a día de hoy el edificio se mantiene cerrado y no tiene destinado uso público alguno. No obstante, el Arzobispado de Pamplona-Tudela y la Dirección General de Cultura se encuentran trabajando en un proyecto para dotar al mismo de utilidad pública, y por tanto una vez determina-*

do definitivamente su destino, se recabarán los informes necesarios y se tomarán, en la medida de lo posible, las medidas oportunas para garantizar el acceso a las personas con movilidad reducida".

A la vista de la información transmitida, no se aporta justificación alguna sobre la imposibilidad de haber llevado a cabo una mínima adaptación de la parte inferior de la puerta de entrada a dicho edificio, que sin embargo cuenta con un pequeño escalón que dificulta el acceso a las personas en silla de ruedas, como venía a manifestarse en la queja, y cuyo correcto tratamiento en su momento hubiera simplificado considerablemente cualquier intervención posterior que en la actualidad se pretenda realizar.

Pese a ello, la obligación de dar cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley Foral 4/1988 consideramos que sigue manteniéndose vigente y en este sentido por parte del Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana, como promotor de la restauración, deben llevarse a cabo las actuaciones precisas para la consecución de una solución que sea acorde a los distintos intereses objeto de protección.

Y a este respecto dado que cuando menos en la fase previa a llevar a cabo esta actuación no parece que se haya abordado con suficiente previsión estos aspectos, resulta necesario insistir en estos momentos en ello en la línea apuntada por parte del Departamento, por más que en la actualidad dicho edificio no tenga destinado uso público alguno, circunstancia esta que lógicamente será transitoria dada la finalidad de cualquier restauración o rehabilitación de esta naturaleza.

En consecuencia, procede efectuar **RECOMENDACIÓN** al Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana en el sentido de que se proceda a la mayor brevedad posible, y previas las actuaciones que se consideren precisas, a abordar la solución arquitectónica más acorde que permita garantizar el acceso a dicho edificio de las personas con movilidad reducida o discapacidad.

En respuesta a la misma el Consejero de Cultura y Turismo vuelve a hacer referencia a algunas de las cuestiones ya recogidas en el anterior escrito remitido desde el Departamento, si bien pormenorizando y explicando de forma más amplia las soluciones arquitectónicas adoptadas en su momento, concluyendo en relación a la problemática suscitada en la queja que, una vez determinado el destino del edificio, el proyecto en el que se trabaja para dotarlo de utilidad pública, incluirá las medidas oportunas para garantizar en la medida que sea posible el acceso a su interior de personas con movilidad reducida.

1.5. PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD A BIBLIOTECA PZA SAN FRANCISCO. EXPDT. 06/279

Se nos formuló queja por un particular en relación con las inadecuadas instalaciones de acceso a la Biblioteca General de la Plaza San Francisco para aquellos usuarios que requieran de una silla de ruedas.

A la vista de lo que nos exponía en su escrito de queja, nos dirigimos al Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana para que nos informara sobre la cuestión planteada; en concreto, por si se ha previsto o se prevé llevar a cabo alguna actuación, siquiera transitoria hasta la ejecución de la nueva infraestructura, de cara a la mejora de los accesos a la actual Biblioteca General, que permita su uso con normalidad a las personas que utilizan sillas de ruedas sin tener que solicitar ayuda como ocurre en su caso ante lo inadecuado de la situación actual.

En la correspondiente contestación del citado Departamento, el Consejero nos manifiesta lo siguiente:

“La Biblioteca General de Navarra cuenta desde 1989 con una elevador que permite el acceso a personas con movilidad reducida que utilizan silla de ruedas para desplazarse. Este dispositivo está situado en el hall de entrada a la biblioteca, se encuentra debidamente señalizado y está permanentemente conecta-

do de manera que los usuarios lo pueden utilizar por sí mismos. En todo caso, tanto el vigilante de seguridad como el personal de atención al usuario de la biblioteca permanecen atentos a cualquier necesidad que pueda surgir al respecto y facilitan el acceso a las personas que necesitan ayuda o alguna información sobre su funcionamiento. Desde su instalación, hace 17 años, han sido y son muchos los usuarios que hacen uso del citado dispositivo.

En lo relativo a la posibilidad de trasladar los fondos de la Biblioteca General a Yamaguchi, y tal y como se le comunicó a la Sra. [...], ello no es posible porque el protocolo de préstamo interbibliotecario desde la Biblioteca General no incluye a aquellas bibliotecas de barrio o comarca que tienen comunicación regular en autobús urbano. No obstante y atendiendo a su caso concreto y con el fin de ofrecerle una solución que satisficiera todos los intereses concurrentes, el personal bibliotecario le ofreció el 13 de junio del corriente la posibilidad de llevarse en préstamo los libros que demandaba para tenerlos a su disposición durante 21 días.

Esta solución fue expresamente declinada por la Sra. [...]

Como bien reproduce en su escrito, tal y como le comunicó el Ayuntamiento de Pamplona, la futura Biblioteca y Filmoteca de Navarra, cuyos proyectos básico y ejecutivo ya se encuentran elaborados, contará con dos accesos y servicios adecuados para que toda persona con dificultades de movilidad, ya sea usuario o personal bibliotecario, pueda acceder a todas y cada una de sus instalaciones y servicios sin necesidad de dispositivos alternativos como es el caso."

De los datos que se nos han remitido, se viene a deducir de alguna manera que la Administración en este caso viene establecien-

do medidas para que las personas con movilidad reducida puedan acceder al citado edificio, así como para que puedan disponer de los libros que deseen consultar o examinar mediante la modalidad de préstamo durante un tiempo.

Obviamente en esta materia la legislación otorga un margen de tiempo demasiado amplio a nuestro entender para la adaptación de los distintos espacios y edificios, especialmente los de uso público, a la utilización de los mismos por las personas con movilidad reducida y que se ven obligadas a utilizar sillas de ruedas.

Sin perjuicio de ello, y por lo que al caso concreto se refiere, entendemos que por más que pueda considerarse mejorable, el edificio al que nos hace referencia cuenta cuando menos con las mínimas medidas de acceso en esta materia conforme a la normativa actualmente de aplicación, por lo que no observamos una actuación administrativa que sea contraria al ordenamiento jurídico o que no respete los principios constitucionales que está obligada a observar toda Administración Pública, que son los supuestos en que nos podemos dirigir a las distintas administraciones efectuando indicaciones al respecto.

1.6. ACCESIBILIDAD A COLEGIOS ELECTORALES. EXPDT. 03/41

Un colectivo de disminuidos físicos nos trasladó su preocupación por la falta de accesibilidad de algunos de los espacios habitual y previsiblemente destinados también a Colegios Electorales en las próximas elecciones del mes de mayo.

De hecho, nos describían situaciones como que algunos Alcaldes, al plantearles esta cuestión, han contestado que, si fuera el caso, se puede subir por las escaleras con la ayuda del personal de Cruz Roja a hombros.

A la vista de este tipo de situaciones y siendo conscientes de las dificultades para que se pudiera modificar para la convocatoria electoral de mayo de 2003 la ubicación de los locales destinados a Colegio Electoral o, incluso, de proceder a realizar en los mis-

mos las adecuaciones que correspondan, planteamos al Presidente de la Federación Navarra de Municipios y Concejos esta cuestión a fin de que, de alguna forma, desde esa entidad se pudiese trasladar esta inquietud a los diferentes Ayuntamientos de Navarra para que éstos, en los casos en que proceda y en la medida en que ello sea posible, vayan adoptando las soluciones necesarias que posibiliten a estas personas ejercer su derecho a voto en unas condiciones de accesibilidad adecuadas, de tal forma que, ya en los primeros comicios de mayo o, al menos, en el proceso electoral previsto para el año 2004, se eviten situaciones como las que se nos ha descrito con anterioridad.

Considerábamos a estos efectos que hacer llegar esta cuestión a los diferentes Ayuntamientos de Navarra a través de esa entidad no sólo haría que efectivamente sean conocedores de la problemática expuesta sino que, además, tendrá la mejor receptividad entre los mismos.

A nuestra solicitud de colaboración el Presidente de la Federación Navarra de Municipios y Concejos nos contestó manifestando que *"...se ha dado traslado a todas las entidades locales a través de nuestro boletín digital que les remitimos semanalmente por correo electrónico, de la preocupación de esa Institución y del recordatorio de que no escatimen esfuerzos en orden a garantizar el derecho a la efectividad del voto en condiciones adecuadas a las personas discapacitadas."*

Asimismo, en su escrito, se nos informaba de que la FNMC lleva muchos años manifestando su preocupación ante todo tipo de instancias e instituciones, en especial en la Comisión Interdepartamental de Barreras Físicas y Sensoriales existente en el Departamento de Bienestar Social de la que forma parte, sobre la accesibilidad de los discapacitados a edificios, servicios e infraestructuras y sobre la necesidad de adoptar medidas para la mejora de ésta en lo que hace referencia a los edificios y servicios públicos.

Tras remitir esta información a las personas que se dirigieron a nosotros en tal sentido, se nos puso de manifiesto la situación

concreta de determinados colegios electorales de municipios de Tierra Estella (Estella, San Adrián, Andosilla, Villatuerta y Yerri), a cuyos Ayuntamientos dirigimos un escrito interesándonos por su caso concreto así como por conocer si se tenía intención de tomar alguna medida al respecto que permita solucionar este problema de cara, fundamentalmente, a los procesos electorales que van a tener lugar el año 2004.

En la respuesta obtenida de los diferentes Ayuntamientos, alguno nos informó de la decisión de trasladar los locales electorales para los próximos comicios al Colegio Público de la localidad al reunir las condiciones de accesibilidad adecuadas, otros que iban a realizar las obras necesarias para la instalación de una rampa o eliminación de barreras existentes en el colegio electoral y, por último, algún otro nos informó que estaba ya estudiando las diversas posibilidades existentes en orden a resolver el problema planteado de cara al próximo proceso electoral, y que se adoptarían las medidas para que cualquier elector pueda ejercitar su derecho a votar.

2. ACCESIBILIDAD Y VIVIENDA

2.1. VIVIENDA NO APTA PARA AFECTADO POR MINUSVALÍA. EXPDT. 01/20

Un matrimonio residente en Navarra solicita la intervención de la Defensora del Pueblo en relación a la situación por la que están atravesando ellos y sus hijos ya que, en esa fecha, dos miembros de la familia estaban discapacitados –padre e hija– con porcentajes del 80% y del 78% de minusvalía respectivamente y se encontraban viviendo en un piso de 60m² adquirido a VINSa, que no reunía las condiciones mínimas de adaptabilidad y espacio para acoger a una familia de estas características. En su escrito describen los problemas que padecen en materia de accesibilidad a la vivienda con ocasión del tamaño del ascensor y de cómo se han dirigido a los servicios sociales municipales, así como al Instituto de Bienestar Social y a la propia VINSa, habiendo obtenido como única respuesta una

ayuda de asistencia domiciliaria para asistencia en el aseo durante dos horas diarias, de lunes a viernes. Al margen de la ayuda que puede suponer la asistencia domiciliaria que recibían, existía un evidente problema de falta de espacio y de adaptabilidad de la vivienda a las condiciones que debe reunir para que pueda ser utilizada en unas condiciones mínimamente normales por parte de esta familia. Se solicitó información al Departamento de Bienestar Social respecto a las posibilidades de que esta familia pudiera acceder a una vivienda adaptada, bien sea en propiedad o en alquiler, así como las condiciones en las que pudiera realizarse ese acceso y la existencia o no de ayudas para ello.

La Institución entendió que se debía dar ese paso y, por tanto, efectuó **RECOMENDACION** a los Departamentos de Bienestar Social y de Vivienda del Gobierno de Navarra para que se tomen las medidas oportunas a fin de que, a la mayor brevedad posible, el afectado pueda optar a una vivienda de protección oficial especialmente reservada para personas con minusvalía, en suma, adaptadas a sus necesidades. El Departamento de Vivienda, a través de escrito del director del Servicio de Vivienda, en la línea de lo que nos manifestó en el escrito de contestación a nuestra petición de información, indicaba que se ha cumplimentado la recomendación que se le remitió, por cuanto se ha notificado al interesado la calificación provisional de protección oficial de edificios que contengan la reserva legal de viviendas para minusválidos afectados de discapacidad motriz, adjuntando copia del primer anuncio de esta clase que el Gobierno de Navarra ha empezado a publicar en prensa y seguirá haciéndolo. En lo que se refiere al Departamento de Bienestar Social, su consejero nos indicaba que su Departamento no tenía competencia alguna en el tema de la adjudicación de viviendas de protección oficial, la cual recae única y exclusivamente en el Departamento de Vivienda.

2.2. BARRERAS FÍSICAS EN VIVIENDA EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE Vinsa. EXPDT. 02/107

Una ciudadana formulaba una queja en relación a las condiciones que tiene la vivienda en la que reside en régimen de arrenda-

miento, propiedad de Viviendas de Navarra S.A. (VINSA) y está, teóricamente, adaptada para minusválidos, estando destinada a ese colectivo.

Sin embargo, la interesada, que padecía una severa minusvalía y necesitaba desplazarse en silla de ruedas, alega que la vivienda carece de toda una serie de adaptaciones de elementos de uso diario como son falta de espacio en el cuarto de baño, la altura insuficiente de la taza del inodoro y del bidé o la existencia de una bañera en vez de una ducha. Asimismo, existen deficiencias que afectan al edificio como la insuficiencia de las dimensiones del rellano que dificultan poder acceder al ascensor o la inaccesibilidad del portero automático, circunstancias que impiden que esta persona pueda desenvolverse de modo adecuado en su actividad diaria.

Estas deficiencias son corroboradas por un Informe elaborado por la Asociación Coordinadora de Disminuidos Físicos de Navarra, en el que se concluye que se produce un incumplimiento de las características de la vivienda con las condiciones establecidas en la Ley Foral núm. 4/1988, de 11 de julio, de supresión de barreras físicas y sensoriales.

El presente expediente de queja plantea si se había producido un incumplimiento de la citada Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, de Supresión de Barreras Físicas y Sensoriales, y de su reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto Foral 154/1989, de 29 de junio, de modo que sea exigible en estos momentos adecuar la vivienda a lo dispuesto en estas normas.

ANÁLISIS

El ámbito de aplicación de la Ley Foral 4 /1988, de 11 de julio, se regula en su artículo 1º que, en relación a las edificaciones, prescribe su aplicación (apartado 2) para el "*diseño y ejecución de las obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación, mejora o cambio de uso, correspondientes a los edificios y locales de*

uso o concurrencia públicos, ya sea de titularidad o dominio público o privado". Como se observa el precepto se refiere única y exclusivamente a la parte de los edificios que sea de "*uso o concurrencia públicos*", sin que, por tanto, resulte aplicable para determinar las condiciones de diseño de espacios o servicios interiores de las viviendas, que son de uso exclusivo del propietario o inquilino que lo habiten.

El artículo 5, por su parte, reitera el criterio de que quedan sometidos a esta ley los edificios y locales de "*uso o concurrencia públicos*", y hace una extensa relación de cuáles considera comprendidos dentro de este concepto: accesos de los edificios, itinerarios peatonales, dependencias y espacios situados en áreas de uso público, dependencias de uso comunitarios, servicios higiénicos de uso público y los de uso privado de los establecimientos abiertos al público, plazas de garaje y accesos, elementos de comunicación horizontal y vertical, como pasillos, pavimentos, puertas, ascensores, rampas, escaleras y demás elementos del mobiliario que se destinan al servicio del público.

Todos estos supuestos que relaciona el precepto están acogidos al ámbito de la ley exclusivamente en la medida en que son de uso o concurrencia públicos, que es el criterio determinante que justifica la regulación legal. Por el contrario, estas normas no son de aplicación a los espacios y elementos interiores de las viviendas, al carecer de la cualidad de "*uso o concurrencia públicos*", por lo que no puede obligarse a las Administraciones Públicas a que exijan y apliquen esta normativa para la construcción de las viviendas, salvo en el diseño de elementos constructivos, servicios y mobiliario que, como repetimos, cumplan el requisito de "*uso o concurrencia públicos*".

Delimitada esta cuestión, vamos a entrar a analizar el primer motivo de la queja a la luz de la citada normativa. Se denuncia que los timbres del portero automático se encuentran a más altura de la permitida, a 1,48 metros el correspondiente a la primera planta y a 1,60 metros el de la última planta. Ciertamente, este elemento es de indudable uso común y, como se dice, está situado por encima de la altura que el Decreto Foral 154/1989, de des-

arrollo de la ley, fija para los interruptores, 1 metro como máximo medido desde el pavimento. Podría discutirse si este parámetro se debe aplicar a los porteros automáticos pero pensamos que así debe ser, pues cada pulsador de estas instalaciones es técnicamente un interruptor. Además, en el Anexo I, relativo a parámetros antropométricos, se indica la altura de 70-100 cm como la altura máxima confortable para las personas que deben utilizar sillas de ruedas y hasta 140 cm para manipular objetos. Posiblemente, como señala el informe de VINSa, el problema sea menor pues el acceso al domicilio de la interesada se haga con la llave propia, pero, aun así, se debe reconocer que el sistema de acceso al interior del inmueble está instalado de forma incorrecta, con lo que procede recordar a la Administración que debe ajustarse a la normativa vigente, incluso aunque haya prescrito la posible irregularidad.

También la plataforma de acceso al ascensor desde la vivienda parece no reunir las dimensiones previstas por el apartado C-3 del artículo 7 del reglamento, que alude a 150 cm como diámetro mínimo del espacio de barrido de la puerta, aunque en este aspecto debemos indicar que la adaptación del inmueble puede ser de muy difícil solución pues para obtener espacio suficiente sería necesario restárselo a las viviendas. Quizás, incluso sería imposible si la solución llegara a afectar a elementos estructurales. Por lo que no parece recomendable hacer alteraciones de este orden cuando lo cierto es que el espacio actual de acceso al ascensor ha sido suficiente durante estos años, sin perjuicio de que debemos recordar a la Administración que el diseño de las construcciones que promueva o autorice debe garantizar siempre el respeto a la normativa aplicable en la materia.

Respecto a los demás aspectos relativos al cuarto de baño, ya hemos indicado que VINSa no está obligada a realizar alteración alguna, al no referirse a elementos de uso común de los vecinos, por lo que hemos de reconocer que ha cumplido la legalidad.

Sin embargo, en este capítulo vamos a realizar algunas consideraciones en línea con las finalidades pretendidas por el ordenamiento jurídico.

Con carácter general, parece que sería bastante sencillo y escasamente oneroso tener en consideración, antes de ejecutar las obras, las características que deben tener las viviendas con destino a su alquiler a ciudadanos discapacitados, a cuyo efecto se pueden establecer estándares que permitan diseñar viviendas adaptadas a la mayoría de las personas discapacitadas. A modo de ejemplo, la elección de plato de ducha en vez de bañera permite mayor adaptabilidad del cuarto de baño a los diferentes tipos de discapacidades, siendo además una solución más económica. La altura de las manillas de la vivienda puede ser indiferente para muchos discapacitados pero muy cómodo para otros, etc.. Esta solución a futuro es realmente fácil y sólo requiere un poco más de previsión por parte de las Administraciones Públicas.

En relación al caso planteado, y otros similares que puedan existir, parece que las adecuaciones funcionales necesarias para facilitar el uso de la vivienda no resultan especialmente costosas pues incluso existen ayudas públicas para que los propietarios que tengan arrendadas viviendas protegidas puedan habilitarlas a favor de los discapacitados. Así el Decreto Foral 276/2001, de 1 de octubre, contempla estas ayudas en los artículos 58 y 91 a 95. De modo que si la Administración Pública no es ajena a la problemática situación que padecen los ciudadanos incapacitados, tiene fundamento sugerir a VINSa, como propietaria de las viviendas, que promueva las reformas convenientes. Ello sería un modo eficaz de garantizar el derecho de todos los españoles consagrado en el artículo 47 de la Constitución a acceder a una vivienda digna y adecuada.

Por lo expuesto, se consideró pertinente efectuar al Departamento de Vivienda del Gobierno de Navarra un **Recordatorio de Deberes Legales** para que adecue la parte del inmueble de la denunciante de uso común a la legalidad vigente en materia de barreras físicas y sensoriales, y para que en el futuro asegure que las nuevas promociones de viviendas respeten dicha legalidad.

En segundo término, se formuló una **Sugerencia** al mismo Departamento para que el diseño interior de las viviendas en pro-

yecto, que vayan a destinarse para el alquiler a ciudadanos discapacitados, se realice con arreglo a estándares que permitan su adaptación funcional a la situación de éstos, y para que promueva la reforma interior de las viviendas actualmente arrendadas, entre otras la de la reclamante, para adecuarlas igualmente a dichos estándares y asegurar que cumple.

El Gobierno de Navarra remitió informe aceptando íntegramente nuestra resolución.

2.3. FALTA DE AYUDAS POR REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS POR DISCAPACIDAD. EXPDT. 02/239.

Un ciudadana formulaba una queja en relación a la denegación de una ayuda económica para mejorar las condiciones de habitabilidad de la vivienda en la que reside junto con un minusválido. Es un enfermo que ha sufrido cuatro ictus cerebrales que le han provocado una tetraplejía que le impide realizar cualquier tipo de movimiento, habiendo sido declarado inválido permanente en grado de Gran Invalidez y precisando, constantemente, la ayuda de otra persona, siendo su familia la que se encarga de su cuidado.

Por este motivo, procedieron a reformar el hogar familiar adaptándolo a sus necesidades. Pese a ello, el enfermo no podía acceder al exterior de la casa ni siquiera en silla de ruedas, por lo que decidieron adecuar una superficie anexa al edificio, acristalando y aislando este espacio, con lo cual se ha mejorado, considerablemente, la calidad de vida del marido de la interesada.

Al contar con escasos recursos económicos, la interesada solicitó al Departamento de Vivienda una ayuda extraordinaria para hacer frente a los gastos generados como consecuencia de la construcción de la galería adosada a la vivienda, solicitud que fue denegada alegando que, con la ampliación, se aumentaba la superficie útil de la vivienda mas allá de lo permitido en el artículo 61 e) del Decreto Foral 287/1998, de 28 de septiembre por lo que debía excluirse de las actuaciones protegi-

bles. Similar solicitud fue cursada al Departamento de Bienestar Social que, a través de la Jefa de Sección de Personas con Discapacidades, les comunicó que no procedía la misma en esa sección, sino que debía trasladarse el tema al Departamento de Vivienda.

Sin embargo, la interesada aducía que la finalidad de la reforma no es aumentar la superficie útil de la vivienda, sino mejorar la calidad de vida de un discapacitado total, por lo que solicita que se tengan en cuenta las condiciones especiales que rodean este caso y se le conceda una ayuda económica.

En primer lugar, el Departamento de Vivienda procedió a la denegación de la subvención basándose en el artículo 58.1 f) del Decreto Foral 276/2001 de 6 de octubre, relativo a las medidas de financiación y apoyo de actuaciones protegibles en materia de vivienda que excluye las que supongan el aumento de la superficie útil de la vivienda por encima del citado límite de 90 m², denegación que consideramos es ajustada a derecho, ya que, en este caso concreto, al construir una galería acristalada anexa a la casa, se aumentaban los metros útiles de la vivienda por encima del límite establecido.

El Departamento de Bienestar Social, tras denegar inicialmente la solicitud de ayuda extraordinaria, ya que superaba el tope máximo establecido para las ayudas de adaptación a vivienda, procedió, a instancias de esta Institución, a revisar el expediente y a arbitrar la concesión a la interesada de la cantidad de 1.502,53 €, al tener en cuenta que la ayuda solicitada al Departamento de Vivienda le había sido denegada por motivos objetivos. Si bien la cantidad subvencionada puede no resultar excesiva en función de las obras de que se trata, del estudio que se ha realizado sobre las distintas regulaciones existentes en otras Comunidades Autónomas cabe concluir que guarda relación con las reflejadas en las mismas, en las que la cuantía media subvencionable viene a estar fijada en 3.000 € (500.000 pts), máxime si tenemos en cuenta que las obras realizadas no encajan exactamente en los diferentes supuestos subvencionables que se contiene en dichas normativas autonómicas.

Por lo tanto, concluimos afirmando que, de la actividad desplegada por ambos Departamentos, no nos encontramos ante una actuación administrativa contraria al ordenamiento jurídico o que vulnere precepto legal alguno, considerando que en este caso, más allá de insistir en la conveniente potenciación que debe producirse de la adecuada coordinación entre los diferentes Departamentos implicados, que evite la remisión al ciudadano de una a otra instancia sin prestarle el debido asesoramiento, no procede efectuar a los mismos indicación alguna al respecto ya que, finalmente, se ha atendido, dentro de las especiales circunstancias del caso, la solicitud realizada de ayuda económica.

Por todo ello, con el traslado a la autora de la queja de la información que nos ha sido facilitada, dimos por concluidas nuestras actuaciones en relación con este asunto.

2.4. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS EN SARRIGUREN. EXPDT. 04/141.

Una ciudadana nos expone la situación en la que se encuentra como consecuencia de no poder acreditar un porcentaje del 40% o superior de discapacidad motriz en extremidades inferiores, requisito éste para poder optar a algunas de las 107 viviendas adaptadas promovidas en la campaña desarrollada en este año en Sarriguren.

A la vista de ello nos plantea que no se le excluya de la promoción general llevada a cabo, así como que, en este tipo de casos, las viviendas adaptadas que no lleguen a adjudicarse inicialmente a quienes no reúnen estos requisitos, sean distribuidas en primer lugar entre los minusválidos físicos cuyas solicitudes fueron admitidas inicialmente.

Al respecto, y una vez analizada detenidamente la cuestión que somete a nuestro entendimiento realizamos las siguientes consideraciones.

Entendemos que la exigencia de una serie de requisitos, máxime en los casos de personas que, como la interesada, se ven abocadas a

presentar sucesiva documentación en los distintos procesos a los que acude, genera una evidente decepción e insatisfacción cuando no se ven cumplidas las expectativas generadas. No obstante, en los casos en que tales requisitos o condiciones son establecidos previamente, debe tenerse en cuenta que vinculan a todas las partes intervinientes en estos procedimientos, incluidas las Administraciones que los establecen, y por lo tanto, su aplicación llega a generar unos derechos a favor de terceros que sí que se han ajustado a los mismos o han cumplido con lo fijado en ellos.

Puede discreparse legítimamente de que se exija una determinada circunstancia o forma de acreditarla a la hora de poder acceder a estos procesos, pero ello no supone que se esté produciendo una actuación administrativa que sea contraria al ordenamiento jurídico o que no respete los principios constitucionales que está obligada a observar toda Administración Pública.

Ciertamente esta clase de procesos vienen generando una serie de problemas que ya hemos tenido ocasión de abordar, especialmente en años anteriores, como consecuencia de lo cual hemos trasladado a las Administraciones implicadas nuestra opinión de que debían mejorarse sustancialmente y se debían implicar de forma activa en los mismos, con el fin de que estuvieran presididos por criterios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades.

En igual sentido hemos insistido en que toda acción pública dirigida a facilitar el acceso a la vivienda debe tener en consideración la existencia de colectivos que, por sus especiales circunstancias, precisan de una atención singular. En efecto, personas mayores, jóvenes, inmigrantes, discapacitados, miembros de familias numerosas o mujeres con cargas familiares, por procesos de separación y divorcio o por necesidad de alejamiento de sus parejas para evitar malos tratos, cuentan con problemas específicos de renta y de integración social que deben ser atendidos en las políticas de intervención que se desarrollen.

En el amplio margen de actuación de que dispone la Administración a la hora de configurar estos procesos resulta

siempre difícil satisfacer las legítimas expectativas que ostentan este tipo de colectivos, máxime en una situación como la actual de insuficiencia de viviendas a unos precios asequibles para la mayoría de la población.

Por lo que se refiere al procedimiento seguido para la adjudicación de viviendas en Sarriguren, siendo susceptible de mejora, ha supuesto un avance en este sentido ya que, además de simplificarse de cara a los interesados la presentación de solicitudes, ha establecido unas condiciones previas en todos los casos, a las cuales hay que estar y que, como le hemos tratado de explicar, vinculan a todos quienes participan en dicho proceso.

En este sentido y además de establecerse claramente una serie de condiciones para optar a dichas viviendas, a las cuales hay que estar necesariamente por los motivos antes expuestos, se ha tenido en cuenta la situación de las personas con minusvalía, no sólo en lo que se refiere a las viviendas adaptadas dirigidas precisamente a ellos, sino que en algunos de los baremos establecidos se ha recogido como aspecto puntuable precisamente la condición de minusválido del solicitante o la de algún miembro de la unidad familiar.

Por todo ello, tras un detenido estudio de cuanto nos expresa en su escrito, entendemos que más allá de respetar la opinión que nos traslada, no apreciamos una actuación administrativa que sea contraria al ordenamiento jurídico o que no respete los principios constitucionales que está obligada a observar toda Administración Pública en su actividad, y que legitimaría nuestra intervención.

3. ACCESIBILIDAD SENSORIAL

3.1. INTÉRPRETE PARA ALUMNOS SORDOS. EXPDT. 05/360

Se han dirigido a esta Institución una queja referida a la situación concreta de un alumno, [...] que está cursando Ebanistería

Artística en la Escuela de Artes y Oficios de Pamplona. A partir de este caso individual el colectivo de personas sordas de Navarra nos transmiten los problemas de comunicación que encuentran los alumnos sordos matriculados en centros docentes en nuestra Comunidad Foral, en relación con las medidas de apoyo que actualmente se les facilita.

Según nos exponen, al comienzo de este curso se asignó al mencionado alumno desde el CREENA una persona que le apoyara en la comunicación en el aula en las asignaturas de contenido lingüístico. Nos explican que esta figura de apoyo acompaña y asiste al alumno en clase y le transmite de modo resumido la información facilitada por el profesor. Además, desempeña funciones más estrictamente pedagógicas, reforzando el contenido de las materias y ayudando al alumno a conseguir los objetivos mínimos curriculares fijados.

La persona que realiza esta tarea de apoyo a la comunicación no efectúa una traducción simultánea, por tanto, ni se le exige formación como Técnico Superior en Interpretación de Lengua de Signos.

Nos manifiestan, así, que los alumnos sordos tienen un problema de comunicación no necesariamente de comprensión de la información que el profesor les suministra. Estos alumnos no pueden obtener una traducción simultánea de los contenidos que transmite el profesor, por lo que no pueden captar los matices de la explicación a la vez que los demás alumnos, así como, las preguntas y comentarios que éstos realicen al hilo de la explicación, ni pueden formular con esa misma inmediatez las dudas que les suscite la exposición. El quedar supeditados a un breve resumen posterior que les va facilitando la persona de apoyo les impide interactuar con los demás alumnos y con el profesor, les priva de los incisos, paréntesis, bromas y de las demás técnicas pedagógicas utilizadas por el docente para mantener adecuadamente la atención, les resta autonomía y les genera una situación de aislamiento.

Nos transmiten, que en un momento en que proliferan las disposiciones encaminadas a garantizar la igualdad en diversos ámbi-

tos, mediante el establecimiento incluso de medidas de discriminación positivas, son escasas las previsiones realizadas para la supresión de barreras en la comunicación. Sólo desde el año 1995 se reconoce oficialmente la titulación del Técnico Superior en Interpretación de LSE. Si bien recientemente el Gobierno central ha presentado una iniciativa legislativa para el reconocimiento de la Lengua de Signos.

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 4/2000, solicitamos al Departamento que nos informase sobre la cuestión planteada en la queja; en concreto, nos interesábamos por conocer la opinión que merecían las consideraciones realizadas, así como, los medios o recursos existentes en la actualidad para atender a los alumnos sordos y las previsiones realizadas o que vayan a realizarse para la mejor atención de los mismos, especialmente a través de la posibilidad que se nos plantea en la queja de proporcionar a éstos la asistencia de personas que con conocimiento de la lengua de signos puedan realizar una traducción simultánea, sin perjuicio de los demás apoyos pedagógicos que en cada caso sean necesarios.

En el informe remitido por el Departamento de Educación, después de ampliar algunos aspectos sobre la atención dispensada al alumno mencionado en la queja, se nos exponía lo siguiente:

"(...)El Departamento de Educación, en reuniones de trabajo con ASORNA mantenidas en el CREENA y con el Director del Servicio de Atención a la Diversidad, Multiculturalidad e Inmigración, ha dado las aclaraciones pertinentes sobre la atención educativa dada a estos alumnos, sobre el nuevo perfil de Técnico Superior de Interpretación de Lengua de Signos y sobre la falta de reconocimiento legal por parte de la Administración Central del Estado hasta la fecha...

En este mismo contexto de una reunión de trabajo, el Director del Servicio de Atención a la Diversidad manifestó su conformidad con las actuaciones del Equipo Específico del CREENA, la dotación de la profesora con formación en Lengua de Signos que atiende al alumno, la actual falta de reconoci-

miento oficial, a nivel general, del nuevo perfil de Técnico Superior de Interpretación de Lengua de Signos, el esfuerzo económico que hacía el Departamento para poner una persona con conocimientos de Lengua de Signos para la atención de un nuevo alumno escolarizado en septiembre en un centro concertado, ya que estaba resuelta la convocatoria de Ayudas a Centros Concertados ...y que se estudiarían sus consideraciones sobre la incorporación del nuevo perfil de Intérprete de Lengua de Signos, siempre dentro de los criterios y directrices que emanen de la futura legislación. El Departamento les atendió con prontitud y claridad, sin otros compromisos ni dilaciones a sus planteamientos. Las asociaciones manifestaron su satisfacción por todo ello.

A la espera de la aparición del Decreto de Ley que regula y oficializa la Lengua de Signos Española, el Departamento de Educación, a través del CREENA, mantuvo reuniones con las asociaciones EUNATE y ASORNA para tener en cuenta la definición de los nuevos perfiles profesionales que puedan derivarse de este futuro Decreto.

Por último manifestar que la atención educativa al alumnado con discapacidad auditiva en el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra está reconocida dentro y fuera de la Comunidad Foral por su buena organización, dotación de recursos específicos y funcionamiento, siendo situado en la vanguardia sanitario-educativa de España.

Los alumnos están escolarizados en centros ordinarios y en centros de integración preferente para alumnado sordo, disponen de especialistas en Audición y Lenguaje y de la atención presencial en los centros de los especialistas del Equipo Específico de Audición y Lenguaje, de personal con formación en Lengua de Signos, de las herramientas que proporcionan las TIC en el ámbito de las personas con discapacidad auditiva y de la coordinación con los especialistas de la Clínica Universitaria de Navarra que están investigando y progresando en la atención temprana a los niños que presentan estas discapacidades.

Es tan conocida la eficacia y atención que prestan las Administraciones de Salud y Educación de la Comunidad Foral de Navarra a las personas con discapacidad auditiva, que para obtener estos beneficios están acudiendo a Navarra personas de otros países con niños sordos sin cumplir los dos años de edad. Todo esto también es conocido por las asociaciones ..."

ANÁLISIS

Desde la década de los años setenta del siglo XX, se comenzó a experimentar un cambio en el modo de entender la discapacidad, que ha culminado en una nueva manera de afrontar esta cuestión.

Estas transformaciones han tenido su reflejo en el ámbito del Derecho internacional, donde el derecho a la igualdad de oportunidades es reconocido en varios documentos, entre los que destaca las Normas Uniformes para la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad, en el que la accesibilidad en la comunicación se encuentra recogida en varias de sus disposiciones. Así, la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 48/96, de 20 de diciembre de 1993, en concreto en su artículo 5º, apartado 7, contempla "*la utilización de la lengua de signos en la educación de los niños sordos, así como en sus familias y comunidades. (...) deben prestarse servicios de interpretación de la lengua de signos para facilitar la comunicación entre las personas sordas y las demás personas*". Al mismo tiempo, en el apartado 6, se establece la obligación de los Estados de utilizar "*tecnologías apropiadas para proporcionar acceso a la información oral a las personas con discapacidad auditiva*."

También la Unión Europea a través de la Carta de los Derechos Fundamentales y el Consejo de Europa mediante el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, reconocen el derecho de todas las personas a la igualdad ante la Ley y a la protección contra la discriminación. La Unión europea reconoce, así, y respeta el derecho

de las personas con discapacidad a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y su participación en la vida en comunidad.

Por su parte, la Agencia europea para las necesidades educativas especiales, en su Documento de 2003 sobre los principios fundamentales de la educación de necesidades especiales, recomienda a los Estados un marco legislativo y político que apoye la integración con dotación de medios que amplíen los desarrollos y los procesos que trabajan hacia la inclusión.

Por su parte, el Comité de Ministros del Consejo de Europa elaboró una Recomendación sobre la Protección de la lengua de signos en los Estados Miembros del Consejo de Europa (de 17 de marzo de 2003), reconociendo la lengua de signos como un medio de comunicación natural y completo con capacidad de promover la integración de las personas con limitaciones auditivas en la sociedad y para facilitar su acceso a la educación, el empleo y la justicia.

En la misma línea, la Recomendación nº 1492 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de 2001 sobre los derechos de las minorías nacionales encomendó a los Estados Miembros reconocer oficialmente la lengua de signos. Igualmente, en el mismo sentido, la Declaración del Parlamento europeo 1/2004 sobre los derechos de las personas sordociegas proclama que *"las personas sordociegas deben tener los mismos derechos que los demás ciudadanos de la Unión Europea y que estos derechos deben garantizarse mediante una legislación adecuada en cada Estado miembro"*.

En nuestro ordenamiento interno la Constitución española, a través de la denominada "cláusula de transformación social" (artículo 9.2) encomienda a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural.

En consecuencia, el artículo 49 de la Constitución impone a los poderes públicos realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de disminuidos físicos, sensoriales y físicos, a los que deben prestar la atención especializada que requieran y ampararlos especialmente en el disfrute de los derechos que el Título I reconoce y garantiza a todos los ciudadanos.

En cumplimiento de estos principios se promulgó la Ley 51/2003, que exigió la adopción de un conjunto de medidas para preparar a la sociedad para la plena integración de todos los ciudadanos con discapacidad, y que tengan como principal finalidad situar a éstos en igualdad de condiciones, de oportunidades y de posibilidades para el desarrollo de los derechos fundamentales y de una vida digna. La Disposición Final duodécima de esta Ley encomendó al Gobierno regular en el plazo de dos años los efectos que surtirá la lengua de signos española con el fin de garantizar a las personas sordas y con discapacidad auditiva la posibilidad de su aprendizaje, conocimiento y uso, así como la libertad de elección respecto a lo distintos medios utilizables para su comunicación con el entorno.

Como consecuencia de lo anterior se encuentra actualmente la mencionada normativa en fase de tramitación parlamentaria. El ámbito de regulación de la nueva Ley se refiere tanto a las posibilidades de adaptación visual para la recepción de la información auditiva, como a los medios de apoyo necesarios para la comunicación oral, como al reconocimiento de la lengua de signos española, dado que las situaciones y necesidades de las personas sordas o con discapacidad auditiva son muy diversas y no se ajustan a un único patrón comunicativo por el hecho de no oír.

Sin duda lo decisivo es que se van a reconocer concretos derechos subjetivos con contenido exigible. Partiéndose de la premisa indispensable de que la integración de las personas con discapacidad auditiva en todo el ámbito social, supone la promoción de su posibilidad de comunicarse a través de la lengua de signos o de la lengua oral. Esta posibilidad no puede entrañar sólo el establecimiento de un conjunto de medidas dirigidas exclusivamente a las personas con discapacidad auditiva, sino que debe implicar

también al resto de la ciudadanía, impulsando la comprensión y el uso de la lengua de signos por parte, al menos, de todas aquellas instituciones, entidades y personas que desempeñan un servicio público, con el fin de conseguir un disfrute real y efectivo de los derechos fundamentales.

Hemos podido conocer por los medios de comunicación social algunas iniciativas tomadas por el Ayuntamiento de Pamplona en la línea de lo expuesto, con el fin de promover la formación de funcionarios de la Policía Municipal en el conocimiento de la lengua de signos. Cualquier actuación que se inicie en esa dirección nos parece muy elogiabile.

La progresiva supresión de las barreras a la comunicación que afectan a estas personas no solamente operará en su beneficio, al conllevar para ellas un mejor disfrute de sus derechos, una mayor defensa de su dignidad humana y un incremento de sus posibilidades de inserción social, sino que también redundará en favor del conjunto de la población, pues ayudará a reducir las distancias y a facilitar la interrelación entre este grupo minoritario y los demás, contribuyendo de esta manera a la consolidación de valores trascendentales en nuestra sociedad contemporánea, como son la igualdad, la libertad, la tolerancia, el pluralismo, la solidaridad o la convivencia.

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, aún cuando la futura Ley reguladora de esta materia está pendiente de promulgación y en la misma se concretarán aspectos básicos esenciales que deberán respetar las Comunidades Autónomas, y sin perjuicio de las disposiciones concretas que finalmente se adopten en el ámbito educativo, consideramos el tema que se nos ha planteado en la queja de tal trascendencia y sensibilidad como para que se vayan tomando iniciativas que propicien una adecuada y pronta aplicación de las previsiones normativas que se aprueben.

Por ello, se consideró pertinente efectuar al Departamento de Educación **SUGERENCIA** en el sentido de que se realice un estudio sobre la situación actual de las personas con discapacidad

auditiva existentes en el ámbito educativo en nuestra comunidad y de las concretas necesidades que plantean, con el fin de detectar posibles áreas de mejora y realizar una adecuada planificación y previsión de recursos, desde la perspectiva de las nuevas posibilidades, derechos y garantías que se contemplan en la nueva Ley que, confiamos próximamente, va a aprobarse.

A fecha de hoy no hemos recibido contestación alguna a la Sugerencia formulada.

4. ACCESIBILIDAD Y TRANSPORTE

4.1. OCUPACIÓN DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADAS A DISCAPACITADOS. EXPDT. 04/46

En este caso una persona discapacitada nos trasladaba su malestar por una sanción de tráfico que le había sido impuesta por parte del Ayuntamiento de Cascante por estacionamiento indebido.

La persona autora de la queja, era titular de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. A menudo cuando se desplaza en su vehículo le resulta imposible aparcarlo en los estacionamientos reservados para personas discapacitadas en su localidad, ya que estos aparcamientos están ocupados por vehículos que no llevan la tarjeta de estacionamiento para discapacitados, lo que agrava sus dificultades de movilidad y le priva de las facilidades de estacionamiento a las que tiene derecho como titular de la tarjeta.

El pasado día 6 de enero desplazándose por el centro de Cascante intentó aparcar en una de estas plazas reservadas a discapacitados y no pudo hacerlo por estar aparcado en ella un vehículo que no llevaba tarjeta, por lo que se vio obligado a dejar el coche en un lugar cercano, no autorizado, dejando su tarjeta de estacionamiento de minusválido en un lugar visible. Cuando regresó pudo comprobar que su vehículo había sido denunciado, pero no el que sin tarjeta estaba en la plaza reservada para minusválidos.

Por todo ello se dirigió a esta Institución para mostrar su disconformidad con la sanción impuesta y denunciar que las medidas de vigilancia de las plazas de estacionamiento para minusválidos por parte de la Policía Municipal de Cascante no resultaban eficaces.

Por nuestra parte nos dirigimos al Ayuntamiento de Cascante solicitándole información, que, nos remitió una Resolución de la Alcaldesa-Presidenta desestimando la queja, como si de un recurso contra la denuncia se tratase:

Las razones que se esgrimían para su desestimación eran las siguientes:

- *“El interesado nos expone que es una persona discapacitada, titular de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. A menudo cuando se desplaza en su vehículo le resulta imposible aparcarlo en los estacionamientos reservados para personas discapacitadas, ya que estos aparcamientos están ocupados por vehículos que no llevan la tarjeta de estacionamiento para discapacitados, lo que agrava sus dificultades de movilidad. Sin embargo, nunca ha observado que estos vehículos fueran denunciados”. Comunicarle que los Agentes Municipales de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Cascante están sancionando por estacionar en la zona de minusválidos a los vehículos que no están autorizados.*

- *“El pasado día 6 de enero desplazándose por el centro de Cascante intentó aparcar en una plaza reservada a discapacitados y no pudo hacerlo por estar aparcado en ella un vehículo que no llevaba tarjeta, por lo que se vio obligado a dejar el coche en un lugar cercano, no autorizado, dejando la tarjeta de estacionamiento de minusválido en un lugar visible. Cuando regresó pudo comprobar que su vehículo había sido denunciado, pero no el que sin tarjeta estaba en la plaza reservada para minusválidos”. El pasado día 6 de enero estacionó el coche en un*

lugar cercano, no autorizado, reservado a Seguridad Publica; reservado a un vehículo Oficial de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Cascante indicado por señal reglamentaria y debidamente señalizada. La denuncia fue debidamente ratificada por el agente denunciante, al no ser oportunamente desvirtuada por el denunciado adquiere valor probatorio enervando la presunción de inocencia. La denuncia está ratificada por el agente que la formuló sin que, en contra, se haya aportado ningún medio probatorio, en tiempo y forma, que pueda hacer dudar de la versión de la Administración.

No negada la existencia de señalización vertical prohibitiva del estacionamiento, señalización suficiente para su efectiva licitud, la prueba relativa a la señalización vertical no privaría de fundamento a la denuncia, por lo que siendo su resultado intrascendente a los efectos del proceso, no parece necesario reiterar para mejor proveer la información solicitada y recabada del Ayuntamiento como prueba documental en el período probatorio, de este procedimiento sancionador.

Por todo ello, no se produce indefensión alguna al interesado, no existe prescripción del expediente ni falta de pruebas del hecho imputado y la infracción está considerada leve desde el día de los hechos denunciados".

ANÁLISIS

Ante el informe remitido por el Ayuntamiento de Cascante, en el que se apreciaba interés en explicar detalladamente a esta Institución el desarrollo de la actividad administrativa seguida, quisimos en primer lugar aclarar al citado Ayuntamiento desde el punto de vista formal algunos aspectos sobre la configuración legal de esta Institución señalando que los escritos de queja presentados por los ciudadanos ante la Institución no sólo no presentan la naturaleza propia de un recurso administrativo, sino que, tal y como se informa a los interesados cuando efectúan su

presentación, no suspenden la ejecución de las resoluciones administrativas o judiciales, ni interrumpen los plazos legales para recurrir contra ellas si fuera procedente. Por tanto, el escrito de queja que nos ha sido presentado en este caso no puede ser considerado como un recurso ordinario de reposición, presentado ante esta Institución y susceptible de resolución por el órgano administrativo afectado.

Realizadas estas precisiones y entrando ya a analizar la cuestión de fondo planteada, comenzamos por hacer referencia a la normativa aplicable al caso.

El artículo 25.2. b) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios competencias en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas. La Disposición Adicional cuarta de la ley 19/2001, de 19 de diciembre, de Reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, encomienda, también, a los Ayuntamientos adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma derivan, de acuerdo con lo dispuesto en la Recomendación 98/376/CE del Consejo de la Unión Europea de 4 de junio de 1988, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad. Conforme a la anterior normativa, con la finalidad de facilitar el desplazamiento de personas que presentan dificultades de movilidad, la mencionada tarjeta de estacionamiento faculta a su titular para estacionar el vehículo que lo transporta en las plazas reservadas para personas discapacitadas y para hacer uso de las demás facilidades de estacionamiento que se determinen.

La Ley Foral 4/1988 de 11 de julio sobre supresión de barreras físicas y sensoriales, modificada por la Ley Foral 22/2003, de 25 marzo, establece en su artículo 10 que

"1. En todas las zonas destinadas a aparcamiento de vehículos ligeros...bien sean aparcamientos exteriores, interiores o subte-

rráneos se reservarán, con carácter permanente y tan cerca como sea posible de los accesos peatonales, plazas de aparcamiento, debidamente señalizadas, para vehículos que transporten personas con movilidad reducida. En cualquier caso quedará garantizada la accesibilidad a dichas plazas, cuyas dimensiones serán tales que permitan su correcta utilización por parte de las citadas personas.

2. Igualmente, en las zonas exteriores existentes, destinadas al aparcamiento de vehículos ligeros, será de aplicación el precepto indicado en el apartado anterior, excluyéndose, no obstante, de tal obligación de reserva los aparcamientos en línea inmediatos a los carriles de circulación. Con independencia de lo anterior, los Ayuntamientos y Concejos permitirán a los vehículos ocupados por una persona disminuida estacionar en cualquier lugar de la vía pública, durante un tiempo imprescindible, siempre y cuando no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones y se presente, o quede patente, un identificador debidamente homologado por el Gobierno de Navarra.

3. Reglamentariamente se establecerá el número de plazas que hay que reservar... así como las condiciones y características de las mismas...sin que en ningún caso este número pueda ser inferior al 6% del total existente."

El Ayuntamiento de Cascante, en sesión plenaria celebrada en marzo de 1997, aprobó varias Ordenanzas que fueron publicadas en el B.O.N de 30 de mayo del mismo año. Entre ellas fue aprobada la Ordenanza de Circulación, que en su artículo 17 establece literalmente lo siguiente:

"Los titulares de autorizaciones municipales de estacionamiento en zonas reservadas para disminuidos físicos podrán estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo, tanto en dichas zonas, como en las de horario restringido.

Si no existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento de disminuidos físicos cerca del punto de destino de tales conductores, los agentes municipales permitirán el estacionamiento

to en aquellos lugares en los que menos perjuicio se cause al tránsito, pero nunca en aquellos en los que el estacionamiento prohibido suponga en virtud de lo prohibido por esta Ordenanza, causa de retirada del vehículo".

En artículo 11 de la Ordenanza contempla entre los supuestos de estacionamiento prohibido el que hace referencia a *"aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general"*. Supuestos, todos ellos, que el artículo 20 de la Ordenanza contempla como causa de retirada del vehículo, y que, por tanto, constituyen uno de los casos excepcionales en los que ni siquiera con autorización de los agentes municipales podría el titular de la tarjeta de estacionamiento para discapacitados estacionar su vehículo.

En consecuencia, cuando la persona autora de la queja estacionó en un lugar de estacionamiento prohibido que se contempla como causa de retirada del vehículo incurrió en una conducta sancionable, que de hecho fue sancionada como consecuencia de la tramitación de un procedimiento sancionador, que según resulta de la documentación aportada, se desarrolló conforme a Derecho.

No puede apreciarse, por tanto, ningún tipo de arbitrariedad o irregularidad en la actuación del Ayuntamiento de Cascante puesto que la actividad desarrollada, como decimos, es conforme a Derecho.

No obstante lo anterior, consideramos conveniente destacar un aspecto contemplado en la normativa de aplicación anteriormente señalada que entendemos no debiera descuidarse. La modificación introducida en la Ley de tráfico en el año 2001, arriba mencionada, encomendó a los Ayuntamientos adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma derivan, de acuerdo con lo dispuesto en la Recomendación 98/376/CE del Consejo de la Unión Europea de 4 de junio de 1988. En la Recomendación del Consejo se subraya la necesidad de que *"los*

titulares de estas tarjetas deben recibir información completa sobre las condiciones de su utilización", recomendándose expresamente a todos los Estados miembros "que, en el momento de expedir la tarjeta de estacionamiento y a petición de los interesados, se entreguen, basándose en una ficha técnica preparada por la Comisión, un resumen de las condiciones de utilización en los distintos Estados miembros de la Unión Europea."

Sin desconocer que la Recomendación comunitaria carece de carácter vinculante pero sin olvidar la importancia de las recomendaciones comunitarias como instrumento de armonización legislativa a través de actos de trasposición normativa, y teniendo en cuenta que la trasposición se realizó en nuestro ordenamiento por la Ley 19/2001 que encomendó a los Ayuntamientos expedir estas tarjetas de estacionamiento y adoptar las medidas necesarias para la efectividad de los derechos que derivan de la tarjeta de estacionamiento, podemos afirmar que la primera medida necesaria, a que se refiere expresamente la Recomendación, para hacer efectivas las facilidades de estacionamiento a que da derecho la tarjeta es conocer cuáles son estas posibilidades o facilidades.

Teniendo en cuenta estas consideraciones nos pareció oportuno realizar al Ayuntamiento de Cascante la correspondiente **SUGERENCIA** en el sentido de que, sin perjuicio de que las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Tráfico tengan una eficacia general e incondicionada, se facilite a los titulares de las tarjetas de estacionamiento para personas discapacitadas información escrita sobre las facilidades de estacionamiento a que pueden acogerse y, además, teniendo en cuenta la obligación de garantizar la accesibilidad a las plazas de estacionamiento reservadas a personas discapacitadas que impone la Ley Foral de supresión de barreras físicas y sensoriales, se adopte o se continúe adoptando la debida diligencia en las tareas de vigilancia de la correcta utilización de las plazas reservadas a personas discapacitadas por la Policía Municipal.

En la contestación recibida desde el Ayuntamiento de Cascante, la Alcaldesa-Presidente nos trasladaba la conformidad con la citada sugerencia; en concreto, el "*firme propósito de este*

Ayuntamiento de mejorar la información a los titulares de las tarjetas de estacionamiento acerca de la utilización de las plazas reservadas a personas con discapacidades."

Por lo que respecta a las tareas de vigilancia de la correcta utilización de las plazas reservadas a personas con discapacidad nos indicaba, además, que "la Policía Municipal de Cascante realiza y seguirá realizando dicha tarea con la debida diligencia, si bien hay que ser consciente de que la vigilancia, aunque fundamental, no es la única solución al problema de la indebida utilización de las plazas de aparcamiento, pues la conciencia ciudadana es un elemento también esencial para garantizar este derecho de las personas discapacitadas."

En relación con ésta última cuestión, trasladamos la última comunicación que nos dirigió la persona autora de la queja, en la que nos ponía de manifiesto su indignación por la falta de interés y sensibilidad que seguía demostrando el Ayuntamiento de Cascante, a cuyo efecto nos aportaba una fotografía tomada durante las fiestas de la localidad, en la que podía apreciarse la imposibilidad de utilizar una plaza de aparcamiento destinada a minusválidos por haber sido colocados sobre ella dos sanitarios públicos y unos contenedores.

A este respecto trasladamos a dicha autoridad municipal que, de poco sirve, desde el punto de vista de la garantía de los derechos de las personas discapacitadas, que es lo que aquí importa, la aceptación formal de la Sugerencia realizada si no va acompañada de hechos que pongan de manifiesto su efectivo cumplimiento. Insistíamos en este sentido que, es por ello necesario, de acuerdo con lo manifestado por el Ayuntamiento, que conductas como la denunciada no vuelvan a repetirse en el futuro, haciéndose efectivos los propósitos manifestados por el Ayuntamiento al aceptar nuestra Resolución.

Sólo con la colaboración de todos, con la actuación de los poderes públicos y la concienciación y cooperación de los demás ciudadanos puede garantizarse el derecho de las personas discapacitadas, como reconoce el propio Ayuntamiento en su escrito.

4.2. RETIRADA DE TARJETA DE MINUSVÁLIDO Y SANCIÓN POR ESTACIONAMIENTO. EXPDT. 03/81

Se nos exponía en este caso la disconformidad de la autora de la queja con la retirada del vehículo de su hermano, estacionado en un espacio reservado a minusválidos, por parte de la Policía Municipal de Pamplona.

La interesada disponía de una Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, expedida por el Ayuntamiento de San Sebastián, ciudad donde reside, por su condición de minusválida (con certificado de minusvalía de un 88%).

En su escrito de queja nos exponía los hechos ocurridos:

"A la 01:00 de la madrugada, me encontré con la desagradable sorpresa de que el coche de mi hermano que me transportaba y que estaba aparcado en un espacio reservado a minusválidos había desaparecido, a pesar de disponer de la tarjeta de minusválido (nº: ---) otorgada por el Ayuntamiento de San Sebastián y la Dirección General de Tráfico de la misma ciudad. Llamé a la Policía que me indicó que lo habían retirado y llevado al depósito de coches de Pamplona por estar aparcado en esta plaza de minusválidos.

El Policía Municipal que me atendió y su superior, que no quisieron identificarse, me dijeron que la tarjeta no tenía validez alguna en malos modos, que había falsificado la tarjeta de minusválido, reteniéndola sin querer devolvérmela y con amenazas de arrojarla a la basura, a pesar de mi reclamo.

Durante más de hora y media estuvimos sometidos a diferentes clases de burlas y mofas así como a denigraciones en todo momento."

Una vez examinada la queja y a fin de poder determinar las posibilidades concretas de actuación de esta Institución nos dirigimos al Ayuntamiento de Pamplona para que nos informara sobre la cuestión

planteada en la misma; en concreto sobre los motivos por los que no se había reconocido validez a la Tarjeta expedida por el Ayuntamiento de San Sebastián en cumplimiento de la normativa vigente.

El Ayuntamiento de Pamplona en contestación a esta solicitud nos expuso lo siguiente:

“El día – de abril de 2003, a las 23,20 horas se procedió a retirar el vehículo con matrícula ----- por estar estacionado en un reservado para minusválidos.

Dicho vehículo tenía colocada una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, pero al estar dicha tarjeta cumplimentada con escritura hecha a bolígrafo y sin matrícula el agente que denunció y retiró el vehículo pensó que se trataba de una falsificación.

Posteriormente se habló con el Ayuntamiento de San Sebastián y explicaron que ellos entregan las tarjetas en blanco y que las rellenan los propios interesados, forma de actuar muy diferente de la del Ayuntamiento de Pamplona, ya que en éste las tarjetas se cumplimentan en las oficinas del Área de Protección Ciudadana con un ordenador y tienen siempre matrícula o matrículas del vehículo o vehículos que la van a utilizar.”

ANÁLISIS

Merecían especial consideración, a nuestro juicio, dos cuestiones, referidas a la forma de proceder de la Administración, de un lado, y al fondo de la cuestión planteada, de otro:

1º.- En cuanto a la forma de proceder de la Administración: De todo lo anteriormente expuesto resulta claramente que el Ayuntamiento reconoce que los Agentes que procedieron a retirar el vehículo estacionado en la zona reservada para minusválidos pensaron que la Tarjeta de Estacionamiento colocada en el mismo era una falsificación.

Esta convicción les llevó a retener en su poder la Tarjeta y no devolverla a la interesada, aún cuando pudieron comprobar que la presunta autora de la falsificación de la Tarjeta para personas discapacitadas que se presentó a recogerla era una persona con elevada discapacidad.

También reconoce el Ayuntamiento en el escrito que nos dirigió haberse comunicado con el Ayuntamiento de San Sebastián y haber comprobado que la supuesta Tarjeta falsificada cumplía los requisitos exigidos por el Ayuntamiento de San Sebastián para su concesión.

Comprobado el error cometido, al haber privado de la Tarjeta a la interesada con las consecuencias que de ello derivan para la misma, aún cuando el Ayuntamiento no compartiera la forma de proceder del Ayuntamiento de San Sebastián, no se procedió sin embargo a tratar de reparar la situación creada dirigiéndose a la interesada para tratar de devolverle la Tarjeta. Pudo además haberse consultado si la Tarjeta de Estacionamiento n.º:-- fue expedida en su día a favor de la titular de la misma.

Este comportamiento expuesto dista mucho de acomodarse a los principios que deben presidir la actuación de la Administración que establece el art. 3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al disponer que:..." *Las Administraciones Públicas ...deberán respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima.*"

2º.- En cuanto al fondo de la cuestión planteada: No corresponde a esta Institución fiscalizar el cumplimiento por el Ayuntamiento de San Sebastián o el Gobierno Vasco de los requisitos exigidos para la concesión de las Tarjetas de Estacionamiento para minusválidos. En relación, no obstante, a alguno de los aspectos que menciona el Ayuntamiento en su informe: el relativo a la no constancia en la Tarjeta de la matrícula del vehículo que la va a utilizar, podemos señalar que el Anexo de la Recomendación del Consejo de Europa de 1998 no hace referencia a este dato como uno de los que deban consignarse en la Tarjeta. Esto puede obedecer a que, dado que la

Tarjeta trata de lograr una mayor integración social de las personas a quienes se concede, se pretende favorecer así la movilidad y el acceso a centros de trabajo u otros lugares de personas que tienen una dificultad de desplazamiento, y que precisamente por ello, en algunos casos, no pueden conducir un vehículo, quedando supeditados sus traslados a que terceras personas los desplacen, no necesariamente siempre la misma o mismas personas en vehículos también determinados.

Sí se le encomienda a esta Institución la tutela de los derechos de los ciudadanos frente a cualquier clase de arbitrariedad, abuso, irregularidad o ilegalidad en la actuación administrativa, somos de la opinión de que, si la interesada cumplió en su día todos los requisitos exigidos por el Ayuntamiento de San Sebastián para lograr la obtención de la Tarjeta y la posibilidad de su utilización dentro y fuera del territorio de su Comunidad Autónoma (conforme a la Recomendación del Consejo de Europa de 1998 y el Texto Articulado de la Ley de Tráfico), no corresponde al Ayuntamiento de Pamplona controlar cuáles son aquellos requisitos exigidos por el Ayuntamiento de San Sebastián para, como consecuencia de esta valoración, privar a la autora de la queja de su derecho a utilizar la Tarjeta fuera del territorio de su Comunidad, como lo reconoce la Ley (Texto Articulado de la Ley de Tráfico).

Por todo lo expuesto, se efectuó al Ayuntamiento de Pamplona **RECOMENDACIÓN** en el sentido de que se reconozca efectos a las Tarjetas de Estacionamiento para personas discapacitadas, que éstas hayan obtenido conforme a los requisitos exigidos para ello en el lugar de su expedición; en definitiva, que se les reconozca la posibilidad de su utilización en el municipio de Pamplona, en cumplimiento de la Recomendación de la Unión Europea y la Ley de Tráfico; asimismo, y por lo que respecta a la interesada, que se procediese a la devolución de su Tarjeta para poder hacer efectivo su derecho. En consecuencia, instamos la nulidad de la sanción impuesta a la interesada y la devolución de la cantidad satisfecha por ésta para el pago de la multa.

El Ayuntamiento de Pamplona remitió la siguiente contestación a nuestra recomendación:

"- Habitualmente la Policía Municipal da por válidas las tarjetas de minusválidos de otros Ayuntamientos de Navarra y del resto de España. El caso objeto de queja fue especial al pensar el agente que se trataba de una tarjeta falsa.

- No existe ningún inconveniente para devolver la tarjeta de minusválido que fue retirada.

- Para archivar el expediente sancionador incoado debería haberse presentado el correspondiente escrito de alegaciones, lo cual no se ha hecho. La notificación de la sanción ha sido publicada en el Boletín Oficial de Navarra de 12 de septiembre de 2003 y contra ella podrán interponerse los recursos correspondientes.

- Para instar la devolución de la tasa abonada para retirar el vehículo se debiera haber interpuesto el recurso correspondiente."

Teniendo en cuenta los términos de la contestación anteriormente expuesta, nos dirigimos de nuevo al Ayuntamiento de Pamplona para que nos precisase con claridad si iba a procederse a la inmediata devolución de la Tarjeta, de la cantidad satisfecha por la interesada y a la anulación de la sanción impuesta, en definitiva si iba a aceptarse en su integridad la Recomendación formulada. Cuestión ésta, la de precisar si se acepta o no la Recomendación, de especial trascendencia para que podamos dar efectivo cumplimiento a la obligación que nos impone el artículo 34.2 de la Ley Foral 4/2000.

Finalmente, el Concejal Delegado de Protección Ciudadana nos respondía lo siguiente:

"- Tal y como se indicó en contestación de fecha 8 de octubre de 2003, no existe ni ha existido nunca ningún inconveniente en devolver la tarjeta de minusválido de Dº. [...], por la que nadie se ha vuelto a interesar desde que fue retirada el día 27 de abril de 2003. Puestos en

contacto con el Ayuntamiento de San Sebastián nos informan de que el día 29 de abril de 2003 se entregó una nueva tarjeta a la señora [...] y que se guarde o destruya la que en su día fue retenida.

- No se va a proceder a la devolución de la cantidad abonada en concepto de tasa de retirada de vehículo de la vía pública, puesto que contra el pago de la misma no ha interpuesto ninguno de los recursos procedentes indicados en el recibo que se entregó al efectuarlo.

- El expediente sancionador incoado por la infracción a la normativa de tráfico no se ha archivado porque ni se han presentado alegaciones a la denuncia formulada ni, de momento, recurso contra la sanción impuesta."

En consecuencia, dimos por concluidas nuestras actuaciones en relación con este asunto, dando por no atendida nuestra recomendación a la vista de la contestación recibida y dejando constancia de esta circunstancia en nuestro informe anual.

4.3. DENEGACIONES DE TARJETA DE MINUSVÁLIDO

Las quejas por denegación o no renovación de la Tarjeta de Minusválido son frecuentes y su casuística es muy diversa pero entendemos que su análisis se sale del objetivo del presente Informe Especial.

5. OTROS

5.1. DISTRIBUCIÓN DE LOCALIDADES PARA DISCAPACITADOS EN EL BALUARTE. EXPDT. 04/131

Un ciudadano nos trasladaba su disconformidad con la forma en que se vienen distribuyendo los asientos reservados a personas discapacitadas en el Auditorio del Baluarte. Indicaba que, por su

condición de minusválido físico precisa de una silla de ruedas para desplazarse habitualmente. En la actual temporada de espectáculos, acudió al Baluarte para poder asistir a uno de ellos y se encontró con que el Auditorio tiene una sola fila accesible para personas con sillas de ruedas, la núm. 28, última de la sala principal, con butacas desmontables para permitir la entrada de una silla de ruedas.

Así, según continúa con su exposición, el interesado fue ubicado en la citada fila pero en su extremo, con lo que su visibilidad resultaba más que deficiente, además de invadir ligeramente el pasillo existente, con la incomodidad que ello representa para el propio afectado así como para las personas que transitan por el mismo. Por ello, antes de iniciarse el espectáculo y al observar que el resto de localidades permanecían vacías, solicitó una localidad mas centrada, obviamente en la misma fila. Esta solicitud parece ser que le fue denegada ya que el encargado de sala le manifestó que había recibido la orden expresa, por parte de Dirección, de desmontar esas butacas, situadas en los extremos de la fila 28, en concreto.

Desde esa Dirección se nos informa que se les explicó que, como en ninguna función acudían mas de cuatro personas en silla de ruedas, se había decidido restringir los espacios disponibles a los extremos de la fila núm. 28 por motivos de seguridad, ya que eran las mas cercanas a las puertas de salida.

El interesado mostró su disconformidad con tal solución al no mostrarle documento o plan de evacuación en el que se contenga previsión alguna al respecto, además de que la única salida de emergencia es la entrada principal del auditorio, cuyo acceso mas próximo se encuentra en el extremo contrario a la ubicación actual de las plazas reservadas para minusválidos.

Por ello, consideraba que se le está privando del derecho que tiene cualquier persona de elegir la localidad que desee entre las que estén vacantes, ya que la elección se limita a las butacas ubicadas en ambos extremos de la fila núm. 28 reservadas para ellos

por la Dirección del Baluarte, cuando todas las butacas de la citada fila son potencialmente desmontables.

Ante esta exposición de hechos, planteamos a la Dirección de Baluarte esta cuestión con el fin de solicitar su colaboración para tratar de que, en la medida de lo posible y previo el análisis y estudio que deba realizarse al respecto, se determine si es posible permitir, al igual que lo hacen el resto de personas en las demás localidades o asientos, que estas personas puedan, por orden de solicitud, optar a la hora de efectuar sus reservas, incluso vía Internet, por las localidades centrales de la citada fila 28, que es la habilitada a tal fin dentro del recinto.

ANÁLISIS

A la vista de la información remitida por la entidad y de la que se desprende de la citada contestación remitida al interesado por el Consejero de Cultura y Turismo del Gobierno de Navarra, que no varía en lo fundamental de la que nos fue facilitada en el momento de presentarse la queja, se tomaron en consideración las siguientes consideraciones.

Un primer aspecto que debe ser tenido en cuenta hace referencia a la seguridad de las personas discapacitadas a la hora de determinar su ubicación en la zona expresamente habilitada para ellas, en este caso en la fila 28 de la Sala Principal de Baluarte.

Ciertamente, por lo que se refiere a las condiciones de dicha Sala, no nos encontramos ante un supuesto de incumplimiento de la legalidad vigente, constituida en nuestro caso por la Ley Foral 4/1998, de 11 de julio, de supresión de barreras físicas y sensoriales, y por el Decreto Foral 154/1989, de 29 de junio, que la desarrolla. Más bien el problema se centra en la discrepancia con la forma en que la entidad Baluarte ha dispuesto la utilización de la citada fila 28 por parte de las personas discapacitadas que asisten a los espectáculos que tienen lugar en la Sala Principal.

En esta cuestión, tal y como se nos ha manifestado, inciden cuestiones de índole técnica que tienen que ver con la seguridad de las propias personas discapacitadas, y que deben ser determinadas por los técnicos competentes en la materia, no correspondiendo a esta Institución la labor de sustituir a éstos en el ámbito de sus competencias.

En este sentido, el asesoramiento por parte de la empresa de Ingeniería que desempeñó el papel de Asistencia Técnica durante las fases de proyecto, construcción y equipamiento del edificio, es el que ha llevado finalmente a que se establezca el criterio de ofrecer en primer lugar a los espectadores en sillas de ruedas las posiciones de la fila 28 más próximas a las puertas de salida de la Sala Principal, para facilitar su evacuación en caso de emergencia.

Debe tenerse en cuenta a estos efectos que la Ley 51/2003, de 2 de diciembre de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en su art. 6, exceptúa de las medidas discriminatorias aquellas que *"objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios"*.

Llegados a este punto no puede considerarse que las decisiones adoptadas por la entidad Baluarte en el establecimiento de los criterios de distribución de la fila 28 no respondan a una finalidad legítima y que no resulten adecuadas, por más que las personas afectadas por tal decisión puedan discrepar de las mismas.

No obstante, también se puede apuntar por lo que al orden de solicitud se refiere, siguiendo el propio criterio establecido por Baluarte, y en la línea de lo expresado por el propio Consejero de Cultura y Turismo del Gobierno de Navarra en la contestación citada, que podría ser tenido en consideración de una mejor forma con ocasión de la solicitud de dichas localidades por parte de las personas discapacitadas.

Por decirlo en las propias palabras del citado Consejero, que se pueda elegir por orden de solicitud, de entre los espacios habili-

tados y vacantes, las localidades más centradas posibles, es decir las número 15, 17, 16 y 18, ya que todas ellas cumplen con el criterio establecido por la propia entidad de hallarse las más próximas a las puertas de salida de la Sala Principal, y posteriormente que sean las número 37 y 38, que son las que menos centradas se encuentran y tienen peor visibilidad que las anteriores.

Esto sin perjuicio de que, en el caso de hubiese más de seis espectadores en sillas de ruedas, que parece que no es la tónica habitual a la vista de la experiencia adquirida en este tiempo de funcionamiento, se debería arbitrar algún sistema por parte de Baluarte para que no sean precisamente las últimas personas en solicitar estas entradas las que se vieran beneficiadas de poder ubicarse precisamente en las posiciones más centradas de los tres bloques de butacas de la fila 28.

Por lo anteriormente expuesto, se solicitó la colaboración de la Dirección de Baluarte a la que se trasladó la **Sugerencia** de que, en la medida de lo posible, la asignación de los espacios habilitados a las personas discapacitadas se trate de realizar en lo sucesivo conforme al orden anteriormente se ha descrito, facilitándose al máximo las posibilidades de adquisición de las mismas por parte de estas personas.

Desde la Dirección de Baluarte nos remiten contestación indicando que ya en la práctica la asignación de los espacios inicialmente habilitados se efectúa en la línea apuntada por esta institución, y así mismo nos indica que de no ser suficientes los mismos, se seguirán habilitando más espacios hacia el centro de la Sala.

anexo V

iniciativas parlamentarias
sobre accesibilidad

AÑO 2004/2005:

- Pregunta con respuesta escrita de D. Maiorga Ramírez Erro (G.P. Eusko Alkartasuna) sobre la Comisión Interdepartamental de Barreras Físicas y Sensoriales.
 - Texto (BOPN 21 de junio 2004, núm. 57)
 - Contestación (BOPN 12 de abril 2005, núm. 32)

- Pregunta con respuesta escrita de D^a Miren Egaña Descarga (G.P. Aralar) sobre la eliminación de las barreras arquitectónicas en la basílica de Javier.
 - Texto (BOPN 27 de septiembre 2004, núm. 79)
 - Contestación (BOPN 25 de mayo 2005, núm. 52)

AÑO 2003:

- vLey Foral 22/2003, de 25 de marzo, de modificación de la Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales (BOPN 28 marzo 2003, núm. 37)

- Proposición de Ley presentada por D. José M^a Aierdi Fernández de Barrena (G.P Eusko Alkartasuna). (BOPN 6 mayo 2002, núm. 45)
 - Toma en consideración (BOPN 17 octubre 2002, núm 96)
 - Plazo presentación de enmiendas (BOPN 22 octubre 2002, núm. 97)
 - Enmiendas (BOPN 31 diciembre 2002, núm. 123)
 - Debate Dictamen (BOPN 28 marzo 2003, núm. 37)

- Sesión de Trabajo con la Asociación Coordinadora de Disminuidos Físicos de Navarra, para exponer la propuesta de modificación de la Ley Foral 4/1988, sobre barreras físicas y sensoriales (30 octubre 2003).
- Escrito de la Asociación Coordinadora de Disminuidos Físicos enviando propuesta de modificación de la Ley Foral 4/88, sobre barreras físicas y sensoriales (18 febrero 2003).
- Pregunta con respuesta escrita de D. José M^a Aierdi Fernández de Barrena (G.P. Eusko Alkartasuna) sobre el grado de cumplimiento de la Ley Foral sobre barreras físicas y sensoriales en los edificios de la Administración Foral.
 - Texto (BOPN 27 marzo 2002, núm. 32)
 - Contestación (BOPN 23 agosto 2002, núm. 82)
- Pregunta con respuesta escrita de D. José M^a Aierdi Fernández de Barrena (G.P. Eusko Alkartasuna) sobre los proyectos presentados para la eliminación de barreras físicas.
 - Texto (BOPN 27 mayo 2002, núm. 56)
 - Contestación (BOPN 10 mayo 2003, núm. 48)

AÑO 2002:

- Pregunta con respuesta escrita de D^a M^a Isabel Arboniés (G.P. Izquierda Unida-Nafarroako Ezker Batua) sobre el cumplimiento de la Ley Foral sobre barreras físicas y sensoriales en diferentes proyectos.
 - Texto (BOPN 24 septiembre 2001, núm 93)
 - Contestación (BOPN 22 enero 2002, núm 5)

- Escrito adjuntando programa del Encuentro Internacional sobre Eliminación de Barreras Arquitectónicas que se celebrará en Pamplona en enero de 2003 (5 noviembre 2002).

AÑO 2001:

- Resolución de 27 de febrero de 2001, de la Comisión de Asuntos Sociales, a instancias del Grupo de Convergencia de Demócratas de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un Plan de adaptación de la Ley Foral sobre barreras físicas y sensoriales.
 - Texto (BOPN 6 febrero 2001, núm. 9)
 - Aprobación (BOPN 10 marzo 2001, núm. 23)
- Pregunta con respuesta escrita de D^a. Begoña Errazti (G.P.Eusko Alkartasuna) sobre la eliminación de las barreras arquitectónicas en los edificios públicos.
 - Texto (BOPN 26 febrero 2001, núm. 18)
 - Contestación (BOPN 10 diciembre 2001, núm. 123)

AÑO 1993:

- Pregunta con respuesta escrita de D. Félix M^a Taberna Monzón (G.P. Izquierda Unida-Nafarroako Ezker Batua) sobre supresión de las barreras y obstáculos físicos o sensoriales.
 - Texto (BOPN 27 enero 1993, núm. 5)
 - Contestación (BOPN 4 marzo 1993, núm. 10)

AÑO 1989:

- Solicitud de comparecencia formulada por el Sr. Martínez-Peñuela (G.P. Centro Democrático y Social) para que el Gobierno de Navarra informe sobre la situación real de cumplimiento de La Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales. Comisión de Ordenación del Territorio, vivienda y Medio Ambiente (4 octubre 1989).

AÑO 1988:

- Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales.
- Proposición de Ley, presentada por G.P. Eusko Alkartasuna. Texto (BOPN 5 abril 1988, núm. 44)
 - Toma en consideración (BOPN 10 julio 1988, núm. 25)
 - Plazo de presentación de enmiendas (BOPN 10 junio 1988, núm. 25)
 - Enmiendas (BOPN 23 junio 1988, núm. 28)
 - Dictamen (BOPN 30 junio 1988, núm. 30)
 - Aprobación (BOPN 3 julio 1988, núm. 31)

AÑO 1987:

- Moción presentada por el Sr. Pegenaute Garde (G.P. Moderado), para instar al Gobierno a que remita a la Cámara el Proyecto de Ley de barreras arquitectónicas.
 - Texto (BOPN 14 marzo 1987, núm 21)

- Rechazo en Pleno (BOPN 26 marzo 1987, núm 24).

AÑO 1980/1981:

- Proyecto de Norma sobre eliminación de barreras arquitectónicas que limitan la movilidad de los disminuidos físicos.
 - Proyecto (BOPN 18 septiembre 1980, núm. 27)
 - Dictamen (BOPN 23 noviembre 1980, núm 38)
 - Aprobación Norma 16 de junio 1981, (BOPN 25 junio, núm. 29)

anexo VI

comparativa de exigencias
normativas de accesibilidad
en edificios de uso público

ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS O DE USO PÚBLICO

DESPLAZAMIENTOS HORIZONTALES

ELEMENTOS		GUÍA DE ACCESIBILIDAD		NORMAS UNE		NORMATIVA NAVARRA	
Pasos Libres	Anchura mínima	Anchura mínima 120 cm.		<ul style="list-style-type: none"> • Anchura mínima 120 cm. • Se permiten anchuras menores en pasos puntuales, de hasta 90 cm. de ancho para longitudes menores a 50 m. 		<ul style="list-style-type: none"> • En recorridos exteriores: Nivel I 250 cm. / Nivel II 150 cm. • En recorridos interiores: Nivel I 150 cm. / Nivel II 100 cm. 	
	Diámetro mínimo en giros y cambios de dirección	Círculo de diámetro de 150 cm.		Círculo de diámetro de 150 cm.		Nivel I 150 cm. Nivel II 100 cm.	
	Frecuencia de las superficies de giro	En los extremos de cada tramo o a intervalos no mayores a 10 m.		Desde cualquier punto del recorrido debe existir una superficie de giro de al menos 5 metros.			
Puertas y pasos puntuales	Anchura libre mínima en ambos recorridos	Anchura mínima 85 cm.		Anchura mínima 80 cm.		Nivel I 80 cm. Nivel II 70 cm.	
	Anchura libre mínima en ambos recorridos	Altura mínima 210 cm.		Altura mínima 200 cm.			
	Dimensiones mínimas en espacios contiguos libres de obstáculos	Aproximación lateral (sin incluir el barrido de puerta): 105 cm. x 150 cm.				Aproximación frontal sin barrido de puerta (nivel I) : Frente 145 cm. / Fondo 120 cm. Aproximación frontal con barrido de puerta (nivel I) : Frente 195 cm. / Fondo 140 cm.	

ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS O DE USO PÚBLICO

DESPLAZAMIENTOS HORIZONTALES

ELEMENTOS	GUÍA DE ACCESIBILIDAD	NORMAS UNE	NORMATIVA NAVARRA
Dimensiones mínimas en espacios contiguos libres de obstáculos	Aproximación lateral (sin incluir el barrido de puerta): 105 cm. x 150 cm.	Puertas de doble hoja: al menos una de las hojas debe tener una anchura mínima de 8 cm. y una altura de 2 m.	Aproximación lateral sin barrido de puerta (nivel I): Frente 120 cm. / Fondo 160 cm. Aproximación lateral con barrido de puerta (nivel I): Frente 120 cm. / Fondo 220 cm.
Puertas y pasos puntuales	Puertas de apertura manual: - Puertas Abatibles: fuerza de apertura menor a 30 N, mecanismo elástico o hidráulico de cierre, tiempo de cierre mayor a 3 segundos. - Puertas Correderas: protección de apertura de hoja, sin resales en el suelo, con acanaladura de ancho mayor a 1,5 cm., y fuerza de apertura menor a 25 N. - Puertas Giratorias: debe habilitarse puerta accesible próxima. Puertas de apertura automática: debe colocarse un sistema de apertura de emergencia o puerta anexa de apertura manual.	Puertas abatibles: deben tener una apertura mínima de 90°. Puertas de apertura automática: debe permitir que la puerta pueda permanecer abierta sin necesidad de retención manual. Puertas contravientos: en el espacio entre ambas debe permitirse proyectarse un círculo de 150 cm. de diámetro libre de obstáculos y del barrido de la puerta. Torniquetes, barreras o elementos de control de entrada: deben habilitarse accesos alternativos.	Se prohíbe el uso de puertas giratorias como accesos principales, debiendo habilitarse un acceso alternativo.
Puertas de emergencia	Puertas de emergencia		

ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS O DE USO PÚBLICO

DESPLAZAMIENTOS HORIZONTALES

ELEMENTOS	GUÍA DE ACCESIBILIDAD	NORMAS UNE	NORMATIVA NAVARRA
<p>Puertas y pasos puntuales</p> <p>Contraste cromático</p>	<p>Debe existir diferenciación cromática con el entorno.</p>	<p>Debe existir contraste cromático entre el marco de la puerta (u hoja si es el caso), y la pared, de forma que facilite su ubicación.</p>	
	<p>En las puertas y elementos fijos acristalados, el vidrio debe señalizarse con dos bandas de color, una situada a una altura comprendida entre 85 y 110 cm. y otra entre 150 y 170 cm. que ocupen todo el ancho de la superficie.</p>	<p>En el caso de puertas de vidrio transparente, se deben colocar dos bandas horizontales de colores vivos en toda la anchura de ésta, con las siguientes dimensiones: altura de la banda superior: entre 150 y 170 cm.; altura de la banda inferior: entre 85 y 110 cm.; anchura de la banda: entre 3 y 5 cm.</p>	
Ventanas	<p>- Altura de la visía: entre 170 y 95 cm.</p>	<p>Deben tener las siguientes dimensiones: - Altura inferior mínima: 90 cm. - Altura superior mínima: 180 cm.</p>	
Felpudos		<p>En caso de instalarse felpudos, deben ser fijos y a ras del pavimento.</p>	
Iluminación	<ul style="list-style-type: none"> - Ausencia de deslumbramiento. - Gradación luminosa ambiental. - Niveles mínimos de iluminación en vestíbulos y pasillos entre 100 lx. y 300 lx. 		

ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS O DE USO PÚBLICO

DESPLAZAMIENTOS HORIZONTALES

ELEMENTOS	GUÍA DE ACCESIBILIDAD	NORMAS UNE	NORMATIVA NAVARRA	
Pavimentos, elementos de mobiliario y señalización	Características de los pavimentos	Pavimentos no deslizantes en seco ni en mojado, sin exceso de brillo e indeformable. Debe estar firmemente fijado y sin cejas entre distintas piezas.	<ul style="list-style-type: none"> - Pavimentos duros: deben proyectarse y ejecutarse con textura antideslizante. - Pavimentos blandos: deben compactarse de forma que no impidan el paso de ruedas en régimen peatonal. 	
	Señalización de obstáculos y salidas de vehículo	<ul style="list-style-type: none"> - Los obstáculos deben señalizarse y mantenerse actualizada dicha señalización. - Localización: perpendicular al sentido del desplazamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - Deben señalizarse con banda perimetral de pavimento con textura diferenciada al contiguo, con una anchura mínima: Nivel I 150 cm. / Nivel II 100 cm. - Deben señalizarse mediante vallas rojas nocturnas. 	
	Protección de alcorques y agujeros			<ul style="list-style-type: none"> -Debe colocarse rejillas que los cubran totalmente, situadas al mismo nivel que el pavimento, con un calado máximo de: 1,5 x 1,5 cm. (Nivel I y II).
	Altura del mobiliario y señalización	<ul style="list-style-type: none"> - Deben colocarse paneles de información a dos alturas: inferior, 130-160 cm., superior, 220 cm. - Elementos volados situados a una altura superior a 210 cm. 		<ul style="list-style-type: none"> - Altura mínima desde la rasante del pavimento hasta el punto inferior del elemento: 210 cm. desde la rasante (Nivel I y II).
	Iluminación de la señalización	Preferentemente indirecta, evitando reflejos.		
	Tipo de señalización	Al menos dos modalidades sensoriales.		

ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS O DE USO PÚBLICO

DESPLAZAMIENTOS CON SUPERACIÓN DE DESNIVELES

ELEMENTOS	GUÍA DE ACCESIBILIDAD	NORMAS UNE	NORMATIVA NAVARRA
Escaleras	Pasos libres	Según el flujo previsto el ancho mínimo debe ser: <ul style="list-style-type: none"> - Cruces ocasionales 120 cm. - Cruces habituales 150 cm. - Cruces continuos 180 cm. 	<ul style="list-style-type: none"> - En recorridos exteriores: Nivel I 150 cm. / Nivel II 120 cm. - En recorridos interiores: Nivel I 120 cm. / Nivel II 100 cm.
	Dimensión de la huella	Mínima 28 cm. Máxima 32 cm.	Mínima 28 cm. Máxima 36 cm. (Niveles I y II)
	Dimensión de la contrahuella	<ul style="list-style-type: none"> - No se admiten tramos con menos de tres ni con más de doce peldaños. 	Se prohíben las resaltantes en la intersección de huella y contrahuella
	Número de peldaños por tramo	Altura del mobiliario y señalización	Mínimo 3 cm. Máximo 6 cm. (Nivel I y II)
	Bordillos resaltados laterales	Deben colocarse pasamanos a ambos lados y a dos alturas: <ul style="list-style-type: none"> - Superior, entre 95 y 105 cm. Inferior entre 65 y 75 cm. - Sección circular entre 40 y 50 mm. - Prolongación en los extremos: 30 cm. 	Deben colocarse a lo largo de las laterales de las rampas: Ancho 10 cm. / Largo 10 cm. (Niveles I y II)
	Pasamanos y barandillas	<ul style="list-style-type: none"> - Debe colocarse de pasamanos dobles. - Si la anchura de la escalera es superior a 4 m. debe colocarse un pasamanos central. 	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel I: deben colocarse en ambos lados laterales de la escalera. - Nivel II, deben colocarse al menos en el lateral exento de parámetros verticales.

ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS O DE USO PÚBLICO

DESPLAZAMIENTOS CON SUPERACIÓN DE DESNIVELES

ELEMENTOS		GUÍA DE ACCESIBILIDAD	NORMAS UNE	NORMATIVA NAVARRA
Rampas	Pasos libres	Anchura mínima 120 cm.	-Anchura mínima 180 cm. (necesario para permitir el paso de dos personas en silla de ruedas).	- En recorridos exteriores: Nivel I 150 cm. / Nivel II 120 cm. - En recorridos interiores: Nivel I 120 cm. / Nivel II 100 cm.
	Pendiente longitudinal máxima	- Menor a 3 metros: 10% - Entre 3 y 6 metros: 8 % - Entre 6 y 9 metros: 6 %	Deben disponerse en caso de que la pendiente sea superior al 6%.	- Menor a 3 metros: Nivel I 10% / Nivel II 12 % - Entre 3 y 8 metros: Nivel I 8 % / Nivel II 10 % - Entre 8 y 15 metros: Nivel I 6 % / Nivel II 8 %
	longitud máxima sin rellanos	Longitudes mayores a 9 metros deben intercarse rellanos.	Longitudes mayores a 9 metros deben intercarse rellanos.	Longitudes mayores a 15 metros deben intercarse rellanos.
	Bordillos de protección	En bordes libres.	Deben colocarse bordillos de protección de al menos 10 cm. que eviten la salida accidental de ruedas o bastones.	
	Pendiente transversal a la dirección del desplazamiento			Nivel I 2% Nivel II 2%
	Pasamanos y barandillas	- Deben colocarse a ambos lados de la rampa durante todo el recorrido. - Prolongación en los extremos: 30 cm. - Colocación a ambos lados y a dos alturas: Superior, entre 95 cm. y 105 cm. Inferior, entre 65 cm. y 75 cm. - Circular de diámetro entre 40 y 50 mm., separados entre 45 y 55 mm. del parámetro. - Diferenciación cromática del entorno.	Todas las rampas deben tener pasamanos.	

ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS O DE USO PÚBLICO

DESPLAZAMIENTOS CON SUPERACIÓN DE DESNIVELES

ELEMENTOS		GUÍA DE ACCESIBILIDAD	NORMAS UNE	NORMATIVA NAVARRA
Rampas	Dimensión mínima de la contrahuella en rampas escalonadas			Minima 7 cm. Máxima 12 cm. (Niveles I y II)
	Dimensiones interiores libres de la cabina	- Dimensiones mínimas: Fondo 120 cm. Ancho 100 cm. Altura 220 cm.	- Dimensiones mínimas: Fondo 140 cm. Ancho 110 cm.	- Nivel I Frente 110 cm. / Fondo 140 cm. - Nivel II Frente 90 cm. / Fondo 120 cm.
Ascensores	Luz de puerta libre	Dimensión mínima: 85 cm.	Dimensión mínima: 80 cm.	- Nivel I 85 cm. - Nivel II 75 cm.
	Diámetro mínimo en la plataforma de acceso	La superficie mínima 150 cm. x 150 cm., y estará libre de interferencias de otros espacios o elementos.		- Nivel I 150 cm. - Nivel II 120 cm.
	Cuadros de mando e indicadores de funcionamiento	- En los accesos y en la cabina deben colocarse a una altura comprendida entre 90 y 120 cm., separada de las esquinas al menos 40 cm. - Deben colocarse botones de relieve de al menos 2 cm. - Debe diferenciarse los indicadores de parada y alarma por su forma y color. - La información gráfica de los botones debe ir en alto relieve y preferentemente acompañada de señalización en Braille.		- En los accesos deben colocarse a una altura máxima de 100 cm. desde la rasante del pavimento. - En el interior de la cabina deben colocarse a una altura de 140 cm. desde la rasante del suelo de la cabina. - En las plataformas de acceso deben colocarse indicadores luminosos y acústicos de llegada, salida y desplazamiento.

ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS O DE USO PÚBLICO

DESPLAZAMIENTOS CON SUPERACIÓN DE DESNIVELES

ELEMENTOS	GUÍA DE ACCESIBILIDAD	NORMAS UNE	NORMATIVA NAVARRA
Ascensores Cuadros de mando e indicadores de funcionamiento Pavimento de las cabinas Señalización Pasamanos	- Deben evitarse los sensores térmicos. - Los indicadores de planta deben situarse a una altura de entre 140 y 150 cm., tener un tamaño mínimo de 10 x 10 cm. y la numeración en relieve.		- Los interruptores de alarma deben tener forma de triángulo equilátero. - Los interruptores de parada deben tener forma de cuadrado. - Los interruptores de cada piso deben señalar el tránsito y disponerse de forma que facilite su localización a los invidentes. - Debe disponer de un indicador acústico que señale la llegada al piso y la apertura automática de la puerta.
	Debe ser antideslizante y sin irregularidades.		- Debe ser antideslizante. - El coeficiente de rozamiento debe ser entre 0,4 y 0,8 para ambos niveles.
	Debe señalizarse mediante franjas de pavimento, diferenciadas por textura y color, de 80 cm. de anchura.		
	Deben colocarse pasamanos con las siguientes características: - Altura entre 95 cm. y 105 cm. - Separación de los parámetros: entre 45 mm. y 55 mm. - Sección preferentemente circular de diámetro comprendido entre 40 mm. y 50 mm. Contará con un zócalo de protección de 30 cm. de altura.		

ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS O DE USO PÚBLICO

DESPLAZAMIENTOS CON SUPERACIÓN DE DESNIVELES

ELEMENTOS	GUÍA DE ACCESIBILIDAD	NORMAS UNE	NORMATIVA NAVARRA
Aparatos elevadores especiales	<ul style="list-style-type: none"> - Debe tener asiento con respaldo, reposabrazos y reposapiés. - El ángulo máximo de la pendiente debe ser 40°. - Los mandos deben ser de tipo presión constante, con pulsador accionable desde la silla de ruedas y pulsador de llamada y de reenvío en cada planta. - El ángulo máximo de la pendiente debe ser 40°. - Como mecanismos de seguridad deben incorporar: freno electromagnético de paro progresivo, accionamiento manual en situación de fallo de corriente, dispositivo anticizallamiento y antiaplastamiento y botón de parada de emergencia. 		
Silla salvaescaleras			
Grúas cenitales	<ul style="list-style-type: none"> - Deben ser elevadores de riel superior anclados a techo o sustentado por pórtico. - Mecanismo de seguridad: accionamiento manual en situación de fallo de corriente. - Debe acompañarse de circhas, eslingas y arneses de sujeción u horquilla, plataforma o barquilla, en función de las condiciones físicas del usuario. - Debe dotarse de un mando protegido contra la presencia de agua, fácilmente accionable y accesible para el usuario. 		

ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS O DE USO PÚBLICO

DESPLAZAMIENTOS CON SUPERACIÓN DE DESNIVELES

ELEMENTOS	GUÍA DE ACCESIBILIDAD	NORMAS UNE	NORMATIVA NAVARRA
<p>Iluminación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sin deslumbramiento directo o por reflexión. - Niveles mínimos de iluminación: Rampas y escaleras: entre 150 lx. y 300 lx. Cabina: entre 100 lx. y 300 lx. - Coeficiente de uniformidad: 0,25 - Iluminación de señalización: indirecta, evitando reflejos. 		
<p>Señalización</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Banda táctil al comienzo y final de las escaleras. - Banda de pavimento señalizador táctil y cromático de 80 cm. de anchura en escaleras, rampas y ascensores. - Localización junto a los espacios de circulación vertical. - Al menos dos modalidades de información sensorial en ascensores. - Colocación de paneles de información a dos alturas: inferior, entre 130 y 160 cm. Superior, 220 cm. 		
<p>Contraste cromático</p>	<p>Debe existir diferenciación cromática de las escaleras con el entorno.</p>		

ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS O DE USO PÚBLICO

ESPACIOS, ESTANCIAS Y MOBILIARIOS ESPECÍFICOS PARA DISMINUIDOS FÍSICO-SENSORIALES

ELEMENTOS		GUÍA DE ACCESIBILIDAD	NORMAS UNE	NORMATIVA NAVARRA
Aparcamientos y garajes	Aparcamientos en batería			Dimensiones mínimas de cada plaza: Frente 320 cm. / Fondo 500 cm.
	Garajes individuales			Dimensiones mínimas de cada plaza: Frente 360 cm. / Fondo 600 cm.
Planos de uso	Altura obligatoria desde la rasante del pavimento			- Planos de asiento: 45 cm. (Nivel I y II)
	Altura mínima libre inferior			- Planos de trabajo: 80 cm. (Nivel I y II)
	Fondo mínimo libre inferior			- Planos de trabajo: 65 cm. (Nivel I y II)
Barras, asideros y pasamanos	Altura obligatoria desde la rasante del pavimento			- Planos de trabajo: 50 cm. (Nivel I y II)
		Pasamanos de escaleras y rampas: - A ambos lados y a dos alturas: superior, entre 95 y 105 cm. e inferior, entre 65 y 75 cm.	Dobles pasamanos: - Pasamanos superior: entre 90 y 105 cm. - Pasamanos inferior: entre 70 y 75 cm.	- Barra superior en escaleras: 95 cm. (Nivel I y II) - Barra inferior en escaleras: 70 cm. (Nivel I y II) - Barra para transferencias: 65 cm. (Nivel I y II)

ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS O DE USO PÚBLICO

ESPACIOS, ESTANCIAS Y MOBILIARIOS ESPECÍFICOS PARA DISMINUIDOS FÍSICO-SENSORIALES

ELEMENTOS		GUÍA DE ACCESIBILIDAD	NORMAS UNE	NORMATIVA NAVARRA
Barras, asideros y pasamanos	Diámetros permitidos	Diámetro comprendido entre 4 y 5 cm.	Entre 3 y 5 cm.	Nivel I y II: entre 4 y 6 cm. (ambos inclusive).
	Separación obligatoria de los parámetros verticales	Entre 4,5 y 5,5 cm.		Nivel I y II: entre 4 y 6 cm. (ambos inclusive).
	Altura máxima desde la rasante del pavimento	- Enchufes: entre 50 y 120 cm. - Resto: entre 70 y 120 cm.		- Nivel I 100 cm. - Nivel II 140 cm.
Interruptores	Tipos permitidos según la forma	Modelos de fácil manipulación.		Para el nivel I sólo se permiten de forma prismática o cilíndrica estilizada.
	Contraste cromático	Debe existir diferencia cromática con el fondo.		
	Contraste cromático	Debe existir diferencia cromática con el fondo.		
Manillas	Tipos permitidos según la forma	Manillas, tiradores y pestillos: - Fáciles de accionar. - Sin aristas vivas. - No deben utilizarse los de tipo pomo - Tirador auxiliar en la manobra de cierre. - Pestillos con sistema de desbloqueo exterior.		Para el nivel I sólo se permiten de forma prismática o cilíndrica estilizada.

ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS O DE USO PÚBLICO

RESERVAS

ELEMENTOS	GUÍA DE ACCESIBILIDAD	NORMAS UNE	NORMATIVA NAVARRA
Reservas de aparcamientos			Debe reservarse el 6 % de plazas ejecutadas. - Si el 6% del total es menor a 1, debe reservarse al menos 1 plaza.
Reservas de servicios higiénicos de uso público	Debe reservarse al menos un aparato sanitario accesible, para cada sexo, por cada seis aparatos instalados o fracción.		- Debe reservarse el 10 % del total de servicios higiénicos. - Si el 10% del total es menor a 1, debe reservarse al menos 1 servicio higiénico en recorridos afectados por el nivel I.
Salas de reunión y espectáculos	Se reservarán espacios, ubicados según criterios de comodidad y seguridad, junto a los espacios de circulación y vías de evacuación accesibles. Deben disponerse de tal forma que al menos haya dos plazas juntas. La superficie reservada será horizontal, situada preferentemente en el mismo nivel que los espacios de acceso.		
Salas de reunión y espectáculos	Se reservarán espacios de dimensión igual o mayor que a 80 cm. x 120 cm. para personas con movilidad reducida, localizados según criterios de comodidad y seguridad.		

ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS O DE USO PÚBLICO

SERVICIOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS

ELEMENTOS	GUÍA DE ACCESIBILIDAD	NORMAS UNE	NORMATIVA NAVARRA
Dimensiones	<p>Debe permitir inscribir un cilindro, libre de obstáculos, de 150 cm. de diámetro hasta una altura de 30 cm. y otro concéntrico de 130 cm. de diámetro, hasta el techo, que permitan a un usuario de silla de ruedas realizar una rotación de 360°.</p>	<p>Debe permitir inscribir un cilindro, libre de obstáculos, de 150 cm. de diámetro y de 35 cm. de altura. Debe existir otro concéntrico de 120 cm. de diámetro y 220 cm. de altura.</p>	
Percepción cromática	<p>Debe existir diferenciación cromática entre superficies y aparatos. El suelo será de color uniforme para distinguir fácilmente los objetos que caigan en él.</p>		
Iluminación	<p>Niveles de iluminancia regulables según las necesidades del usuario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Iluminación general: mínima 100 lx., garantizada 300 lx. - Iluminación puntual: mínima 200 lx., garantizada: 500 lx. 		
Pavimento	<p>Debe ser antideslizante, tanto en seco como en mojado.</p>	<p>Debe ser antideslizante, tanto en seco como en mojado.</p>	
Puertas	<p>Puertas correderas o abatibles de apertura exterior. Deben instalarse cerraduras con sistema de desbloqueo exterior.</p>	<p>Se recomienda la instalación de puertas abatibles o de corredera de apertura exterior. Su ángulo de apertura no debe ser inferior a 90°. En caso de apertura interior, el espacio de barrido de puerta no debe ocupar un círculo libre de obstáculos de 150 cm. Debe permitirse el desbloqueo exterior en casos de emergencia.</p>	

ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS O DE USO PÚBLICO

SERVICIOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS

ELEMENTOS	GUÍA DE ACCESIBILIDAD	NORMAS UNE	NORMATIVA NAVARRA
<p>Inodoro</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Altura del asiento: entre 45 y 50 cm. - Profundidad: 75 cm. - Espacio lateral libre mínimo de transferencia: ancho 80 cm., fondo al borde frontal 75 cm. - Espacios libres a ambos lados del aparato. - Mecanismo de descarga de fácil manipulación, tipo palanca o presión. - Accesorios con altura de alcance de entre 70 y 120 cm. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tipos: Inodoros suspendidos o murales (recomendados). - Mecanismo de descarga por presión mediante pulsadores con tamaño adecuado. - Barras de apoyo a ambos lados, con una altura de 75 cm. y una distancia entre barras de entre 65 y 70 cm. 	
<p>Lavabo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Altura entre 80 y 85 cm. - Debe existir un espacio libre de aproximación frontal de 70 cm. de altura, sin pedestal y un fondo mínimo de 25 cm. desde el borde exterior. - Las conducciones deben aislarse térmicamente para evitar quemaduras. - Accesorios con altura de alcance de entre 70 y 120 cm. 	<ul style="list-style-type: none"> - Para permitir la aproximación desde una silla de ruedas se desaconseja el uso de pedestal. - El espacio libre inferior debe tener 68 cm. de altura y 25 cm. de profundidad. - La altura del lavado debe estar comprendida entre 80 y 80 cm. - Se permite la instalación de lavabos de altura regulable. 	
<p>Bidé</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Altura del asiento entre 45 y 50 cm. - Altura de los accesorios entre 70 y 120 cm. 		
<p>Bañera</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Altura del banco de apoyo entre 45 y 50 cm. - Debe tener fondo antideslizante. - El orificio de desagüe debe tener una circunferencia menor a 8 cm. 		

ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS O DE USO PÚBLICO

SERVICIOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS

ELEMENTOS	GUÍA DE ACCESIBILIDAD	NORMAS UNE	NORMATIVA NAVARRA
<p style="text-align: center;">Urinario</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Altura del borde entre 30 y 40 cm. - Espacio libre inferior, con una altura de al menos 22 cm. de altura y 15 cm. de fondo. - Distancia del borde frontal a la pared de al menos 35 cm. - Espacio lateral libre mínimo de transferencia: ancho 80 cm., fondo al borde frontal 75 cm. - Los mecanismos de descarga deben ser palanca o de presión, colocados a una altura entre 70 y 120 cm. 		
<p style="text-align: center;">Ducha</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sin diferencias de nivel con el suelo. - La pendiente del sumidero debe ser menor o igual al 2%. - Las superficies deben ser antideslizantes. - Los orificios del desagüe serán menores a 8 cm. y la anchura de los huecos de las rejillas será menor a 2 cm. - Debe instalarse un asiento fijado a la pared, abatible y con respaldo, situado a una altura comprendida entre 45 y 50 cm. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sin diferencias de nivel con el suelo. - La pendiente del sumidero debe ser menor o igual al 2%. - El espacio ocupado por la ducha será como mínimo de 80 por 120 cm. Si se trata de un espacio de uso exclusivo para ducha debe tener una dimensión de 150 x 150 cm. - Se recomienda el uso de rociador de forma manual. - Debe instalarse un asiento abatible de 45 cm. de ancho, 40 cm. de fondo y entre 43 y 47 cm. de altura. - Debe existir un espacio libre de obstáculos de 80 cm. y 120 cm. junto al lateral del asiento abatible que permita realizar la transferencia. - Debe disponerse un sistema de alarma que se active desde el interior. 	

ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS O DE USO PÚBLICO

SERVICIOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS

ELEMENTOS	GUÍA DE ACCESIBILIDAD	NORMAS UNE	NORMATIVA NAVARRA
<p>Grifería</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda grifería automática con detección de presencia. - Si se instala grifería manual, debe ser monomando con palanca alargada. - Se desaconseja el uso de grifería de volante por su difícil manejo, así como la de pulsador que exija gran esfuerzo de presión. - Debe instalarse un termostato que evite temperaturas del agua mayores a 40° C. - Ubicación de la grifería: el alcance horizontal tanto desde el exterior como desde el interior del recinto de ducha o bañera debe ser igual o menor a 60 cm. El alcance vertical debe ser entre 70 y 120 cm. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda la grifería de tipo monomando, palanca o célula fotoeléctrica. - En el caso de los aseos, la distancia máxima desde el borde del lavabo debe ser de 46 cm. - La altura de la grifería en la ducha debe ser entre 70 y 120 cm. Debe fijarse en el parámetro perpendicular a aquel en que se encuentre el asiento abatible. - Debe instalarse un termostato que evite temperaturas del agua mayores a 40° C. 	<p>Para el nivel I sólo se permiten de forma prismática o cilíndrica estilizada.</p>
<p>Barras de apoyo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Preferentemente circular, con diámetro entre 30 y 40 mm, y con separación de la pared u otro elemento entre 45 y 55 mm. Recorrido continuo, con superficie no resbaladiza. - Horizontales: Se colocarán a una altura entre 70 y 75 cm. del suelo, y a 28 cm. del borde superior del aparato, con longitud entre 20 y 25 cm. mayor que la del asiento del aparato. - Verticales inclinadas: cuando sirvan como apoyo a un aparato se situarán 30 cm. delante del borde. La longitud mínima será 60 cm. y se colocarán entre 75 y 145 cm. del suelo. 	<p>Según el tipo de elemento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inodoro: a ambos lados, siendo abatible verticalmente al menos la del lado por el que se efectúe la transferencia. - Características: altura 75 cm. y distancia entre las barras 65-70 cm. - Ducha: barra de apoyo vertical que permita sujetar y graduar el rociador de la ducha. - Características: altura 75 cm., distancia entre las barras 4,5-6,5 cm. Debe ser de material no oxidante, con buena adherencia en superficies mojadas. - Cabina de vestuario: altura 75 cm. con separación del parámetro vertical entre 4,5 y 6,5 cm. 	<p>Las características de las barras de apoyo para ambos niveles son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La altura obligatoria desde la rasante del pavimento de las barras para transferencia debe ser de 65 cm. - El diámetro debe estar comprendido entre 4 y 6 cm. (ambos inclusive). - La separación obligatoria de los parámetros verticales debe estar comprendida entre 4 y 6 cm. (ambos inclusive).

anexo VII

normativa de
accesibilidad de la comunidad
foral de navarra

DECRETO FORAL 4/2006, de 9 de enero, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda y el fomento de la edificación residencial.

LEY FORAL 9/2005, de 6 de julio, del Taxi.

RESOLUCION 233/2005, de 10 de marzo, del Director General de Trabajo por la que se regula la convocatoria de subvenciones para la realización de inversiones que fomenten la igualdad de oportunidades en el trabajo.

ORDEN FORAL 59/2005, de 25 de abril, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones para apoyar a la dotación de medios de transporte adaptado para el año 2005.

RESOLUCION 468/2004, de 7 de abril, del Director General de Administración Local, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la adaptación de pasos peatonales sobre viales rodados urbanos a lo dispuesto por la normativa reguladora de la supresión de barreras físicas y sensoriales.

LEY FORAL 22/2003, de 25 de marzo, de modificación de la Ley Foral 4/1998, de 11 de Julio, sobre Barreras Físicas y Sensoriales.

RESOLUCION, de 11 de marzo de 2002, del Director General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba el plan de actuaciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación para la adaptación de sus edificios, servicios e instalaciones a la Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales.

DECRETO FORAL 276/2001, de 1 de octubre, por el que se regulan las medidas de financiación y apoyo de actuaciones protegibles en materia de vivienda, fomento de la edificación residencial, inspección y control, régimen de precios y descalificación de viviendas de protección oficial en Navarra.

DECRETO FORAL 325/2000, de 2 de octubre, de modificación del Decreto Foral 205/1988, de 6 de octubre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Barreras Físicas y Sensoriales.

ORDEN FORAL 37/1997, de 4 de abril, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por la que se aprueban las Bases de la Convocatoria de subvenciones para la adquisición y/o adaptación de vehículos con destino a personas minusválidas.

LEY FORAL 7/1995, de 4 de abril, reguladora del régimen de libertad de acceso, deambulación y permanencia en espacios abiertos y otros delimitados, correspondientes a personas con disfunción visual total o severa y ayudadas por perros guía.

DECRETO FORAL 57/1990 de 15 de marzo, por el que aprueba el Reglamento para la Eliminación de Barreras Físicas y Sensoriales en los Transportes.

DECRETO FORAL 154/1989, de 29 de junio (Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente), por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, sobre Barreras Físicas y Sensoriales.

LEY FORAL 4/1988, de 11 de julio (Presidencia), sobre Barreras Físicas y Sensoriales.

DECRETO FORAL 74/1987 sobre Eliminación de Barreras Arquitectónicas en obras y construcciones propias o subvencionadas por la Administración de la Comunidad Foral.

anexo VIII

modelo de cuestionario
remitido a los departamentos
del gobierno de navarra

POLÍTICAS ACTIVAS DE PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

1. ¿Existe alguna partida, dentro del presupuesto del Departamento correspondiente al ejercicio del año 2005 que explícitamente haga referencia a la mejora de la accesibilidad?

1. - Sí.

2. - No.

2. ¿Puede indicarnos, aunque sea aproximadamente, el dinero total dedicado a actuaciones específicamente relacionadas con la mejora de la accesibilidad en el año 2004 y el previsto para el 2005? (en euros por cada capítulo presupuestario)

PRESUPUESTO EN MEJORAS DE ACCESIBILIDAD	Ejecutado 2004	Inicial 2005
Capítulo I) Personal propio destinado a promoción o mejora de la accesibilidad	€	€
(Capítulo II) Gastos corrientes en promoción o mejora de la accesibilidad	€	€
(Capítulo IV) Subvenciones corrientes en promoción o mejora de la accesibilidad	€	€
(Capítulo VI) Inversiones para eliminación de barreras arquitectónicas en edificios municipales	€	€
(Capítulo VII) Subvenciones de capital para mejora de la accesibilidad.	€	€
TOTAL	€	€

3. ¿Existe en estos momentos algún convenio vigente con otras entidades, públicas o privadas, que aborde en todo o en parte el tema de la mejora de la accesibilidad? (En su caso adjuntar copia)

1. - Sí.

2. - No.

4. ¿Ha realizado ese Departamento en los dos últimos años alguna convocatoria de subvenciones para entidades, con o sin fin de lucro, en la que explícitamente se mencione el tema de la accesibilidad? (En su caso adjuntar copia)

1. - Sí.

2. - No.

5. ¿Tiene ese Departamento alguna convocatoria propia o algún programa de ayudas para particulares, en la que se mencione el tema de la accesibilidad en su sentido amplio del término? (En su caso adjuntar copia)

1. El Departamento tiene una convocatoria propia o un programa de ayudas individuales en los que se menciona explícitamente el tema de la accesibilidad.
2. El Departamento tiene una convocatoria propia o un programa de ayudas individuales en los que no se menciona explícitamente este tema, aunque permite conceder ayudas con este fin.
3. No, el Departamento no tiene ninguna convocatoria propia ni ningún programa de ayudas individuales con este propósito.

6. ¿Ha recibido el Departamento, en los dos últimos años, solicitudes individuales o colectivas en relación a los problemas de accesibilidad, con independencia de quién sea el organismo responsable de financiar dicha ayuda? (ayudas técnicas, adaptación de vivienda, supresión de barreras).

- | | |
|--------------------------------|--------------------------|
| 1. - Sí con mucha frecuencia | 3. - Solo ocasionalmente |
| 2. - Sí con alguna frecuencia. | 4. - No nunca. |

7. En lo que respecta a los proyectos subvencionados para la mejora de la accesibilidad, directamente a particulares o a través de convenios con asociaciones, ¿puede proporcionar, los siguientes datos?

	Año 2003		Año 2004	
	Solicitadas	Concedidas	Solicitadas	Concedidas
Número de ayudas				
Importe global de las ayudas (en euros)	€	€	€	€

8. ¿En los últimos dos años ha realizado ese Departamento algún informe sobre el grado de cumplimiento de los planes para la adaptación de sus edificios, servicios e instalaciones a lo dispuesto en la Ley Foral 4/1988 sobre barreras físicas y sensoriales? (En su caso adjuntar copia del mismo)

1. Sí, dispone de un Informe.
2. No, pero se encuentra en fase de elaboración.
3. No, pero se tiene previsto hacerlo este año.
4. No, y el Departamento no tenía previsto hacerlo

9. ¿Dispone ese Departamento de un Plan de Actuación para corregir los déficit existentes en materia de accesibilidad? (En su caso adjuntar copia del mismo)

1. Sí, dispone de un Plan, que se encuentra vigente.
2. Sí, dispone de un Plan, pendiente de aprobación.
3. No, pero se encuentra en fase de elaboración.
4. No, pero se tiene previsto hacerlo este año.
5. No, y el Departamento no tenía previsto hacerlo.

10. ¿Las normas internas de reforma y de habilitación de nuevos centros y servicios dependientes de ese Departamento toman en consideración los requerimientos establecidos por la Ley Foral 4/1988 y su posterior desarrollo reglamentario?

1. Sí, siempre.
2. Solo si no suponen un incremento del coste.
3. Hasta el momento No ha sido práctica habitual tenerlas en cuenta.

11. Indique el número de los distintos tipos de centros o edificios del Departamento y la situación actual en la que se encuentra dichos centros en relación a la accesibilidad de los mismos. Indique también cuantos de ellos disponen de baño asistido. Los establecimientos se clasificarán según las tradicionales

tipologías de clasificación existentes en cada Departamento. (Por ejemplo en Salud se diferenciarán Hospitales, Centros de Salud, etc. En Educación se diferenciarán Centros de Educación Infantil, IES, etc)

TIPO DE CENTRO O SERVICIO	Nº de centros según Accesibilidad				Nº Centros que disponen de baño adaptado
	Nº Centros con accesibilidad total.	Nº Centros con accesibilidad limitada.	Nº Centros inaccesibles.	Nº total de Centros.	

12. Indique el número de centros o edificios del Departamento que presentan problemas de accesibilidad (inaccesibles + accesibilidad limitada) según las alternativas existentes para solventar dichos problemas de accesibilidad.

TIPO DE CENTRO O SERVICIO	Alternativas a los centros con accesibilidad limitada o inaccesibles			
	Imposibilidad total	Requiere obras sustanciales	Requiere obras importantes	Requiere obras menores

13. Indique el número de centros o edificios del Departamento en los que se han realizado obras en el transcurso de estos últimos cuatro años (edificios de nueva planta, o reformas sustanciales (más 60.000 ?) o reformas menores) e indique la situación final de dichos centros en relación a la accesibilidad de los mismos.

Nº DE CENTROS DEL DEPARTAMENTO EN LOS QUE SE HA ACTUADO EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS	Nº de centros en los que se ha actuado en los últimos 4 años según Accesibilidad					Nº TOTAL DE CENTROS
	Nº Centros con accesibilidad total		Nº Centros con accesibilidad limitada Mejorada		Nº Centros Inaccesibles a pesar de la intervención	
	Gracias a la intervención	Ya era accesible	gracias a la intervención	Continúa invariable		
De nueva Planta						
Reformas sustanciales (más 60.000 €)						
Reformas menores						
Nº TOTAL						

14. ¿Cuál es, desde la perspectiva de ese Departamento, el balance global de situación en relación a la accesibilidad de los centros y locales de ese Departamento?

1. - Positiva o suficiente.
2. - Regular o tolerable.
3. - Negativa o deficiente.

15. Informe de manera detallada sobre las actuaciones que realiza ese Departamento para mejorar la accesibilidad en centros concertados de uso público. (Informe adjunto)

ACCESIBILIDAD Y BARRERAS DE COMUNICACIÓN SENSORIAL

16. ¿Ha adoptado medidas ese Departamento para facilitar los itinerarios internos en los centros a las personas con visión limitada? (En su caso adjuntar copia)

1. - Sí.
2. - Todavía no.

17. ¿ Dispone ese Departamento de un sistema de alarma que utilice un sistema visual y sonoro simultáneo?

1. - Sí. (Sonoro y visual)
2. - No (Solo sonoro)
3. - No, el Departamento no dispone de alarma.

18. ¿Se ajustan los indicadores y señalizaciones existentes en las dependencias del Departamento de los requerimientos establecidos para facilitar la comunicación a las personas con problemas visuales?
1. - Todos los locales del Departamento disponen de señalización adaptada.
 2. - Esa medida se ha adoptado en la mayor parte de las dependencias.
 3. - Esa medida se ha adoptado sólo en algunas dependencias.
 4. - Todavía No pero existe un proyecto concreto en relación a las señales adaptadas.
 5. - No se ha adoptado esa medida en ninguna dependencia.
19. ¿Se han dado desde ese Departamento instrucciones o directrices escritas en relación al acceso de perros-guía a sus dependencias?
1. - Sí, se han dado directrices escritas en este sentido.
 2. - No se han dado instrucciones escritas pero sí de palabra.
 3. - No se han dado instrucciones de ningún tipo, pero no se necesitan.
 4. - No se han dado instrucciones escritas y serían necesarias.
20. Ha adoptado ese Departamento alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera? (sistemas técnicos, o interpretes de la lengua de signos, etc)
1. - Sí, con medios propios.
 2. - Sí, mediante acuerdo con un particular o asociación.
 3. - Hasta ahora No.
21. ¿Qué otras medidas se han adoptado o se piensan adoptar para mejorar la eficacia de las políticas de accesibilidad universal? (Adjuntar informe complementario)

VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD DE OBRAS EN EDIFICIOS Y LOCALES DE USO O CONCURRENCIA PÚBLICOS, BIEN SEAN DE TITULARIDAD PÚBLICA O PRIVADA

22. ¿Los instrumentos de planeamiento urbanístico elaborados por los Municipios se ajustan a lo dispuesto por la Ley 4/1988 y su normas de desarrollo?

1. - Si de manera sistemática.
2. - Si, pero solo tras la intervención de este Departamento.
3. - Casi siempre.
4. - Casi nunca.

23. Informe de manera detallada sobre las actuaciones que realiza ese Departamento para garantizar que los instrumentos de planeamiento urbanístico tomen en consideración la accesibilidad a los espacios, edificios, y locales de uso público. (Informe adjunto)

24. ¿Considera que los Ayuntamientos disponen de los recursos humanos precisos para realizar adecuadamente las funciones técnicas de control, supervisión y seguimiento de las obras de nueva planta, reforma, ampliación o modificación de edificios y locales de uso o servicio público, desde la perspectiva de la normativa vigente en materia de accesibilidad? (seleccionar una respuesta de cada fila)

	Los recursos humanos resultan		
	Suficientes	Insuficientes	Muy insuficientes
Valorar e informar los proyectos presentados	1	2	3
Efectuar el seguimiento de las obras durante su realización	1	2	3
Valorar e informar las certificaciones fin de obra	1	2	3
Efectuar la valoración de las obras terminadas	1	2	3

25. ¿Considera que desde los Ayuntamientos se garantiza que las obras de nueva planta y de reforma, ampliación o modifica-

ción de edificios y locales de uso o servicio público se llevan a cabo alcanzando el mayor grado de accesibilidad técnicamente posible? (puede seleccionarse en este caso más de una respuesta)

1. - Sí, por lo general se garantiza el mayor grado de accesibilidad posible de las obras.
2. - No, porque el personal técnico municipal es insuficiente.
3. - No, por falta de sensibilidad/conocimientos de los proyectistas.
4. - No, por los elevados costes de la normativa.
5. - No, por la falta de sensibilidad de los promotores.
6. - No, por otras explicaciones (concretar)

26. En relación al régimen de infracciones y sanciones ¿puede indicarnos si está Vd. muy de acuerdo, poco de acuerdo o en total desacuerdo con las siguientes afirmaciones? (seleccionar una respuesta de cada fila y marcarla mediante un círculo)

	Muy de acuerdo	Poco de acuerdo	En desacuerdo
El régimen de sanciones es eficaz para mejorar la accesibilidad	1	2	3
El régimen de sanciones es excesivamente rígido, tiene poco en cuenta la variedad de situaciones y por ello no resulta aplicable	1	2	3
Las sanciones sirven para poco, porque se consideran económicamente asumibles por los promotores	1	2	3

FOMENTO DE LA ACCESIBILIDAD Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

¿Continúa en funcionamiento la Comisión Interdepartamental para el impulso, vigilancia y control en materia de accesibilidad, establecida por la Decreto Foral 250/1988 y cuya composición ha sido modificada por el Decreto Foral 325/2000? ¿Cuántas veces se ha reunido en los dos últimos años?

1. - Sí.

2. - Ya no.

Nº Reuniones celebradas en los dos últimos años _____

28. ¿Qué medidas se han adoptado para impulsar el cumplimiento de la Legislación Foral en materia de accesibilidad en los últimos años?
29. ¿Qué actuaciones se han efectuado para comprobar la efectividad de la aplicación de la legislación foral, y para controlar las condiciones de accesibilidad y utilización en los edificios y locales de uso o concurrencia públicos y en los medios de transporte y comunicación?
30. ¿Se ha promovido la apertura de algún expediente sancionador por incumplimientos en esta materia?

ACCESIBILIDAD Y SERVICIOS DE TRANSPORTE

31. ¿Se ha establecido por el Gobierno de Navarra alguna Norma o Reglamento en desarrollo de la Ley Foral 4/1988 para posibilitar la accesibilidad y utilización de los medios de transporte de servicio público de viajeros? (En su caso adjuntar copia de las mismas)

1. - Sí.

2. - Todavía no.

32. ¿Ha suscrito ese Departamento algún convenio con entidades públicas o privadas para financiar transportes adaptados? (En su caso adjuntar copia de los mismos).

1. - Sí.

2. - Todavía no.

33. ¿Ese Departamento ha adoptado alguna otra medida para fomentar que los servicios urbanos o interurbanos de transporte de viajeros permitan la accesibilidad a las personas con movilidad reducida? (Detallar las medidas adoptadas, si fuera necesario mediante Informe Complementario).

1. - Sí.

2. - Todavía no.

34. ¿Se ha establecido algún tipo de ayuda para sistemas de transporte público? (En su caso adjuntar copia)

1. - Sí.

2. - Todavía no.

35. ¿Se ha establecido algún tipo de ayuda para sistemas de transporte privado? (En su caso adjuntar copia)

1. - Sí.

2. - Todavía no.

MEDIDAS FISCALES

36. Se ha adoptado por el Gobierno de Navarra alguna medida fiscal para fomentar la accesibilidad a la vivienda, al transporte, etc por parte de las personas discapacitadas?

1. - Sí.

2. - Todavía no.

ACCESIBILIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

37. ¿Se han adoptado por el Gobierno de Navarra iniciativas para garantizar el acceso telefónico a los servicios de emergencias por parte de personas con limitaciones auditivas? (En su caso adjuntar informe con las medidas adoptadas).

1. - Sí.

2. - Todavía no.

38. ¿Se ha adoptado por el Gobierno de Navarra alguna iniciativa en desarrollo de la Ley Foral 4/1988 para la eliminación de las barreras sensoriales en los Informativos del Ente Público de Radio Televisión - Navarra? (En su caso adjuntar informe con las medidas adoptadas).

1. - Sí.

2. - Todavía no.

anexo IX

modelo de cuestionario
remitido a los ayuntamientos

ACCESIBILIDAD Y PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

1. ¿Las normas y ordenanzas de planeamiento urbanístico general actualmente vigentes en el Municipio han tomado en consideración los requerimientos establecidos por la Ley Foral 4/1988 y su posterior desarrollo reglamentario?

1. - S1
2. - Solo en parte
3. - No hasta el momento
4. - La Ley Foral 4/1988 no es de aplicación por que el planeamiento de nuestro municipio es anterior a dicha fecha.

2. ¿Dispone ese Ayuntamiento de un Plan de Actuación para la mejora de la accesibilidad, en el sentido amplio del termino? (En su caso adjuntar copia)

1. - Sí, dispone de un Plan, que se encuentra vigente
2. - Sí, dispone de un Plan, pendiente de aprobación
3. - No, pero se encuentra en fase de elaboración
4. - No, pero se tiene previsto hacerlo en esta legislatura
5. - No, y el Ayuntamiento no tiene previsto hacerlo

3. ¿Existe alguna ordenanza municipal que aborde explícitamente el tema de la accesibilidad en ese municipio, en el sentido amplio del término? (En su caso adjuntar copia)

1. - Sí.

2. - No.

POLÍTICAS ACTIVAS DE PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

4. ¿Existe alguna partida, dentro del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio del año 2005 que explícitamente haga referencia a la mejora de la accesibilidad?

1. - Sí.

2. - No.

5. ¿Puede indicarnos, aunque sea aproximadamente, el dinero total dedicado a actuaciones específicamente relacionadas con la mejora de la accesibilidad en el año 2004 y el previsto para el 2005? (en euros por cada capítulo presupuestario)

PRESUPUESTO EN MEJORAS DE ACCESIBILIDAD	Ejecutado 2004	Inicial 2005
(Capítulo I)		
Personal propio destinado a promoción o mejora de la accesibilidad	€	€
(Capítulo II)		
Gastos corrientes en promoción o mejora de la accesibilidad	€	€
(Capítulo IV)		
Subvenciones corrientes en promoción o mejora de la accesibilidad	€	€
(Capítulo VI)		
Inversiones para eliminación de barreras arquitectónicas en edificios municipales	€	€
(Capítulo VII)		
Subvenciones de capital para mejora de la accesibilidad.		
TOTAL	€	€

6. ¿Existe en estos momentos algún convenio vigente con otras entidades, públicas o privadas, que aborde en todo o en parte el tema de la mejora de la accesibilidad universal en el municipio?(En su caso adjuntar copia)

1. - Sí.

2. - No.

7. ¿Ha realizado ese Ayuntamiento en los dos últimos años alguna convocatoria de subvenciones para entidades, con o sin fin de lucro, en la que explícitamente se mencione el tema de la accesibilidad? (En su caso adjuntar copia)

1. - Sí.

2. - No.

8. ¿Tiene ese Ayuntamiento alguna convocatoria propia o algún programa de ayudas para particulares, en la que se mencione el tema de la accesibilidad en su sentido amplio del término? (En su caso adjuntar copia)

1.- El Ayuntamiento tiene una convocatoria propia o un programa de ayudas individuales en los que se menciona explícitamente el tema de la accesibilidad.

2.- El Ayuntamiento tiene una convocatoria propia o un programa de ayudas individuales en los que no se menciona explícitamente este tema, aunque permite conceder ayudas con este fin.

3.- No, el Ayuntamiento no tiene ninguna convocatoria propia ni ningún programa de ayudas individuales con este propósito.

9. ¿Ha recibido el Ayuntamiento, en los dos últimos años, directamente o a través de los servicios sociales de base, solicitudes en relación a los problemas de accesibilidad, con independencia de quién sea el organismo responsable de financiar ayuda? (ayudas técnicas, adaptación de vivienda, supresión de barreras).

1. - Sí con mucha frecuencia

2. - Si con alguna frecuencia

3. - Solo ocasionalmente

4. - No nunca

10. En lo que respecta a los proyectos subvencionados para la mejora de la accesibilidad, directamente a particulares o a través de convenios con asociaciones, ¿puede proporcionar, los siguientes datos?

	Año 2003		Año 2004	
	Solicitadas	Concedidas	Solicitadas	Concedidas
- Número de ayudas				
- Importe global de las ayudas (en euros)	€	€	€	€

SITUACIÓN ACTUAL DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

11. ¿Cuál es, desde su perspectiva profesional, el balance global de situación en relación a la accesibilidad de los locales municipales?
1. - Positiva o suficiente
 2. - Regular o tolerable
 3. - Negativa o deficiente
12. ¿Se han llevado a cabo a lo largo de los últimos cuatro años estudios sobre la accesibilidad de los locales municipales? (leer todas las posibles respuestas antes de seleccionar la más indicada)
1. - Sí, se ha realizado un estudio global de todos los locales a raíz del Plan Municipal de Accesibilidad.
 2. - Sí, se ha realizado un estudio de conjunto de la situación, pero al margen del mencionado Plan.
 3. - Se ha estudiado la accesibilidad de la mayor parte de los edificios municipal.
 4. - Se ha estudiado la situación de algunos locales.
 5. - No se ha realizado ningún estudio en este sentido.

13. Indique el número de los distintos tipos de centros o edificios municipales y la situación actual en la que se encuentra dichos centros en relación a la accesibilidad de los mismos. Indique también cuantos de ellos disponen de baño asistido

Nº de Centros con accesibilidad total	Nº de Centros con accesibilidad limitada	Nº de Centros Inaccesibles	Nº Total de Centros de Centros	Nº Total de Centros con baño adaptado
---------------------------------------	--	----------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

Tipo de centro o Servicio

Edificios multiuso

Sanitarios

Sociales

Educación

Cultura

Deportes

Generales y otros

14. Indique el número de centros o edificios municipales que presenten problemas de accesibilidad (inaccesibles + accesibilidad limitada) según las alternativas existentes para solventar dichos problemas de accesibilidad. Alternativas a los centros con accesibilidad limitada o inaccesibles

Imposibilidad total	Requiere obras sustanciales	Requiere obras importantes	Requiere obras menores	Nº Total de Centros
---------------------	-----------------------------	----------------------------	------------------------	---------------------

Tipo de centro o Servicio

Edificios multiuso

Sanitarios

Sociales

Educación

Cultura

Deportes

Generales y otros

15. Indique el número de centros o edificios municipales en los que se han realizado obras en el transcurso de estos últimos cuatro años (edificios de nueva planta, o reformas sustanciales (más 60.000 €) o reformas menores) e indique la situación final de dichos centros en relación a la accesibilidad de los mismos.

Nº DE CENTROS MUNICIPALES EN LOS QUE SE HA ACTUADO EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS SEGÚN ACCESIBILIDAD

Nº de Centros con accesibilidad total	Nº de Centros con accesibilidad limitada		Nº de Centros inaccesibles a pesar de la intervención	Nº Total de Centros
	Gracias a la intervención	Ya era accesible		
De nueva Planta				
Reformas sustanciales (más 60.000 €)				
Reformas menores				
Nº TOTAL				

SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS EN EDIFICIOS Y LOCALES DE USO O CONCURRENCIA PÚBLICOS, BIEN SEAN DE TITULARIDAD PÚBLICA O PRIVADA

16. En relación a las obras de nueva planta y de reforma, ampliación o modificación de edificios y locales de uso o concurrencia públicos finalizadas a lo largo del año 2004 en ese municipio, ¿puede indicarnos, aunque sea de forma aproximada?

	Nueva planta	Reforma, ampliación	Total de Edificios
Número total de obras finalizadas a lo largo del año 2004			
Número de las que cumplían todos los requerimientos legales de accesibilidad			
Número en las que consta un informe justificativo de la imposibilidad de cumplir algún criterio			
Número de informes remitidos la Comisión Interdepartamental de Barreras			
Número de denuncias recibidas en relación con la accesibilidad de estas obras			
Número de sanciones relacionadas con la accesibilidad			

17. En relación a los edificios y locales de nueva planta y de reforma, ampliación o modificación de edificios y locales de uso o servicio público, las labores de supervisión, control y seguimiento del equipo técnico, desde la perspectiva de la accesibilidad

EDIFICIOS DE NUEVA PLANTA O REFORMAS SUSTANCIALES (MÁS DE 60.000 €)

En todos los casos, sistemáticamente	Siempre que se considere técnicamente preciso	Sólo cuando hay denuncias o reclamaciones	Normalmente no	En blanco	TOTAL
--------------------------------------	---	---	----------------	-----------	-------

Valorar y supervisar los proyectos

Inspeccionar las obras

durante su realización

Supervisar las certificaciones

de obra realizadas

Inspeccionar las obras

una vez concluidas

Total general...

18. ¿Considera que ese Ayuntamiento garantiza que las obras de nueva planta y de reforma, ampliación o modificación de edificios y locales de uso o servicio público se llevan a cabo alcanzando el mayor grado de accesibilidad técnicamente posible? (puede seleccionarse en este caso más de una respuesta)

1. - Sí, se garantiza el mayor grado de accesibilidad posible de las obras.
2. - No, porque el personal técnico municipal es insuficiente.
3. - No, por falta de sensibilidad/conocimientos de los proyectistas.
4. - No, por los elevados costes de la normativa.
5. - No, por la falta de sensibilidad de los promotores.
6. - No, por otras explicaciones (concretar)

19. ¿Qué medidas permitirían, en su opinión, mejorar la eficacia de las políticas de accesibilidad universal?

20. En relación al régimen de infracciones y sanciones ¿puede indicarnos si está Vd. muy de acuerdo, poco de acuerdo o en total desacuerdo con las siguientes afirmaciones? (seleccionar una respuesta de cada fila y marcarla mediante un círculo)

	Muy de acuerdo	Poco de acuerdo	En desacuerdo	En blanco	TOTAL
El régimen de sanciones es eficaz para mejorar la accesibilidad					
El régimen de sanciones es excesivamente rígido, tiene poco en cuenta la variedad de situaciones y por ello no resulta aplicable					
Las sanciones sirven para poco, porque las sanciones se consideran económicamente asumibles por los promotores					
Total general...					

ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS DE NUEVA PLANTA

21. ¿Han comenzado a exigirse los mínimos de accesibilidad establecidos en el Art. 2 de la Ley Foral 22/2003 a los proyectos de nueva planta destinados a uso residencial?

1. - Sí.

2. - Todavía no.

22. ¿Han comenzado a puntuarse en los baremos de adjudicación de solares residenciales aquellos diseños que supongan mejoras de la accesibilidad o faciliten la adaptabilidad, tal como establece el Art. 3 de la Ley Foral 22/2003?

1. - Sí.

2. - Todavía no.

23. ¿Han comenzado a aplicarse el criterio de que las viviendas en planta baja cuya promoción sea pública se destinen preferentemente a personas con discapacidad física grave?

1. - Sí.

2. - Todavía no.

ITINERARIOS SIN BARRERAS

24. ¿Qué política desarrolla ese Municipio en materia de eliminación de barreras en los itinerarios peatonales?

1. - Se dispone de un Plan de eliminación progresiva de barreras.
2. - Se aprovecha cualquier oportunidad para mejorar la accesibilidad.
3. - Se invierte lo mínimo necesario para cumplir la normativa vigente.
4. - No es posible invertir en este tema por razones económicas.
5. - No necesario invertir en este tema porque no se detectan necesidades.

25. ¿Considera que ese Ayuntamiento garantiza que las obras de urbanización de aceras y vías peatonales que se realizan en ese municipio se llevan a cabo alcanzando el mayor grado de accesibilidad técnicamente posible? (puede seleccionarse en este caso más de una respuesta)

1. - Sí, se garantiza el mayor grado de accesibilidad posible de las obras.
2. - No, porque el personal técnico municipal es insuficiente.
3. - No, por falta de sensibilidad/conocimientos de los proyectistas.
4. - No, por los elevados costes de la normativa.

5. - No, por la falta de sensibilidad de los promotores.

6. - No, por otras explicaciones (concretar

26. ¿Estime, de forma aproximada, que porcentaje de las aceras de su municipio permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma?

_____ % (indicar porcentaje estimado)

ACCESIBILIDAD UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

27. ¿Se ha establecido por ese Ayuntamiento la reserva de plazas de aparcamiento destinadas específicamente para personas con movilidad reducida? ¿En qué porcentaje?

1. - Sí.

2. - No.

28. ¿Ha establecido ese Ayuntamiento algún convenio o convocatoria para fomentar o subvencionar medios, públicos o privados, de transporte adaptados en su sentido amplio?

1. - Sí.

2. - No.

Especificar en su caso las medidas adoptadas.....

ACCESIBILIDAD Y BARRERAS DE COMUNICACIÓN SENSORIAL

29. ¿Ha adoptado ese municipio medidas para facilitar los itinerarios urbanos a las personas con visión limitada? (sonorización de semáforos, eliminación progresiva de barreras producidas por el mobiliario urbano, tales como señalizaciones, marquesinas, etc.)

1. - Sí.

2. - No.

30. ¿ Dispone ese Ayuntamiento de un sistema de alarma que utilice un sistema visual y sonoro simultáneo?

1. - Sí. (Sonoro y visual)
2. - No (Solo sonoro)
3. - No, el Ayuntamiento no dispone de alarma.

31. ¿Se ajustan los indicadores y señalizaciones existentes en las dependencias municipales a los requerimientos establecidos para facilitar la comunicación a las personas con problemas visuales?

- 1.- Todos los locales municipales disponen de señalización adaptada.
- 2.- Esa medida se ha adoptado en la mayor parte de las dependencias.
- 3.- Esa medida se ha adoptado sólo en algunas dependencias.
- 4.- Todavía no, pero existe un proyecto concreto en relación a las señales adaptadas.
- 5.- No se ha adoptado esa medida en ninguna dependencia.

32. ¿Se han dado desde ese Ayuntamiento instrucciones o directrices escritas en relación al acceso de perros-guía a las dependencias municipales?

1. - Sí, se han dado directrices escritas en este sentido.
2. - No se han dado instrucciones escritas pero sí de palabra.
3. - No se han dado instrucciones de ningún tipo, pero no se necesitan.
4. - No se han dado instrucciones escritas y serían necesarias.

33. Ha adoptado ese ayuntamiento alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera? (sistemas técnicos, o interpretes de la lengua de signos, etc)

1. - Sí, con medios propios.
2. - Sí, mediante acuerdo con un particular.
3. - Hasta ahora no.

anexo X
bibliografía

ALEGRE, LL. Y CASADO, N.: "Guía para la redacción de un plan municipal de accesibilidad". Serie: Documentos nº54, Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, Madrid, 2000.

ARAGALL, F.: "Diseño para todos. Un conjunto de instrumentos". Fundación ONCE, 2000.

ARARTEKO Y SIIS CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIOS .Accesibilidad en edificios de uso público de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Informe extraordinario de la institución del Ararteko al Parlamento Vasco. julio,2003

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN: "Accesibilidad en la edificación y el urbanismo: Criterios generales de diseño". Serie: Informe UNE nº 14.500, Madrid, 2001.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN: "Accesibilidad en la edificación: Acceso a los edificios". Serie: Informe UNE nº 41.522, Madrid, 2001.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN: "Accesibilidad en la edificación: Espacios higiénico-sanitarios". Serie: Informe UNE nº 41.523, Madrid, 2001.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN: "Accesibilidad en la edificación: Espacios de comunicación horizontal". Serie: Informe UNE nº 41.520, Madrid, 2002.

CASADO, N. Y VALLS, R,: "Análisis comparado de las normas autonómicas y estatales de accesibilidad" Serie: Documentos, nº47, Real Patronato sobre Discapacidad, Madrid, 2001.

CONSEJO DE EUROPA: "Guía de principios y directrices en materia de accesibilidad". Estrasburgo, 1993

"DECLARACIÓN DE BEIJING sobre los derechos de las personas con discapacidad en el nuevo milenio", de 12 de marzo de 2000.

"DECLARACIÓN DE BARCELONA", de 24 de marzo de 1995.

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ: "Las barreras en Andalucía. La accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía". Sevilla, 1994.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA, LA ARQUITECTURA Y EL URBANISMO E INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES: "Guía Técnica de Accesibilidad en la Edificación de 2001".Madrid, 2001.

MINISTERIO DE FOMENTO, MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE MINUSVÁLIDOS (CERMI). "Plan Estatal de Accesibilidad". Madrid, 1999.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES E INSTITUT UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS EUROPEOS: "Plan de accesibilidad ACCEPLAN. El libro verde de la accesibilidad en España". Madrid, 2002

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES E INSTITUT UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS EUROPEOS (EQUIPO ACCEPLAN): SALA MOZOS, E. Y ALONSO LÓPEZ, F.: "La accesibilidad universal en los municipios: Guía para una política integral de promoción y gestión".. Septiembre, 2005

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. I Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012. julio, 2.003.

OCU: "Movilidad y barreras arquitectónicas: accesibilidad para todos". OCU Compra Maestra, nº 258, 2002, pp.1-6.

AVALOS, E.: "Promoción de la accesibilidad: una cuestión de Justicia". Hilero Eguneratuz, nº 11, 2001.

VERDUGO, M.A. y BORJA, F.: "Hacia una nueva concepción de la discapacidad". Salamanca, Amaru, 1999.

VARIOS AUTORES. "Encuentro internacional sobre eliminación de barreras arquitectónicas". Pamplona, 17-18 enero 2003. Ponencias y comunicaciones. Pamplona, Asociación Coordinadora de Disminuidos Físicos de Navarra, 2003.



**Defensora
del Pueblo
Ararteko
Navarra•Nafarroa**